



INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL  
COLEGIO CITLALLI

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO CON CLAVE DE INCORPORACION  
8876-09

EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; UN NUEVO GÉNERO DENTRO  
DEL CAMPO JURÍDICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MIGUEL ANGEL ACOSTA GARCÍA

ASESOR DE TESIS: LICENCIADO JUAN ANTONIO LAZARO FLORES  
MANTECA

REVISOR DE TESIS: MAESTRO MIGUEL ANGEL ACOSTA ABARCA

NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO, SEPTIEMBRE, 2014



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*Agradecimientos:*

*A Dios por permitirme cumplir uno de mis objetivos, por estar siempre a mi lado, por guiarme a lo largo de mi vida, de mi carrera y darme fuerzas en los momentos de mayor debilidad; gracias por darme nuevas oportunidades de vida, por darme el privilegio de crecer con una familia tan maravillosa y unida, así como darme la oportunidad de encontrar excelentes seres humanos.*

*Gracias también Dios, por darme la oportunidad de aprender de unos excelentes padres, y un gran hermano, de igual manera de darme la dicha y el privilegio de tenerlos como maestros en mi formación educativa, dejarme ser su aprendiz en los múltiples aspectos de los cuales son ejemplo de vida, dentro los cuales se encuentran: la familiar, como académicos, litigantes pero sobre todo por brindarme cada día la oportunidad de vivir y ser siempre un*

*Un seis de Julio de mil novecientos noventa, como a las siete y media de la mañana tuve la fortuna de abrir por vez primera mis ojos, de poder observarlos, sentir el calor y su amor con que veían a esa pequeña personita que estaban abrazando, por todas y cada una de sus enseñanzas, cuidados, apoyo, respaldo, por ser mi guía en todo momento saben que son el perfecto ejemplo de dedicación y esfuerzo en la vida.*

*Te agradezco hermano tu preocupación, tu cariño, por todos y cada uno de tus cuidados, de tus consejos que en los momentos más complejos ahí has estado, por estar en todas las experiencias difíciles que de niños vivimos y a pesar de todo ello, siempre has sido un excelente ejemplo a seguir, de igual forma sabes lo mucho que te quiero.*

*Isabella, eres una mujer muy especial para mi, porque has apoyado todos y cada uno de mis sueños, he logrado una primera meta, pero quiero seguir cosechando frutos y me encantaría que fueras tu la que siguiera a mi lado por que varios años han pasado y sigues conmigo, sigues apoyándome día con día, y siempre motivándome para terminar cada meta y comenzar una nueva, por tu paciencia, tu amor, por ser una parte vital en mi vida, por todos y cada uno de tus consejos y regaños, por estar en los buenos y malos momentos, enojos, tristezas, alegrías y felicidad, gracias por nunca dejarme caer.*

*A ustedes "hermanitos" y "hermanitas" Brenda, Adrián, Víctor, Mariana y Moni por acompañarme en cada etapa de la vida; por dejarme crecer junto a ustedes; porque siempre me tenido su apoyo incondicional frente a las adversidades, por preguntar como me encuentro, por escucharme y abrazarme, gracias porque siempre he encontrado una palabra de aliento, un comentario; saben que son personas muy importantes en mi vida ya que son pilares fundamentales para esta personita que a veces no les dice lo mucho que los quiere, aprecia y ama.*

# **EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; UN NUEVO GÉNERO DENTRO DEL CAMPO JURÍDICO**

## **CONTENIDO**

### **INTRODUCCIÓN.**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DERECHO, CIENCIA Y FILOSOFÍA COMO SUSTENTO EPISTEMOLÓGICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

1.1.	Generalidades -----	1
1.2.	El Significante “Derecho” y su Carácter Prescriptivo-----	1
1.3.	El Sintagma “Ciencia Jurídica” y sus Funciones Sistematizadoras-----	2
1.3.1.	Derecho Público -----	4
1.3.2.	Derecho Privado -----	5
1.3.3.	Derecho Social -----	6
1.3.4.	Derecho Familiar -----	10
1.4.	La Filosofía Jurídica -----	11
1.5.	Derechos Humanos -----	12
1.6.	La Seguridad Social y su Relación con los Niveles del Conocimiento Jurídico -----	17

### **CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES EXTERNOS E INTERNOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEVENIR HISTÓRICO**

2.1.	Generalidades -----	21
2.2.	Antecedentes Europeos -----	22
2.2.1.	La polis Griega y su Organización -----	22
2.2.2.	La Civitas y el Imperio Romano -----	24
2.2.3.	Beneficencia y Ahorro Individual -----	26

2.2.4. Individualismo, Liberalismo y Socialismo -----	29
2.2.5. Asistencia Social -----	31
2.2.6. La Influencia del Cristianismo -----	34
2.2.6.1. Encíclica Rerum Novarum y el poder de la Iglesia -----	35
2.2.7. La Edad Media -----	41
2.2.8. Renacimiento -----	45
2.2.9. Revolución Industrial -----	48
2.2.10. Revolución Francesa -----	51
2.2.11. El Estado keynesiano de bienestar y providencia -----	55
2.2.12. El Estado Neoliberal -----	57
2.2.13. Evolución de la Seguridad Social en Alemania -----	59
2.2.13.1. Otto Von Bismark -----	60
2.2.14. Evolución de la Seguridad Social en Francia -----	65
2.2.15. Evolución de la Seguridad Social en Italia -----	67
2.2.16. Evolución de la Seguridad Social en Inglaterra, previsión social -----	68
2.2.16.1. Plan de Acción Social de William Beveridge -----	73
2.3. Antecedentes en el Continente Americano -----	78
2.3.1. Evolución de la Seguridad Social en Estados Unidos de Norteamérica -----	78
2.3.1.1. Antecedente de la Seguridad Social en América Latina -----	82
2.3.1.2. Venezuela -----	84
2.3.1.3. Chile -----	87
2.3.1.4. Perú -----	89
2.3.1.5. Colombia -----	91
2.3.1.5. Argentina -----	95
2.3.1.7. Costa Rica -----	98
2.3.1.8. Brasil -----	99
2.4. Antecedentes en México -----	101

2.4.1. Etapa prehispánica o precuauhtémica -----	101
2.4.2. La conquista -----	104
2.4.3. Época independiente -----	106
2.4.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1857 -----	110
2.4.5. Revolución Mexicana -----	112
2.4.6. Declaración de los Derechos y Garantías Sociales -----	113
2.4.7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917 -----	116
2.4.7.1. Artículo 123 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917 -----	117
2.4.8. Legislatura de los Estados -----	119
2.4.9. Reforma de 1929 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor -----	122

### **CAPÍTULO TERCERO: MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE**

3.1. Generalidades -----	126
3.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 en vigor -----	127
3.3. Tratados Internacionales de la Seguridad Social -----	134
3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 -----	135
3.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 -----	137
3.3.3. Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988 -----	138
3.4. Distinción de las Leyes Federales, Generales, Reglamentarias, Orgánicas, Ordinarias y Normas Individualizadas -----	139

3.4.1. Leyes y Reglamentos en Materia de Seguridad Social -----	142
3.5. Organismos Nacionales -----	151
3.5.1. Instituto Mexicano del Seguro Social -----	151
3.5.1.1. Ley del Seguro Social promulgada el 31 de diciembre de 1942-----	153
3.5.1.2. Ley del Seguro Social promulgada el 31 de diciembre de 1973-----	156
3.5.1.3. Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995 -----	159
3.5.2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado -----	162
3.5.3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas -----	166
3.5.4. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -----	169
3.5.5. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia -----	170
3.5.6. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores -----	171
3.5.7. Seguro Popular -----	173
3.6. Organismos Jurisdiccionales (Apartado A Junta Federal Y Tribunal Federal De Conciliación Y Arbitraje) -----	175
3.6.1. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje -----	175
3.6.2. Procedimiento Especial ante la Junta de Conciliación y Arbitraje-----	177
3.6.2.1. Capítulo XVIII De la Ley Federal del Trabajo -----	177
3.7. Plan Nacional de Desarrollo de México periodo 2013-2018 -----	186
3.8. Programa Nacional de Formalización 2013 -----	189
3.8.1 Resultados del programa para la formalización del empleo 2013-----	190
3.9. <i>Organismos Internacionales</i> -----	191
3.9.1. Organización de las Naciones Unidas -----	191
3.9.2. Organización Internacional del Trabajo -----	192
3.9.2.1 Convenio 102 sobre la norma mínima procedente de la Organización Internacional del Trabajo -----	197
3.9.2.2. Convenio 118 sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social) -----	200
3.9.2.3. Convenios Fundamentales -----	201

3.10. Organización Mundial de la Salud -----	207
3.11. Conferencia Interamericana de Seguridad Social -----	208
3.12. Asociación Internacional de Seguridad Social -----	210
3.13. Organización Iberoamericana de Seguridad Social -----	211

**CAPITULO CUARTO: PROLEGOMENO CONCEPTUAL DE LOS SIGNIFICANTES “SEGURIDAD” Y “SOCIAL”, ONTOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

4.1. Generalidades -----	213
4.2. Concepto Técnico Jurídico de Seguro -----	213
4.3. Definición de Social -----	214
4.4. Definición de Seguridad -----	215
4.5. Definición de Inseguridad -----	216
4.6. Protección Social en México -----	217
4.7 Asistencia Social en México -----	218
4.8. Definición de Seguridad Social -----	221
4.9. El Derecho de la Seguridad Social -----	223
4.9.1. Naturaleza jurídica del Derecho de la Seguridad Social. -----	224
4.10. Fuentes de la Seguridad Social -----	226
4.11. Principales bases de la Seguridad Social:	
La Solidaridad como eje fundamental de dicha rama. -----	231
4.12. Elementos Axiológicos de la Seguridad Social -----	232
4.13. Teleología de la Seguridad Social -----	233
4.14. Propios Órganos Jurisdiccionales -----	238



## **CAPITULO QUINTO: EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UN NUEVO GÉNERO DENTRO DEL CAMPO DE LA CIENCIA JURÍDICA**

5.1. Generalidades .....	248
5.2. Criterios que según los tratadistas Guillermo Cabanellas y José Barroso Figueroa deben satisfacerse para que una disciplina jurídica demuestre su independencia y autonomía respecto de los otros géneros jurídicos .....	248
5.2.1. Criterio Legislativo .....	249
5.2.2. Criterio Didáctico .....	252
5.2.3. Criterio Científico o Bibliográfico .....	253
5.2.4. Criterio Jurisdiccional .....	254
5.3. Criterios que según el Maestro José Barroso Figueroa deben adicionarse a los cuatro criterios anteriormente expuestos y propuestos por Guillermo Cabanellas. ....	255
5.3.1. Criterio Institucional .....	256
5.3.2. Criterio Procesal. ....	257
5.4. Postura del tratadista Gustavo Cázares García respecto del mismo tópico. ....	257
5.5. Postura del Tratadista Ángel Guillermo Ruiz Moreno respecto del mismo tema. ....	259
5.6. Criterio Personal respecto de la naturaleza jurídica del derecho de la Seguridad Social y propuesta. ....	261
5.7. Conclusiones Generales. ....	265
Propuestas Personales .....	278
Bibliografía .....	281

## INTRODUCCIÓN

*“Sin familia, sin ley y sin hogar<sup>1</sup>”*

La Iliada

*La mejor manera de ver las cosas, en esta materia al igual que en otras, es verlas en su desarrollo natural y desde su principio*

Aristóteles

El ser humano siempre ha tenido la necesidad de satisfacer sus necesidades básicas como lo es el alimento para saciar su hambre, vestido para cubrirse, agua para saciar su sed, un lugar para protegerse de las inclemencias del tiempo, cosas que en un principio buscó por sí solo; pero al darse cuenta de que era muy difícil llevar a cabo todas estas tareas y al percatarse de que varios hombres buscaban lo mismo se unió a éstos para poder cumplir con sus necesidades y posteriormente llegó la repartición de tareas mientras algunos se encargaban de proteger el lugar donde vivían, otros se encargaban de recolectar frutos y otros de cazar.

De esta manera, encontramos que unos eran buenos cazadores y otros grandes recolectores por lo que se dio la división del trabajo; generando con eso mayor recolección y producción de alimento y aquí es donde podemos encontrar uno de los principios fundamentales de la seguridad social: *la solidaridad* debido a que todos ponen algo, pero también comienza a generar mayores problemas debido a que unos exigían más que otros y se sentían dueños de toda la recolección y aquí es donde encontramos otro punto relevante para la Seguridad Social ya que se da *la protección* de algunos hombres hacia otros y *la caridad* para aquellos que no habían cazado algo o simplemente no les había tocado nada en la repartición.

El hombre comenzó a sentirse seguro y por ello ha tenido la necesidad de estar acompañado; de esta manera encontramos a los griegos con los Consejos de Bule o Gerusía que era como una justicia arbitral junto con los Hetaires o Eranes en donde se buscaba darle el mayor respeto a la muerte y se protegían a los huérfanos o a las viudas; así llegamos con los romanos en donde existieron

---

<sup>1</sup> Homero, La Iliada pag. 106. Párrafo 53

agrupaciones o sociedades funerarias denominadas “Collegia Opificum” o “Collegia Artificum” o “Collegias Corpora Oficie” las cuales eran similares a las Hetaires con la diferencia de que éstos eran grupos de artesanos con propósitos mutuales y asociados para proteger a sus familiares cuando fallecieren, es decir la *mutualidad* para crear un fondo común para resolver las necesidades individuales y aquí volvemos a encontrar la solidaridad por parte de todos los ciudadanos de un lugar determinado para ayudar o proteger a los menesterosos.

Esto es, por medio de la caridad, la beneficencia, es decir la ayuda, protección apoyo por parte de la población con mayores recursos; así encontramos el Acta de Concilio de Grentlea en 928 en donde los funcionarios debían otorgar asilo a los pobres; también referimos sobre la Ley de Pobres; dicha norma es un antecedente de la beneficencia, con diversos grupos cristianos basadas en principios filantrópicos y caritativos, hasta llegar a crear los “Hospitia” que eran refugios para abrigo, y protección para los viajeros, convirtiéndose el Cristianismo en una fuerte influencia en el desarrollo de la seguridad social y la protección para los pobres.

En 1883 en Alemania se estableció un seguro de enfermedades como un desarrollo sociológico por parte de Bismarck; mientras tanto en Inglaterra con Beveridge se lanzó un Plan básico de seguridad social para 1940, tan solo ocho años después se emita la Declaración Universal de los Derechos Humanos previendo los mínimos indispensables para poder garantizar las prestaciones de tipo económico, social y cultural.

En México en la época precolombina se repartían las tierras entre los aztecas al igual que los Incas donde una parte era para el pueblo, otra para el poder religioso y otra más para el poder político o real, existieron además cajas de comunidades indígenas, en las leyes de las Indias se establecieron obligaciones médico asistenciales.

Así la seguridad social se encuentra contemplada en los artículos 3, 4, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor; de igual forma

en el ámbito internacional la encontramos en diversos Tratados que México ha firmado siendo uno de los más importantes el Convenio 102 que establece el derecho a la seguridad social, su norma mínima emitida por la Organización Internacional del Trabajo.

Asimismo en el presente trabajo de investigación ahondaremos en descubrir cuál es el origen de la seguridad social, cómo diferenciar al género del o de los instrumentos, a qué rama del derecho o con qué ramas del derecho se vincula esta materia, en qué se diferencia la seguridad social del apartado A y del apartado B del artículo 123 Constitucional y comprobar si es una rama autónoma e independiente o no.

Así, el fin de la Seguridad Social será entendida como un derecho, pero un derecho social que todo hombre debe gozar no solamente encaminado o protegido para aquellos ciudadanos que se encuentran en el supuesto de una relación de trabajo sino entendida en todo el **concepto de la seguridad social integral** ya no basta tener una protección básica porque las necesidades han aumentado por lo que es necesario no solamente cubrir éstas.

Es así como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, si no el único promotor de esta rama de la política socioeconómica, puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de éste. Sin embargo, no siempre se logró a través de tales políticas desarrollar e implementar un sistema de seguridad social justo y equitativo, en el cual la persona tuviera la gravitación que amerita. Se suma a ello el vertiginoso avance de la economía mundial. En otras palabras, no hubo un desarrollo paralelo de ambas áreas, condición vital para lograr un crecimiento equilibrado.

El Estado debe ejecutar determinadas políticas sociales que garanticen y aseguren el bienestar de los ciudadanos en determinados marcos como el de la sanidad, la educación y en general todo el ámbito posible de seguridad social. Estos programas gubernamentales, financiados con los presupuestos estatales,

deben tener carácter gratuito, en tanto son posibles gracias a fondos procedentes del erario público, sufragado a partir de las imposiciones fiscales con que el Estado grava a los propios ciudadanos.

En este sentido, el Estado de bienestar no hace sino generar un proceso de redistribución de la riqueza, pues en principio, las clases inferiores de una sociedad son las más beneficiadas por una cobertura social que no podrían alcanzar con sus propios ingresos.

En este Sistema se engloban temas como la salud pública, el subsidio al desempleo, o los planes de pensiones y jubilaciones y otras medidas que han ido surgiendo en muchos países tanto industrializados como en vías de desarrollo desde finales del siglo XIX para asegurar unos niveles mínimos de dignidad de vida a todos los ciudadanos e intentar corregir los desequilibrios de riqueza y oportunidades.

Por lo que la presente investigación el sustentante la ha estructurado en cinco capítulos; en el primero de ellos interesa abordar el tema relativo al: "...Derecho, Ciencia Y Filosofía Como Sustento Epistemológico De La Seguridad Social..."; a efecto de establecer la infraestructura de la presente investigación; para así estar en posibilidad de tratar en el capítulo segundo de este trabajo, los Antecedentes Externos e Internos De La Seguridad Social En El Devenir Histórico; asimismo en el capítulo tercero abordamos el tema relacionado con el Marco Jurídico Regulador De La Seguridad Social En El Derecho Mexicano Vigente para puntualizar dicho marco en nuestro derecho mexicano; y asimismo en el capítulo cuarto de la presente tesis hacer referencia al Prolegómeno Conceptual De Los Significantes "Seguridad" Y "Social", Ontología De La Seguridad Social y; estar en la posibilidad en nuestro último capítulo de la presente investigación de abordar el tema central y la postura personal del sustentante al desarrollar el capítulo intitulado: "...El Derecho De La Seguridad Social, Un Nuevo Género Dentro Del Campo De La Ciencia Jurídica..." esperando que la presente investigación jurídica pueda aportar elementos que pudieran fortalecer a la ciencia del derecho en torno al tema que nos motivó desarrollar en la tesis.

## CONTENIDO

### CAPÍTULO PRIMERO: DERECHO, CIENCIA Y FILOSOFÍA COMO SUSTENTO EPISTEMOLÓGICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### 1.1. Generalidades

*“...Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat; privatum quod ad singulorum utilitatem”*

*Ulpiano*

Hemos considerado importante; en este primer capítulo de la presente investigación, hacer referencia a las definiciones de lo que es el Derecho, la Ciencia y la Filosofía para así tener el sustento necesario epistemológico de la seguridad social y así poder hablar de manera más contundente en los capítulos subsiguientes, abordando en el capítulo segundo los antecedentes externos y evolución del tópico central en el devenir histórico de esta manera iremos entrando al fondo de la presente tesis; por lo que resulta de suma importancia en primer término ubicar el tema a tratar dentro del género jurídico del Derecho Mexicano que estimamos le corresponde; de la misma manera abordaremos las principales clasificaciones que se han elaborado acerca del Derecho; y de todos aquellos conceptos relativos a las diversas instituciones que tienen que ver de alguna u otra manera con el tema central que nos ocupa.

#### 1.2. El Significante “Derecho” y su Carácter Prescriptivo

Radbruch expresa:

“...El concepto del Derecho es a priori, no se deriva inductiva, empíricamente, de los hechos jurídicos, sino que es más bien el que permite concebir estos hechos jurídicos como tales, utilizando medios e instrumentos de toda experiencia jurídica, vinculado por un orden jurídico...”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho*; 11ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 9.

García Máynez lo define como: "...El conjunto de normas impero atributivas, de reglas que, además de imponer deberes conceden facultades..."<sup>2</sup>.

Gustavo Radbruch afirma que el derecho: "...se justifica en la medida en que las normas que lo integran están destinadas a la realización de un fin, los fines del derecho son la justicia, la seguridad jurídica y el bien común..."<sup>3</sup>.

Para Ignacio de Casso y Romero el derecho es: "...el conjunto de normas impero-atributivas, creadas e impuestas por el poder público, que rigen la conducta humana con la finalidad de lograr una mejor convivencia entre los componentes de una nación..."; continua con su definición al expresar que: "...El derecho es la ordenación moral e imperativa de la vida social humana, orientada desde luego a la realización de la justicia cuyos elementos esenciales son primordialmente la bilateralidad, la imperatividad, la autarquía, la coercitividad y la generalidad..."<sup>4</sup>.

Desde luego es bien sabido que el Derecho se encuentra nutrido de diversos factores como son: sociales; económicos, políticos, culturales, etc., por ello, en esencia el Derecho puede entenderse como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular la conducta externa de las personas en una sociedad determinada y que se encuentra nutrido de aspectos sociales, económicos, políticos, culturales, jurídicos.

### **1.3. El Sintagma "Ciencia Jurídica" y sus Funciones Sistematizadoras.**

La ciencia jurídica en sentido estricto es: "...La ciencia que versa sobre el sentido objetivo del Derecho Positivo; entendiendo el Derecho Positivo la diferenciación de la filosofía del Derecho y de la política jurídica, que trata del valor del Derecho y que sirve para la realización de este valor; y entendemos por sentido objetivo del Derecho Positivo a la diferencia con la historia del Derecho y la ciencia del

---

<sup>2</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, 37ª ed., México, Porrúa, 1985, p. 36.

<sup>3</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, *Derecho del Trabajo*, 9a ed., México, Porrúa, 1994, p. 102.

<sup>4</sup> DE CASSO, Ignacio y ROMERO, Cervera Francisco, *Diccionario de Derecho Privado*, Barcelona, Labor, 1961, pp. 1430-1431.

Derecho comparado, sociología y la psicología jurídica relacionada sobre los hechos de la vida jurídica...”<sup>5</sup>.

2. Así dicho Derecho Positivo en forma de ciencia jurídica se encuentra dividida en 3 etapas como lo menciona el citado autor: “...a) Interpretación jurídica: busca el sentido incorporado a la norma jurídica por el legislador, es decir, en llevar a cabo lo pensado hasta el final consecuente del proceso del pensamiento, un ejemplo de éste es la jurisprudencia...b) Construcción Jurídica: su finalidad es la restructuración de toda institución jurídica partiendo de sus partes previamente aisladas por el pensamiento, un ejemplo es el Código Penal construido con miras al bien jurídico que trata de proteger...c) Sistemática jurídica: Es el desarrollo de las normas concretas de todo el orden jurídico o de una de sus partes...”<sup>6</sup>.

El jurisconsulto Ulpiano categóricamente expuso: “...Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; privado, el que concierne a la utilidad de los particulares...”<sup>7</sup>; con esta concepción podemos decir que los juristas romanos clásicos dividieron al Derecho en dos grandes géneros a saber:

- a) Derecho Público: Rige los poderes que se hallan directamente al servicio de todos, del pueblo, lo que beneficia a la comunidad
- b) Derecho Privado: El beneficio solo lo busca el sujeto para si antes que para nadie.

Dando una definición el citado jurista que establece: “...La relación es de derecho privado, si los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana. Es de derecho público, si se establece entre un particular y el

---

<sup>5</sup> RADBRUCH, Gustav, op. cit. nota al pie 1. p. 9.

<sup>6</sup> Ibídem, pp. 11 y 12

<sup>7</sup> GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, op. cit. nota al pie 2, p.132.



Estado o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos Estados Soberanos...”<sup>8</sup>.

Sin embargo esta división clásica del Derecho ha sido superada en nuestros días; de tal suerte que a los géneros jurídicos mencionados se han sumado otros dos como son:

- c) Derecho Social
- d) Derecho Familiar

Actualmente una importante cantidad de tratadistas especialistas de la materia ubican al Derecho de la Seguridad Social como una rama del Derecho Social; no obstante ello el sustentante considera con el tratadista argentino Guillermo Cabanellas que los derechos a la seguridad social ya cuentan con la edad suficiente para ser considerados un nuevo género dentro del campo jurídico, por las razones que nos permitimos exponer en la presente investigación o tesis profesional.

### 1.3.1. Derecho Público.

*“...El Derecho público, si se establece entre un particular y el Estado (cuando hay subordinación del primero al segundo) o si los sujetos de la misma son dos órganos del poder público o dos Estados soberanos...Donde el Estado puede entrar en relaciones de coordinación como de supra ordinación con los particulares...”*<sup>9</sup>. Eduardo García Máynez.

El autor Mario de la Cueva define al Derecho Público como: “...El que reglamenta la organización y actividad del Estado y demás organismos dotados de poder público y las relaciones en que participan con ese carácter...”<sup>10</sup>.

<sup>8</sup> *Ibíd*em, p. 134.

<sup>9</sup> GARCIA MAYNEZ, Eduardo, op. cit. *nota al pie* 2 p. 134.

<sup>10</sup> DELGADO MOYA, Rubén, *El Derecho Social del Presente*, México, Porrúa, 1977, p. 112.

Como se ha visto, se le puede definir como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas entre el Estado, cuando éste interviene en dicha relación en su carácter de institución soberana y los gobernados o particulares.

Localizándose en el Derecho Público una relación de subordinación jurídica, de los gobernados o particulares frente al Estado soberano; dicha subordinación jurídica se justifica en razón al tipo de interés que se tutela en el Derecho Público, como lo es: el interés de la generalidad, de la comunidad, de la sociedad; y ¿Cómo satisface el Estado ese interés público? lo hace a través de la dotación a la comunidad de los diversos servicios públicos que aquélla requiere tales como: alumbrado público, drenaje, agua potable, vías de comunicación, seguridad pública, recolección de basura y limpias, mercados, jardines, parques, administración de justicia, etc., que están al servicio de toda la comunidad y no de un individuo en lo particular.

Son ramas del Derecho Público: El Derecho Constitucional, El Derecho Internacional Público, El Derecho Internacional Privado, El Derecho Penal, Derecho Administrativo, Derecho Fiscal, Derecho Económico, Derecho Burocrático.

### **1.3.2. Derecho Privado.**

*“...Es el que rige las instituciones y las relaciones en que intervienen los sujetos con carácter de particulares...”.* Mario de la Cueva.

Eduardo García Máynez se refiere al Derecho Privado como: “...La relación es de derecho privado, si los sujetos de la misma se encuentran colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana...”<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Ídem

Así el Derecho Privado se describe como el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular las relaciones jurídicas entre los particulares, o bien las relaciones jurídicas entre un particular o más con el Estado cuando éste participa en dicha relación jurídica sin su calidad de institución soberana; sino como una persona moral privada en los términos del artículo 25 del Código Civil Federal.

Son ramas del Derecho Privado: Civil, Mercantil algunos dicen que el Derecho Internacional Privado pero la mayoría también ubican al Derecho Internacional Privado como Público.

### 1.3.3. Derecho Social.

*“...Conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles...”<sup>12</sup>. Alberto Trueba Urbina.*

Gustav Radbruch refiere que: “...La idea central en que el Derecho social se inspira, no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen, la igualdad deja de ser, así punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico...”.

Trueba Urbina por su parte lo define como: “...El derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles...”<sup>13</sup>.

El primer concepto de derecho social en el ámbito mexicano fue de Ignacio Ramírez el Nigromante, en su discurso pronunciado en el Congreso Constituyente del 10 de julio de 1856, quien literalmente expone: “...Antes de decir que los

---

<sup>12</sup> RUIZ MEDINA, Manuel Ildelfonso, *Políticas Públicas En Salud y su Impacto en el Seguro Popular en Culiacán, Sinaloa, México* [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/derecho\\_social.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/derecho_social.html) fecha de consulta: 14 de octubre del año 2013

<sup>13</sup> DELGADO MOYA, Rubén, op. cit. *nota al pie* 10 p. 115.

derechos del hombre son la base de las instituciones sociales, se debe averiguar y definir cuáles son esos derechos; los derechos sociales como el de la mujer atendiendo a su debilidad es menester de la legislación atendiendo que el derecho social son los medios jurídicos para proteger a los menos favorecidos, al hablar de los menos favorecidos, que antes de pensar en la organización de los poderes públicos se debe atender al buen orden de la familia, base verdadera de la sociedad...”<sup>14</sup>.

Dicho concepto no es tan amplio; pero es verdad que los legisladores comenzaban a preocuparse de manera más profunda de la situación social y jurídica por la cual atravesaba el país con las clases más desfavorecidas para tener un mejor desarrollo social.

Como lo menciona Mendizábal Bermúdez: “...el objetivo es regular la relación de los particulares entre sí, desde diversas actividades y circunstancias, pero al mismo tiempo constituyen disciplinas jurídicas que por ser encaminadas a proteger el derecho de la clase social marginada de cada sociedad o en estado de desigualdad, requieren de la intervención estatal, quien con cierto paternalismo hace valer la justicia social, bajo el supuesto de la desigualdad de trato jurídico para desiguales de condiciones económicas y por consiguiente culturales y de oportunidades de desarrollo...”<sup>15</sup>.

Radbruch manifiesta: “...La idea del Derecho Social no es simplemente la idea de un Derecho especial destinado a las clases bajas de la sociedad, es decir, no solo conoce de personas, sino que abarca patrones, trabajadores, obreros y empleados por lo que envuelve un alcance mucho mayor, se trata de una forma estilística del Derecho en general; donde la idea central del derecho social de la cual se inspira no es la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las

---

<sup>14</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/88/30.pdf> fecha de consulta: 14 de octubre del año 2013

<sup>15</sup> MENDIZABAL BERMÚDEZ, Gabriela, *La Seguridad Social en México*, Segunda Reimpresión, México, Porrúa, 2013, p. 5.

desigualdades que entre ellas existen; la igualdad deja de ser, así punto de partida del Derecho, para ser una aspiración del orden jurídico...”<sup>16</sup>. Otorgando con este concepto las bases y fundamentos de los que es la protección social hacia los grupos más débiles o vulnerables dentro de la sociedad.

El concepto que da el maestro Alberto Trueba Urbina para mayor abundancia lo entenderemos en primer término como una unión de principios, doctrinas, instituciones las cuales tienen como finalidad la tutela, protección y reivindicación de la clase trabajadora o proletariada desde el campo hasta la ciudad, protegiendo siempre a los económicamente débiles o dependientes económicos; y la reivindicación a la plusvalía de la clase trabajadora por parte del patrón, y como consecuencia pueda ser parte del reparto de utilidades, disfrute de vacaciones y demás derechos; pero sobre todo de los beneficios que otorga la Seguridad Social; ésto puede lograrse de distintas formas entre la que destaca la de mayor presión por parte de la clase trabajadora contra el capital, como lo es: El derecho de Huelga.

Por su parte Lucio Mendieta y Núñez afirma que: “...El derecho Social es un derecho de clases y grupos protegidos frente al Estado, frente a otros grupos y clases, y frente a la misma sociedad...”<sup>17</sup>.

Así se busca una protección para que coadyuve con la obtención del bien común de las personas, grupos y sectores económicamente más débiles y otorgándoles una justicia social real, independientemente de su situación económica, cultural y social.

En ese mismo orden de ideas Mendizábal Bermúdez establece *tres elementos* con los que se caracteriza y puede identificar al derecho social que son:

“...1° Es un conjunto de leyes, principios e instituciones. **Porque al ser una ciencia jurídica cuenta con autonomía, encuentra su fundamento en los**

---

<sup>16</sup> RADBRUCH, Gustav, *op. cit.*, *nota al pie 1* pp. 157-162.

<sup>17</sup> MENDIZABAL BERMUDEZ, Gabriela, *op. cit.*, *nota al pie 15*, pp. 7

**artículos constitucionales 3, 4, 27, 28 y 123 y de ellos deriva su funcionamiento a través de las leyes, reglamentos, principios, creando sólidas instituciones para aplicar y administrar dichas normas jurídicas.**

2° Protección. Conjunto normativo no sólo regulará relaciones, sino que protegerá a grupos sociales.

3° Los grupos sociales en estado de vulnerabilidad de cada sociedad. El conjunto normativo tiende a proteger al extracto social débil de la enorme desventaja existente en los rubros social, económico, político y cultural...El Derecho social recoge además el conjunto de los llamados derechos sociales, que son aquellas garantías constitucionales que se incluyen en la mayoría de las constituciones modernas y que el legislador consagra en contraposición con las garantías individuales..."<sup>18</sup>.

Rafael de Pina precisa que el derecho social es aquel que estará: "...destinado a atender y regular la protección de las clases sociales económicamente débiles y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la sociedad..."<sup>19</sup>.

Agrega además el citado autor Ruiz Moreno que se contempla el derecho social y al hombre como el más vital: "...integrante de lo social, tendiendo a darle un trato protector a las clases sociales más desprotegidas...respondiendo a una idea del ser humano sujeto a vínculos sociales y complejos, analizando siempre al ser colectivo desde una óptica en que ninguno es igual a otro..."<sup>20</sup>.

De lo anterior podemos concluir que el Derecho Social es el Conjunto de normas jurídicas, la cual protegerá a los grupos sociales en estado de vulnerabilidad o al extracto social más débil para que tengan una vida decorosa como integrante de lo social; en donde ningún ser humano será más que otro. Como consecuencia poder decir, que el Derecho Social es especialmente trascendental en la sociedad de la actualidad.

---

<sup>18</sup> ídem

<sup>19</sup> RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, *Nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 14 ed., México, Porrúa, 2013, p. 143.

<sup>20</sup> ídem

#### 1.3.4. Derecho Familiar.

*“...El conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto regular los estados familiares de las personas, derivados de sus relaciones matrimoniales y extramatrimoniales; así como sus efectos personales y patrimoniales que dichos estados familiares generan...”.* Julián Güitrón Fuentevilla.

El *Ius Familiae* en el derecho romano clásico, cuando los juristas dividieron al derecho en público y privado formaba parte del derecho privado y estaba a cargo del *pater familia*, ejerciéndolo sobre el resto de los miembros que se encontraban bajo su *patria potestas*; como una gran cantidad de ramas el derecho familiar formó parte del derecho privado; incluso actualmente en nuestra República Mexicana, en la gran mayoría de las entidades federativas se le regula en el Código Civil que es una materia eminentemente de derecho privado; sin embargo se ha caído en la contradicción por la importancia que tiene el Derecho Familiar de considerarle de conformidad con el artículo 138 ter del Código Civil Federal y para el Distrito Federal<sup>21</sup>; de orden público e interés social, por constituir la familia la célula fundamental de toda sociedad y del Estado, en correlación con el artículo 940 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Sin embargo, la naturaleza jurídica del Derecho Familiar ha sido abordada por grandes juristas quienes sostienen su autonomía, como un nuevo género dentro de la ciencia jurídica; así lo han sostenido en primer lugar el tratadista italiano Antonio Cicu desde 1913 y quien en 1914 publicara su obra intitulada *Derecho de Familia*; asimismo el también tratadista italiano Roberto de Ruggiero quien en su obra *Instituciones de Derecho Civil* sostiene también que el Derecho Familiar constituye un nuevo género dentro del campo jurídico autónomo e independiente al derecho privado, público y social, afirmando que los principios propios del derecho privado, en gran medida no son aplicables al Derecho de Familia; tales

---

<sup>21</sup> Artículo 138 Ter.- Las disposiciones que se refieran a la familia son de orden público e interés social y tienen por objeto proteger su organización y el desarrollo integral de sus miembros, basados en el respeto a su dignidad.

Artículo 940.- Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público, por constituir aquélla la base de la integración de la sociedad.

como la representación; la imposición de modalidades a los negocios familiares los cuales no pueden sujetarse a condición, plazo o modo.

Agregando a lo anterior, otro principio no aplicable al Derecho Familiar es la irrenunciabilidad y no enajenación de los derechos subjetivos familiares; de igual forma otro principio que no puede ser aplicable consiste en la imposibilidad de que el Estado no participe en la regulación de las normas jurídicas relativas a la familia; toda vez que es precisamente el Estado el que de manera imperativa impone el conjunto de normas jurídicas relacionadas con esta institución fundamental de toda sociedad.

Actualmente desde hace varios años, el senador de la república y catedrático universitario Julián Güitrón Fuentesvilla es el principal defensor de la autonomía del Derecho Familiar en México y también el autor intelectual de los Códigos Familiares de Hidalgo, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí, Zacatecas y Sinaloa vigentes y que otorgan el criterio legislativo familiar, aunado a lo anterior podemos afirmar que como la sociedad se encuentra en constante movimiento, modificación y actualización y el derecho va de la mano con la sociedad, es lógico que los juristas deben de ir adaptando las normas jurídicas a la realidad social y a los avances de nuestra ciencia jurídica.

De esta manera existe actualmente un número importante de estudiosos del derecho que sostienen y avalan científicamente la autonomía del Derecho Familiar reconociéndole como un nuevo género dentro del campo jurídico.

#### **1.4. La Filosofía Jurídica**

Kant critica en oposición a la dogmática en sus obras *Critica de la Razón Pura* (*Kritik der reinen Vernunft*); en 1788 su obra *Critica de la Razón Práctica* (*Kritik der praktischen Vernunft*) finalmente en 1790 publicó la *Critica del Juicio* (*Kritik der Urteilskraft*); estas obras buscan encontrar el fundamento racional del fenómeno moral, de igual forma la libertad como concepto de razón pura que tiene una realidad trascendente, es la razón que constituye la moralidad, por su parte la ley moral es la razón de conocer, revelando con ello la libertad.



Para poder dar una definición de lo que es la filosofía jurídica, es necesario definir filosofía, por lo que la Real Academia de la Lengua Española refiere que proviene del latín *philosophia*, y da el concepto como:

“...1. f. Conjunto de saberes que busca establecer, de manera racional, los principios más generales que organizan y orientan el conocimiento de la realidad, así como el sentido del obrar humano...”<sup>22</sup>.

Por su parte jurídica proviene del latín *iuridicus* y es aquello que atañe al derecho o se ajusta a él; por lo cual la definición sobre el derecho ha quedado establecida así entonces podemos definir la filosofía jurídica como:

*“...Es una rama de la filosofía que estudia los fundamentos filosóficos que rigen la creación y aplicación de ese objeto del conocimiento que denominamos Derecho...”*.

La Filosofía del Derecho, la podemos definir entonces como aquella disciplina meta teórica, la cual busca construir los aspectos principales del conocimiento científico y con ello reconstruir críticamente la ciencia mediante el análisis y prueba de los conceptos y métodos de la ciencia jurídica; asimismo reflexiona sobre los problemas jurídicos fundamentales; de esta manera se realiza mediante el examen de los dogmas y presupuestos que subyacen detrás de los conceptos, métodos de la dogmática y de igual forma estudiar lecciones que se den sobre la filosofía.

### **1.5. Derechos Humanos.**

La primera interrogante es ¿Qué son los Derechos Humanos? ¿Cuál es su definición? Para ésto la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) explica lo que son y la manera de entenderlos así pues tenemos que:

“...Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente

---

<sup>22</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=filosofia> Fecha de consulta: 09 de abril del 2014

organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado...<sup>23</sup>.

Entendemos que el principal responsable de que se respeten estos derechos humanos son las autoridades gubernamentales, es decir, todas aquellas personas que laboran como servidores públicos, debido a que se encuentran plasmados en nuestra Carta Magna desde la reforma del 2011 y los cuales deben buscar cumplir, respetar y proteger estos Derechos Humanos, así como mantener las condiciones necesarias de justicia, paz y libertad, siempre atendiendo al bienestar común de toda la población y luchar contra esa desigualdad, injusticia, pobreza, discriminación, dentro de la medida de lo posible de cada uno de los servidores públicos.

De la misma manera para buscar esta protección se atenderá a la población en general para que éstos puedan desarrollarse de manera integral; delimitando su actuar libremente, evitando abusos de otros particulares o de las mismas autoridades, las cuales a su vez tendrán límites ya sean a nivel Federal, Estatal o Municipal y finalmente se buscará crear mecanismos para que todas las personas puedan participar y que se cumplan cabalmente estos derechos.

Pero para llegar a los Derechos Humanos de la actualidad, primeramente se requieren sus antecedentes, es decir, la naturaleza, origen, contenido y materia a la que cada uno de esos derechos se refieren; por lo que han existido tres tipos de generaciones de derechos humanos, entre sus aspectos más importantes encontramos que:

	PRIMERA GENERACIÓN	SEGUNDA GENERACIÓN	TERCERA GENERACIÓN
Época	Revolución Francesa	Revolución Industrial; Siglo XVIII	A partir de la década de los setenta; Siglo XX

<sup>23</sup> [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos) Fecha de Consulta: 23 de Abril del año 2014

<p>Quien los exigió</p>	<p>El Pueblo en la Asamblea Nacional</p>	<p>La Colectividad, la sociedad al reclamar estos derechos.</p> <p>En México surge con el Constituyente de 1917; y se consagraron con la Constitución de ese año.</p>	<p>También llamados Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad.</p> <p>Lo exige un colectivo de personas con un mismo interés en que se otorguen prestaciones de dar, hacer o no hacer.</p>
<p>Tipos de Derechos</p>	<p>Derechos Civiles y Políticos denominados “libertades clásicas”</p>	<p>La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, busca mejorar las condiciones de vida.</p>	<p>Incentivan el progreso social y elevan el nivel de vida de todos los pueblos atendiendo a la Paz (Civiles y Políticos primera Generación), Desarrollo (Económicos, Sociales y Culturales, Segunda Generación) y Medio Ambiente (Cooperación entre los pueblos)<sup>24</sup></p>
<p>Derivo en:</p>	<p>Principales movimientos revolucionarios a finales del S. XVIII</p>	<p>A que el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.</p>	<p>Los distintos países se comenzaron a ocupar del nivel de vida de ellos mismos y trataron de realizar acciones que les funcionaron a otros pueblos.</p>

<sup>24</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf> Fecha de Consulta: 20 de Abril del 2014

Conse- cuencias	Toda persona tiene derechos y libertades sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica; toda persona tiene derecho a:	Da el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables.  Se demanda un Estado de Bienestar para que las personas los gocen de manera efectiva	Que en la comunidad Internacional existiera una colaboración y un respeto entre las distintas naciones
D e r e c h o s	Toda persona tiene derecho a:  1. La vida, 2. la libertad, 3. la seguridad jurídica. 4. No ser Esclavo, 5. No Torturas ni a penas o tratos crueles, 6. No molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia ni sufrir ataques a su honra o reputación. 7. A circular	Toda persona tiene derecho a:  1. La seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.  2. Al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.  3. A formar sindicatos para la defensa de sus intereses.	1. La autodeterminación.  2. La independencia económica y política.  3. La identidad nacional y cultural.  4. La paz.  5. La coexistencia pacífica.  6. El entendimiento y confianza.  7. La cooperación

<p>O b t e n i d o s</p>	<p>libremente y a elegir su residencia.</p> <p>8. A una nacionalidad.</p> <p>9. A casarse y a decidir el número de hijos que desean.</p> <p>10. A la libertad de pensamiento y de religión.</p> <p>11. A la libertad de opinión y expresión de ideas.</p> <p>12. A la libertad de reunión y de asociación pacífica.</p>	<p>4. A un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia</p> <p>5. A la salud física y mental.</p> <p>6. En la maternidad y la infancia a cuidados y asistencia especiales.</p> <p>7. A la educación en sus diversas modalidades.</p> <p>8. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.</p>	<p>internacional y regional.</p> <p>8. La justicia internacional</p> <p>9. El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.</p> <p>10. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.</p> <p>11. El medio ambiente.</p> <p>12. El patrimonio común de la humanidad.</p> <p>13. El desarrollo que permita una vida digna.</p>
--	---	---	---

## 1.6. La Seguridad Social y su Relación con los Niveles del Conocimiento Jurídico

<b>NIVEL</b>	<b>0</b>
<b>DISCIPLINA</b> <sup>25</sup>	-----
<b>LENGUAJE</b>	<b>Discurso jurídico prescriptivo.</b> “la formulación lingüística de las normas jurídicas, está hecho para establecer razones para la acción”
<b>OBJETIVO</b>	Derecho positivo Ordena, permite o autoriza, PERO no enseña.
<b>EJEMPLO</b>	Estudiar la Ley de Seguridad Social
<b>PRACTICO</b>	Establecidas por autoridad jurídica competente (leyes, resoluciones, sentencias, acuerdos, decretos reglamentos) Válidos, obligatorios, vigentes, pero jamás falsificados

En este nivel del conocimiento Cero (0) con base en la Seguridad Social, instituye aquellas razones para llevar a cabo acciones, las cuales han sido establecidas por autoridad jurídica competente la cual solo consiste en **ordenar**, verbigracia:

*“...Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social...”*

**Permitir** por ejemplo:

*“...El artículo 15. Los patrones están obligados a: V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el Instituto, las que se sujetarán a lo establecido por esta Ley, el Código y los reglamentos respectivos...”*

**Autorizar** el artículo 40 D establece:

*“...Tratándose de cuotas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no pagadas oportunamente, sólo se podrá autorizar plazo para el pago*

<sup>25</sup> Oficio intelectual practicado según ciertos cánones reconocidos que presuponen la idea de una actividad sistemática y explicativa.

*diferido por periodos completos adeudados, sin condonación de accesorios...”.*

Atento a lo anterior, podemos asegurar que en ningún momento enseña, solamente se da una emisión de acuerdos, resoluciones, oficios los cuales serán válidos y obligatorios siempre aplicando las leyes que los regulan.

NIVEL	1
DISCIPLINA <sup>26</sup>	La Ciencia jurídica es la Dogmática Jurídica que es Jurisprudencia Dogmática
LENGUAJE	Teórico –Primer metalenguaje
OBJETIVO	Derecho positivo Descripción o explicación del Derecho positivo
ACTIVIDAD	Actividad realizada por el jurista que describe, explica, determina el lus positivo, <b>SIN CUESTIONAR SU VÁLIDEZ.</b> <b>Campo de la Razón práctica. CONOCIMIENTO TÉCNICO que permite conjuntar la teoría y la práctica</b>
EJEMPLO	Estudiar un tratado de algún autor. Se ocupan de razones jurídicas de cualquier consecuencia normativa que pueda inferirse de ellas.
PRACTICO	Enunciados descriptivos explicativos de la norma Verdaderos o falsos, falsificables

En este nivel del conocimiento aplicable a la Seguridad Social puede entenderse como aquellos postulados o tratados que realizan diversos autores especialistas en la materia, denominados como segurologos sociales emiten al respecto, dichos enunciados pueden ser falsificables. Así entonces a manera de ejemplo, tenemos una pregunta que contesta el jurista Ángel Guillermo Ruiz Moreno.

¿Desde qué óptica debe verse, analizarse e interpretarse la temática de la seguridad social?

*Al realizar un análisis desde diferentes perspectivas dependiendo de la posición de cada involucrado, de esta manera, si el problema le atañe al Estado, se verá desde el punto de vista del Derecho Económico o Administrativo, si es la*

<sup>26</sup> Oficio intelectual practicado según ciertos cánones reconocidos que presuponen la idea de una actividad sistemática y explicativa.

*Institución de seguridad social o algún funcionario le importará solamente el aspecto Administrativo; si es el trabajador asegurado le interesara únicamente el aspecto Laboral: si el problema es generado por la concesión de pensiones y el sistema pensionario no es un modelo de reparto solidario tendrá una visión Bursátil o Financiero.*

*Concluye que México no cuenta todavía con un procedimiento que permita la comprensión abarcadora de toda la problemática que le suele ser planteada al juzgado en asuntos de seguridad social, lo que por sí mismo limita o impide la resolución del conflicto jurídico con plena justicia social.<sup>27</sup>.*

Este estudio que realiza el Dr. Ángel Guillermo Ruiz Moreno será evaluado y analizado en el capítulo V de la presente investigación.

<b>NIVEL</b>	<b>2</b>
<b>DISCIPLINA</b> <sup>28</sup>	Filosofía del Derecho Disciplina meta teórica.
<b>LENGUAJE</b>	Meta teórico construir los aspectos principales del conocimiento científico y con ello reconstruir críticamente la ciencia
<b>OBJETIVO</b>	La dogmática jurídica. Análisis y prueba de los conceptos y métodos de la ciencia jurídica
<b>ACTIVIDAD</b>	Reflexiona sobre los problemas jurídicos fundamentales Examen de los dogmas y presupuestos que subyacen detrás de los conceptos y métodos de la dogmática, así como sus implicaciones
<b>EJEMPLO</b>	Estudiar lecciones de filosofía del Derecho
<b>PRACTICO</b>	La filosofía del jus es tanto análisis conceptual como epistemología crítica

El nivel número 2 del conocimiento es considerado el nivel máximo por lo que la Filosofía del Derecho es la disciplina meta teórica, esto quiere decir que al efectuar un análisis sistemático se construyen los aspectos principales y

<sup>27</sup> <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/losprincipiosprocesales.pdf> fecha de consulta: 15 de febrero de 2014

<sup>28</sup> Oficio intelectual practicado según ciertos cánones reconocidos que presuponen la idea de una actividad sistemática y explicativa.



racionales del conocimiento científico, así los procesos de configuración de los contenidos de una ciencia o disciplina puede ser reconstruida y tratar de perfeccionarla.

Por lo que, cada disciplina después de dicho análisis crea su propio estilo de reflexión sobre los métodos y conceptos de la ciencia jurídica a efecto de obtener mediante la investigación, elaboración de resultados de dicha investigación, obteniendo así un cúmulo de conocimientos, los cuales se depuran para obtener conocimientos válidos.

Así pues, al considerar las estructuras de distintas disciplinas podemos centrar nuestra meta-observación o reflexión metodológica sobre:

- a) el modo en que definen su campo propio de objetos o problemas;
- b) el modo y métodos (lo que programa el trabajo científico) seguidos;
- c) los tipos de enunciados, generalizaciones o abstracciones empleadas, modos de realizar inferencias etc.;
- d) sus presuposiciones acríicas o meta-teóricas, así como sus relaciones con otras ramas del saber.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> <http://www.icergua.org/latam/pdf/09-segsem/02-07-ff4-ff5/doc05.pdf> fecha de consulta: 20 de febrero 2014

## **CAPITULO SEGUNDO: ANTECEDENTES EXTERNOS E INTERNOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DEVENIR HISTÓRICO**

### **2.1. Generalidades**

En el presente capítulo es pertinente considerar y abordar los antecedentes externos y evolución de la Seguridad Social en el devenir histórico del hombre para conocer en lo posible, los orígenes de la Seguridad Social y cómo ha ido evolucionando ésta; en las principales comunidades de las que nuestro país es heredero; tales como: La Polis Griega, La Civitas Romana, y la decidida y determinante influencia del Cristianismo; pasando cronológicamente hablando de la Edad Antigua a la Edad Media, la Edad Moderna, y Contemporánea, además de conformidad a la sociedad Francesa, pasando por el Comunismo e Imperialismo hasta el Estado Neoliberal. De la misma manera siguiendo con la evolución de la Seguridad Social en el continente europeo en: Alemania entre el periodo 1871 y 1890 el canciller Otto Eduard Leopold Von Bismarck Schönhausen el cual funda las bases y principios de lo que sería el concepto de la Seguridad Social; continuamos con Francia, Italia, la Revolución Industrial, de igual manera cómo iban en aumento estos nuevos ideales sociales; Inglaterra con William Beveridge y su plan de acción social trajeron consigo mayores lineamientos para la Seguridad Social; de igual forma nos adentraremos en la evolución de la Seguridad Social en el Continente Americano; entre los que destacamos Estados Unidos de Norteamérica; Venezuela, Chile, Perú, Colombia, Argentina, Costa Rica, y Brasil; con la finalidad de dejar sentados los antecedentes externos más importantes de la Seguridad Social en el Mundo y en el devenir histórico y así referirnos a los antecedentes de la Seguridad Social en nuestro país, los avances que se obtuvieron derivado de las diversas luchas y como consecuencia de ello, la Primera Constitución Social en el mundo; de este modo dejaremos en claro la gran importancia y relevancia que hoy día tiene dicha materia derivado de las condiciones económicas y sociales por las que atraviesa México y el mundo entero, buscando con ello, que todas las personas disfruten de ese derecho tan necesario.

## 2.2. Antecedentes Europeos

### 2.2.1. La polis Griega y su Organización

En los primeros destellos por evolucionar, de ser simplemente una comunidad en donde el hombre siempre ha buscado formar asociaciones con diversas personas para sobrevivir esto es, en un primer momento solo busca satisfactores momentáneos, es decir, subsistir día con día; posteriormente se formaron los primeros clanes, y como lo menciona Aristóteles en su libro *Política* en donde establece que originariamente existían municipios o grupos de muchas familias pequeñas, donde la máxima autoridad, era otorgada al jefe de familia, el cual debería de contar con una serie de requisitos, entre los cuales el más importante o el fundamental era ser varón, y ser aquella persona con mayor edad por lo que, así sería considerado como el rey de dicho municipio o autoridad máxima; para finalmente llegar al último tipo de asociación la cual es derivada de la unión de los múltiples municipios formando con ello la *Polis o Ciudad*.

El Rey necesitaba de la autorización de cada uno de los jefes de las diferentes tribus para dar órdenes y hacerlas cumplir y estos no podían hacer nada sin el consentimiento de los jefes de familia<sup>30</sup>

Atento a lo expresado con antelación, toda sociedad humana ha buscado una protección colectiva aunque muchos autores, filósofos o estudiosos, consideran el hecho de realizar un trabajo como algo infamante, es decir, algo despreciable lo cual, deberían de realizar dichas actividades, ser un artesano o ejercer un oficio era casi como ser un esclavo los cuales eran simples objetos y no eran considerados individuos, sino cosas ya sea porque hubiese sido capturado en la guerra, no tuviese solvencia, nacía de madre esclava o por condena penal, con cualquiera de estas se perdería el derecho de ser tratado como individuo; siendo incompatible que un ciudadano de Grecia realizaré dichas acciones o tareas y de realizarlas perderían sus derechos como ciudadanos o políticos.

---

<sup>30</sup> Glotz, Gustav., La ciudad Griega, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1957, p. 5

Derivado de esto, se dan ciertas formas de control social; verbigracia, los Consejos de Bulé o Gerusia los cuales eran consultados por las partes en conflicto, respecto de los litigios que se presentaban entre ellos; posteriormente se da la justicia arbitral, que era una jurisdicción obligatoria y el derecho de juzgar se dividió entre los magistrados, herederos de los reyes y el Consejo constituido como cuerpo independiente.

Aunado a lo anterior, en Grecia la forma de protección fraternal tuvo su expresión en los *Hetaires* o *Eranes*, éste junto con los *Collegia* en Roma (que más adelante hablaremos de ellos) tenían una finalidad puramente religiosa, donde se buscaba darle la formalidad y el respeto hacia la muerte, de igual forma buscaban realizar todos los protocolos necesarios para poder enterrar a la persona que hubiese muerto y posteriormente se hacían cargo de las viudas y los huérfanos del que había perecido. Afirman así, Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales: “...se crearon sistemas de ayuda mutua, en donde ciertas organizaciones se encargaban de socorrer a la población y a los menesterosos...”<sup>31</sup>; esta ayuda mutua solo era brindada a las personas que se encontraban en estado de pobreza, miseria y necesidad<sup>32</sup>.

Por lo que, surge en su forma más simple la solidaridad social, que consiste en colaborar de manera desinteresada con el bien común.

---

<sup>31</sup> TENA SUCK, Rafael e Ítalo, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac. México, 1987. p. 20

<sup>32</sup> RUÍZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie*19, p. 57

### 2.2.2. La Civitas y el Imperio Romano

*“...Carlomagno dictaminó que cada parroquia debía sostener a sus pobres, viejos, enfermos sin trabajo y a los huérfanos, cuando no contaban con ayuda familiar, de igual forma en Inglaterra se estableció un impuesto obligatorio a nivel nacional, para cubrir esta clase de asistencia parroquial...”*<sup>33</sup> Ricardo Nugent

Para el caso de Roma surgieron dos formas jurídicas para ayuda a los necesitados; la primera de ellas la fundación, esta es definida por Mario de la Cueva como *“...las fundaciones alimenticias, de naturaleza pública y sostenidas por el fisco, desde el siglo v, para posteriormente en la época cristiana del Imperio se crean las fundaciones privadas pía causa, para beneficio de los pobres, enfermos, prisioneros, huérfanos y ancianos, menos el patrimonio que estaba sometido a las iglesias para su administración...”*<sup>34</sup>, la segunda Collegium Artificum o Collegias Corpora officie, los cuales eran algo parecido a las Hetaires de Grecia, aunque entre sus diferencias podemos encontrar que estas eran asociaciones de artesanos con propósitos mutuales, religiosos y de asistencia a los colegiados y a sus familiares entre sus miembros cuando falleciera uno de estos se encargarían de atender los funerales, dicha ayuda provenía de los recursos aportados en común al caudal de la organización<sup>35</sup>.

En el siglo I. a.C. en los años 67 a 64, estas organizaciones llegaron a tener una importancia relevante en la vida pública; donde el Cesar los utilizó al pronunciar la Lex Julia, para poder este alcanzar el poder; pero increíblemente también abolió los colegios que eran parte importante en la asistencia de la comundiad, a la postre los restauraría en el año 59 sólo para volverlos a suprimir años más tarde.

---

<sup>33</sup> Ídem

<sup>34</sup> DE LA CUEVA, Mario, “El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo”, Editorial Porrúa, México 1996

<sup>35</sup> CÁZARES GARCIA, Gustavo. “Derecho de la Seguridad Social”, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 2

Después reaparecieron bajo la potestad del emperador o senado de Trajano en virtud del cual adquirieron el trabajo libre; generando con ello que Marco Aurelio concediera a dicho grupo tratos especiales y benéficos, de esta manera poder continuar teniéndolos bajo su mando y cargo. Posteriormente formarían parte indispensable en la vida del pueblo, aunque la consecuencia fue la mayor cantidad de grupos de personas mayores dedicadas a un mismo oficio o a ser artesanos de una misma ocupación.<sup>36</sup>

Para Waltzing, solo eran un grupo de personas dedicadas a la ayuda de funerales y exequias, por el contrario considera a las diaconías el primer testimonio de la solidaridad en la sociedad o de socorros mutuos en la historia, teniendo como finalidad la práctica de la caridad, enterrando a los muertos de las familias más pobres, otorgar alimento al desprotegido y ayudando a los indigentes, ancianos y huérfanos<sup>37</sup>.

Es importante hacer referencia en que para Roma, el trabajo era objeto de arrendamiento, este se encontraba dentro del derecho civil y su clasificación era:

- a) *Locatio conductio operarum*: una persona prestaba el servicio a otra que adquiriría el beneficio de la mano de obra
- b) *Locatio conductio operis*: una persona entregaba la materia que debía labrarse a otra que estaba dispuesta a labrarla,
- c) *Locatio conductio rei*: arrendamiento de esclavos<sup>38</sup>.

Por otro lado, también dieron origen a diversos medios de apoyo para aquellas personas que se encontraban en estado de necesidad, de igual forma surgieron otros medios de auxilio mutuo contra algunos riesgos delimitados como lo eran las guildas, las oriundas de Escandinavia; en las cuales se apoyaba a los enfermos

---

<sup>36</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales". Editorial Colección de Textos Jurídicos Universitarios HARLA. México 1987. Pág. 48

<sup>37</sup> J.P. Waltzing. "Estudios históricos de las corporaciones profesionales entre Romanos", Tomo I. p. 300-322

<sup>38</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, óp. cit. *Nota al pie* 32, p.52

bajo el principio de la solidaridad; que desde ese tiempo ya era considerado un pilar dentro de la política social que todo estado debe de preservar<sup>39</sup>.

En consecuencia, para la ciudad-estado de Roma toda actividad humana material que consistiera en prestarle a otra un trabajo era considerado algo deshonroso por la propia población romana, de acuerdo con las ideologías que tenían los griegos, debido a que estos consideraban que al ser un hombre libre se podía dedicar el tiempo a la política y al gobierno de la ciudad nada más; cabe precisar, que al existir el esclavismo en Roma, una persona es propiedad de otra; siendo esta la práctica social y económica común en ese tiempo; ocasionando con ello que el trabajo fuera considerado algo similar ya que se realiza una actividad en subordinación a otra, lo cual era visto como algo inferior o inexistente para todas aquellas personas libres.

### ***2.2.3. Beneficencia y Ahorro Individual***

El nacimiento y origen de la seguridad social surge debido a que el ser humano desde siempre ha recurrido a la ayuda, la protección, el resguardo, el apoyo, el beneficio o la caridad por parte de la sociedad con mayores recursos o como consecuencia de diversos problemas, ya sea de índole natural como alguna catástrofe, fisiológicos, sociales dentro los cuales estaban pobres, ancianos, enfermos, esto siempre recae sobre la sociedad que sufre una mayor marginación social y económica.

En la Edad Media período comprendido entre el Siglo V al XV, la ayuda surgió de las familias o de los vecinos en donde se brindaba un intercambio de bienes por protección personal, ayuda espiritual o ayuda recíproca, la cual se encontraba estimulada por la necesidad de ambas partes, por una caridad o ayuda; así pues se podía pedir ayuda al vecino para que contribuyera en el cultivo, a la reconstrucción de una vivienda, y se ayudaría a la viuda que quedare sin la

---

<sup>39</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/36.pdf> Fecha de consulta: 20 febrero 2014

protección y se encontrare en estado de necesidad; hasta llegar a la limosna la cual era practicada por la clase alta, es decir, los burgueses, los acaudalados, los nobles e inclusive los obispos; los cuales brindaban una moneda a los más necesitados o desprovistos<sup>40</sup>.

Existiendo dos tipos de beneficencia: la pública y la privada, la primera se refiere a la ayuda brindada por el Estado; así con el dato expuesto tenemos que la primera beneficencia pública de la que se tiene nota se encuentra en el Acta de Concilio de Greta en el año 928 en Inglaterra, donde los funcionarios debían otorgar un asilo para pobres en las Villas del Rey<sup>41</sup>.

Otro ejemplo es la Ley de Pobres de 1561 de Inglaterra, la cual prohibía el vagabundeo, donde otorga una caridad institucional, es decir, si los mendigos que se encontraban en determinadas áreas específicas y éstos escapaban o se salían de este lugar eran penalizados, además si se encontraban mendigando afuera de las parroquias, o si éstos se negaban a trabajar eran castigados<sup>42</sup>. La segunda dada por los particulares que surge principalmente en manos de la Iglesia y su solidaridad para con los más necesitados, señalando que solo aportaban una pequeña parte del diezmo para la ayuda a los necesitados en donde como menciona Almansa Pastor "...Se les brindaba alimentación a los necesitados en los conventos mediante la llamada "sopa boba"; Igualmente las necesidades sanitarias eran atendidas en hospitales de caridad..."<sup>43</sup>.

Posteriormente, los grupos cristianos y las congregaciones laicas fundan las primeras beneficencias basadas en principios filantrópicos y caritativos, es en donde se da un cambio en la cual la beneficencia es un acto de caridad sin que se exija; la asistencia pública la empieza a tomar el Estado como una forma de política social; para esclarecer mejor este punto Arce Cano señala:

---

<sup>40</sup> ctinobar.webs.ull.es/1docencia/Poltsociale/HISTORIA.pdf *Fecha de consulta: 20 de febrero de 2014*

<sup>41</sup> DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo derecho del Trabajo", México, Editorial Porrúa, 1990, Tomo II, p. 4

<sup>42</sup> HÉRNANDEZ CERVANTES, Aleida, "La Seguridad Social en Crisis", Editorial Porrúa, 2008, p. 2

<sup>43</sup> ALMANSA, Pastor, Manuel, "Derecho de la Seguridad Social, Editorial Tecnos, Madrid, 1991, p. 36



*“...El Estado, con sus recursos, pero sin bases actuariales, se encarga de proporcionar los auxilios indispensables a los trabajadores y a sus familias con el carácter de indigente, como lo establece la Ley de Pobres, sin tener derecho a reclamar ayuda. El beneficio se concede del presupuesto del Estado que es impotente para afrontar todas las exigencias del sector necesitado, en crecimiento constante debido a la concentración de capital...”<sup>44</sup>.*

Por otro lado, la beneficencia proviene del latín **bene facere**; o **beneficentia** que significa *hacer el bien*, y la podemos entender como el ejercicio de la virtud de la caridad y se relaciona asimismo, con la justicia cuando es obligatoria<sup>45</sup>.

La Real Academia Española define a beneficencia como la virtud de hacer bien; o conjunto de instituciones y servicios benéficos.<sup>46</sup>

La beneficencia pública hoy día, tiene un propósito fijo, el cual es combatir la pobreza, la indigencia, la escasez, la miseria de toda una sociedad, y trata de luchar mediante los diferentes programas que realizan las instituciones no gubernamentales para buscar una solución a dichos problemas sociales.

Aunado a lo anterior, se agrega que la beneficencia que realiza el Estado es una forma de protección social, siendo una herramienta esencial para dicha entidad, buscando la felicidad de la sociedad en general y el bienestar común; de forma similar reflexiona Sergio Sandoval al expresar:

*“...III. La beneficencia es una forma de protección social tan antigua como la humanidad y que aún tiene múltiples manifestaciones en la sociedad contemporánea...IV. A nivel mundial, las instituciones de beneficencia*

---

<sup>44</sup> ARCE CANO, Gustavo, “De los Seguros Sociales a la Seguridad Social”, Editorial Porrúa, México, 1972, p. 32

<sup>45</sup> <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficencia/beneficencia.htm> Fecha de consulta: 21 de febrero de 2014

<sup>46</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=beneficencia> Fecha de consulta: 21 de febrero de 2014

*atienden a innumerables grupos de marginados, bien sea a través de servicios de carácter internacional, nacional, regional o local...<sup>47</sup>.*

En ese mismo orden de ideas, Gabriela Mendizábal Bermúdez define a la beneficencia como "...La actividad del Estado o de los particulares que tiene por objeto auxiliar de manera altruista, a las personas que se encuentren en ausencia de elementos básicos para sobrevivir..."<sup>48</sup>.

Es decir, la beneficencia solo se otorgará aquellas personas que se encuentren en un estado extremo de pobreza o miseria, ya sea de manera económica, alimentaria o social, aunado a lo anterior, otro requisito necesario para poder ser contemplados y recibir dicha ayuda es que tienen que ser carentes de la seguridad social, es decir, que no se encuentren en ningún régimen con el que cuente el Estado, estos esfuerzos serán realizados por personas físicas o por un grupo de personas organizadas dentro de alguna institución u organización las cuales cuentan con una infraestructura bien desarrollada.

#### **2.2.4. Individualismo, Liberalismo y Socialismo**

*"...las ideas de libertad y economía encontraron su expresión en las doctrinas de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual..."<sup>49</sup>. Paul Durand*

Emanado de los principios de la Revolución Francesa de 1789 la libre voluntad es considerada como el rango máximo y determinante en cualquier relación jurídica y laboral; donde el trabajo era libre en todos los sentidos y ya no existía el esclavismo, guirlas, cofradías o corporaciones, así pues el Estado creía que era un orden natural donde los trabajadores tuvieran problemas con los patrones porque mostraban una cara al exterior, pero adentro de las fábricas se esclarecía la verdadera realidad, en la cual se explotaba, humillaba, se trataba como animal sin respeto al ser humano; existiendo por un lado la libertad de contratación con

<sup>47</sup> SANDOVAL HERNÁNDEZ, Sergio, Beneficencia, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, Tomo I, p. 521

<sup>48</sup> MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, op. cit. *nota al pie* 15, p. 48

<sup>49</sup> DURAND Paul y JASSAUD, R. "Traité de droit du travail", Editorial Dalloz, Paris 1947; p. 60

cualquier patrón, pero de igual manera, existía una injusta realidad dado que el trabajador tenía que aceptar el trabajo a pesar de lo mencionado anteriormente, por lo que se encontraban en fábricas, siendo objeto todavía de humillaciones por parte de los patrones ya que la oferta de trabajo era mínima y todos los obreros se peleaban por ese puesto así el estado solo establecía el principio económico “laissez faire, laissez passer”<sup>50</sup>. Siendo inútil la intervención de dicho Estado en tratar de cambiar esta situación; ya que solo fungía como un simple espectador y no ejercitaba acción alguna.

Por otra parte con el liberalismo individualista se da una gran cantidad de cambios, desarrollos, crecimiento en la producción, pero también surgen por el otro lado, una sociedad igual o más precaria debido a las injustas condiciones laborales, consecuencia de ello, se ve reflejado esto con un salario mezquino, a cambio de prolongadas jornadas laborales.

Del mismo modo, en el Edicto de Turgot y la Ley Chapellier, son una clara prohibición para los trabajadores, para las asociaciones y los gremios dicho documento se explica de la siguiente manera: “...la Ley Chapellier refiere que cualquier grupo compuesto de artesanos, obreros, oficiales, jornalero, individuos estimulados contra el libre ejercicio de la industria y el trabajo serán considerados sediciosos...” De esta manera, se da una clara ventaja para la explotación de los trabajadores y el enriquecimiento para la clase burguesa, es decir, los industriales; los cuales en todo momento buscan generar mayores ingresos al menor costo posible.

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 61

### **2.2.5. Asistencia Social**

La limosna durante la mayor parte de existencia de la humanidad ha coexistido, la asistencia social ha ido evolucionando conforme evoluciona la sociedad, siendo la limosna un modo lógico y razonable para la ayuda mutua en toda sociedad.

Surge como ayuda para todos los hombres que se encontraran en estado de enfermedad; quedando establecido en la Cédula de Carlos V, donde se brinda una solución al problema social los grupos vulnerables que eran los desprotegidos como ancianos y aquejados, dicha protección o ayuda se encontraba ligada a los sentimientos religiosos; esta ayuda por ser un elemento piadoso se brinda en atención a toda persona necesitada ya fuere anciano, enfermo, huérfano, viuda, o todo individuo que necesitare ayuda debería ser atendido, basado en que era un mandamiento real y era creado por el propio rey, además de fundar instituciones de asistencia social necesarias para toda la comunidad humana.

En ese mismo orden de ideas, el amor al prójimo y la caridad cristiana, trajeron como consecuencia la transformación en acciones concretas para aquellas personas que se encontraban en estado de necesidad, con una atención especializada al hambriento, al desnudo, al forastero o al sediento; dicha acción realizada por cada persona era un deber social que cada individuo debía efectuar, por lo que el amor al prójimo sirvió como fundamento y base de todo; lo anterior, se debe entender como un deber ético y moral; pero no podía ser calificado como un derecho para todas las personas desprotegidas; ni mucho menos se le podía exigir al Estado la creación de instalaciones o de hospitales para que pudiesen ser atendidos estos, ni era una obligación para aquellas personas que deseaban brindar la asistencia.

De esto se desprende; que por un lado se brindaba la asistencia por parte del Rey Carlos V la cual es una “asistencia pública” y la otra es brindada u otorgada por la sociedad en general que es una “asistencia privada” por lo que Almansa Pastor hace una definición de ambas: “la asistencia pública es una parcela de la Administración pública integrada por mecanismos protectores de necesidades

sociales dirigidos a garantizar al ciudadano por el Estado y entidades públicas con carácter graciable, que ofrecían los medios precisos para atender sus necesidades vitales...”

Agrega el autor, que de acuerdo a la transformación y a la evolución de la asistencia pública surge lo que es la asistencia social surgida de dos nacientes ideas cardinales:

“...la primera es la sustitución de la indigencia como el trasfondo de las necesidades vitales y la segunda es la consolidación del régimen jurídico de protección, atribuyendo al presunto asistido un derecho subjetivo de protección...”<sup>51</sup>

Asimismo “...La asistencia se refiere a la acción de prestar socorro a favor o ayuda, proviene del latín *assistere* y *sistere* la cual se explica como socorrer, favorecer y ayudar...”<sup>52</sup>.

Una posible definición la realiza la Enciclopedia Jurídica Mexicana “...la asistencia social es uno de los instrumentos con el cual cuenta el Estado para remediar y proteger a las personas que sufren cierta precariedad social o se encuentran económicamente débiles...”<sup>53</sup>.

Asistencia Social la definición que emite la Real Academia de la Lengua Española es aquella “...acción de prestar socorro, favor o ayuda...”<sup>54</sup>, añadiríamos a otra persona que se encuentra en estado de necesidad dentro de la sociedad, esto es que requieren diversos factores para ver incrementado su desarrollo.

La definición del autor Ángel Guillermo Ruiz Moreno enuncia que la asistencia social es: “...El conjunto de normas de todo tipo, que integran una actividad del Estado y en su caso de los particulares, destinadas a procurar una condición lo más digna, decorosa y humana, para aquellas personas que se encuentran en imposibilidad para satisfacer por si mismas sus necesidades elementales y de

<sup>51</sup> ALMANSA PASTOR, Manuel, op. cit. *nota al pie* 39 p. 37

<sup>52</sup> MENDIZABAL BERMÚDEZ, Gabriela, op. cit. *nota al pie* 15 p.36

<sup>53</sup> ENCLICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

<sup>54</sup> [http://lema.rae.es/drae/?val=asistencia+](http://lema.rae.es/drae/?val=asistencia) Fecha de consulta: 26 de enero de 2014

bienestar social, las cuales requieren del socorro y la ayuda altruista, la cual no es obligatoria, para los demás...”<sup>55</sup>.

En ese mismo orden de ideas agrega Gabriela Mendizábal Bermúdez una clasificación de la asistencia social la cual se divide en:

*“...Familiar: Cada uno de los miembros de la familia cubre sus necesidades básicas, siendo solo una ayuda altruista y moral*

*Privada: Ejercida por instituciones sin fines de lucro pero que si reciben subsidios por parte del Estado para mantenerse estas organizaciones privadas que buscan la caridad y la solidaridad.*

*Pública: El Estado en sus tres niveles ya sea federal, estatal o municipal, otorga los recursos necesarios para los necesitados y los más pobres de cada nivel; pero que se encuentra limitada ya que se parte de que haya recursos económicos.*<sup>56</sup>

Así podemos decir, que mientras para el autor Almansa Pastor *la Asistencia Pública es igual a la Asistencia Social*; por el otro lado la autora Aleida Hernández Cervantes explica que sería mejor establecer que **la asistencia social es el género; de aquellas especies que constituyen a lo que es la asistencia pública y la asistencia privada**; refiere además la citada autora que sería mejor que quedará en desuso la palabra beneficencia y solo se expresará como “...la manifestación primigenia de la asistencia social, simplemente como un antecedente, de lo que posteriormente vendría a cubrir la seguridad social y con ello establecer un régimen mejor estructurado, debido a que la asistencia social solo se encuentra asociada con la voluntad caritativa de los particulares, y no se trata de una obligación del Estado...”<sup>57</sup>.

<sup>55</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 28

<sup>56</sup> MENDIZÁBAL BERMÚDEZ, Gabriela, op. cit. *nota al pie* 15 p. 37

<sup>57</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. *nota al pie* 38 p. 5

Finalmente, concordamos y creemos que la definición más correcta sobre lo que es la asistencia social es la que manifiesta Aleida Hernández Cervantes al definirla como:

*“...Conjunto de todos aquellos mecanismos diseñados por el Estado y la Sociedad, que pueden ser reconocidos por la legislación, tendientes a subvencionar a los sectores sociales en virtud de su estado de necesidad, mediante prestaciones que complementan sus ingresos o los sustituyen temporalmente, poniendo a resguardo su dignidad humana...”<sup>58</sup>*

### **2.2.6. La Influencia del Cristianismo**

*“...Amar a Dios sobre todas las cosas y al prójimo como a nosotros mismos por el amor de Dios...”*

La ayuda a los menos favorecidos es el principio fundamental del cristianismo desde que fue instaurado como culto oficial en el Imperio Romano en la época de Teodosio, así dicho principio puede describirse y definirse como la caridad ésta fue construyendo una solidaridad social alrededor de toda la sociedad, como lo práctico Jesús, es deber de los que más tienen ayudar a los menesterosos o necesitados; en esa tesitura, se dan las bases que otorgan atención a los pobres y a los enfermos, crearon hospitales e instituciones de asistencia básica; así el autor Lorenzo de la Garza hace un breve análisis histórico de como surgieron dichas instituciones:

*“...El advenimiento y difusión del cristianismo en Europa y el cercano oriente dio lugar a que hacia el siglo IV se registrara un aglutinamiento de los centros de asistencia a enfermos alrededor de las comunidades religiosas, creándose los “Hospitia” que eran refugios para dar abrigo, protección y una precaria asistencia sanitaria para los viajeros religiosos. Las doctrinas cristianas giraban en torno del*

---

<sup>58</sup> Ídem, p.6

*deber, el amor y la hermandad para el cuidado de los enfermos, pobres y oprimidos provocan la aparición de los centros de atención cuyo nombre depende del objetivo, es decir, los “ptochia” para los pobres; “gerentochia” para los viejos, “xenedochia” para extranjeros; “brephotrophia” para fundadores; “orphantrophia” para los huérfanos y los “nosocomia” para los enfermos...”<sup>59</sup>*

El primer hospital cristiano surgió en el año 330 y 337 en Constantinopla atribuido al emperador Constantino o su madre Santa Elena; en dichos hospitales se atendía a los inválidos y ancianos, estos lugares eran sostenidos por particulares, con el apoyo de las entidades religiosas aportando una parte ya que se encontraban preocupados para realizar el acto de culto religioso en los hospitales, de esta forma se destinaron grandes salas para poder realizar y celebrar los ritos.

#### **2.2.6.1. Encíclica Rerum Novarum y el poder de la Iglesia**

La Iglesia Católica elaboró su propia doctrina social, la Encíclica Rerum Novarum expedida en el año de 1891 por el Papa León XIII; en dicha carta habla sobre la situación de los obreros donde se da la acumulación de riqueza en manos de unos pocos y de la pobreza en manos de la mayoría, defiende los derechos de los de abajo como ciudadanos los cuales en ese momento no eran considerados con ésta condición y los de arriba los cuales eran observados como ciudadanos de la localidad, de esta manera forman parte importante y vital de la nación; es decir, hace una reflexión sobre todos los asuntos relacionados con la situación de los obreros de esa época; es decir, se realizó todo un análisis de la situación de los trabajadores y los patrones teniendo como base y eje central a la religión en la sociedad y de un Estado que debe ayudar a los ciudadanos para poder crecer como una colectividad; bajo los principios de respeto e igualdad entre las clases, la acumulación de las riquezas entre solo unos cuantos no era justa y la pobreza de la gran mayoría de la población; asimismo, en la citada Encíclica explica que la propiedad privada es la parte total como lo menciona en el segundo numeral:

---

<sup>59</sup> DE LA GARZA VILLASEÑOR, Lorenzo; “De los Templos y Santuarios a los Hospitales (citado por Cázares García Gustavo, en su obra Derecho de la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México, 2010, p. 3



*“...2.-Para solucionar este mal, los socialistas, atizando el odio de los indigentes contra los ricos, tratan de acabar con la propiedad privada de los bienes, estimando mejor que, en su lugar, todos los bienes sean comunes y administrados por las personas que rigen el municipio o gobiernan la nación. Creen que con este traslado de los bienes de los particulares a la comunidad, distribuyendo por igual las riquezas y el bienestar entre todos los ciudadanos...”<sup>60</sup>.*

Atendiendo lo anterior se está en total desacuerdo con que la propiedad privada desaparezca porque se considera que la propiedad privada tiene varias ventajas; entre ellas, es la principal motivación para toda persona a superarse y porque es un derecho que se tiene de poseer algo propio que es la finalidad del trabajo; verbigracia; primeramente el poder tener comida y vestido y subsecuentemente adquirir una casa o lo que él quiera porque es su derecho a gastarse su salario como mejor le convenga e inclusive **ahorrarlo** e invertirlo en un futuro para lo que él decida.

En este mismo orden de ideas, refiere la citada encíclica el cuidado que se le debe de dar a la familia frente a problemas económicos y que el Estado o poderes públicos los puedan ayudar con el problema dejando de manifiesto esta preocupación en el punto diez:

*“...10.-...si una familia se encontrara eventualmente en una situación de extrema angustia y carente en absoluto de medios para salir de por sí de tal agobio, es justo que los poderes públicos la socorran con medios extraordinarios, porque cada familia es una parte de la sociedad...”<sup>61</sup>*

---

<sup>60</sup> <http://www.es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=171&capitulo=1566#indice> Fecha de consulta: 15 de noviembre del año 2013

<sup>61</sup> <http://www.es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=171&capitulo=1566#indice> Fecha de consulta: 15 de noviembre de 2013

La familia es la célula principal de toda sociedad, y el Estado está obligado a protegerla mediante los cuidados que a cada ciudadano de la colectividad le corresponde, consecuentemente tendrá que protegerlos y ayudarlos para cubrir las necesidades básicas de la comunidad; además refiere también otro problema que es la lucha de clases entre los ricos y los pobres siendo necesario el auxilio entre ambas clases y la convivencia en armonía; debido a que se necesitan una a la otra, logrando con esto un equilibrio en donde ni el capital puede subsistir sin el trabajo, ni el trabajo sin el capital, cada uno debe de hacer su deber y aportar a la sociedad en general y a la justicia por lo que refiere algunos deberes:

*“...14.-...los que corresponden a los proletarios y obreros son: cumplir íntegra y fielmente lo que por propia libertad y con arreglo a justicia se haya estipulado sobre el trabajo; no dañar en modo alguno al capital; no ofender a la persona de los patronos; abstenerse de toda violencia al defender sus derechos..”<sup>62</sup>.*

Por su parte, le corresponde a los ricos y patronos: *“...no considerar a los obreros como esclavos; respetar en ellos, como es justo, la dignidad de la persona, que los trabajos remunerados, si se atiende a la naturaleza y a la filosofía cristiana, no son vergonzosos para el hombre...Pero entre los primordiales deberes de los patronos se destaca el de dar a cada uno lo que sea justo...”<sup>63</sup>.*

Atento lo anterior, del análisis que realizó el Sumo Pontífice León XIII no se podrá socorrer a alguien cuando una persona no tiene los medios necesarios para que el mismo pueda subsistir; por el contrario si puede subsistir y vivir de manera decorosa estará obligado a ayudar a los necesitados y socorrer al indigente *“...17.-...con lo que sobra. «Lo que sobra, dadlo de limosna» ...”*; siendo esto una caridad cristiana no exigible por la ley pero si por la ley de Cristo Dios; sigue explicando que la verdadera dignidad y excelencia del hombre radica en lo moral, en la virtud; y en la mutua caridad entre los cristianos explicando: *“...frecuentemente los más ricos se desprendían de sus bienes para socorrer, «y*

<sup>62</sup> Ídem

<sup>63</sup> <http://www.es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=171&capitulo=1566#indice> Fecha de consulta: 17 de noviembre de 2013

*no... había ningún necesitado entre ellos»...” siendo una necesidad que la ayuda es cuestión de que los hombres quieran socorrer al menesteroso, en un segundo término el Estado debe proteger y aliviar a las clases desprotegidas y beneficiarlos buscando siempre el bien común. “...Sobre lo cual escribe sabiamente Santo Tomás: «Así como la parte y el todo son, en cierto modo, la misma cosa, así lo que es del todo, en cierto modo, lo es de la parte» De ahí que entre los deberes, ni pocos ni leves, de los gobernantes que velan por el bien del pueblo, se destaca entre los primeros el de defender por igual a todas las clases sociales, observando inviolablemente la justicia llamada distributiva...”<sup>64</sup>.*

Manifiesta que son necesarios aquellos sujetos dedicados a las funciones de gobierno o los militares los cuales deben ser considerados como personas superiores en toda la sociedad, por el simple hecho de que realizan labores en la búsqueda del bien común así como también los que realizan algún oficio, verbigracia; trabajadores y obreros participan en la perfección del bien común en una sociedad pero en menor medida “...La equidad exige, por consiguiente, que las autoridades públicas prodiguen sus cuidados al proletario para que éste reciba algo de lo que aporta al bien común, como la casa, el vestido y el poder sobrellevar la vida con mayor facilidad. De donde se desprende que se habrán de fomentar todas aquellas cosas que de cualquier modo resulten favorables para los obreros. Cuidado que dista mucho de perjudicar a nadie, antes bien aprovechará a todos, ya que interesa mucho al Estado que no vivan en la miseria aquellos de quienes provienen los bienes tan necesarios...”<sup>65</sup>.

De igual manera, explica que los trabajadores con demasiada carga laboral y con un salario tan poco traerá como consecuencia la huelga y el ocio voluntario estableciendo un remedio, el cual afecta al comercio, a los patrones y al mismo obrero poniendo en peligro la utilidad pública “...lo más eficaz y saludable es anticiparse con la autoridad de las leyes e impedir que pueda brotar el mal, removiendo a tiempo las causas de donde parezca que habría de surgir el

---

<sup>64</sup> Ídem

<sup>65</sup> Ídem

*conflicto entre patronos y obreros...<sup>66</sup> donde el trabajador tenga un salario suficiente para sustentarse asimismo, a su esposa e hijos: "...se inclinará fácilmente al ahorro y hará lo que parece aconsejar la misma naturaleza: reducir gastos, al objeto de que quede algo con que ir constituyendo un pequeño patrimonio..."<sup>67</sup>*

Finalmente, establece:

*"...34.-...los mismos patronos y obreros pueden hacer mucho en esta cuestión, esto es, con esas instituciones mediante las cuales se atendía convenientemente a los necesitados y acercar más una clase a la otra. Entre las de su género deben citarse las sociedades de socorros mutuos; entidades diversas instituidas por la previsión de los particulares para proteger a los obreros, amparar a sus viudas e hijos en los imprevistos, enfermedades y cualquier accidente propio de las cosas humanas; los patronatos fundados para cuidar de los niños, niñas, jóvenes y ancianos. Pero el lugar preferente lo ocupan las sociedades de obreros, que comprenden en sí todas las demás. Los gremios de artesanos reportaron durante mucho tiempo grandes beneficios a nuestros antepasados. En efecto, no sólo trajeron grandes ventajas para los obreros, sino también a las artes mismas un desarrollo y esplendor atestiguado por numerosos monumentos. Es preciso que los gremios se adapten a las condiciones actuales de edad más culta, con costumbres nuevas y con más exigencias de vida cotidiana. Es grato encontrarse con que constantemente se están constituyendo asociaciones de este género, de obreros solamente o mixtas de las dos clases; es de desear que crezcan en número y eficiencia. ..."<sup>68</sup>*

La razón de ser, de la Encíclica fue para tratar de frenar el movimiento socialista; recordando al hombre los principios, valores y las necesidades materiales que como persona se tiene; atento lo expresado anteriormente, podemos concluir que mediante el trabajo, una jornada laboral más justa, se buscó una estabilidad y satisfacción de sus necesidades; de igual forma se manifestó la ayuda entre la

---

<sup>66</sup> Ídem

<sup>67</sup> Ídem

<sup>68</sup> Ídem

sociedad y los medios de protección social que pudieren poner en práctica para todos los ciudadanos cuenten con algo, ya sea por medio de la limosna y beneficencia, el ahorro, las mutualidades.

Por consiguiente, las sociedades de socorro mutuo buscan la previsión de condiciones en desventaja en las que los particulares o trabajadores se encuentren, debido a esto, se da la unificación de varios patrones en un solo grupo llamado *patronatos* los cuales cubrían y amparaban a las viudas e hijos de enfermedades o cualquier accidente que se llegará a dar; de la misma manera, para el cuidado de los niños, niñas, jóvenes y ancianos; por otra parte se genera la unión de trabajadores y obreros llamados anteriormente gremios, en la cual se estableció desde un principio los derechos y obligaciones, tanto para los patrones como para los obreros, aclarando que era necesario una aportación para los accidentes fortuitos de la industria como la enfermedad, la vejez u otro el cual se le daría cuando llegará a darse el supuesto; del mismo modo, con un trabajo digno así como se estableció el principio de trabajo igual a salario igual, con horas de trabajo normales, sin ser excesivas ni abusivas, en virtud del cual el patrón y el obrero se necesitan, para estar en posibilidad de que todos los ciudadanos tengan acceso a un patrimonio, asequible por igual a todas las clases, es decir, altos y bajos dentro de la sociedad; derivado de esto dicha aportación debió ser necesaria para determinar la postura de la Iglesia en esa época la cual se encuentra con el proletariado, el respeto y derecho al trabajo que tiene un individuo ya sea intelectual o corporal, el esfuerzo y la remuneración que debe recibir sin la cual existiría una notada injusticia<sup>69</sup>.

De esta manera, se brindó la ayuda pública o asistencia social aquellas personas que no lograron acceder a los ingresos, recursos, oportunidades que garanticen un ingreso, mediante un trabajo remunerado y consecuentemente tener una vida digna, esto derivado de la pobreza y la desigualdad y las diferentes formas de exclusión social, claros ejemplos de ello son los vagos, huérfanos, ancianos,

---

<sup>69</sup> [http://www.vicariadepastoral.org.mx/3\\_magisterio\\_pontificio/rerum\\_novarum/rerum\\_novarum.pdf](http://www.vicariadepastoral.org.mx/3_magisterio_pontificio/rerum_novarum/rerum_novarum.pdf) fecha de consulta: 18 noviembre de 2013

enfermos, por el otro lado entre las sociedades más destacadas encontramos a la Sociedad para el Mejoramiento de los Pobres, Sociedad Marina, Sociedad Filantrópica, Real Sociedad Humanitaria, otras encargadas a la educación como la Sociedad para la Propagación de la Ciencia Cristiana, Escuela de Caridad, Organizaciones Lancasteriana y Nacional.

Finalmente, el maestro Briceño Ruiz en su libro Derecho Individual del Trabajo establece:

*“...el liberalismo no podía negar la enorme miseria en que se encontraban la mayoría de los trabajadores surgiendo con esto el Socialismo corriente en la cual el Estado administra y dirige todas las instituciones sociales, distribuye el trabajo entre los ciudadanos y reparte el producto del trabajo, los anarquistas ponen en manos de los obreros y no hay reconocimiento a ninguna autoridad, siendo un defensor en el campo social y predecesor de León XIII, Kettler defendió el aumento de salarios, disminución de horas de trabajo, descanso dominical, prohibición de trabajo a niños y mujeres en las fábricas, participación de los beneficios; concluyendo que dicho documento va entrando en la conciencia pública...”<sup>70</sup>*

### **2.2.7. La Edad Media**

*“...Una sociedad no puede permanecer eternamente bajo el yugo de instituciones que han perdido su razón de ser, ya que las leyes de la historia tienen su precio y no pueden prevalecer contra los cambios necesarios, ni contra los progresos naturales de la sociedad humana...”*

Paul Janet.

Esta época que va del Siglo V al XV, inicia con las migraciones hacia otros pueblos con los diferentes problemas de los individuos para formar parte de una sociedad; por lo que surge una unión entre los individuos de personas del mismo oficio, es decir, de organizaciones de particulares privadas, como los carpinteros,

---

<sup>70</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32, pp. 69-72

constructores, herreros, sastres, comerciantes; sabido por demás que la precariedad con que vivían estos sujetos era tal que se encontraban a un paso de la pobreza.

Si bien es cierto, que en un primer momento la ayuda provenía de los mismos lazos de sangre o de buena amistad bajo el principio de la solidaridad familiar y vecinal; posteriormente, se requiere la ayuda espiritual con lo cual surgen organizaciones religiosas como es el caso del cristianismo, donde la Iglesia, obispos, párrocos, monasterios empiezan a dar los primeros pasos, como es el caso de la ayuda al prójimo y al necesitado, creando hospitales, para la cura de los enfermos, escuelas y principalmente las casas de caridad, conventos, asilos, orfanatos encontrando en la caridad una satisfacción que tenían algunos grupos privilegiados, más concretamente los nobles; siendo una obra social benéfica la cual surge mediante la limosna; pero con un interés por parte de estos últimos que era el de tener una recompensa en la otra vida por haber ayudado y dado amor al prójimo; es decir, ayudar al hambriento, sediento, desnudo, enfermo, forastero, encarcelado<sup>71</sup>.

Así pues, tenemos que las organizaciones de caridad fueron evolucionando hasta encontrar las guildas que eran asociaciones de defensa y asistencia alimentaria para los más pobres o en caso de enfermedad, por lo que se extendió hasta Alemania, Dinamarca e Inglaterra; y surgieron también los gremios que se encontraban formados por maestros (señor, dueño de vidas y haciendas), oficiales (coordinadores de trabajo o directores de dicha organización) y compañeros (aprendices, que desarrollaban el trabajo sin derechos) todos de un mismo oficio o profesión; estas corporaciones entregaban a los socios que se encontraban en estado de pobreza o enfermedad un subsidio que podía funcionar ya sea como ayuda en caso de desempleo, enfermedad, incapacidad, ayuda farmacéutica, invalidez o edad avanzada e inclusive en caso de muerte ayudando

---

<sup>71</sup> <http://ctinobar.webs.ull.es/1docencia/Poltsociale/HISTORIA.pdf> Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2013

a la viuda y a los huérfanos con el entierro siendo esto el principio de la **previsión**; así los maestros se hicieron de una gran riqueza, los oficiales se convirtieron en burgueses tratando de eliminar a los compañeros y aprendices los cuales tenían entre 12 y 15 años, donde los padres pagaban al maestro una suma determinada para poder enseñarle un arte u oficio; en relación con ello escribe Sombart “...*las condiciones de trabajo consistía en trabajar por jornal o unidad de obra, obligándose a entregar un producto de buena calidad, el salario lo fijaba una agrupación de patrones, que integrados en corporaciones, nombraban un consejo de maestros con la tarea de establecer estatutos, fijar precios y vigilar el material utilizado, así pues una vez terminado el aprendizaje, el obrero era admitido en la corporación previo pago que era un festejo a su admisión...*”<sup>72</sup>

Por lo que posteriormente, dejaron de lado el motivo religioso y enfocándose solamente en sus intereses profesionales<sup>73</sup>; el maestro De Buen Lozano hace referencia sobre la manera en que se integran los ingresos:

“...a) *derechos abonados por los nuevos aprendices o maestros para convertirse en obrero u oficial era necesario jurar, por los santos y en presencia de dos maestros, que ejercería el oficio “bien y lealmente” y que denunciaría ante los jurados las infracciones que llegaren a su conocimiento...*”<sup>74</sup>.

“...b) *Derechos pagados por el beneficiario al ser admitido al maestrazgo el obrero después de haber sido aprendiz y oficial podía convertirse en maestro, pero tenía que contestar un interrogatorio para comprobar sus conocimientos ante un jurado, además de hacer aportaciones a la cofradía y comprar el puesto al feudo una vez cumplidos todos estos requisitos el candidato prestaba juramento de observar los usos y costumbres del oficio, de hacer obra buena y ser leal quedando admitido...*”<sup>75</sup>.

c) *cotizaciones abonadas por los maestros*

d) *pago de multas impuestas*

e) *donaciones que recibieran*

f) *renta de inmuebles de su propiedad*<sup>76</sup>

<sup>72</sup> Sombart, citado por Eugenio Pérez Botija, Curso de derecho del trabajo, 6° edición, Tecnos, Madrid, 1960

<sup>73</sup> CAZARES GARCÍA, Gustavo, op. cit. *nota al pie* 31 p. 6

<sup>74</sup> BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, “Derecho del Trabajo”, Editorial Oxford, México 2009, p. 8

<sup>75</sup> *Ibidem* pp. 8-9

<sup>76</sup> DE BUEN Lozano, Néstor, “Derecho del Trabajo” Tomo II, Ed. Porrúa. México 1979, p. 515



Atento lo anterior, se llegó a una crisis en la época medieval donde el gremio fue decayendo en los aspectos económicos, políticos y sociales; generando con ello un nuevo sistema social y económico de manera principal denominado *Capitalismo*; el cual fue de enorme trascendencia para los gremios, debido a que el comercio a nivel local se convirtió en un comercio internacional; con mayor producción y nuevos sistemas para la elaboración de productos de manera más eficiente, constituyendo con esto la Asistencia Privada; en virtud de la cual surgieron además de los obreros asalariados que competían económicamente con los patrones, trajo como consecuencia una lucha por el poder.

Al respecto Pérez Pujol establece: “...los gremios de la Edad Media son una derivación de los *Collegia romana* y la *guilda germánica*...”<sup>77</sup>; a pesar de todo esto el error más grave fue el de tener tan marcados niveles de poder, siendo un primer intento por desaparecerlas en 1776 con el Edicto de Turgot; pero fue hasta la Ley Chapellier de junio de 1791 la primer arma de la burguesía para detener la fuerza organizada del proletariado que establecía en su exposición de motivos:

*“...Debe sin duda, permitirse a los ciudadanos de un mismo oficio o profesión celebrar asambleas, pero no se les debe permitir que el objetivo de esas asambleas sea la defensa de sus pretendidos intereses comunes; no existen corporaciones en el Estado no hay más interés que el particular de cada individuo y el general; no puede permitirse a nadie que inspire a los ciudadanos la creencia en un interés intermedio que se separe a los hombres de la cosa pública por un espíritu de corporación...”*<sup>78</sup>

Surgen los seguros privados desde la época romana entre ellos el seguro de riesgo, el cual se encontraba adherido al contrato de arrendamiento de obra, en ese mismo orden de ideas, el ejemplo más claro se da cuando la mercancía transportada en barco, fuera echada al mar para aligerar la nave que está prestando dicho servicio de transporte; debía repartir proporcionalmente, de acuerdo al comercio mediterráneo y atendiendo a lo que manifestaba a *Lex*

---

<sup>77</sup> PÉREZ PUJOL, “Las Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia, de Luis Tramoyeres Blasco”, Valencia 1899

<sup>78</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit, *nota al pie* 32, p. 59

*Rhodia de lact*; por lo que el propietario de la mercancía objeto de la echazón o *iactus*, gozaba de la *actio locati* contra el transportista para obtener una indemnización parcial, y el transportista a su vez podía ejercitar la *actio conducti*, para exigir a los individuos que se encontraban en el barco su cuota de indemnización; de esta manera fue progresando dicho comercio marítimo por lo que, debido al crecimiento comercial y desarrollo que se fue dando en esta época, aparece otro ejemplo, como consecuencia de estos viajes, en donde los piratas eran un peligro real, los cuales buscaban alguna recompensa al secuestrar el barco o quedarse con lo que llevara el barco; así, surge otro seguro para garantizar el rescate de la tripulación los cuales se encontraban asegurados de algún accidente que pudiera suscitarse en el trayecto e inclusive la muerte, dicho seguro se entregaba por medio de un corredor o agente, se otorgaba el documento firmado por el Duque de Génova en 1309 recibiendo el nombre de “póliza”, asimismo aparece la palabra *assicuramentum*; finalmente para 1435 surge la reglamentación más antigua que es la Ordenanza del Seguro Marítimo promulgada en Barcelona.<sup>79</sup>

### **2.2.8. Renacimiento**

*“... Id y predicad que el Reino de los cielos se está acercando. Curad a los enfermos, resucitad a los muertos, limpiad a los leprosos y echad a los demonios, hacedlo de gracia, como de gracia lo habéis recibido. No llevéis oro, ni plata y se os dará...”<sup>80</sup>. Francisco de Asís*

Esta época de transición en la cual se da el renacer de la sociedad en diferentes aspectos, verbigracia: abordar los problemas sociales desde otra perspectiva, o el surgimiento del capitalismo, la burguesía y el proletariado, es decir, cambios económicos, sociales y culturales tan radicales y trascendentales originaron el surgimiento de la *Asistencia Pública*, donde el Estado se encarga de proporcionar

<sup>79</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/specia\\_j\\_al/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/specia_j_al/capitulo2.pdf) fecha de consulta: 01 de diciembre de 2013

<sup>80</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, “Derecho de la Seguridad Social” Editorial Oxford, México 2011. P. 34

ayuda a los sectores más indigentes de la sociedad, es decir, surge el Estado moderno y de igual forma surgen las ordenes mendicantes o las hermandades de socorro fundadas por San Francisco de Asís, en la cual se le ayudaba a los menesterosos según el Evangelio; de esta manera, se enfocaron en ayudar a los enfermos, en cuidarlos, tratarlos como personas comunes, auxiliarlos y consolarlos.

Surgen nuevas corrientes filosóficas como es el Humanismo siendo el mayor exponente de esta corriente Tomás Moro, y expresa que:

*“...alude a los defectos sociales, que eran solo problemas que agobiaban a operarios y a trabajadores del campo con una injusta distribución de la riqueza y con una carga impositiva elevada del rey...”<sup>81</sup>*

En ese sentido, resulta importante describir lo que menciona H. E. Barnes y H. Becker, sobre los puntos relevantes sobre la Teoría de Moro en la cual establecen:

*“...Se dará una división de trabajo, una conservación de la vida familiar siendo parte de una organización social, reducción de la jornada laboral a seis horas, con tiempos para el descanso, libertad en creencias religiosas, abolición de la propiedad privada y el poder del pueblo para poder elegir a su monarca...”<sup>82</sup>*

Resulta necesario, hacer referencia a lo que Dante Alighieri refiere como las dos finalidades esenciales de todo hombre:

*“...en donde la felicidad en la tierra y vida beata en el cielo, afirmando la independencia de ambas, donde existen dos monarquías una para todos los miembros de una sociedad terrenal y la otra para una sociedad ultraterrestre y eterna; separando así la tierra del cielo, la política de la religión...”<sup>83</sup>,*

---

<sup>81</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19, p. 58

<sup>82</sup> H.E. BARNES Y H. BECKER; “Historia del Pensamiento Social”, Tomo I. p. 322

<sup>83</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 75 p. 56

Francesco Petrarca por su parte agrega a dicha corriente filosófica, que para tener un desarrollo integral del hombre, en todas sus manifestaciones espirituales, sociales y físicas es necesario imitar en la medida de lo posible a los autores de la antigüedad que buscan el valor supremo de la razón humana en la actividad intelectual; además realiza un análisis de las formas religiosas, instituciones y a los fenómenos naturales<sup>84</sup>.

Los gremios como se mencionó anteriormente cubrían una cuota de forma regular y periódica, dicha cuota era para generar el ahorro para los gastos de enfermedad y sepelio en determinado caso que eran conocidas como las cofradías, conocido como *Previsión Social* para posteriormente tratar de ser desaparecidas con la Ley de Pobres de 1561 expedida en Inglaterra, logrando con esto una transformación e institucionalización en la política del Estado esta última ha sido primordial para la consecución de la Seguridad Social.

La búsqueda en la eliminación de la pobreza, donde ya no se apoya a las personas necesitadas por el interés de ganar el cielo, por lo que es precisamente donde la Iglesia comienza a tener menor participación y los reyes al romper relación con está los despoja de sus propiedades privadas; en esta etapa se buscaron las bases para una organización pública con mayor estabilidad y mayores principios; siempre en atención de los pobres por el hecho de querer ayudarlos, por ser considerada como una beneficencia pública sin esperar nada a cambio; mientras tanto el Estado comenzó asumir la responsabilidad de ayudar a los más necesitados, teniendo un difícil inicio ya que dicho auxilio era precario pero que dejaría una naciente **Asistencia Social**, en busca de la dignidad humana, así como el respeto entre los hombres y ante la sociedad<sup>85</sup>.

---

<sup>84</sup> <http://www.mgar.net/docs/petrarca.htm> Fecha de consulta: 01 de diciembre de 2013

<sup>85</sup> CAZARES GARCÍA, Gustavo, op. cit. nota al pie 31 p. 8

### 2.2.9. Revolución Industrial

En el Siglo XVIII en Inglaterra; se da un suceso que cambió radicalmente las formas de vida, tanto en el aspecto cultural y en la política pero de manera primordial en el aspecto económico, en esta época el país inglés se encontraba en total escasez; en razón a que las necesidades del hombre no estaban completamente satisfechas; no existía un excedente alimenticio; sino por el contrario tenían lo justo para sobrevivir; cabe mencionar que las principales fuentes de actividad económica eran la agricultura, la artesanía y la ganadería; las cuales no eran muy productivas debido a las técnicas utilizadas en ese momento las cuales eran bastante primitivas; ello generado por las herramientas utilizadas.

Por consiguiente eran fabricadas por la propia mano del hombre y los animales no eran aprovechados totalmente; posteriormente comenzaron a transformarse estas actividades por una mecanización, al surgir la aparición de las primeras máquinas trajo consigo la sustitución de los obreros en el trabajo; de esta forma toda actividad realizada por el hombre con sus propias manos fue reduciendo su demanda y por consiguiente se comenzó a utilizar nuevas herramientas industriales lo que permitió la evolución principalmente en el sector agrícola y ganadero y provocó una reducción en la demanda laboral, pero también generó un número mayor de población sin empleo, pero la principal consecuencia fue que se generó una mayor producción del producto, es decir, existía un excedente de este recurso, por lo que al industrializar la ganadería y la agricultura se tuvo que crear un sistema de rotación en donde, cierto periodo se cosechaba y otro tanto se generaban animales para tratar de evitar el agotamiento de la tierra.

En ese orden de ideas, la producción de tantos recursos y tener mayores cantidades de producto, logró desaparecer la desnutrición y la hambruna; así se unieron los países de Francia, Bélgica y Alemania a este proceso de industrialización<sup>86</sup>, trayendo consigo además, la industria textil, siderúrgica, la

---

<sup>86</sup> [roble.pntic.mec.es/cgee0016/4esohistoria/quincena4/textos/quincena4pdf.pdf](http://roble.pntic.mec.es/cgee0016/4esohistoria/quincena4/textos/quincena4pdf.pdf) Fecha de consulta 05 de diciembre de 2013

utilización del petróleo, la electricidad como nuevas fuentes de energía y la expansión hacia otros países abriendo el comercio exterior hacia Asia, África y Oceanía siendo el resultado la modificación de los usos y costumbres de una sociedad; la utilización de mejores herramientas; y en contraste con todo este crecimiento, se dio la menor utilización de la clase trabajadora y aquella que era requerida y utilizada era sobre-explotada, por la clase capitalista sin existir medidas de seguridad, higiene o previsión de accidentes laborales, ello sin que surgiera la existencia de seguros de jubilación, además de tener que vivir en barrios miserables con un salario insuficiente y discriminatorio por razones de sexo, edad, mujeres y niños los cuales debían trabajar, sin ninguna consecuencia o queja para el patrón que los contratará; derivado de lo anterior, la clase burguesa trató al proletariado (prole, familia, descendencia, única posesión) de manera inhumana, cruel y brutal cayendo en la desmoralización social de la clase trabajadora en la que a pesar de realizar su faena; el único vencedor era hacer solamente más rico al rico, es decir, a la clase burguesa y el quedaba en igual circunstancia o peor era el obrero el cual resultaba más empobrecido, con jornadas brutales por su intensidad y duración; siendo totalmente nula la seguridad laboral, debido a que solo funcionaban las leyes al beneficio de los patrones.

En consecuencia en el Siglo XIX surgieron diferentes movimientos y luchas sociales, principalmente la clase burguesa y el proletariado se enfrentaban, con la intención de tener un cambio en las condiciones laborales, con ello se dio el surgimiento de los principios de la igualdad y la solidaridad.

Siendo tres las principales ideologías o corrientes filosóficas para los obreros:

El Socialismo Utópico denominación impuesta por Marx y Engels en el Manifiesto comunista:

*“... Socialismo significaba ordenación colectiva de los asuntos humanos sobre una base de cooperación con la felicidad y el bienestar de todo como fin, y haciendo resaltar no la “política” sino la producción y distribución de la riqueza y la intensificación de los influjos “socializantes” en la educación de los ciudadanos*

*a lo largo de toda su vida mediante formas cooperativas de conducta, en contra de las de competencia, y mediante actitudes y creencias sociales...*<sup>87</sup>

Cabe señalar que, se busca una mejora de condiciones para los obreros, entre los partícipes más relevantes encontramos al autor Robert Owen, considerado el padre del cooperativismo moderno junto con Saint Simón Fourier, los cuales están de acuerdo en que lo más importante se trataba de la “Cuestión Social” ya que la finalidad del hombre era y siempre será la felicidad propia y el bienestar universal en segundo término; mantenían la idea de que la dirección futura debería de ser de los productores no de los políticos<sup>88</sup>; agrega Owen ser partidario en relación a que debe de existir un equilibrio entre la industria y la agricultura, y el excedente de las ganancias debían destinarse a los servicios sociales; existiendo una cooperación entre toda la sociedad, no una competitividad; no una lucha de clases entre la clase capitalista y la clase proletaria; esto es un referente para el desarrollo del pensamiento social.

El marxismo es referente inspirador para el movimiento obrero elaborado por Carlos Marx y Federico Engels; en la cual establece que el eje principal será la economía para una sociedad en la cual se producirán y distribuirán los bienes dando como resultado una ordenación social en clases y donde la estructura política, religiosa y jurídica estaba determinada por la estructura económica y la cual se encontraba dividida entre la clase trabajadora y los capitalistas, hay una explotación, además de surgir la plusvalía, es decir, *el trabajo excedente de un hombre* se convierte en condición de la existencia de otras; la plusvalía se divide en *absoluta*, la cual es reducir parte de la jornada que representa el tiempo de trabajo requerido para producir las subsistencias del trabajador y se da el producto excedente y la *relativa* es la que depende de la alteración de las proporciones en que se divide la jornada de trabajo.

---

<sup>87</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/1/art/art8.pdf>; p.120 Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2013

<sup>88</sup> COLE, G.D.H., Historia del pensamiento socialista. Los precursores 1789-1850, t. I, p.10

De lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la Revolución Industrial marca el inicio de la modernidad; en un primer momento se da el proceso de migraciones del campo a la ciudad, generando mayor crecimiento de la población urbana y con ello la consecuencia ya citada que fue que los trabajadores se quedaran en un continuo desempleo llevando con ello la formación del llamado “ejercito industrial de reserva” es decir, fue la población o fuerza de trabajo sobrante; por el otro lado transformaría las condiciones materiales que hasta ese entonces había existido, ya que ahora solo se usaban maquinas como fuerza laboral, de igual forma se establece como una filosofía liberal, siendo la voluntad humana el valor supremo para la toma de decisiones.

Finalmente, la Revolución industrial, provocó grandes problemas de seguridad social para la clase obrera, solamente protegía a la persona, más no a los medios de subsistencia, como el trabajo.

#### ***2.2.10. Revolución Francesa (1789-1799)***

De la misma manera, que Inglaterra las ideas del capitalismo tuvieron una seria repercusión en Francia, en su aspecto social; buscando que se acumulará la tierra en unos cuantos, la desaparición de los gremios y el estado de empobrecimiento comenzó a crecer de manera rápida y el desempleo era cada vez mayor, los precios de los insumos básicos comenzaban a subir; por lo que dicho régimen absolutista monárquico no tardaría en caer con el surgimiento de las ideas de Diderot, Voltaire, Rousseau y Montesquieu.

De modo que dicha resistencia luchaba contra un exceso de poder que querían adquirir algunos y provocar un total desequilibrio social; así pues se dio una rebelión contra el absolutismo del monarca; logrando con este movimiento un resurgimiento de la nación, proveyendo de fuerza al pueblo y reforzando al Estado con una reivindicación de la libertad, la igualdad y la fraternidad así la comunidad se encuentra comprometida con este nuevo sistema y formando parte importante



de las ideas constitucionales<sup>89</sup>; además de buscar un Estado laico ajeno a cualquier religión y ser una república; es decir, integrada por los derechos civiles y políticos, buscando un respeto del Estado siguiendo los derechos fundamentales del ser humano.

Concretándose así la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano el 14 de julio de 1789, inspirada en la Declaración de Independencia Estadounidense de 1776 trayendo consigo una nueva etapa; esta declaración suprime los derechos feudales y otorga los derechos fundamentales que todo hombre debe tener y que son imprescriptibles los cuales son la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión; Asimismo, reconoce la igualdad, la separación de poderes, todos los hombres serán libres, libre comunicación de pensamientos y opiniones y ofrece garantizar dichos derechos con la fuerza pública para el beneficio de todos los ciudadanos y no solo de unos cuantos<sup>90</sup>; es decir, dando una *universalidad* de derechos, tanto políticos como civiles, proporcionando una protección al ciudadano, al ser humano dependiendo si fuere un derecho político o civil con esta prerrogativa se buscaba proteger y respetar; algunos de los derechos que manifiesta esta declaración: toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica, a la vida, libertad, seguridad jurídica, no existe la esclavitud, no están permitidas las torturas, penas o tratos crueles o inhumanos, la libertad de pensamiento y religión, expresión y opinión de ideas, libertad de asociación pacífica, hombres y mujeres son iguales ante la ley poseyendo los mismos derechos y obligaciones.

Así entonces dicha declaración fue incorporada a la Constitución Francesa solamente dos años después de su publicación, justamente el 3 de septiembre de 1791 se generan los derechos del ciudadano como lo eran:

---

<sup>89</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/8.pdf>; p.133 Fecha de consulta 06 de diciembre de 2013

<sup>90</sup> [http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3Declaracion\\_de\\_los\\_derechos\\_del\\_hombre\\_y\\_del\\_ciudadano.pdf](http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf) Fecha de consulta: 06 de diciembre de 2013

*Todo ser humano tiene derecho a que su personalidad jurídica se le reconozca, iguales ante la ley, toda persona tiene derecho a participaren el gobierno de su país y no pudiendo ser detenido arbitrariamente, desafortunadamente en muy pocos lugares se respetaron completamente dichos derechos políticos y civiles.*

El Estado Benefactor surge desde el momento en que el Estado interviene como órgano máximo social; así tenemos datos desde los Griegos, el Imperio Romano tenía un Estado interventor con el fin de poder establecer una política social y el objetivo de buscar cumplir con todos los requerimientos que la sociedad pide y necesita, de igual forma con un buen manejo de la administración social, el estado benefactor podría solventar con recursos la problemática en un lugar, así tenemos diferentes autores como Bismark en Alemania, Disraeli y Gladstone, con el New Deal de Roosevelt en Estados Unidos, el Welfare State de Suecia, dió origen a un nuevo concepto de Estado de Bienestar, derivado de la Industrialización y la modernización de la sociedad misma pero como todo surgieron economistas que criticaban dicha intervención del Estado por lo que deseaban y postulaban el famoso principio del “laissez faire, laissez passe” el cual implica la nula intervención del Estado para poder intervenir en los asuntos económicos.

Obviamente años después la necesidad del Estado por intervenir de nueva cuenta se dio a partir del Siglo XIX, en donde se buscó de una manera más equitativa y justa la toma de decisiones de todos los grupos sociales para que hubiera un mayor crecimiento de la sociedad; y una verdadera protección para los trabajadores en los ámbitos de enfermedad, pobreza o inclusive la huelga; así el Estado es el encargado de garantizar los recursos necesarios para que los ciudadanos puedan adquirirlos.<sup>91</sup>

*“El Estado benefactor es aquel Estado en virtud del cual, el poder organizado se utiliza deliberadamente en un esfuerzo por modificar el juego de las fuerzas de mercado, al menos en tres direcciones: la primera garantizando a los individuos y a sus familias un ingreso mínimo; segundo, estrechando el margen de inseguridad al permitir que individuos y familias hagan frente a*

---

<sup>91</sup> <http://economia-blog.blogspot.mx/2009/05/origen-y-surgimiento-del-estado.html> Fecha de consulta 06 de diciembre de 2013

*ciertas “contingencias sociales” como por ejemplo enfermedad, vejez, desempleo y accidentes, asegurando que se ofrezcan a todos los ciudadanos, sin distinción de categoría o de clase.”<sup>92</sup>*

*En esos términos, el Estado de Bienestar es “...Aquel conjunto de instituciones estatales que garantizan una serie de derechos sociales ejercitables por la mayoría de los ciudadanos; universalismo protector desarrollado a través de políticas y programas de carácter redistributivo en base a la solidaridad intergeneracional y apoyados en la idea básica de “ciudadano trabajador” que es sujeto de derechos sociales y residualmente como ciudadano necesitado...”<sup>93</sup>*

De esta manera, podemos decir que el Estado benefactor es un modelo el cual busca junto con la organización social el compromiso del Estado para brindarle todos los servicios sociales a los individuos y a sus familias frente a los diferentes problemas que llegasen a existir en una sociedad.

Agregando además, que el Estado Benefactor busca aumentar el desarrollo de la capacidad de los individuos, al control social sobre el juego ciego de las fuerzas del mercado, y tendencias a la represión y control de la gente, a que los trabajadores se adapten a los requerimientos de la economía capitalista, como siempre existe una lucha en este caso entre los liberales de la economía quienes observaban con cierto recelo la implementación de aquellas políticas sociales que pensaba implementar el Estado de Bienestar, ello debido a que era considerado un obstáculo, es decir, una carga fiscal donde no se buscaba beneficiar a los sectores más vulnerables sino por el contrario solamente buscaban sacar más beneficios y provechos.

A las afirmaciones anteriores podemos agregar que, los socialistas de la economía veían con buenos ojos estas implementaciones de manera temporal ya que solo buscaban una solución a corto plazo, beneficiando a la riqueza

---

<sup>92</sup> KAMERMAN, Sheila y KAHN, Alfred, “La privatización y el Estado Benefactor” Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 165

<sup>93</sup> RODRIGUEZ CABRERO, Gabriel, “El Estado de Bienestar en España: Debate, desarrollo y retos, Editorial Fundamentos, Madrid.

capitalista ya que solo se preocupaba de tener mayor recaudación de donde vinieren que de la sociedad trayendo con esto una contradicción porque si bien el Estado de Bienestar se creó para que la mayoría de la población pudiese disfrutar de los mismos derechos por el otro lado en la práctica no era, debido a que cayó en una crisis financiera mediante el endeudamiento público de aquellos países que se encontraban en vías de desarrollo, hubo también un mercado sin regulaciones, el movimiento del capital y de las inversiones, la caída de los salarios, una terrible política comercial trayendo como consecuencia que la seguridad social se transformó en un costo para el desenvolvimiento de los negocios; así lo afirma el autor Milton Friedman el cual realizó el siguiente comentario "...Un verdadero engaño que sería necesario dismantelar es al Estado del Bienestar y por ende a la Seguridad Social..."<sup>94</sup>

### **2.2.11. El Estado keynesiano de bienestar y providencia**

*"... la alternativa implícita a las medidas propuestas no es el laissez-faire de viejo estilo, sino "un sistema de socialismo de estado que abarcaría la mayor parte de la vida económica de la comunidad"..."*

John Maynard Keynes

El economista John Maynard Keynes (1883-1946) plasma en una de sus obras denominada "Teoría General del Empleo, el interés y el dinero" siendo el Modelo del Estado Benefactor el cual busca disminuir las diferencias sociales, publicada en febrero de 1936 derivada de la Gran Depresión de 1929, donde estableció las bases para el Welfare State otorgando una nueva forma de mantener al mercado como eje principal de la economía; asimismo en dicha obra le otorga todo el poder y la responsabilidad al Estado de nueva cuenta, para que éste pueda impulsar todos los objetivos de progreso entre la sociedad, garantizar el empleo para toda

---

<sup>94</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. *nota al pie* 38, p. 60

la mano de obra disponible, mejorando además la productividad y la justa redistribución del ingreso.

Por consiguiente, se establece que el empleo total del trabajo y los factores de producción son consecuencia de dicho estado keynesiano buscando con esto un sistema económico equilibrado con la manufactura y los medios de producción, respetando las garantías económicas y la acumulación del capital mediante las diferentes instituciones de dicho modelo como lo son:

*“...a) **Empresas Públicas:** El Estado se convierte en empresario en aquellos sectores que son indispensables para la economía.*

*b) **Regulación económica:** El Estado dicta normas obligatorias respecto de ciertos aspectos de la actividad económica, con vistas a favorecer su desarrollo.*

*c) **Impuestos progresivos:** Se cobran impuestos proporcionalmente mayores a aquellos que tienen mayores riquezas.*

*d) **Centralización estatal del crédito:** El Estado adquiere un rol predominante en la asignación de crédito a las empresas privadas, orientando los préstamos hacia los sectores de mayor interés para la nación.*

*e) **Expansión monetaria (Inflación):** El Estado maneja el tipo de cambio y la cantidad de dinero circulante, en función de sus políticas de desarrollo, sin importar que esto genere inflación.*

*f) **Política social:** El Estado desarrolla una amplia red de planes de efectiva ayuda social en beneficio de los más pobres. Ejemplo: planes de vivienda económica, jubilaciones y pensiones, subsidios, planes de turismo social, etc.*

*g) **Derechos laborales:** Se consagran y efectivizan un conjunto de nuevos derechos en favor de los trabajadores (jornada limitada, descanso semanal, vacaciones pagas, indemnización por despido, etc.) que llevan a incrementar los salarios junto con el nivel de empleo.*

**h) Proteccionismo:** *El Estado nacional fomenta las industrias locales, limitando de distintos modos el ingreso de productos importados...*<sup>95</sup>

De este modo, se establecieron los mecanismos de redistribución necesarios para el beneficio de la mayoría de la población y entre todos los sectores; dando tres factores: "... 1) *Inclinación Marginal a Consumir* (el porcentaje de cualquier incremento en la renta, que la gente destina para gasto en bienes y servicios), 2) *Eficiencia Marginal del Capital* (dependiente de los incrementos en las tasas de retorno), y 3) *la Tasa de Interés*<sup>96</sup>.

Así podemos concluir que Keynes busca la ayuda del Estado en los lugares con mayor problema para poder rescatar una tasa de interés y una política económica con mayor poder, pero como casi siempre en la práctica no sucede de esta manera porque los niveles de pobreza en el país siguen aumentando y las necesidades de los grupos sociales quedan insatisfechas.

## 2.2.12. El Estado Neoliberal

*"He intentado demostrar que inevitablemente surgirá una forma socialista de sociedad de la descomposición igualmente inevitable de la sociedad capitalista"* Joseph Schumpeter

Los diferentes mecanismos de la Seguridad Social a través del principio de la solidaridad y de los recursos obligatorios para cumplir con el fin de ésta, han desatado uno de los más grandes problemas originado por las diferentes políticas sociales del Estado como medidas de privatización, desregularización y mayor participación del sector privado, han producido un menoscabo en el principio fundamental de la Seguridad Social, trayendo como consecuencia una escasez del empleo, salarios estancados, mayor inconformidad entre la población, en general porque están en relaciones de trabajo informales con algunos o nulos beneficios sociales, aunado a esto habrá que agregar los altos aranceles que se

<sup>95</sup> <http://cienciapolitica.4t.com/temario%20basico/bienestar.html> Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2013

<sup>96</sup> <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/lmr/Teoria%20del%20Estado%20Benefactor%20Keynesiano.htm> Fecha de consulta: 05 de diciembre de 2013

tienen que pagar, los impuestos que generan las mercancías y las pocas ganancias para los trabajadores que esto trae buscando una competitividad entre las empresas, pero una nula Seguridad Social para los trabajadores porque ahora se dan contratos temporales, por hora o jornada, se pueden terminar los contratos laborales con mayor facilidad, existen las outsourcing, limitaciones para el pago de los salarios caídos, se da el pago por hora y la realidad es que empiezan a desaparecer los contratos ley.

El análisis de la experiencia de los países desarrollados suele agruparlos en tres amplias categorías: El modelo "liberal" o "residual" (así llamado porque el Estado sólo interviene como último recurso) de Estados Unidos y Reino Unido, con las aportaciones de contribuyentes más bajas, pero con niveles de pobreza comparativamente más elevados. El modelo "corporativista" de Alemania, Austria y (originalmente) la mayor parte del mundo católico, con énfasis en la cohesión social, los convenios tripartitos entre los trabajadores, las empresas y el Estado, y las prestaciones derivadas de programas cuidadosamente reglamentados correspondientes a distintos sectores de actividad. El modelo nórdico o "socialdemócrata", originario de Escandinavia, basado en la solidaridad, los servicios universales y los derechos sociales a los que cada ciudadano y ciudadana tiene derecho como tal aunque no como integrante de un grupo en particular<sup>97</sup>.

Hoy día, el estado neoliberal vive una crisis debido a la internacionalización del capital y del crecimiento de la producción y la distribución, generando incapacidad de los gobiernos y los bancos centrales para regularlas, además que los procesos empezaron a caer y en consecuencia dándose un desequilibrio macroeconómico que ha impactado sobre los fondos de inversión y desencadenaron en crisis; así las grandes empresas tienen un gran poder y con mayores ventajas en la mayoría de los países dejando de lado aquellos derechos de los trabajadores que habían

---

<sup>97</sup> <http://www.iccc.es/2008/05/breve-historia-de-la-seguridad-social/#sthash.U063tSXj.dpuf> Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2013

adquirido a lo largo de los años o los casi nulos derechos que como nuevo trabajador tiene en donde solo se le otorga un rápido entrenamiento para realizar las diferentes operaciones sin aprenderlas de manera total porque existe la rotación de dichas tareas por lo que es necesaria una nueva reestructuración de las instituciones de seguridad social para poder seguir protegiendo a los trabajadores; por lo que existe una mayor desigualdad social, disminución del empleo formal, creciente subempleo y trabajo informal, junto con otros problemas como la evasión e insuficiencia de cuotas aparejadas con crecimientos en la cobertura, costosos insumos, inadecuado manejo administrativo y bajos o nulos niveles de reservas financieras, la seguridad social se fue deteriorando evidentemente<sup>98</sup>.

### ***2.2.13. Evolución de la Seguridad Social en Alemania***

Alemania es el primer país en determinar y establecer una protección para los trabajadores, todo esto debido o provocado en gran parte a la Revolución Industrial y a la gran decadencia que se encontraba la clase trabajadora sin ningún derecho en la práctica, solamente teniendo la libertad de poder contratarse con cualquier patrón o empresa; pero como se menciona líneas arriba, era el único privilegio del que gozaban; así con la poca estabilidad y solidez de las empresas y las industrias en cuanto a los productos que se elaboraban, la poca venta que se tenía, el exceso de trabajadores que se habían reunido cerca de los lugares de trabajo esperando poder trabajar y ganar un mísero salario; trajo como consecuencia la reducción de estipendios y el despido de manera masiva de los obreros y trabajadores, los cuales eran considerados solamente una mercancía como cualquier otro artículo de comercio; donde las máquinas producían demasiados accidentes, para los trabajadores que eran inexpertos en la utilización de dichas máquinas, de esta manera fueron evolucionando de vapor a las eléctricas y las de motor a la combustión interna, llegando a ocasionar con

---

<sup>98</sup> <http://www.eumed.net/rev/cccss/12/agf.htm> Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2013



esto la incapacidad parcial o permanente del trabajador para realizar alguna labor e inclusive en algunas situaciones hasta la muerte.

En 1871 fue aprobada la Constitución del Imperio Alemán, la cual establecía una organización federal, con una estructura política autócrata, donde las principales funciones del imperio era la defensa, comercio, aduanas, relaciones exteriores, finanzas y unificando la moneda, entre otras; dicho metal entró en vigor en 1875, bajo la denominación de Reichsmark; dicha estructura estaba delegada en un canciller y el poder militar del Estado Mayor que era un poder civil otorgado por el Káiser o emperador; existía además un parlamento imperial el cual estaba compuesto por dos cámaras: Cámara Alta (Bundesrat) y la Cámara baja (Reichtag)<sup>99</sup>.

Asimismo, en este panorama donde por un lado el proletariado vivía una nueva forma de “esclavitud”, se le daba el privilegio de poder contratarse con el patrón o la industria que desease pero se sometería a sus reglas y a sus estándares, este camino y horizonte tan desolador, tan miserable, tan desolador surge una luz para dichos trabajadores siendo que a finales del Siglo XIX una nueva idea proveniente de:

#### **2.2.13.1. Otto Von Bismark**

Es elegido canciller de Alemania el ciudadano Otto Eduard Leopold von Bismarck-Schönhausen para el periodo entre 1871 y 1890; siendo las motivaciones del “canciller o mariscal de hierro” “es necesario un poco de socialismo para evitar tener socialistas” fueron palabras de su célebre discurso en el Reichstag lugar en el cual fueron establecidas las nacientes ideas, en un primer momento para detener cualquier movimiento revolucionario socialista que se estuviera formando en ese tiempo; es decir fue una medida o estrategia con carácter meramente de

---

<sup>99</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/gonzalez\\_m\\_c/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/gonzalez_m_c/capitulo2.pdf) Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2013

control político mediante una legislación de emergencia donde el papel del Estado era más amplio se encontraba más participativo; con estructuras democráticas nuevas y con la conciencia de satisfacer las necesidades elementales de la clase trabajadora y en general de la población; creciendo en nuevas áreas como lo eran los de sanidad, planificación urbana, vivienda y enseñanza, entre otros así pues buscaban tener un bienestar para el trabajador.

Por su parte Brigitte Schütz, establece que el Estado de bienestar con el que contaba Alemania era de los más eficientes para su época; porque tenían una distribución en la industrialización y la urbanización ligadas con las políticas gubernamentales con las que contaba el Estado<sup>100</sup>.

Como resultado de esta medida política, lo que le interesaba era neutralizar las ideas socialistas, además de traer enormes beneficios principalmente a la clase obrera industrial, la cual dio diferentes aportaciones a los patronos, obreros y al Estado por supuesto, el cual era el administrador y financiador; dicha legislación buscó asegurar a toda la población obrera para enfrentar problemas futuros como lo eran los accidentes, los desempleados, los jubilados, la vejez e inclusive la muerte; con el objetivo de tener una economía que fuera más eficiente; **en conclusión es necesario afirmar que en esta etapa se da el primer seguro social del mundo.**

En consecuencia en 1881 se establecen a partir de su discurso una serie de leyes las cuales son un beneficio incuestionable que era ***un compendio de legislaciones que fueron la base para dar origen luego al seguro social*** ya que se encontraban en una sola ley; así lo manifiesta Ruiz Moreno; de esta manera el canciller alemán conservador manifestó al Reichstag (Parlamento) su convicción de que la curación de los males sociales no debe buscarse sólo

---

<sup>100</sup> SCHULZ, Brigitte; "La mundialización, la Unificación y el Estado de Bienestar en Alemania" <http://www.unesco.org/issj/rics163/schulzspa.htm> Fecha de consulta: 15 de enero de 2014

mediante la represión de los excesos socialdemócratas, sino en igual medida a través del avance decidido del bienestar de los trabajadores<sup>101</sup>

Sostenía Bismarck: *“...El Estado que puede reunir más dinero fácilmente deber ser el que tome el asunto en sus manos. No como limosna, sino como derecho a recibir ayuda, cuando las fuerzas se agoten y a pesar de la mejor voluntad, no se pueda trabajar más. Este asunto acabará por imponerse, tiene porvenir; todo aquel que vuelva a patrocinar estas ideas, tomará el timón de la nave (la del Estado). El que tiene pensión para su vejez está mucho más contento y es mucho más fácil de tratar. Aunque se precisase mucho dinero para conseguir el contento de los desheredados, no será nunca demasiado caro: sería, por el contrario, una buena colocación de dinero, pues con ello evitaríamos una revolución que consumiría cantidades muy superiores...”*<sup>102</sup>.

Asimismo el 13 de junio de 1883 se creó un régimen legal para el Seguro de Enfermedad (Krankenversicherungsgesetz) siendo la primera ley de seguridad social auténtica; la cual se otorgaba a la mayoría de los trabajadores manuales y administrativos en donde la contribución estaba compuesta entonces por dos terceras partes para los obreros y la otra parte los empresarios; de esta manera dependían los beneficios de aquel monto cotizado y en la aseguradora en la que se encontrare; cubriendo principalmente prestaciones médicas, farmacéutica por un periodo de trece semanas y de prestaciones en dinero por la mitad del salario del asegurado<sup>103</sup>

Posteriormente, la segunda ley del 6 de julio de 1884, trató sobre el seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales (Unfallversicherungsgesetz-UVG); así los patrones se encontraban obligados a cubrir la totalidad del pago para cubrir la invalidez permanente ocasionada durante el trabajo, si era total el trabajador obtenía el porcentaje del sesenta y

---

<sup>101</sup> <http://www.iccc.es/2008/05/breve-historia-de-la-seguridad-social/> Fecha de consulta: 11 de diciembre de 2013

<sup>102</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32 p. 68

<sup>103</sup> BERRA, Jacques “La Structure des systems de securite social. Etude de droit compare”, Loussane, Institut de Recherches sur le Droit de la Responsabilité Civile et des Assurances, 2000, p. 132

seis por ciento de su salario y en caso de que el trabajador muriera; el veinte por ciento era para la viuda de dicho salario y si se encontraba en el supuesto de que tenía menores de quince años a cada uno se le otorgaba un quince por ciento; además otras prestaciones que se incluían el otorgamiento de una renta; aunado a esto en esta misma ley se establecían revisiones periódicas para las fabricas para inspeccionarlas y poder prevenir dichos accidentes.<sup>104</sup>

Finalmente, el 22 de junio de 1889 el seguro obligatorio de invalidez y de vejez para los trabajadores, oficiales y aprendices,<sup>105</sup> (Gesetz betreffend die Invaliditäts- und Altersversicherung- IAVG) dicho seguro era obligatorio para los obreros con menos de 2,000 marcos anuales; siendo el primer ordenamiento o seguro de jubilación el cual era otorgado a partir de los setenta años, claro dependiendo de sus aportaciones; llegando a ampliarse hasta los trabajadores independientes.<sup>106</sup>

***Dando a los alemanes un completo sistema de seguridad y protección social para aquella época, se dan las bases y principios de la seguridad social.***

En ese mismo orden de ideas, al recapitular tenemos que si un trabajador caía enfermo; el fondo de compensación sufragaba todos los gastos médicos, recibiendo una pensión que le permitiera vivir decorosamente; los gastos del seguro de accidente eran sufragados por el patrón; los del seguro de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado como ya se había comentado antes; finalmente el Estado desde un principio participa en estas ramas; siendo las características principales:

- a) Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo en el accidente de trabajo, íntegramente sostenido por el patrón;*
- b) Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad;*

---

<sup>104</sup> SANCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, "La Seguridad y la Protección Social en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2013, p. 7

<sup>105</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32 p. 69

<sup>106</sup> SANCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, op. cit. *nota al pie* 99 p. 7

*c) Administración del sistema de seguros, con intervención de los destinatarios del servicio, patrones y trabajadores.*<sup>107</sup>

De la misma forma Bismarck comento: "...Por caro que parezca el seguro social, resulta menos gravoso que los costos de una revolución..."<sup>108</sup> agrega por su parte el jurista Gómez Paz "...Bismarck no se dio cuenta que estaba fijando los cimientos de una nueva disciplina jurídica que sobreviviría a dos guerras mundiales, a dos graves inflaciones mundiales...sin pretender atribuir una causa única el origen de este trascendente sistema, hemos tratado de esbozar algunos de los aspectos que se debatían al tiempo de su nacimiento..."<sup>109</sup> con el único objetivo de proteger al más débil junto con sus dependientes económicos.

El Estado Social, se convierte en un contrato social entre los ciudadanos y el gobierno, como instrumento de bienestar para la población.

A pesar de sus credenciales conservadoras, Bismarck sería tachado de "socialista" por introducir esos programas, igual que le pasó al presidente Roosevelt setenta años más tarde. En 1935, el Presidente de EE.UU. aprobó la Ley de la Seguridad Social, que acuñaba un nuevo término que combina "seguridad económica" con "seguro social"<sup>110</sup> como analizaremos más adelante en nuestra investigación.

Adicionalmente, para el año de 1891 se continuó con el proceso legislativo en busca de mejores ordenamientos para los trabajadores y estableciendo mejores condiciones laborales, por ejemplo la jornada laboral máxima era de once horas para las mujeres y diez horas para los niños todo esta jornada solo era durante el día; ya no podían trabajar en la noche, además de un día de descanso que era el dominical; del primer modelo podemos decir que existió por primera vez una obligación de los empresarios para con sus trabajadores, además de una ayuda

<sup>107</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32 p. 69

<sup>108</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 64

<sup>109</sup> GOMEZ PAZ, José B. "Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999, págs. 671-673

<sup>110</sup> [http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS\\_122242/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang-es/index.htm) Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2013

por parte del Estado en donde cada uno de ellos eran responsables en mayor o menor medida al financiamiento.

Todos estos esfuerzos darían resultados en Alemania para implantar un régimen de seguridad social más amplio y específico para la población más desprotegida y más débil, concretándose así, para el año de 1911 una de las mayores legislaciones hechas hasta ese momento en la cual se promulgaba el Código de Seguros Sociales, establecido en la Constitución de Weimar de 1919; denominada de esta manera porque en este lugar se llevó a cabo la primer Asamblea Nacional; estableciendo los principios rectores del nuevo Estado de Bienestar que eran:

- a) Jornadas de trabajo de 8 horas como máximo*
- b) Sistema Tribunal Industrial*
- c) Mejoramiento de hospitales, educación, vivienda, distribución de servicios eléctricos por parte del estado*
- d) Derechos para mujeres trabajadoras*
- e) Un porcentaje para el esquema de los pensionados de guerra,*
- f) Ley social del desempleo de 1927<sup>111</sup>*

#### **2.2.14. Evolución de la Seguridad Social en Francia**

“...Convendría no ilusionarse sobre la capacidad de protección de las organizaciones sindicales, a pesar de los socorros considerables que pueden distribuir, jamás desempeñaran el papel eminente del Estado, en materia de Seguro Social. El Partido Político de los Trabajadores, el Partido Socialista, formulo desde su nacimiento una de las reivindicaciones esenciales del proletariado, al pedir su nacimiento una de las reivindicaciones esenciales del proletariado, al pedir que la sociedad se hiciera cargo de los ancianos y de los inválidos del trabajo, Edouard Vaillant presento en diciembre de 1900 una proposición de ley encaminada al establecimiento de un sistema completo de

---

<sup>111</sup> THOMSOM, David. “Historia mundial de 1914 a 1968”, Editorial Fondo Cultura Económica, México 1992. Pag. 135.

Seguros Sociales...”<sup>112</sup> declaración que se llevó a cabo en el Congreso francés llevado en Lille en 1923.

En Francia en 1940, se estableció en la legislación en materia social un corporativismo de intención paternalista y antisindical entre las cuales encontramos la ley de 16 de agosto de ese año, referente a la distribución provisional de la producción industrial, entre otras relativas a la organización de la agricultura, de profesiones liberales, ordenación social de las profesiones conocida como “Carta de Trabajo” la cual establecía las “familias profesionales” caracterizadas por grupos únicos de incorporación obligatoria a los empleadores y a los trabajadores dirigidos por un “Comité Social Nacional” sometido por un comisionario del Gobierno el cual era designado por el Secretario de Estado, en dicha comisión se revisaba todo lo relativo a los salarios, el desempleo, la mutualidad, la asistencia, la ayuda familiar, seguros y retiros.<sup>113</sup>

Pierre Laroque lideró los esfuerzos gubernamentales por extender la protección social a toda la población, por lo que para 1944 se pretendió ampliar las medidas de seguridad social mediante una ayuda entre todas las instituciones de la seguridad social, derivado de la Declaración de Filadelfia de la OIT; un año más tarde se adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, después de varios años de lucha y revolución y la división en confederaciones de trabajadores y sindicatos, para 1945 se creó el régimen general el cual tenía por finalidad la protección del conjunto de la población; y en 1946 se constituyó un sistema nacional de seguridad social.<sup>114</sup>

---

<sup>112</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32 p. 75

<sup>113</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie* 3 p. 230

<sup>114</sup> [http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-workmagazine/articles/ilo-in-history/WCMS\\_122242/lang-es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-workmagazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang-es/index.htm) Fecha de Consulta: 25 de noviembre del año 2013

### **2.2.15. Evolución de la Seguridad Social en Italia**

La Ley Crispi (1869-1972) fue la primera en regular el Instituto de Beneficencia y Asistencia bajo el control del Estado; con ayuda de la Iglesia se reconoció la importancia de explicar y aplicar la realidad de las instituciones sociales, de esta manera tendrían fundamento la asistencia y la beneficencia; por lo que entonces la preocupación por los más desfavorecidos y la clase social más pobre seguía creciendo, de esta forma se fue ocupando el Estado en realizar todas las medidas para salvaguardar dichas instituciones, debido a lo anterior, solicitaron la opinión y ayuda del Papa León XIII, el cual preocupado por la condición de los trabajadores y las casi nulas prestaciones con las que contaban; decidió ocuparse de ello y con la influencia con la que contaba externo su preocupación por la situación en la que vivían la mayoría de los trabajadores, por lo que emitió el documento denominado *Encíclica Rerum Novarum* el cual anteriormente se analizó; consecuencia de esto, el Estado creó un organismo caritativo para cada lugar así los desfavorecidos o aquellos sujetos que se encontraran en una situación de necesidad, eran auxiliados y protegidos.

Para 1934 se creó la Constitución de la Federación Nacional de las Cajas Mutuas de los trabajadores de la industria; posteriormente en 1939 se elaboró la Constitución Italiana con lo cual se establecía que cada provincia tendría una caja mutua que abarque las categorías profesionales de los obreros, verbigracia; el caso de prestaciones, indemnizaciones, asistencia médica, enfermedad; así para 1942 se constituyó el Ente Nacional de Previsión y Asistencia para trabajadores del Estado, en 1942 se da la Creación del Instituto Nacional Previsión y de enfermedad de los trabajadores, con la finalidad de unificar en un único ente de derecho público los seguros a favor de los empleados del sector privado y de sus familiares.<sup>115</sup>

---

<sup>115</sup> [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1427/HUM2\\_Art4.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1427/HUM2_Art4.pdf?sequence=1) Fecha de consulta: 02 febrero 2014



Para el año 1946, fecha en la cual se proclamó la República en Italia esta tenía la característica principal respecto del trabajo, en el sentido de que era un deber social, y reconocía solamente aquellos sindicatos que habían cumplido con los requisitos del Estado; una vez cumplidos estos requisitos, las prerrogativas a las que se hacían acreedores entre otras: derecho de representar legalmente toda la categoría de empleadores y de trabajadores las cuales quedaron establecidas en el Código del Trabajo, ley número 583/865.

De esta forma, el primero de enero de 1948 entró en vigor la Constitución de la República Italiana; entre los puntos más destacados se encuentran: la democracia fundada sobre el trabajo, la soberanía que pertenece al pueblo, la efectiva participación de los trabajadores en las organizaciones políticas, económicas y sociales del país, a efecto de reconocer a todos los ciudadanos, el derecho al trabajo; la República tiene que promover las condiciones para garantizar ese derecho, la aplicación de los actos celebrados relacionados con el trabajo; refiere igualmente las condiciones de trabajo, un salario proporcional a la calidad y cantidad de trabajo, duración de la jornada laboral así como el descanso semanal y vacaciones anuales pagadas, asistencia social en caso de desempleo, así como el seguro de accidente, enfermedad, invalidez y vejez y otorga el derecho de los incapaces.<sup>116</sup>

#### **2.2.16. Evolución de la Seguridad Social en Inglaterra, previsión social**

*“El ahorro es el más simple de los procedimientos utilizados para la cobertura de los riesgos y consiste en la renuncia a un consumo actual con vista a una necesidad futura”<sup>117</sup>*

Paul Durand

La previsión social inglesa surge con el Estatuto de los Trabajadores del Campo de 1349 por el Rey Eduardo III; en dicha época surgió la prohibición de otorgar

---

<sup>116</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie* 32 pp. 238-239

<sup>117</sup> *Ibidem*, p. 14

limosna para que aquellos que la pidieren, que se encontraran en la calle mendigando, por el contrario todas estas personas debían de realizar actividad física o mental que generará la obtención de ingreso alguno, para tener una seguridad individual llevada a cabo por cada una de las personas; cabe señalar que se fijó una tarifa legal de salarios para el campo y la ciudad, la cual consistió en hacer el cálculo por días; además, estableció que los trabajadores del campo debían ser contratados por año.<sup>118</sup>

Se añade al párrafo anterior, la opinión del jurista De la Cueva

*“...Es dudoso que estos estatutos ingleses quisieran realmente proteger a los pobres y más bien parecen dictados a resultas de la peste negra que asoló a Europa, tenían por finalidad impedir el alza de los salarios. El fin del feudalismo y el principio de la época moderna señalan una tendencia más acentuada a la beneficencia y la asistencia pública, a mediados del siglo XVI se dictaron diversas disposiciones, autorizando a los obispos a recoger donativos y destinarlos a la ayuda de los pobres...”<sup>119</sup>*

Por su parte, el Diccionario Jurídico Mexicano define la Previsión Social como:

*“...El conjunto de acciones públicas o privadas destinadas a la protección de la población en general y de los trabajadores y sus familias en particular, contra las contingencias o desastres que provengan de situaciones imprevistas...”*

Cabe señalar también que, podía ser un método para la satisfacción de ciertas necesidades futuras o imprevistos que el ciudadano llegará a necesitar debido a que no pudieron evitarse o impedirse; los cuales serán resueltos con un apoyo económico, es decir, se les entregada a los trabajadores, obreros o en su defecto, aquellos sujetos de derecho que por ley le correspondía, como era el caso de sus familiares para subsistir por motivos naturales o involuntarios.<sup>120</sup>

<sup>118</sup> [http://www.ajugartodos.org/maquina-del-tiempo/linea\\_01.html](http://www.ajugartodos.org/maquina-del-tiempo/linea_01.html) Fecha de consulta: 02 de febrero de 2014

<sup>119</sup> DE LA CUEVA, Mario, “El Nuevo Derecho mexicano del Trabajo, México, 1996, Editorial Porrúa.

<sup>120</sup> Diccionario Jurídico Mexicano P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México 1999, p. 2533

Para mayor claridad, la previsión social la dividiremos para su estudio; por un lado la palabra previsión proviene del latín *praevisio*, *-ōnis* y significa según la Real Academia Española **1. f.** Acción y efecto de prever; **2. f.** Acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles.<sup>121</sup>

Resulta trascendental la opinión del jurista De la Cueva; ya que explica la definición que se puede tomar de lo referido anteriormente por lo que la previsión social es:

*“...la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que dispone lo conveniente para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras, en el momento en que se presente, la previsión es el trasplante del presente al futuro, la protección de las necesidades presentes en el futuro...”*<sup>122</sup>

Asimismo, el citado autor realizó una división o mejor dicho realizó una clasificación tripartita, por lo que se puede definir:

*“...un sistema individual, en este caso el ahorro, donde solamente el hombre es el único responsable de prever las situaciones que en un futuro pudiesen presentarse; esto se puede entender de la siguiente manera; sí en el presente de un ser humano que realiza actividad física o intelectual a cambio de alguna retribución, si esta persona, divide su dinero y una parte la ahorra para los tiempos en que no haya posibilidad de obtener un ingreso alguno.*

Pero caemos en un problema, el cual ha existido en todo momento, el cual se debe a la diferencia, más bien a la clasificación que se le ha dado desde siempre a la sociedad: *las clases sociales*, donde la gran mayoría no tiene un excedente que pueda ahorrar, debido a que solo subsisten con lo que ganan diariamente; de forma que solo este medio de previsión individual será utilizado *para aquellas*

<sup>121</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=prevision+social> Fecha de consulta: 02 de febrero de 2014

<sup>122</sup> DE LA CUEVA, Mario, op. cit. *nota al pie* 114 p. 12

*personas que tengan un excedente, un sobrante en su salario y puede guardar un poco; también es cierto que, este tipo de sistema sólo se da para beneficio de una sola persona; dicha persona obtendrá un beneficio personal el cual podrá decidir cuándo dejar de ahorrar o utilizar este excedente para alguna emergencia, es decir, es actor y beneficiado.*

*Los sistemas colectivos, la mutualidad y el seguro privado; estos sistemas son la forma más adecuada para que toda la ciudadanía pueda defender las prerrogativas inmersas en la seguridad social; es decir fueron la solución para la mayoría de la población que se encuentra activamente; pero que no pueden poner en práctica el sistema individual, referido anteriormente el cual es el ahorro, por lo que es una necesidad para muchos, debido a ser el único medio de protección económico para que el trabajador como resultado del ingreso tenga una seguridad monetaria para aquel momento en que lo necesite.*

*“Método empleado por asociaciones o comunidades humanadas...que se proponen contribuir a la solución del problema de la necesidad presente y futuras de sus miembros o de los seres que no son autosuficientes económicos...”<sup>123</sup>*

De esta manera, las personas en alguna colectividad buscan en conjunto un fin común para todos los miembros participantes de dicha sociedad; sin embargo hay un inconveniente, en virtud del cual, cada miembro de la colectividad habrá que obtener la autorización de los administradores de dichos recursos como es el caso, de la mutualidad para que de esta manera se acceda a dicho monto, el cual es fijado desde un principio, sin importar si se han realizado las aportaciones en mayor o menor cantidad, se le otorgaba una cobertura que cumplía con los requisitos que marcaban los administradores; aunado lo anterior, el jurista Pastor Almanza explica “...se presentan una nota común en la previsión social los cuales ofrecen una dilución de las cargas liberadoras de necesidades sociales entre los miembros del grupo el cual es llamado principio mutualista...”<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> Ídem.

<sup>124</sup> ALMANSA, Manuel, op.cit. nota al pie 39, p. 47

Entonces los miembros de un grupo serán asegurados, en el sentido en que, recibirán los beneficios de dicha mutualidad si llegaban a necesitarlo, y serán aseguradores porque deben de aportar una cantidad al fondo común para cubrir las necesidades de aquellos otros miembros que llegaban a necesitarla; en consecuencia en el seguro privado se contrata una institución, la cual tendrá la responsabilidad de otorgar dicho fondo en caso de que llegare el momento de necesitarlo, siendo el miembro que contrató con ellos asegurado; así pues, se da el principio de la confraternidad con la mutualidad y será un negocio jurídico privado derivado, o más bien como consecuencia del seguro privado.

Ahora bien, por el otro lado tenemos *un sistema doble* que es la contratación colectiva entre trabajadores y empresarios y la previsión social; en el sentido estricto del término; adquirimos entonces así, la previsión social será aquella que sea *“la impuesta por una norma constitucional o legal y la que tiene su origen en los contratos colectivos”*; aunado a lo anterior el multicitado autor De la Cueva agrega:

*“la protección del hombre que entrega su energía de trabajo a la economía, en su presente y en su futuro, cualquiera que sea el régimen de producción, capitalista o socialista “manifestando que la previsión será un reconocimiento que otorga el derecho para aquella persona que ha entregado lo más importante de sí que es la energía, su esfuerzo, sus ganas convertidas en trabajo y que las cuales lo tienen que proteger de alguna desgracia que llegase a darse, asimismo expresa el distinguido autor “el hombre que entrega a la economía todo lo que la naturaleza le ha dado, tiene derecho a recibir todo lo que la naturaleza le exige para poder vivir, lo mismo en su presente que en su futuro”<sup>125</sup>*

---

<sup>125</sup> DE LA CUEVA, Mario, op. cit. *nota al pie* 114 p. 19

Se puede concluir que la previsión social, no se trata de ninguna beneficencia o acto de caridad para ninguna persona; por el contrario, dicha persona ha buscado la manera para ganárselo ya sea porque el mismo realizó las acciones pertinentes como el ahorro por ejemplo, para poder tener futuro más adecuado al querer tener un nivel de vida más alto; o también por el otro lado, la ayuda que la sociedad le ha brindado para que este tenga la protección, para esto, se le proporcionaran todos los recursos que necesitare, en caso de caer en una circunstancia adversa que le impida continuar con su ejercicio cotidiano.

#### **2.2.16.1. Plan de Acción Social de William Beveridge**

Inglaterra con el afán de poner fin a las ideas revolucionarias de los socialistas y con todos los antecedentes, entre ellos la Revolución Industrial; la ayuda a los pobres, los movimientos sociales como el de los cartistas y el crecimiento del país trajo consigo una iniciativa gubernamental; si bien es cierto que, desde 1870 la Iglesia tenía un seguro contra la vejez y las enfermedades y otros medios que servían como base de la seguridad social, aunado a estos acontecimientos y a la gran influencia de Estados Unidos en cuanto a materia de protección de los trabajadores, no podían quedarse estancados.

Posteriormente, se le dio el encargo a Joseph Chamberlain, de realizar un proyecto sobre un seguro voluntario para la vejez con aportaciones del Estado; que junto con las ideas de Booth, las cuales consistían en realizar un programa por medio del cual se aportarían cinco chelines semanales a cada persona que lo requiriera; para 1893 se estableció una comisión para estudiar dicho problema sobre la ancianidad desvalida; pero manifestaban que con los sistemas individuales y colectivos que se brindaban eran más que suficiente, es decir, con el ahorro, la mutualidad y la beneficencia el problema estaba resuelto; explicación que no convenció a la mayoría de los representantes por lo que en 1899 se estableció una nueva comisión para detectar el problema de los ancianos pobres.

A finales del siglo XIX Inglaterra comenzó a preocuparse mayormente y de manera más pura por los trabajadores y obreros, por lo que emprendió un arduo camino en cuanto a materia de legislación se trata en el ámbito de la Seguridad Social; para 1897 ya contaban con una Ley de Indemnización para los Trabajadores extendiendo su aplicabilidad en 1906 para cualquier trabajador de cualquier índole.

David Lloyd George en 1906 comenzó a cambiar las ideas y los principios básicos que habían sido originadas en Alemania tratando de mejorarlos cualitativa y cuantitativamente expresando:

*“...La riqueza del país no debe distribuirse por igual entre sus habitantes sino más bien distribuir por igual entre todos sus habitantes, protegiendo algunos hombres en el disfrute de sus inmensas propiedades, debiendo procurar que quienes producen la riqueza, sean protegidos con su familia, en lo precario de su situación que actualmente no puedan adquirir los artículos de primera necesidad para la vida, a causa de circunstancias ajenas a su alcance...la riqueza esparcida por este país debería como condición previa para el disfrute de sus poseedores, contribuir a la subsistencia honorable de quienes estén en imposibilidad para mantenerse por sí mismos...”<sup>126</sup>*

Por su parte Winston Spencer Churchill expresó el once de octubre de 1906:

*“...ningún proyecto de sociedad puede considerarse completo sino comprende entre sus finalidades la organización colectiva y el incentivo individual...Las siempre crecientes complicaciones de la civilización crean para nosotros nuevos servicios que han de ser emprendidos por el Estado y significan la expansión de los servicios existentes...”<sup>127</sup>*

---

<sup>126</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32 p. 71

<sup>127</sup> Ídem

La legislación para la protección de los trabajadores cuando quedaran imposibilitados para poder seguir realizando algún trabajo siguió aumentando; de esta manera, en 1907 se promulgó la Ley sobre Educación, inspección médica, cuidado de salud en escuelas públicas; en 1908 Ley de pensiones para la vejez para el trabajo en minas de carbón con jornada de ocho horas; en 1909 Ley de bolsa de Trabajo, con un sistema de paro forzoso, tiempo después en 1911 se da una primera legislación de los seguros sociales limitada a cubrir enfermedades de invalidez solamente; finalmente en 1920 se reforma el seguro contra el paro en la bolsa de valores; surgiendo así el principio del seguro a los riesgos de vejez y muerte dicho suceso se dio hasta 1925; donde además se extendió el seguro de vejez, viudez y orfandad; dicho seguro se le otorgaba al trabajador al cumplir los 65 años de edad; posteriormente para el año de 1934 surge la Ley de Desocupación el cual era un seguro que contemplaba además un Servicio Nacional de Ayuda a la Desocupación.<sup>128</sup>

Para el 10 de Junio de 1941 Greenwood, da un informe a la Cámara de los Comunes en donde todos los departamentos oficiales realizaron una investigación acerca de los sistemas de seguro social; que hasta ese momento existían y las deficiencias de estos y de todos los servicios con los que se contaba; de igual manera Arthur Greenwood explicaba en su informe que William Beveridge se unía a dicha investigación tomando en cuenta las representaciones de las organizaciones responsables y las personas relacionadas con los problemas involucrados.<sup>129</sup>

Bajo el mando como primer ministro Winston Churchill en el año de 1940; éste se encontraba enfocado en la guerra y en la invasión que se había dado sobre Bélgica, Holanda y Luxemburgo, el terrible bombardeo que sufría Inglaterra y el desmoronamiento de Londres; por lo que Churchill en un primer momento mostró

---

<sup>128</sup> BEVERIDGE, William; "Seguridad Social y servicios afines. Informe presentado al Parlamento de Gran Bretaña el 22 de noviembre 1942 (José Arce) Buenos Aires, Losada, 1943 pp. 13 y 14

<sup>129</sup> BEVERIDGE, William; "El Seguro Social y sus servicios conexos". Informe presentado, México, Jus. 1946, p. 7



su indiferencia a todo el informe, la investigación que había sido presentada en la Comisión Revisora en el año de 1942; y como Winston Churchill mantuvo durante varios años la comunicación con el Presidente Roosevelt; para el año 1941 en la Carta del Atlántico se comprometieron a mejorar la calidad del trabajador, las normas laborales, el progreso económico y una Seguridad Social mejor estructurada por lo que dicha investigación recabada por Beveridge; contaba con la representación de once departamentos, la citada investigación o *Informe Beveridge sobre los seguros sociales* como también era llamada; tenía como objetivo principal, analizar todos los aspectos del Seguro Social y los servicios afines que se tuvieran, incluidas por supuesto las indemnizaciones de los trabajadores; el empleo de la política social contra la miseria, la enfermedad, la desocupación y la ignorancia de la sociedad; los pocos beneficios en efectivo, la maternidad, el fallecimiento de los trabajadores y lo que pasaría con sus familias.

Siendo está la fórmula esencial de la doctrina contemporánea de la Seguridad Social y sentando el precedente para las bases de un sistema unificado; consagrando los principios fundamentales. Finalmente al término de la segunda guerra mundial estas ideas y esquemas dan los principios fundamentales de la Seguridad Social, los cuales eran la universalidad, obligatoriedad y la extensión para la mayoría de los trabajadores y sus familias; al mismo tiempo se da una forma de *contribución obligatoria* para finales de 1948 y principios de 1949.

En Inglaterra se establece un sistema de Seguridad Social integral en la Ley del Seguro Nacional; siendo su autor intelectual William Beveridge quien además en otra de sus obras “Pleno Empleo en una Sociedad Libre” o “Segundo Informe Beveridge” detectó los problemas en los cuales se debe poner mayor atención con un sistema de protección eficaz enfocado en el pleno empleo, estas ideas de John Maynard Keynes, consistían en que trabajadores en plena edad laboral tienen un trabajo y por ende un salario; esto es a mayor trabajo igual trabajadores para realizar dicha postulación; de igual manera detecto los “cinco gigantes” que se deben vencer:

**1) miseria, 2) enfermedad, 3) ignorancia, 4) ociosidad e 5) insalubridad;**

Cabe señalar que con la detección de estos inconvenientes se englobaban todos los problemas con los cuales una población se podría enfrentar; dando con esto un sistema de Seguridad Social Integral y no solo quedarse con el concepto de riesgo protegido futuro; sino más bien por el contrario, da las bases para el *Estado de necesidad* del cual hablaremos más adelante así la Seguridad Social se convertía en la tercera herramienta para los trabajadores y la protección social junto con la asistencia al pobre y el aseguramiento al trabajador.<sup>130</sup>

Por lo expuesto anteriormente, William Beveridge es considerado “*el padre de los seguros sociales modernos*”; debido a que dedico su vida a protegerlos, resguardarlos y descubrir cuáles eran los problemas que una sociedad debía de enfrentar en todos los aspectos ya sea económicos, sociales, políticos, de igual forma se encargó de desarrollar un mejoramiento en la protección de la seguridad social; consecuentemente con las ideas revolucionarias que tuvo comenzó a crecer la protección social hasta que llegó a convertirse en el eje fundamental de una sociedad, aunado a lo anterior, con esta herramienta la cual consistía en que los sistemas de seguros sociales comienzan a crecer rápidamente en diversas partes del mundo como era el caso de Italia, Suecia, España, Dinamarca y Noruega, Estados Unidos y algunas instituciones de recién creación como lo eran la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Mutualidades y Cajas de Seguro de Enfermedad que inició su andadura en Bruselas en octubre de 1927 y que posteriormente se convirtió en la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).

---

<sup>130</sup> Lecciones de Seguridad Social. Tercera Edición Revisada. Dictamen y Asesoría, SA Ediciones Akal. Madrid, 1992, pp.18-19

## **2.3. Antecedentes en el Continente Americano**

### **2.3.1. Evolución de la Seguridad Social en Estados Unidos de Norteamérica**

Antes del Siglo XX la sociedad de Estados Unidos no tenían ningún derecho social, la mayoría de las personas realizaban trabajos de campo y aquellas personas que proveían la estabilidad económica provenía de la familia; pero todo esto tenía que terminar por lo que cambió todo esto con la Revolución Industrial debido a que comenzaron a desarrollarse las primeras ideas de los seguros sociales en todas las naciones industriales<sup>131</sup>; de igual forma, se incluyeron los programas de las organizaciones internacionales recientemente creadas, como la Organización Internacional del Trabajo; la Conferencia Internacional de Uniones Nacionales de Mutualidades y las Cajas de Seguro de Enfermedad; esta última inició su andadura en Bruselas en octubre de 1927 y posteriormente, se convirtió en la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS); aunque también es cierto que, surgieron como un método de control para los obreros que tenían alguna inconformidad; debido a que había surgido un exceso de producción en 1921; en cuanto agricultura se refería, haciendo una emigración de todos los campesinos y agricultores del campo hacia la ciudad, provocando así una enorme inestabilidad económica en el país.

Para 1929 en Estados Unidos se vivió una de las etapas más difíciles en materia de economía comenzando con la quiebra del mercado de acciones, la reserva de oro vaciada y el temor de los banqueros; como consecuencia, se dio una disminución del 47% en el producto industrial, 30% en el producto doméstico bruto y una tasa de desempleo del 20%; con un terrible panorama para la sociedad norteamericana; pero esto no dudaría para siempre por lo que un hombre cambiaría todo este clima de desolación y desesperanza, así pues, surgió Franklin Delano Roosevelt, nacido el 30 de Enero de 1882 en Hyde Park, Nueva York, fue nombrado Presidente de Estados Unidos de América en 1933; diversas

---

<sup>131</sup> MORONES PRIETO, Ignacio; "Tesis Mexicanas de Seguridad Social", Editorial Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, Por la Secretaria del Trabajo Y Previsión Social, México, 1975, p. 13

iniciativas fueron propuestas ese año por Roosevelt en medio de una crisis económica de un país entero, tal vez era el mejor momento para diversos cambios por lo que junto con un selecto grupo de profesores de la Universidad de Columbia denominado “*Brain Trust*” lanzaron el **New Deal**, este nuevo proyecto era “...un programa para diseñar todas las soluciones a los problemas de la gran depresión y una respuesta clara para todos los ciudadanos mencionaba un nuevo reparto para el pueblo estadounidense”<sup>132</sup>; esto trajo como consecuencia que se diera un giro total en el cambio económico y social; se fue trabajando para realizar mayores cambios e implementando nuevas reformas entre ellas se encontraba un programa agrario y la Ley de Regulación o Adaptación Agrícola (*Agricultural Adjustment Act*) en ese mismo orden de ideas, Roosevelt creó también la Agencia para la Mejora del Trabajo (*Works Progress Administration*) la cual buscaba un reajuste para todos los ciudadanos estadounidenses que habían sufrido desempleo; igualmente se encontraba el Programa de la Autoridad del Valle de Tennessee (*Program of the Tennessee Valley Authority*) el cual tenía entre tantas la tarea de la construcción de presas para energía eléctrica, mejores técnicas agrarias, mejora en la navegación fluvial entre otras; trajo consigo un incremento en la economía y beneficiando a lugares que se encontraban en total soledad hasta ese entonces.

De la misma forma se estableció el Comité de Seguridad Económica con el propósito de establecer un programa de Seguridad Social que estaba integrado por la Ministra de Trabajo Frances Perkins, el Ministro de Hacienda Henry Morgenthau, Jr., el Ministro de Agricultura Henry A. Wallace, el Ministro de Justicia Homer S. Cummings, y el Administrador de Ayuda Federal de Emergencia Harry L. Hopkins; dicho comité tuvo la encomienda, de observar y analizar todos los errores y problemas que había en la inseguridad económica tratando de encontrar las soluciones mediante un programa de seguridad social; Por lo que, para el 14 de agosto de 1935 una vez que el presidente recibió el

---

<sup>132</sup> <http://www.ssa.gov/history/> Fecha de consulta: 28 de diciembre de 2013

informe por parte del comité se corrigieron las diferencias entre las cámaras, surgió el Acta del Seguro Social, en ese momento se explicaba:

*“...Nunca podremos asegurar el cien por cien de la población contra el cien por cien de los peligros y vicisitudes de la vida. Pero hemos tratado de hacer una ley que dé una cierta protección al ciudadano medio y su familia contra la pérdida del trabajo y contra una vejez en la miseria. Esta ley representa también la base de una estructura que se está construyendo pero que no está, ni mucho menos completa... Es una ley que cuida de las necesidades humanas y al mismo tiempo provee a los Estados Unidos con una estructura económica de gran solidez...”<sup>133</sup>*

Dicha Acta contenía un seguro de desempleo, asistencia para adultos mayores y niños dependientes; otorgaba un pago a todos los trabajadores jubilados de 65 años; de esta manera se estableció el *Social Security Bureau (Oficina de Seguro Social)*; la cual estaba compuesta por tres miembros nombrados por el Presidente Roosevelt; dicha oficina en un primer momento, se encargó de informar a los trabajadores, patrones y a la sociedad en general la manera en que se iban a recibir las aportaciones y las ganancias, los beneficios a los que tendrían derecho y las obligaciones que tenían que cumplir, con la ayuda de otras instituciones como lo era el Correo de Estados Unidos; lograron un gran avance en la protección de los ciudadanos; con la inmensa proyección con la que contó, aunado a esto, los trabajadores rápidamente exigieron mayores derechos, por lo que en 1939 se realizaron las primeras enmiendas a la Constitución, añadiendo beneficios en materia de Seguridad Social; verbigracia: el pago a la esposa e hijos menores de un trabajador jubilado y beneficios para los sobrevivientes en caso de muerte prematura del trabajador; así cambio de ser un Seguro Social para jubilados a ser un Programa de Seguridad Económica basado en la familia; otra

---

<sup>133</sup> <http://www.ssa.gov/espanol/brevehistoria.htm?iframe=true&width=80%&height=80%> Fecha de consulta: 05 de noviembre de 2014

ley que se aprobó en ese tiempo fue la Ley de Normalización del Trabajo; con todo el apoyo de los obreros, pero con la oposición de todos los empresarios.

A pesar de todo esto realizaron grandes cambios en materia de jubilación y seguridad económica para los ciudadanos norteamericanos; pero todavía faltaba mucho camino que recorrer, mayores beneficios por establecer en la citada ley; sin embargo, Estados Unidos ha sido un claro ejemplo de lo que significa ser un Estado de Bienestar dentro de un país y demostrarlo a la ciudadanía.

En los inicios de la Segunda Guerra Mundial el Presidente Roosevelt y el Primer Ministro del Reino Unido, Winston Churchill, firmaron en agosto de 1941 la Carta del Atlántico, en la cual se comprometieron a mejorar las normas laborales realizando las reformas necesarias para obtener un mejor progreso económico y la protección de la Seguridad Social para toda la población; diversas reuniones tuvieron junto con José Stalin buscando los mejores acuerdos en las diferentes materias.

A la par entre los representantes de los tres estados y a pesar de la Guerra que se estaba viviendo en esos momentos, buscaron una solución para poder asegurar la terminación de esta, trataron de llegar a un acuerdo para que finalmente se diera la paz mundial, mediante la creación de un organismo internacional que se encargaría de cumplir con este objetivo primordial es decir, con la paz mundial, dicho órgano surgió en octubre de 1943 en Moscú con diversos dirigentes de aquel tiempo, estos representantes de estado entre ellos Roosevelt y Churchill; sin embargo, Roosevelt no pudo ver concretado su esfuerzo para la creación de dicho organismo internacional ya que falleció el 12 de abril de 1945 en Warm Springs (Georgia) siendo sucedido por el entonces vicepresidente Harry S. Truman.<sup>134</sup>

---

<sup>134</sup> <http://www.theusaonline.net/spanish/historia.htm> Fecha de consulta: 21 de diciembre de 2013

Harry S. Truman como nuevo presidente de los Estados Unidos de América detuvo a la seguridad social ya que se vio interrumpida debido que en agosto de 1945 autorizó el lanzamiento de bombas atómicas sobre las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, lo que facilitó el colapso de Japón y también una crisis a nivel interno para Estados Unidos consecuencia de esto, Truman tuvo que replantear la política interna logrando con ello un programa de 21 puntos que buscaba la cooperación entre trabajador y patrón, mayor estabilidad de los empleos, disminuir el desempleo, garantizar los derechos civiles y de manera relevante el incremento al salario mínimo.

### 2.3.1.1. Antecedente de la Seguridad Social en América Latina

*“...El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política...”*<sup>135</sup> Simón Bolívar

Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar y Ponte Palacios y Blanco, o solamente conocido como Simón Bolívar, nació en Caracas, el 24 de Julio de 1783; en su célebre discurso de Angostura hecho el 15 de febrero de 1819 reflexionó sobre el poder que había adquirido al expresar:

*“...Solamente una necesidad forzosa, unida a la voluntad imperiosa del pueblo, me habría sometido al terrible y peligroso encargo de Dictador Jefe Supremo de la Republica...la continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los gobiernos democráticos...nada es más peligro como dejar permanecer largo tiempo en un mismo ciudadano el poder...La esclavitud es la hija de las tinieblas; un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición, la intriga, abusan de la credulidad y de la inexperiencia, de hombres ajenos de*

---

<sup>135</sup> [http://bolivarareopago.files.wordpress.com/2012/03/bolivar\\_discurso\\_de\\_angostura.pdf](http://bolivarareopago.files.wordpress.com/2012/03/bolivar_discurso_de_angostura.pdf) Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2013

*todo conocimiento político, económico o civil...La Libertad dice Rousseau es un alimento succulento pero de difícil digestión...Esta Constitución popular, con el orden social se da con la división y el equilibrio de poderes, la libertad civil, modelo a cuantos aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda la felicidad...Todos los pueblos del mundo han pretendido la libertad, los unos por las armas, los otros por las leyes, pasando alternativamente de la anarquía al despotismo o del despotismo a la anarquía, muy pocos son los que se han contentado con pretensiones moderadas, constituyéndose de un modo conforme a sus medios, a su espíritu y a su circunstancias...*<sup>136</sup>

Con lo anteriormente expresado; Bolívar buscaba algo más que un simple pacto defensivo copiado de la tradición anfictiónica para América Latina, tal vez no entendió la profundidad de su discurso de lo que era la seguridad social; pero dio el precedente de lo que significa hoy día; pero el grave problema por el que era producto el continente americano se debió a nuestra falta de desarrollo social; ya que concluye el discurso expresando:

*“...no somos europeos, no somos indios, sino una especie media entre los aborígenes y los españoles. Americanos por nacimiento y europeos por derechos, nos hallamos en el conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión y de mantenernos en el país que nos vio nacer...”*<sup>137</sup>

Con respecto al dato expuesto buscábamos algún medio para combatir el problema de la seguridad y la falta de progreso social de lo contrario tenderíamos a desintegrarnos políticamente, por ello pensó en una autoridad institucional que reemplazara a la de la metrópoli y tuviera a bien la aceptación de las tareas comunes, para sustentar el mejoramiento en las condiciones de vida del hombre y en la vinculación orgánica de nuestras naciones con los principios de igualdad y democracia...<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Ídem

<sup>137</sup> Ídem

<sup>138</sup> MORONES PRIETO, Ignacio, op. cit. *nota al pie* 126 p.16



### 2.3.1.2. Venezuela

En la República Bolivariana de Venezuela se han dado diversas reformas a lo largo de la existencia de la Seguridad Social destacando entre otros la del año 1981; donde se intentó reformar a la Seguridad Social Venezolana; sin embargo con intentos fallidos, dicha propuesta de reforma fue hecha por el Señor Carlos Andrés Pérez quien intentó buscar una coordinación de las políticas económicas y sociales; el gasto social como inversión; la eficacia de éste; la participación ciudadana; a pesar de todos estos esfuerzos, sin mucho éxito por lo que posteriormente, en el periodo presidencial de Rafael Caldera se volvió a presentar un proyecto de ley el cual regulara la Seguridad Social de la mejor manera logrando con ello varios decretos entre los cuales destacan:

- ✓ Ley que regula el Subsistema de Salud, el cual incluye el Régimen de Prevención y Riesgos en el Trabajo.
- ✓ Ley que regula el Subsistema de Pensiones.
- ✓ Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- ✓ Ley que regula la liquidación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS).

El objeto principal de estas leyes, como naturaleza jurídica de cualquier proceso legislativo es proteger a todos los habitantes, ante las contingencias de enfermedades y accidentes, sean o no de trabajo, cesantía, desempleo, maternidad, incapacidad temporal y parcial, invalidez, vejez, nupcialidad, muerte, sobrevivencia y cualquier otro riesgo que pueda ser objeto de previsión social, así como de las cargas derivadas de la vida familiar y las necesidades de vivienda, recreación, formación profesional y cualquier otro tipo de necesidad susceptible de ser prevista”<sup>139</sup>.

Después de diversos años, para el 30 de abril de 2012 ocurrió otro suceso relacionado con los trabajadores domésticos, trabajadores a domicilio, temporeros y trabajadores ocasionales, aplicando el régimen del Seguro Social Obligatorio,

---

<sup>139</sup> <http://www.ivss.gov.ve/sites/all/themes/ivss/Leyes/LeydelSeguroSocial.pdf> Fecha de consulta 25 de noviembre de 2013

aunado a lo anterior, establece el Seguro Facultativo para los no dependientes y para las mujeres no trabajadoras con ocasión de la maternidad; asimismo el Estado es el responsable de otorgar la Seguridad Social, el cual se encuentra establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, aclarando que la protección social es de carácter público, privado o mixto, si bien es cierto, que ésta es un servicio público con afiliación obligatoria y contributiva, regido bajo los principios básicos de esta institución primordial, por ejemplo: la universalidad, solidaridad, integralidad, unidad, participación, auto financiamiento y eficiencia.

Del mismo modo, para el caso de pensión, será derivada por una parte del resultado de la capacidad individual de ahorrar y por la otra la protección en cuanto a salud se refiere, convirtiéndolo en una manera de obtener o adquirir dicha mercancía en el mercado para el asegurado; es decir, por un lado tenemos un sistema obligatorio, contributivo integrado por dos regímenes: capitalización individual y solidaridad intergeneracional, de acuerdo a los ingresos del afiliado, mixto en su configuración, fuentes de financiamiento y administración, garante de una pensión mínima vital; por lo que es tarea del Estado, garantizar la efectividad del derecho a la Seguridad Social, siendo un servicio no lucrativo, encargado al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, (IVSS).

Dicho Instituto Venezolano recibe aportaciones de manera tripartita: por un lado aportaciones de los trabajadores, otra aportación por parte de los patronos y el sector público; en donde se reciben dichas cotizaciones de manera mensual y se pagan las pensiones y jubilaciones con dichas cotizaciones utilizando para ello el sistema de financiamiento que llega a un fondo común y luego es gastado dependiendo de las obligaciones contraídas.<sup>140</sup>

---

<sup>140</sup> <http://www.mijuicio.com/leyes/organicas/49.pdf> Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2013

El IVSS tiene grandes problemas de descapitalización principalmente, reduciendo sus fondo y la disponibilidad de recursos, obteniendo con ello grandes problemas financieros en el sentido de que va siendo más difícil poder pagar las jubilaciones; otra consecuencia de esto, es que se otorga una atención médica deficiente, es decir, con mayores problemas y atención de menor calidad hacia los trabajadores, además, de que no buscan otras maneras para solucionar dichos problemas; por lo que creen factible hacer una reforma para que entidades bancarias puedan otorgar dichas pensiones, ya que el Estado no cuenta con capacidad para seguir operándola y manejándola; por lo que, se debe de aceptar la participación de entidades privadas como lo son: las Administradoras de Fondos de Pensiones las cuales se dan a través de los bancos; considerando que no tiene que ser así dicha prestación de servicio sino por el contrario deben estar separadas de las empresas financieras actuales debido a que no se tratan de fideicomisos, buscando con ello salir del gran colapso y deterioro social que se pudiese llegar a dar en algunos años; además de aumentar el ahorro y la inversión privada.<sup>141</sup>

En esa tesitura, tenemos que la Seguridad Social entendida por la República Bolivariana de Venezuela es comprendida como:

*“...El conjunto de instituciones, programas y servicios, contributivos directos y no contributivos directos, creado por la sociedad, para velar, fundamentalmente, por los hechos causantes de estados de necesidad en las personas a saber: la pérdida de la salud como consecuencia de enfermedad o accidente cualquiera sea su origen; la pérdida o reducción de los medios de vida (ingresos económicos) como consecuencia de la muerte, discapacidad, jubilación y vejez; la pérdida del empleo por causas no atribuibles al trabajador; la vivienda como hecho de necesidad de contar con una vivienda digna y la educación y la recreación de la población...”<sup>142</sup>.*

Este conjunto institucional, entonces podemos concluir que asume formas propiamente asegurativas y no asegurativas, las cuales se encuentran configuradas dentro del sistema de la seguridad social; por lo que, tiene como función primordial proteger a todos los habitantes de la Republica, en los términos y condiciones que fije la Ley. Así como procurar permitir a hombres y mujeres el

<sup>141</sup> <http://www.analitica.com/archivo/vam1997.05/pint2.htm> Fecha de consulta 25 de noviembre de 2013

<sup>142</sup> Ídem

buen vivir. Resulta como corolario mencionar que, la doctrina y función de la seguridad social, son aquellos mandatos y disposiciones del Instituto Venezolano de la Seguridad Social, a través de lo cual, el Estado, debe de cumplir con las obligaciones que adquirió, para garantizar el acceso y la obligatoriedad en la prestación de los servicios básicos de una población...”<sup>143</sup>.

### 2.3.1.3. Chile

En 1832, surgió primeramente la Junta Central de Beneficencia y Salud Pública, encargada de tutelar los establecimientos de la beneficencia y formulando una política de salubridad; creando además la labor de asistencia, de varios hospitales, la Casa de Expósitos, el Hospicio de Ancianos y el Manicomio Nacional; siendo estos acontecimientos una base fundamental para los acontecimientos sociales y políticos; posteriormente durante el periodo de 1920 se realizaron nuevas leyes destinadas a otorgar mayor protección a los trabajadores relativas a un seguro obrero obligatorio, sobre accidentes de trabajo y un régimen de retiro para los empleadores particulares; años más tarde para 1925 se promulgó la Constitución Política de la República de Chile por lo que es menester manifestar que en su artículo decimo expresaba:

*“...la protección al trabajo, a la industria y a las obras de previsión social, especialmente en cuanto se refiere a la habitación sana y a las condiciones de un mínimo de bienestar, adecuado a la satisfacción de sus necesidades personales y a las de su familia, siendo deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país...”<sup>144</sup>.*

Cabe señalar, que este artículo dio un antecedente total para la estabilización de la seguridad social en Chile, por lo que trajo como consecuencia una transición a una mejora en el sistema integrado de la seguridad social; para 1960 el Presidente Jorge Alessandri Rodríguez constituyó la Comisión de Estudios de la Seguridad Social buscando abarcar todas las contingencias sociales, llegando a

<sup>143</sup> <http://estudiantess9s2ej.blogspot.mx/2011/05/la-seguridad-social-en-venezuela.html> Fecha de consulta: 25 de diciembre de 2013

<sup>144</sup> <http://www.educacionprevisional.cl/content/bin/MJGDd62Ki2/1.pdf> Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2013

cubrir maternidad, invalidez, vejez, antigüedad, muerte, supervivencia, desempleo, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, además de prestaciones familiares, pensiones asistenciales y financiamiento de programas habitacionales.

Posteriormente, en 1975 se implementó una modernización al sistema de la seguridad social con el “Estatuto Fundamental de Principios y Bases del Nuevo Sistema de Seguridad Social”, donde el Estado se obliga a ofrecer una Seguridad Social Integral a sus habitantes, apoyando a los sectores más desprotegidos y dejando al sector privado, aquellos ámbitos donde pueda realizar con mayor prontitud y eficacia dicho beneficio. Para 1980 cambia la estructura de la Seguridad social en el ámbito y sistema de pensiones basados en un régimen de capitalización individual, que faculta a sociedades privadas para participar en la administración de los Fondos de Pensiones en un esquema libre de competencia, dichos fondos debían ser invertidos en las instituciones del mercado de capitales expresamente indicados por la ley.

La Constitución Política Chilena reconoce esta nueva realidad al disponer en el número 18 de su artículo 19 que:

*“...la acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso a todos los habitantes al goce de prestaciones básicas y uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas...”.*

Agregando a lo anterior, el hecho de que cada persona tiene derecho a escoger y elegir el sistema de salud que más le convenga ya sea brindado por el Estado o por una institución privada, asimismo el que más le beneficie y satisfaga en cuanto al derecho social de la Seguridad Social; de la misma forma el Seguro de Desempleo forma parte ahora del Seguro Obligatorio, utilizando los recursos y aportaciones de manera tripartita como lo son los trabajadores, empleadores y el Estado, formando además con esto un Sistema de Ahorro Individual.

Finalmente, otro punto que vale la pena mencionar es sobre el Sistema de Capitalización Individual el cual es administrado por múltiples fondos, logrando con ello servicios más acordes con cada uno de los ciudadanos de acuerdo a sus preferencias y necesidades; de igual manera, el riesgo es mayor; por lo que el

Estado busca la implementación y funcionamiento de pensiones más solidarias, una cobertura de más grupos vulnerables, las minorías y discapacitados al mejorar al sistema de capitalización individual y de aporte voluntario; dando un equilibrio para el país y otorgando una Seguridad Social Integral si bien es cierto, que con la existencia de un mercado más variado y una competitividad mayor en la oferta de servicios y prestaciones, el Estado cumple con su función de subsidiario, y buscando la universalidad de todos sus beneficios.

Así la Constitución Política de la República de Chile establece en su artículo 18°

*“...El derecho a la seguridad social. Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado. La acción del Estado estará dirigida a garantizar el acceso de todos los habitantes al goce de prestaciones básicas uniformes, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias. El Estado supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social...”*<sup>145</sup>

#### **2.3.1.4. Perú**

Cabe destacar otro país latinoamericano, el cual al igual que en los casos anteriores Perú tiene su marco legal sobre seguridad social en la Constitución Peruana en su Artículo 10 establece:

*“...El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida...”*<sup>146</sup>

En su artículo 11 preceptúa:

*“...El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento. La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado...”*<sup>147</sup>

<sup>145</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Chile.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf) Fecha de consulta 10 de noviembre de 2013

<sup>146</sup> <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html> Fecha de consulta 10 de noviembre de 2013

<sup>147</sup> ídem

Finalmente su artículo 12 dispone:

*“...Los fondos y las reservas de la seguridad social son intangibles. Los recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley...”*<sup>148</sup>

Así, para el caso de Perú, de acuerdo con la Ley N° 27056, se crea el Seguro Social de Salud (ESSALUD), en remplazo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS), como un organismo público descentralizado, con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y derechohabientes a través de diversas prestaciones que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud; mediante el cual obtiene su financiamiento de los empleadores que equivale al nueve por ciento del monto de la remuneración de cada trabajador.<sup>149</sup>

A partir del 1 de junio de 1994 la Oficina de Normalización Previsional (ONP), tiene como función administrar el Sistema Nacional de Pensiones y el Fondo de Pensiones el cual, hace referencia al Decreto Ley Número 19990, el cual considera entre otros seguros: 1) Trabajadores que prestan servicios bajo el régimen de la actividad privada a empleadores particulares, cualquiera que sea la duración del contrato de trabajo y/o el tiempo de trabajo por día, semana o mes, siempre que no estén afiliados al Sistema Privado de Pensiones; 2) Algunos trabajadores que prestan servicios al Estado; 3) Trabajadores de empresas de propiedad social, de cooperativas de usuarios, de cooperativas de trabajadores y similares; 4) Trabajadores del servicio del hogar.

De igual manera el trece por ciento serán aportaciones de los trabajadores y tendrán derecho a pensión de invalidez; pensión de jubilación, pensión de sobrevivientes y un capital para el caso de defunción.

---

<sup>148</sup> Ídem

<sup>149</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/8/art/art7.pdf> fecha de consulta 10 de noviembre de 2013

### 2.3.1.5. Colombia

*“...Nadie es una isla, completo en sí mismo, cada hombre forma parte del continente, si el mar se lleva un pedazo de tierra toda Europa quedaría disminuida, como si fuera un promontorio o la casa de uno de tus amigos o la tuya propia; la muerte de cualquier hombre me disminuye porque estoy ligado a la humanidad, por eso cuando sientas doblar las campanas, no preguntes por quién doblan, doblan por ti...”. John Donne (Ernest Hemingway libro Por quién doblan las campanas).<sup>150</sup>*

Con la influencia del Libertador Simón Bolívar, el cual ha sido el mejor ejemplo en Latinoamérica en pro de la seguridad social tanto en el ámbito militar como en el ámbito policial; por lo que, de esta manera se crearon los Montepíos militares, que aun funcionaron después de que el gobierno español se hubiese ido, así mediante la ley número 9 promulgada en el año de 1943, para tal efecto se les otorgó el amparo a las familias de quienes fallecieron en guerra y en campañas libertadoras, asignaciones o prestaciones económicas a favor de las viudas de éstos.

Aunado a lo anterior, con la Ley expedida el 30 de abril de 1855, se suprime el Montepío Militar, siendo un grave error que duraría poco, debido a que se reincorpora en 1890, teniendo los mismos derechos las viudas y huérfanos otorgándoseles asignaciones y pensiones, cabe hacer mención de igual forma que también surgen las cajas de ahorro y que posteriormente serían denominadas como “Cajas de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares”, el propósito de estas cajas era la de buscar en todo momento que el Estado brindara protección a un núcleo determinado de servidores públicos, abundando al respecto encontramos que con el auge de los seguros sociales en Alemania así como en diversos países de Europa; con la influencia de algunos más de América se presenta un proyecto

---

<sup>150</sup>[http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hemingway,%20Ernest%20\(1899%20%20%E2%80%93%201961\)/Hemingway\\_Ernest\\_Por%20quien%20doblan%20las%20campanas.pdf](http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hemingway,%20Ernest%20(1899%20%20%E2%80%93%201961)/Hemingway_Ernest_Por%20quien%20doblan%20las%20campanas.pdf)  
Fecha de consulta 11 de noviembre de 2013



sobre seguros de trabajo, el cual tiene una estructura comercial, a efecto de que debía cubrir riesgos de invalidez, vejez, enfermedad y muerte, de la misma forma a la maternidad y a la mujer del obrero.

Posteriormente surgirían otras ideas como el ahorro obligatorio, la previsión social, la ley de accidentes de trabajo y jubilación, creación de la caja de seguros sociales la cual cubriría los riesgos de enfermedad, invalidez prematura, vejez, maternidad, desempleo o cesantía voluntaria, muerte y gastos funerales, así como los servicios asistenciales para las familias todo esto en 1936.

En abundancia de lo anteriormente expuesto, en la Constitución Política de Colombia existe un artículo expreso, para ser precisos el numeral 48 que habla sobre la seguridad social el cual preceptuaba:

*“...Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante...”*<sup>151</sup>

Refiere además, que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Es decir, es un servicio público esencial, capaz de resolver las necesidades del interés colectivo como lo manifiestan diversos artículos de la Constitución Política Colombiana entre ellos:

---

<sup>151</sup> <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125> Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2013

*“...Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado...Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control...La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria...Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad...”*

*Artículo 50. Todo niño menor de un año que no esté cubierto por algún tipo de protección o de seguridad social, tendrá derecho a recibir atención gratuita en todas las instituciones de salud que reciban aportes del Estado...*

*Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social...*

*Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social...”*<sup>152</sup>

---

<sup>152</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf> Fecha de Consulta 11 de noviembre de 2013

Es por ello que se considera que Colombia:

*“...esta consiente de la imposibilidad de establecer un régimen de protección con un cubrimiento general y universal, pero este tipo de limitaciones no puede convertirse en justificación para negar prestaciones en donde entra la progresividad y tener implicaciones jurídicas y políticas que impliquen acciones concretas de satisfacción; por lo que se convirtió en un Estado social de desarrollo, ya que considera a la Seguridad Social como un derecho de prestación que en algunos casos adquiere el carácter de fundamental y por ende puede ser protegido a través de la acción de tutela en donde las autoridades están obligadas a corregir las desigualdades sociales mediante dos clases de deberes concretos: el primero la adopción de medidas positivas por parte de cualquier autoridad y la segunda la abstención de las autoridades de adelantar, promover o ejecutar políticas, programas o medidas regresivas en materia de derechos sociales, económicos y culturales de lo contrario se agravaría la injusticia...”*<sup>153</sup>

En el área de pensiones, se rigen bajo un sistema mixto en donde existen un sistema de prima media y un régimen administrado e ahorro individual por entes privados, ambas reconocen la pensión de vejez, invalidez y sobrevivencia, además de que respeta los derechos adquiridos.

Esto es así, por medio del Instituto de Seguros Sociales; el cual fue el encargado de administrar la seguridad social de los colombianos. Dicho Instituto fue creado el 26 de diciembre de 1946, en el Gobierno del entonces Presidente de Colombia, Mariano Ospina Pérez, con el nombre o denominación de Instituto Colombiano de Seguros Sociales; y a partir de esta fecha se administró los negocios de Salud, posteriormente para el año de 1964 se agregaron los riesgos profesionales; ulteriormente para el lapso de 1967 se añadieron las pensiones. Por decisión del Gobierno Nacional, en agosto de 2008 se retiró al Seguro Social la administración en Salud, en septiembre del mismo año la administración de Riesgos Profesionales y hasta el 28 de septiembre de 2012 el ISS administró el Régimen de Prima Media con Prestación Definida; por lo que por decreto 2013 de fecha 28 de septiembre de 2012, el Gobierno Nacional ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales; el cual debió de haber concluido en un año, o

---

<sup>153</sup> Revista Latinoamericana de Derecho Social, Número 11, Julio-Diciembre 2010, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010, p. 96

prorrogado por el Gobierno Nacional, mediante acto administrativo debidamente motivado; el citado instituto no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir actos, realizar operaciones y celebrar contratos necesarios para su liquidación.<sup>154</sup>

### **2.3.1.6. Argentina**

Los cambios que han surgido en América Latina sobre la seguridad social han sido recientes, a partir de los últimos 25 años, en efecto, se ha visto un avance en la protección y justiciabilidad de los derechos sociales; de esta manera encontramos en la Nación Argentina que partiendo de que todos los estados latinoamericanos tienen su fundamento en su Carta Magna, Argentina hace lo propio al establecer en su Constitución decretada en 1853 con reformas en 1860, 1866, 1898, 1957 y en 1994 siendo ésta la de mayor relevancia en materia de seguridad social porque instituye desde el preámbulo una protección al pueblo de la Nación Argentina en donde instaura:

*“...Los representantes del pueblo, con el objeto de constituir la unión nacional buscando el cumplimiento promoverá el bienestar general abarcando a todos los hombres del mundo...”*<sup>155</sup>

En este sentido podemos agregar que el artículo 14 bis establece en su tercer párrafo todo lo referente a la seguridad social:

*“...El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección*

<sup>154</sup> [http://www.iss.gov.co/portal/index.jsp?cargaHome=3&id\\_categoria=116&id\\_subcategoria=369](http://www.iss.gov.co/portal/index.jsp?cargaHome=3&id_categoria=116&id_subcategoria=369) Fecha de consulta 11 de noviembre de 2013

<sup>155</sup> [http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion\\_argentina.pdf](http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion_argentina.pdf) Fecha de consulta: 11 de noviembre de 2013

*integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna...”.<sup>156</sup>*

Atento a lo expresado con antelación, en este último párrafo del citado artículo expone no solo el rol que tiene el Estado como aquel ente obligado a cumplir con dicha obligación, también formula el método de financiación de las coberturas, administración de fondos, sujetos facultados para su administración, caracteres de beneficios y contingencias amparadas.

La jurista argentina Graciela E. Cipolletta comenta en su artículo: “la Seguridad Social en la República de Argentina:

*“...A pesar de todas las reformas estructurales y el proceso de cambios de la política en cuanto a la reproducción de beneficios, flexibilidad laboral, baja de cotizaciones, eliminación de la movilidad, des universalización del sistema de asignaciones familiares, eliminación de beneficiarios de pensión, aumento de edad del retiro todos estos cambios alejan de manera definitiva el modelo de seguridad social por lo que han empeorado las condiciones de protección y la gestión de la seguridad social...”.<sup>157</sup>*

Un artículo que nos pareció importante citar fue el 75 inciso 22 de la Constitución en la cual nos establece la jerarquía que tienen los tratados internacionales “...Corresponde al Congreso:

*22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.*

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; La Declaración Universal de Derechos Humanos; La Convención Americana sobre Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; En las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución*

---

<sup>156</sup> Ídem

<sup>157</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/8/art/art1.pdf> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2013

*y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos...”*<sup>158</sup>

La Ley Del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones incluye a casi la totalidad de los trabajadores dependientes públicos y privados, trabajadores autónomos, docentes, investigadores, científicos, técnicos, magistrados, funcionarios del Poder Judicial, funcionarios del servicio exterior de la Nación, salvo las Fuerzas Armadas que tienen su propio sistema de seguridad social, los funcionarios públicos de los gobiernos provisionales, sacerdotes y los guarda parques nacionales...”<sup>159</sup>

La Seguridad Social está a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en donde se encuentra la Administración Nacional de la Seguridad Social encargada de administrar los componentes público, subsidio de desempleo y asignaciones familiares y el Ministerio de Desarrollo Social está encargada de otorgar pensión no contributiva (pobreza) de carácter honorífico; así la gestión administrativa priva a los interesados de un derecho social.

Por lo que, implica reconocer la realización plena de los derechos sociales lo que se buscó con el simple hecho de que se encontraran establecidos en la Constitución; ello es así, para que se tenga el acceso o no por parte de los ciudadanos a los derechos sociales depende de tres elementos, como lo funda el jurista argentino Noguera Fernández Albert en su artículo titulado: “Los Derechos Sociales y la Recepción del pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales en el derecho Constitucional Argentino”, en el cual expresa que esos tres elementos son:

*“...el estatuto constitucional que se reconozca a los derechos sociales en un ordenamiento jurídico determinado, dos la administración pública aporte los programas sociales, condiciones y recursos necesarios para que los derechos sociales puedan realizarse y tercero la situación del potencial demandante de los derechos, incluidos las capacidades y*

<sup>158</sup> [http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion\\_argentina.pdf](http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion_argentina.pdf) Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2013

<sup>159</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/8/art/art1.pdf> Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2013

*recursos de las que se disponga, el poder de acceder no solo depende de la situación jurídica en que se encuentran las personas, sino en todo el conjunto de recursos económicos, intelectuales, socio-culturales de información...”*<sup>160</sup>

El principio de Progresividad establece las obligaciones al Estado para que adopte todas las medidas que estén a su disposición, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales en el menor tiempo posible.

### **2.3.1.7. Costa Rica**

Al igual que los demás países de América Latina, también ha tenido desde sus inicios una gran preocupación por el trabajador, por lo que en 1915 se expidió la Ley de Accidentes de Trabajo y además de existir las instituciones de asistencia y beneficencia pública fueron desarrolladas alrededor del Ministerio de Salubridad y Protección Social, creado en el año de 1927 para realizar campañas preventivas de enfermedades infectocontagiosas, posteriormente para el año 1938 surge la Ley de enfermedad y maternidad, con lo que se da la incorporación del Seguro Social y la creación de la Caja Costarricense de Seguridad Social, consecuentemente para 1941 buscando proteger al núcleo familiar; se logra la universalización mediante la integración entre el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguridad Social, alcanzando con ello, la protección de la maternidad y en casos de enfermedad.

Para dar claridad a los razonamientos, en la Constitución Política de la República de Costa Rica implementa que el Estado debe garantizar la elección de trabajo; asimismo, con la legislación vigente en materia de seguridad social; que comenzó su vigencia para el año 1995, refiere que tiene un régimen mixto y complementario para el caso de vejez, invalidez y muerte, en donde la Caja Costarricense de Seguridad Social reconoce los derechos contenidos en los tres pilares: el pilar de protección obligatoria y universal para los trabajadores asalariados, con la contribución del patrono (9, 25%), el trabajador (5, 25%) y el

---

<sup>160</sup> Revista Latinoamérica de Derecho Social, Óp. cit. *nota al pie* 148 p. 146

Estado (0, 25%). El segundo pilar está conformado por los llamados fondos complementarios de carácter voluntario, integradas por grupo de empresa, actividad, profesión, gremio, etc., con aportes según las posibilidades del sector. El tercer pilar voluntario puede ser formado por los aportes voluntarios que cada individuo tenga. A lo anterior hay que agregar que, los regímenes especiales que tienen algunos sectores estatales, como los profesores, financiados fundamentalmente por el Estado.

Este modelo de seguridad social, forma una autentica integración de los subsectores salud y seguros sociales, para alcanzar la universalidad de la cobertura en salud y la forma racional como se establecieron los tres pilares de régimen de pensiones vigente, atendiendo fundamentalmente a los recursos y circunstancias del país.<sup>161</sup>

#### **2.3.1.8. Brasil**

En Brasil, a inicios de los años veinte surgen las cajas de jubilaciones y pensiones como instituciones privadas en las cuales el Estado no intervenía directamente. El modelo de seguro social de esos años se puede caracterizar como comprensivo y pródigo en beneficios y con una gestión privada; así comenzó con el arduo camino para construir instituciones sociales, y un sistema de seguro social, bien fundado; ya para 1923 con la Ley Eloi Chaves, estas cajas de jubilaciones y pensiones fueron expandiéndose con la creación así de Institutos Marinos y Comerciantes, Empleados Bancarios, Trabajadores Industriales, Empleados de Empresas y Transporte, Servidores del Estado en 1938; así pues la industrialización avanzó firmemente apoyada por el Estado, entronizando el modelo de crecimiento hacia adentro y empujando la expansión del trabajo asalariado.

Existió otra Institución de ayuda asistencial para la población pobre denominada Legión Brasileña de Asistencia, su principal función era la de asistir a la maternidad e infancia, así como el amparo a los ancianos desvalidos y la

---

<sup>161</sup> <http://seguridadcomparada.blogspot.mx/2009/12/seguridad-social-en-costa-rica.html> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2013



asistencia médica para personas necesitadas, por otro lado implantó un modelo de contención del gasto y de aumento de las contribuciones de los trabajadores y los patrones, que le restó legitimidad.

La Constitución de la República Federativa de Brasil tiene todo un Título, el Octavo referente al “Orden Social” buscando el bienestar y la justicia social teniendo como base el trabajo, asimismo establece lo que comprende la seguridad social:

*“...Art. 194. La seguridad social comprende un conjunto integrado de acciones de iniciativa de los Poderes Públicos y de la sociedad, destinadas a asegurar los derechos relativos a la salud, a la previsión y a la asistencia social...”; continua explicando que la organización de la seguridad social comprende los objetivos como: ...“1. Universalidad de la cobertura y de la atención; 2. Uniformidad y equivalencia de los beneficios y servicios a las poblaciones urbanas y rurales; 3. Selectividad y distribución en la prestación de los beneficios y servicios; 4. Irreductibilidad del valor de los beneficios; 5. Equidad en la forma de participación en el costo; 6. Diversidad de la base de financiación; 7. Carácter democrático y descentralizado de la gestión administrativa, con la participación de la Comunidad, en especial de los trabajadores, empresarios y pensionistas...”.*

También refiere que, la seguridad social será financiada por toda la sociedad, de forma directa e indirecta, mediante recursos provenientes de los presupuestos de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, y de trabajadores sobre el salario de contribución en la iniciativa privada y sobre la totalidad de la remuneración para servidores públicos o empresarios; los ingresos de apuestas.<sup>162</sup>

La asistencia social en la nueva Constitución, tuvo un gran avance, ya que se previó como un derecho de la población, independientemente de las contribuciones previas de cualquier naturaleza, y las medidas de asistencia se

---

<sup>162</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozToclid752145> Fecha de consulta el 13 de noviembre del 2013

concibieron como un ingreso mínimo. Con esta reforma se fortaleció la protección a la familia, a la maternidad, a la infancia, a la adolescencia y a la vejez, también el amparo de los niños carentes, la promoción a la integración al mercado de trabajo, la rehabilitación de los deficientes y la integración a la comunidad. Se garantizó de igual manera, un beneficio de un salario mínimo a las personas en edad avanzada que no dispusieran de medios, y también a quienes tuvieran deficiencias de salud graves;<sup>163</sup> de tal forma que el principio de universalidad rige hoy día el sistema de protección social, derivado de la intervención del Estado garantizando con ésto el acceso a la salud, educación, sistema de pensiones, previsión social de manera total.<sup>164</sup>

## **2.4. Antecedentes en México.**

En esta parte de la investigación, se hace referencia a los antecedentes históricos de la Seguridad Social y su evolución en México; observándolos desde la etapa prehispánica, la conquista, la época independiente, la época moderna y contemporánea, de igual forma se analizaron las instituciones de seguridad social que hasta el momento existen, es decir, desde los primeros esfuerzos por regular la seguridad social para los trabajadores del Estado y privados hasta la creación del IMSS, ISSSTE, INFONAVIT e ISSFAM.

### **2.4.1. Etapa prehispánica o precuauhtémica.**

*“...Los recursos para la práctica de esta asistencia eran extraídos del erario público y que servía principalmente para entregarles el beneficio de la asistencia médica a quienes habían servido al Estado...”<sup>165</sup> Raúl Ruiz Gómez*

Como menciona Delgado Moya, respecto que al igual que en Grecia y en Roma en la Época prehispánica fueron nulos los derechos de los trabajadores, es más,

<sup>163</sup> <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozToclid752145> Fecha de consulta el 13 de enero del 2014

<sup>164</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3142/4.pdf> Fecha de consulta el 13 de enero del 2014

<sup>165</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf>; p. 42 Fecha de consulta: 25 de enero de 2014

no existía una definición tal de trabajador, todos los hombres eran valorados en cuanto a su fuerza de trabajo y lo que podían realizar y que, en su conjunto forman una fuerza de trabajo, mayor para aquellas personas que tuviesen el poder; así entonces, encontramos la esclavitud; no como lo era en Roma, sino que aquí el esclavo tenía la calidad de persona, no era una “res” como en Roma; además tenía cierta libertad; porque podía tener una esposa e hijos; tener un patrimonio, dependiendo todo de cuanto tuviese ahorrado; otra similitud que tiene el pueblo prehispánico es que se encontraba dividido en clases, como en la mayoría de los pueblos que existían en ese tiempo; así entonces, tenemos dos grandes clases sociales: los nobles, los cuales eran aquellas personas que tenían el poder económico, el ejercicio del poder y la dirección del trabajo y dentro de la cual se encontraban; además del Hueytlatoani o Monarca y su familia real; así como la clase sacerdotal y militar de alto rango; además los Pochtecas o comerciantes; y la clase social económicamente débil formada por los “macehuales”, esclavos, Tlamemes y Mayeques o Tlalmatec.

Los “Macehuales”, los cuales eran la mayoría de la población que no tenía prosapia familiar, al igual que un sólido patrimonio que le posibilitara autonomía económica, De hecho, su principal fuente de ingresos derivaba de su fuerza de trabajo, que estaba al servicio de los nobles.<sup>166</sup>

Como asevera, también José Ramón Medina Cervantes: “...Los Esclavos, a diferencia de la esclavitud romana, en la que el esclavo tenía la clasificación jurídica de cosa, entre los aztecas la situación difería diametralmente. El esclavo podía tener un patrimonio propio, contraer nupcias y por ende procrear familia, incluso liberarse.

La calidad de esclavo no derivaba del estatus social ni por herencia, sino por un conjunto de características que, en casos extremos, podían convertir a un noble en esclavo. Los casos de esclavitud más frecuentes eran: 1) Por deudas; 2) Por venta de un hijo de una persona (macehual) a favor de un noble; 3) Por penar, o

---

<sup>166</sup> DELGADO MOYA, Rubén, op cit. *nota al pie* 10 p. 38

sea cuando el delito tenía esta tipificación y, 4) Por conquista, los prisioneros de guerra.

Los Tlamemes, eran personas entrenadas para transportar, en sus espaldas, objetos y materias primas de diversa magnitud. En buena medida suplían a las bestias de carga.

Mayeques o Tlalmactec, eran personas que no poseían tierras de cultivo y que en consecuencia, se veían obligadas a trabajar tierras de nobles. Esto los ataba a la tutela del señor, obligándolos a tributar y a prestarle servicios. En caso de muerte del propietario, los mayeques eran heredados junto con las tierras...<sup>167</sup>.

Por su parte Mendizábal menciona que existía una preocupación por parte de esta civilización, por esta razón surge la existencia de algunas instituciones, tal es el caso que Moctezuma II consideraba un deber del Estado; procurar el cuidado de los ancianos e impedidos; debido a esta preocupación mando a construir el Culhuacán un hospital para que atendiera a la gente estimada y digna de todo servicio; asimismo, los aztecas contaban con medios para proteger a su gente mediante los almacenes del Estado “Petlalcalli” o “Petlalcalco” que era el lugar donde se almacenaban los productos de recaudación fiscal; por su parte los mexicas mediante los Calpulli brindaban cierta seguridad a los integrantes de la sociedad; a mayor abundancia en el tema, es relevante aludir a Tena Suck e Ítalo Morales:

*“...se crearon comunidades indígenas, con aportaciones de la munidad para cubrir los infortunios de la muerte o festividades de sus dioses...”*<sup>168</sup>

Atento lo expresado con antelación es relevante transcribir las palabras de Díaz Limón el cual expresa:

*“...en la época de Moctezuma II se protegía a los guerreros quienes recibían atención médica, en establecimientos parecidos a los hospitales, en los que también se atendía a los enfermos del*

<sup>167</sup> MEDINA CERVANTES, José Ramón, Derecho Agrario, Editorial Oxford University Press, México 2008, pp. 34 -35

<sup>168</sup> MENDIZABAL BERMUDEZ, Gabriela, op. cit. *nota al pie* 15 p. 82

*pueblo, existiendo un servicio muy parecido al Seguro de Invalidez; existiendo estos establecimientos en Tenochtitlán, Texcoco, Cholula y en Culhuacán existía un centro en el cual se atendía a todos los ancianos e impedidos que habían servido a la triple alianza en asuntos políticos o militares, dichos establecimientos eran sostenidos con los sobrantes de las cosechas del culto a los dioses... ”*<sup>169</sup>

#### **2.4.2. La conquista**

En los siglos XVI y XVII surgen en el Nuevo Mundo:

*“...centros de difusión de la cultura grecorromana y católica entre los indios, basado en una organización política no comercial, que era política y religiosa dictando leyes atendiendo al bien de todos, pero mirando principalmente al buen tratamiento y cultura de los naturales, por eso las leyes no hablan de colonias, sino de reinos...lejos de buscar fines exclusivamente utilitarios como lo requiere la colonia, se llenó el país de hospicios, hospitales, escuelas, colegios, universidades, cajas de comunidad, misiones que revelaban un plan humanitario, no económico para el bien de los pueblos inferiores...”*<sup>170</sup>

Estaban de igual manera, las Cédulas Reales, las Ordenanzas dadas o aprobadas por los Virreyes, los gremios establecidos en la Nueva España, gozaban de autonomía, para poder controlar mejor la actividad de los hombres.

Genaro Vázquez hace un resumen de lo que era la Legislación de Indias destacando entre ellas:

- a) *Idea de la reducción de horas de trabajo.*
- b) *Jornada de ocho horas, determinada por la Ley VI del Título VI del Libro III de la Recopilación de Indias de 1593.*

<sup>169</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf>; p.41 Fecha de consulta: 25 de enero de 2014

<sup>170</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. nota al pie 71 p. 294

- c) *Descansos semanales como consecuencia de la religión.*
- d) *Pago del séptimo día encontrado en la Real Cédula de 1606 sobre alquileres de indios; y se les pague por cada semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes por la tarde.*
- e) *Protección al salario de los trabajadores y el pago en efectivo, oportuno e íntegro con testigos.*
- f) *Tendencia por fijar un salario, por ejemplo a los indios macehuales se les pagaba 30 cacao al día para que cubran un real de plata, salario por día dictada en 1603.*
- g) *Protección a la mujer encinta decretado en las Leyes de Burgos derivada de los excesos de los españoles contra la explotación de los indios, además de establecer que los catorce años de edad era la edad requerida para admitirlos al trabajo.*
- h) *Protección contra labores insalubres y peligrosas además de la prohibición de menores de 18 años para el acarreo de bultos decretado en la Ley XIV, Título VII del Libro VI expedida por Carlos V en 1533.*
- i) *Principio de “verdad sabida” aplicaba en favor de los indios establecido en la Ley V, Título X, Libro V del 19 de octubre de 1514 expedida por Fernando V.*
- j) *Principio de las casas higiénicas previsto en la Real Cedula del Virrey Antonio Bonilla en 1790 expresando que “...todos los dueños de esclavos deberán darles habitación distintas para cada sexo, con camas, mantas o ropa necesaria además de tener un cuarto para todos los enfermos...”*<sup>171</sup>
- k) *Atención Médica obligatoria y descanso pagado por enfermedad, consagrada en “Bando sobre libertad, tratamientos, jornales de indios en las Haciendas” decretada en la Real Audiencia del 23 de marzo de 1785.*<sup>172</sup>

Todos estos puntos representan un avance hacia la seguridad social, ya que se buscó mejores condiciones de vida, pero como en la mayoría de los casos, estos progresos solo quedaron plasmados en papel; ya que en la mayoría de las

---

<sup>171</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor op. cit. *nota al pie* 71 p. 296

<sup>172</sup> *Ibidem pp.* 294-297

ocasiones no funcionaron en la vida común, es decir, en la práctica, no fue posible aplicar la referida legislación; otro caso fue las Leyes de las Indias explica el mismo autor Genaro V. Vázquez que:

*“...Unas veces fue la falta de sanción otras la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley o investigación, otras la confabulación entres las autoridades y encomenderos, otras la ignorancia de la ley, otras por defecto de la ley donde no se consideraba bien el caso y menos las circunstancias y finalmente la contradicción de unas leyes con otras...”*<sup>173</sup>

### **2.4.3. Época independiente**

En 1810 inicia la incesante lucha del pueblo mexicano por buscar conquistar la libertad humana, además poder tener un mínimo de justicia social en las relaciones humanas y asegurar un régimen de derecho en la vida social,<sup>174</sup> todo ésto fue consecuencia, de las terribles condiciones en las que se hallaba el país, ya se encontraban cansados de tanta desigualdad e inseguridad social provocadas por la concentración de la tierra, existiendo solo 30 mil personas de seis millones y medio de habitantes que sabían leer y escribir, consecuencia de ésto, a la explotación del hombre y la producción; de modo que con este panorama tan oscuro y tan desolador parecía que la seguridad social no iba a evolucionar; no obstante lo anterior, se pudo observar una esperanza.

Por consiguiente, con el fundamento principal para el levantamiento de armas, el decreto de diversos documentos en los cuales se expresaba el sentir de diversos libertadores como es el caso del “Bando de Hidalgo” promulgado el 6 de diciembre de 1810 en Guadalajara; por consiguiente, es preciso hablar principalmente de la abolición de la esclavitud y en su artículo primero mencionaba y ordenaba a los dueños de los esclavos que les dieran la libertad, en el término de diez días, so pena de muerte.

---

<sup>173</sup> Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios de Genaro V. Vázquez, México, 1940

<sup>174</sup> ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, “Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano”, Editorial Manuel Porrúa, 1949, p. 131

Otro documento relevante para mayor abundancia; son los “Elementos Constitucionales” de Ignacio López Rayón de agosto de 1811 el cual suprimía de igual manera la esclavitud y la abolición de los exámenes de artesanos los cuales solo serían calificados por su desempeño, lo que da una clara referencia a la eliminación del sistema gremial heredado de la Nueva España.<sup>175</sup>

José María Morelos está considerado como precursor de la Seguridad Social en México, por su declaración presentada el 14 de Septiembre de 1813, emitiendo los "Sentimientos de los Nación"; este documento es de suma importancia para la seguridad social de México debido a todas las ideas revolucionarias que en dicho instrumento se expresa; por consiguiente este escrito consta de 23 puntos; en donde, en cada uno de estos puntos expresa las ideas liberales referente a todos los temas relacionados con la política, la economía, la religión y la sociedad; todos estos mandatos fueron retomados y considerados esenciales para el surgimiento de la Constitución de Apatzingán; por lo que cabe señalar algunos artículos que resultan interesantes conocer:

*“...9º Que los empleos sólo los americanos los obtengan*

*10º Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha.*

*12º Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicta nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto...”*<sup>176</sup>

Atento a lo anterior, se expresó que todos los ideales que quedaron plasmados iban a ser una realidad y se buscaban combatir, con uno de los principios básicos y fundamentales de la seguridad social que es la Solidaridad; de igual forma, se establecen prerrogativas a los trabajadores para que dejen de carecer de recursos para poder subsistir y tener una existencia más decorosa; por lo que, se

<sup>175</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie*71 p. 298

<sup>176</sup> <http://www.inehrm.gob.mx/pdf/sentimientos.pdf> Fecha de consulta: 5 de febrero de 2014



fue mejorando el jornal del pobre mediante un salario más decoroso, para que pueda tener una mejor vida, alimentación, vestido y salud.

Por último, cabe hacer mención a otro artículo que nos resulta esencial así el numeral 15° expresa:

*“...Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales y solo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud...”*<sup>177</sup>

De esta manera, dicho numeral refiere una igualdad entre los hombres, es decir, buscar extender la mayoría de los recursos para todos las partes integrantes de una sociedad; por lo que atento lo anterior, podemos establecer la búsqueda por moderar la opulencia por un lado y la indigencia por el otro; además de que comprendía ideas políticas y sociales con claros propósitos libertarios y de justicia social, en conclusión, podemos considerar los Sentimientos de la Nación documento esencial y primordial para que se desarrollara la Constitución de Apatzingán.

En 1820 surgen las Cofradías, las cuales podían ser religiosas o gremiales; las primeras también conocidas como benéficas o de ayuda mutua eran las que los cofrades debían contribuir con cierta cantidad de dinero y pagar una cuota mensual; las gremiales por su parte se reunían cada uno de los miembros con la finalidad de prestar ayuda mutua a los cofrades muertos, rendir culto al santo patrón del gremio, establecer instrucciones de beneficencia para atender a los menesterosos, enfermos o lisiados.

En el Plan de Iguala dado por Agustín de Iturbide el 24 de febrero de 1821 establece en su artículo doce que: *“...Todos los habitantes del imperio mexicano, sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar cualquier empleo...”*<sup>178</sup>

En 1841 se creó el Consejo de Salubridad; cabe señalar que entre otros objetivos tenía; fomentar los estudios de higiene, vigilar establecimientos públicos, dictar medidas de higienes pública y formar el Código Sanitario.

---

<sup>177</sup> Ídem

<sup>178</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie* 71 p. 299

Un año más tarde, se realizó un proyecto de Constitución con fecha 25 de agosto de 1842, en la cual solamente se contenían las Garantías Individuales, la manera en que se encontraba dividido el territorio nacional, derechos y obligaciones de los habitantes de la república así como los representantes al servicio del Estado, quiénes tenían la calidad de extranjero y quiénes eran considerados mexicanos, eliminación de los privilegios en la industria y el comercio, y de los monopolios relativos al ejercicio de las profesiones, la división del Poder Legislativo en dos cámaras, el Poder del Ejecutivo y su duración de cinco años, sus deberes y obligaciones, constituido en el numeral 95 de dicho proyecto.<sup>179</sup>

Asimismo se expresan, los ideales que se tomaron para realizar el “Proyecto de Constitución de 1842”; los explica el multicitado e ilustre autor Briceño Ruiz al mencionar que:

*“...Comonfort, decreto la temporalidad de la obligación de prestar servicios personales e intervención de padres o tutores cuando fuese el trabajador menor de 14 años...”.*

En este mismo orden de ideas, años después apareció el “Proyecto de Constitución del 16 de Junio de 1856 en el cual se le otorgaba la libertad de ejercer cualquier género de la industria, comercio o trabajo que sea útil y honesto; y la justa redistribución para la prestación de dichos servicios.<sup>180</sup>

Guadalupe Rivera por su parte, expresa:

*“...para 1854, los obreros percibían salarios de tres reales diario, sin que la jornada hubiera disminuido en más de una hora, lo que significa que en treinta y un años el aumento de los salarios fue de seis centavos...”.*<sup>181</sup>

<sup>179</sup> <http://rubicel1402.blogspot.mx/2012/11/primer-proyecto-de-constitucion-de-1842.html> Fecha de consulta: 07 Febrero 2014

<sup>180</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32, p. 80

<sup>181</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie* 71, p. 300

#### **2.4.4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1857.**

El Presidente Ignacio Comonfort juró la Constitución ante el Congreso el 5 de febrero de 1857; por un lado, esta Carta Magna era una ideología liberal en la cual, se establecieron las garantías individuales para todo ciudadano mexicano, se instituyó la libertad de expresión, la libertad de portar armas para cualquier ciudadano y la liberación de asamblea; por otra parte abolió la esclavitud, quedaron prohibidos todos los castigos: por tormento, entre ellos la pena de muerte, las alcabalas, aduanas internas, además en materia civil se eliminó la prisión por deudas civiles; de igual forma quedó prohibido todo título de nobleza, honores hereditarios y monopolios; sin embargo dicho ordenamiento careció de manera fundamental de derechos a favor de los trabajadores en relación a las condiciones en la prestación de servicios, con ligeros cambios a los documentos antecesores a dicha Carta Fundamental; pero sin ningún derecho social, así pues establece:

*“...artículo 4. Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos...”*<sup>182</sup>

*“...artículo 5. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento...”*<sup>183</sup>

En consecuencia, no se menciona en algún otro artículo algo relacionado con el trabajador y mucho menos sobre su seguridad social; pese a los esfuerzos que hicieron algunos diputados para que se reconocieran los derechos de los trabajadores uno de ellos Jalisco Ignacio Ramírez y por Jalisco Ignacio Vallarta el primero de ellos refiere:

*“...el jornalero es esclavo, primitivamente lo fue del hombre, y al esclavo nada le pertenece, ni su familia, ni su existencia y el alimento no es para el hombre maquina un derecho, sino una obligación de conservarse para el servicio de los propietarios...la nación mexicana no puede organizarse con*

<sup>182</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf> Fecha de consulta: 30 de enero de 2014

<sup>183</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf> Fecha de consulta: 30 enero de 2014

*elementos de la antigua ciencia política, necesitando una constitución que le organice para el progreso, que ponga el orden el movimiento formemos una constitución que se funde en el privilegio para los débiles y menesterosos de este modo mejoraremos la raza y el poder público no será otra cosa que beneficencia organizada...”*<sup>184</sup>

Agrega a ésto Ignacio Vallarta el cual expreso:

*“...el derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, porque es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad...El propietario abusa cuando disminuye la tasa del salario, cuando lo paga con signos convencionales y no creados por la ley que representan los valores, cuando obliga al trabajador a un trabajo forzado para indemnizar deudas anteriores oponiéndome a estos abusos si los pobres no tienen sus derechos más detallados en la Constitución...”*<sup>185</sup>

Pero no todo estaba perdido, otro ordenamiento que logra rescatar los principios laborales de manera primordial al diferenciar el trabajo con un alquiler de obras como lo menciona el Código Francés; en dicha recopilación se estableció un reglamento para el servicio doméstico, por jornada, obras a destajo, a precio alzado, el trabajo de portadores y alquiladores y aprendizaje, además de establecer el salario sería conforme al lugar, sexo, edad y aptitudes para trabajar, siendo éste un antecedente del derecho laboral.<sup>186</sup>

El resultado de dicha Constitución en materia laboral fue el artículo 5° que expresaba:

*“...Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, educación o voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que le hombre pacte su proscripción o destierro...”*<sup>187</sup>

<sup>184</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie*71, p. 302-303

<sup>185</sup> *Ibidem*, p. 304

<sup>186</sup> BRICENO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32, p. 82

<sup>187</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie*71, p. 304

En 1861 con Don Benito Juárez como Presidente; se creó la Dirección General de Beneficencia, para centralizar los servicios hospitalarios y organizar, coordinar y sostener los medios para convertirlo en un servicio público dependiente del Estado.

En 1904 surgieron verdaderas leyes para la protección de los más desfavorecidos, es decir, para aquellas personas que se encontraban en condiciones de desventaja, así tenemos que, como un claro antecedente de la seguridad social, en ese año se dictó la Ley de Beneficencia Privada para el Distrito Federal y Territorios Federales, posteriormente algunos meses después, la Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de ese año y finalmente en Nuevo León la Ley de Accidentes de Trabajo el 9 de abril de 1906 reconociendo así en estos instrumentos la obligación que adquirirían todos los empresarios para atender a los empleados; y en último lugar para el año 1915 se formuló un proyecto sobre los accidentes y las pensiones e indemnizaciones a cargo del patrón en caso de incapacidad o muerte del trabajador por un riesgo profesional.<sup>188</sup>

#### ***2.4.5. Revolución Mexicana.***

Mario de la Cueva divide esta etapa en dos momentos; el primero de ellos va del período que va de noviembre de 1910 hasta la decena trágica de febrero de 1913 con el asesinato del Presidente de la República Mexicana en ese entonces de Francisco I. Madero y el segundo período comprende desde esta etapa hasta la promulgación de la Constitución de 1917.

Consecuentemente, del primero de ellos comprendido de noviembre de 1910 se desprende que fue un movimiento político, a efecto de que se pretendía acabar con una dictadura de más de 30 años del General Porfirio Díaz; por lo que, se convocó al levantamiento de armas con el Plan de San Luis, realizado por Madero para acabar con el despotismo de aquel presidente, solicitando a todos los hombres que se levantaran a una lucha armada en contra del gobierno, buscando

---

<sup>188</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf> Fecha de Consulta: 07 de febrero de 2014

un sistema democrático como lo establecía la Constitución de 1857 y no seguir en la dictadura; a efecto de buscar una mejora para todos los trabajadores, campesinos y con ello, tener el regreso de las tierras que les habían sido arrebatadas de sus manos; pero desafortunadamente como la mayoría de los casos solo quedaron plasmadas en el papel dichas promesas; no obstante lo anterior al año siguiente en 1911 surge la figura de Emiliano Zapata un caudillo en busca de la devolución de las tierras arrebatadas de las manos de los campesinos, por lo que con el Plan de Ayala, se obtiene una revolución social y agraria, sin abarcar todos los problemas sociales con los que se encontraban en esos momentos, dejando de lado la previsión social, es decir, se dejó de atender todas las necesidades de los integrantes de la sociedad en general, perjudicando en mayor medida las condiciones sociales, económicas y sobre todo humanas.

#### **2.4.6. Declaración de los Derechos y Garantías Sociales.**

Como lo afirma Rubén Delgado Moya al opinar sobre lo novedoso de la Carta Suprema:

*“...La constitución Política de un Estado es el conjunto de normas jurídicas que determinan y regulan: los derechos del hombre y de la mujer frente al Estado, la estructura, integración y funcionamiento de éste, así como de su gobierno, y de sus poderes públicos. Esta clase de Constituciones, regularmente se componen de dos partes: dogmática y orgánica. En la primera de ellas, se establecen las llamadas “garantías del gobernado” que regulan las relaciones entre los individuos y el Estado. Tales garantías individuales, denominadas también así, se hallan comprendidas en los primeros veintinueve artículos de nuestra Constitución, y en la parte considerada como orgánica, se establece la existencia del Estado, del gobierno y de sus poderes públicos, además que comprende una “Declaración de Derechos Sociales” atento a lo dispuesto en sus numerales 3°, 27° y 123°...”<sup>189</sup>*

Por su parte el autor Ruiz Moreno, en su multicitada obra, al realizar los puntos finales sobre lo novedoso de estas garantías o seguros sociales en México,

---

<sup>189</sup> *Ibidem*, p.91

manifestó de manera muy clara que se derivaron por el movimiento revolucionario; generando con ello dos temas vitales los cuales eran:

- a) *La Reforma Agraria, contenida en su artículo 27° Constitucional para beneficio específico y concreto de la clase campesina.*
- b) *Legislación del trabajo, que con el avance legislativo, político, económico y de la propia sociedad, generó el derecho de la seguridad social contemplado en el artículo 123 Constitucional.*

De esta forma, los derechos sociales que cambiaron radicalmente la vida nacional de toda la sociedad en todos los ámbitos del país.<sup>190</sup>

A pesar del gran logro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al incluir por vez primera las Garantías Sociales, la verdad es que solo quedaron plasmadas en dicho documento; consecuencia a que el país vivía problemas económicos, políticos y sociales derivados de la larga lucha armada, sin existir estos derechos sociales durante los primeros doce años de existencia de dicha Norma Fundamental, estos derechos eran obligación del Estado para protegerlos y no para restringirlos.

Alfonso Noriega Cantú, es claro al establecer a los derechos sociales como una nueva etapa en el ámbito político, por lo que es menester dejar en claro este precepto:

*“...los derechos sociales provienen de una nueva etapa del desarrollo político, social y económico de la época contemporánea que deben sustituir de manera definitiva a los derechos individuales, mientras que para otros deben armonizarse con ellos en beneficio de una mejor y más eficaz defensa de la libertad humana...”*<sup>191</sup>

En ese mismo orden de ideas, Juventino V. Castro hace referencia a lo que las garantías sociales debían ser, expresa:

*“...Garantías sociales pretenden proteger a la persona ya no como individuo, sino como componente de un grupo social, o de la sociedad en general...”*<sup>192</sup>

---

<sup>190</sup> Ídem

<sup>191</sup> “Las Garantías Sociales” Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2° Edición, México, 2010, p. 40

<sup>192</sup> Ibídem, p. 41

Luis Recaséns Siches, sobre el tema refiere que los derechos sociales tienen por objeto actividades positivas del Estado, del prójimo y de la sociedad, para suministrar al hombre ciertos bienes o condiciones, en contraste con los derechos individuales, cuyo contenido es un “no hacer” por parte de las demás personas, sobre todo, de las autoridades públicas, el contenido de los derechos sociales consiste en un “hacer” por parte de los órganos estatales...”<sup>193</sup>; agregando *además que el derecho pertenece a este ámbito y en tanto que es una forma objetivada de la vida humana, está constituido por un conjunto de ideas que constituyen reglas para la conducta humana.*

De la segunda etapa que menciona de la Cueva, abarca del asesinato del Presidente Madero desatando la Revolución Constitucionalista, buscando con ello el General Venustiano Carranza, retomar la Constitución de 1857 al igual que el Plan de Guadalupe, en ese sentido siendo su objetivo final el retomar dicho camino, sin mencionar alguna cuestión relacionada con el ámbito social, llegando con un reparto de tierras entre los campesinos que no tuvieran terreno o hubiesen sido despojados de éste; posteriormente surgieron una serie de iniciativas y proyectos sobre lo que serían los derechos de los trabajadores y la previsión social, hasta llegar con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de Febrero de 1917; en donde por primera vez se tocarían puntos tan relevantes, de manera principal en materia social.

---

<sup>193</sup> *Ibidem*, p. 42



#### **2.4.7. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917.**

Por su parte, Venustiano Carranza tenía la idea de reformar la Constitución de 1857, por lo que comenzó a desarrollarla en el Estado de Veracruz; de esta manera redactó un programa de trabajo, e iba encaminado a la elaboración de una Ley del Trabajo aplicable en el Distrito Federal, instalándose el Congreso Constituyente; de tal manera se promulgó el 14 de Septiembre de 1916, un Decreto de Reformas al Plan de Guadalupe, que le autorizaba para convocar a elecciones creando con ello un Congreso Constituyente, con la promesa de conservar intacto el espíritu liberal de la Constitución de 1857, de este modo, así el 1° de diciembre de 1916 se dirigió a dicho Congreso:

*“...La simple declaración de derechos, es un principio fundamental de origen social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición de usos y costumbres, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se le ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer...”*<sup>194</sup>

De la misma manera, hizo referencia al ámbito social en donde para el caso de la clase obrera sería mediante otra reforma, en la cual se le darían facultades al Legislativo para expedir leyes sobre trabajo, jornada laboral, descanso, seguros para los casos de enfermedad y vejez, fijación de un salario mínimo quedando en debate el artículo 5° del Proyecto que establecía:

*“...El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles”.*

Agregando además:

*“...La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial...”.*

Con todo esto, se propuso la creación de otro artículo en favor de los trabajadores; ello trajo como consecuencia una serie de discusiones entre los

---

<sup>194</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie 32, p. 84*

diputados que se encontraban en dicha comisión con una votación de 163 diputados se aprobó un nuevo artículo el cual otorgaba derecho a los trabajadores.<sup>195</sup>

Jorge Carpizo afirmó:

*“...La Constitución real de un Estado no es únicamente la realidad ni el cuaderno que recibe ese nombre, sino el punto en el cual la realidad jurídicamente valorada y la Constitución escrita se encuentran. Es decir, la Constitución no es solo un ser o únicamente un deber ser, sino que es un ser deber-ser...”*<sup>196</sup>

#### **2.4.7.1. Artículo 123 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es reconocida como el primer ordenamiento catalogado como Social, ya que estableció un conjunto de garantías sociales, por lo que a mayor claridad, menciona el ex diputado Alfonso Cravioto:

*“...Así como Francia, después de su Revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una constitución los sagrados derechos de los obreros...”*<sup>197</sup>

Para mayor entendimiento, la opinión del autor Moctezuma Barragán resulta esclarecedora de esta manera estableció:

*“...las garantías sociales están fundadas en el principio de considerar al ser humano como miembro de un grupo social, no como sujeto abstracto de relaciones jurídicas...”*<sup>198</sup>

Ahora bien, dicho texto constitucional una vez aprobado por unanimidad se convirtió en un modelo adoptado por legislaciones de diversos países, provocando con ésto una justicia social, consecuencia de ello, se comenzó a

<sup>195</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. *nota al pie*71, p. 347

<sup>196</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19, p. 90

<sup>197</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/127/5.pdf> Fecha de consulta: 20 de marzo de 2014

<sup>198</sup> Ídem

respetar y a otorgar derechos a todos aquellos sujetos que se encontraban en una situación laboral, es decir, para los trabajadores.

Asimismo, Ruiz Moreno refiere que el propio Constituyente Originario se encargó de establecer los topes y bases mínimas en la relación laboral y los esquemas de previsión y seguridad sociales, agregando además:

*“...Los nuevos derechos sociales, o derechos públicos subjetivos colectivos, constituyeron la gran innovación de la norma fundamental en nuestro país...pero en términos generales puede afirmarse que la Carta Magna conservó la estructura de la Constitución Federal de 1857...”*<sup>199</sup>

Así el Texto original del preceptuado artículo; establece primeramente que se encuentra bajo el Título Sexto intitulado “Del Trabajo y de la Previsión Social” y su contenido en la fracción XXIX era para 1917:

*“...Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo;*

*XXIX.- Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida de cesación involuntaria de trabajo, de accidente y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular...”*<sup>200</sup>

La fracción que anteriormente se transcribió es una de las más relevantes en cuanto a la Previsión Social, se trata, debido a que en el contrato de trabajo, anteriormente era una simple modalidad del contrato civil de arrendamiento, en virtud del cual el hombre trabajador era equiparable con un bien o una cosa y su esfuerzo era una mercancía, sin pensar siquiera en mejoras de prestaciones

<sup>199</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 89

<sup>200</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf> Fecha de consulta 4 de marzo de 2014

económicas, o en los servicios que otorgarían posteriormente los seguros sociales.<sup>201</sup>

Como lo menciona el multicitado autor Briceño Ruiz:

*“...La idea era buena pero carecía del entorno económico necesario para su aplicación, las cajas de seguros populares nunca se establecieron, el concepto popular resultaba ajeno a los principios del derecho...”*<sup>202</sup>

De igual manera, el otro ilustre autor como lo es Ruiz Moreno opina que:

*“...solo era un seguro potestativo no obligatorio, para cubrir eventualidades en la vida de los obreros, ello promovió sin duda la innegable aspiración hacia la creación de una legislación básica del seguro social...”*<sup>203</sup>

Durante el periodo comprendido entre 1917 y 1929 se realizaron, 93 proyectos y disposiciones en materia de trabajo y previsión social; los cuales se referían a la responsabilidad patronal frente a los riesgos, enfermedades y accidentes de trabajo o protección legal en caso de maternidad, higiene y seguridad en los centros de trabajo; no se involucró la participación del Estado en la organización de la seguridad social limitándose únicamente a los trabajadores en empresa y no a la sociedad en general.<sup>204</sup>

#### **2.4.8. Legislatura de los Estados.**

El 7 de Octubre de 1914 en el Estado de Jalisco se expidió la Ley de Manuel Aguirre Berlanga; la cual establece una definición; aunque un poco efímera, debido a que omite incorporar a empleados de comercio quedando fuera éstos en la referida definición y resultando de la siguiente manera: *“...el obrero cuya labor no tenga fines administrativos...”*; de igual forma establece una jornada máxima de nueve horas y un salario diario de \$1.25, \$2.00 para mineros y setenta centavos para los trabajadores del campo, prohíbe trabajo a menores de nueve años, mayores de doce y menores de dieciséis años, con salario de cuarenta centavos

<sup>201</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie 19 p. 90*

<sup>202</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie 32, p.82*

<sup>203</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie 19 p. 92*

<sup>204</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2665/5.pdf> Fecha de consulta: 05 de marzo de 2014

diarios, protege al salario, prohíbe las tiendas de raya, protege al trabajador en riesgos de trabajo, donde el patrón tendrá que pagar íntegramente el salario e indemnizar al trabajador en caso de inhabilitación, se da la mutualidad con depósitos del 5% de su salario.

Otra legislación relativa a los trabajadores que se promulgó en esa época fue la legislación local del Estado de Veracruz, del 4 de octubre de 1914, también conocida como la Ley de Cándido Aguilar, la cual consigna la jornada, salario y descanso, incluyó las prestaciones de Aguirre Berlanga conjuntamente con la responsabilidad civil para el patrón por el caso de infortunios de trabajo y respaldó al trabajador y le otorgó asistencia médica, indemnización y pensión en caso de inhabilitación, obligaba además a mantener hospitales y enfermerías con personal necesario para poder cubrir toda la demanda que se tuviera.<sup>205</sup>

Atento lo anterior, se buscó el reconocimiento de los trabajadores; se realizaron diversos programas políticos, uno de ellos realizado por el Partido Liberal Mexicano, el cual establecía en su capitulado un apartado especial sobre el capital y el trabajo garantizado para los trabajadores, jornada y salarios mínimos, prohibición de menores de 14 años, emplear mayoría de mexicanos sobre extranjeros, descanso semanal obligatorio y de manera trascendental introdujo el principio “...**salario igual para trabajo igual...**”.<sup>206</sup>

El 9 de Diciembre de 1921 bajo las órdenes de Álvaro Obregón, ordena un proyecto sobre una Ley del Seguro Social Obrero, la cual regiría en el Distrito Federal, el cual entre otras cosas proponía una caja de ahorro para los trabajadores desempleados; que consistía en el 5% de la cantidad que correspondería a los asalariados por concepto de utilidades en empresas; también tenía la idea de un seguro voluntario; tratando con ésto de resolver los problemas obrero-patronales que se daban en casi todo el territorio del país; buscando con ello una solución a todos éstos problemas; sin embargo nunca fue aprobada por el Congreso de la Unión, en dicha exposición de motivos señalaba

---

<sup>205</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 83

<sup>206</sup> *Ibidem*, p. 84

que los padecimientos de los trabajadores no se debían a la carencia de leyes, si no a la dificultad de aplicarlas:

*“...Considerando que la mayor parte de las desgracias que afligen a las clases trabajadoras no tienen su origen en la falta de leyes, sino en las dificultades para su aplicación, que convierten los derechos legales en simples derechos teóricos...”*<sup>207</sup>

La seguridad social fue teniendo mayor auge dentro de los diferentes Estados de la Republica; para la realización de legislaciones relativas al trabajo, como lo fueron Veracruz en 1918, 1923, 1924; en Sonora 1918, 1919; Nayarit y Yucatán por parte de Felipe Carrillo Puerto en 1918; Guerrero 1919, Coahuila 1920 y 1926; Chihuahua 1922; Guanajuato, 1923 y 1924; San Luis Potosí 1923; Jalisco 1923; Campeche 1924; Tamaulipas por parte de Emilio Portes Gil en 1925; Colima 1925; Aguascalientes 1928 e Hidalgo en 1928.<sup>208</sup>

El Código del Trabajo de Puebla y el Código Laboral de Campeche preveían que se debería pagar las indemnizaciones por riesgos de trabajo, mediante seguros contratados con sociedades legalmente constituidas y registradas ante la sección del Trabajo y Previsión Social.

Las Leyes del Trabajo de Tamaulipas y Veracruz establecen un seguro voluntario, contratación de los patrones de un seguro que cubriera a los trabajadores contra accidentes profesionales y en caso de que dejase de pagar la cuota se le podían exigir mediante juicio sumario ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Para el 13 de noviembre de 1928 surgió el Seguro Federal del Maestro, decreto del Ejecutivo Federal donde se creó una mutualidad con el fin de auxiliar a los deudores de los asociados fallecidos; otros Estados entre ellos Aguascalientes e Hidalgo previeron la instauración de seguros o corporaciones que tengan por objeto asegurar a los trabajadores contra accidentes o enfermedades profesionales.

Aunado a ésto, podemos mencionar que los Estados que expidieron leyes sobre el trabajo como lo aludimos, anteriormente entre otros Estados fueron:

---

<sup>207</sup> <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1921%20PLSOAB.html> Fecha de consulta: 11 de marzo de 2014

<sup>208</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2665/5.pdf> Fecha de consulta: 25 de marzo de 2014

Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz.<sup>209</sup>

#### ***2.4.9. Reforma de 1929 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor.***

Al darse la creación del Partido Nacional Institucional el 1° de marzo de 1929 en sus Principios declaraba que: "...Hacia suyo y lucharía por elevar a la categoría de ley el proyecto del seguro obrero..."; por lo que para ese entonces se mandó a constituir una Comisión para preparar un capitulo en materia de seguros sociales que formara parte del proyecto de la Ley Federal del Trabajo, unificando los criterios en todo el país en esta materia, se buscaba con ésto la protección de los trabajadores del campo y la ciudad; en dicha comisión se utiliza por vez primera la financiación tripartita; pero una vez más esta reforma quedaría para mejor ocasión debido a los problemas económicos que sufría Estados Unidos y como consecuencia en México pegaba más el asunto económico; a tan solo unos meses en periodo extraordinario se pudo hacer la modificación tan necesaria; así con el Presidente Emilio Portes Gil el 6 de septiembre de 1929 se dio la primera reforma con carácter trascendental ya que se estableció un sistema de seguros obligatorios en la Fracción XXIX del artículo 123 que establecía: "*...Se considera de **utilidad pública** la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos...*".

Lo anteriormente expuesto, trajo como consecuencia un cambio interesante al pasar del concepto: "utilidad social" por "utilidad pública"; esta pequeña pero significativa diferencia, como lo expresa Aleida Hernández Cervantes: "*...la expresión utilidad pública obliga a convertir los seguros sociales en un derecho*

---

<sup>209</sup> DELGADO MOYA, Rubén, op. cit. *nota al pie* 10 pp. 317-318

*exigible al poder público, por las características de los sujetos que pretende proteger, convirtiéndose en un derecho social...”.<sup>210</sup>*

Por su parte Ruiz Moreno, afirma que con esta reforma se le pudo dar al seguro social la categoría de un derecho público obligatorio, **perfilándose con una personalidad e identidad propias**; reservándose además solo para el Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar sobre esta materia y no cada entidad federativa como originalmente se había pedido legislar sobre dicha materia.

De esta manera, entonces podemos entender a la utilidad pública no solo en los casos en que el Estado (**Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios**) se sustituye el goce del bien expropiado sino además que autoriza a un particular para lograr ese fin; y para lograrlo requiere aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo por lo que es evidente que no siempre el Estado por sí mismo podrá satisfacerlas, sino que deberá recurrir a otros medios, como autorizar a un particular para que preste un servicio público o realice una obra en beneficio inmediato de un sector social y mediato de toda la sociedad.<sup>211</sup>

Los trabajadores se encontraban imposibilitados para obligar a los patrones a cumplir las disposiciones que les eran favorables; para solucionarlo; agregando finalmente:

*“...El que suscribe ha llegado a la conclusión de que la única forma de garantizar en el terreno de la práctica a todas las clases laborantes, que no serán víctimas de la indigencia cuando por edad o por accidente del trabajo estén incapacitados materialmente para devengar un salario remunerativo, y de garantizar también a estas mismas clases laborantes, que cuando la muerte sorprenda a cualquiera de sus miembros, serán atendidos por el Estado en sus necesidades más ingentes sus familiares; ya en forma del Seguro del Trabajo, ya en forma de Pensión por Jubilación, ya en forma de*

<sup>210</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. *nota al pie* 38, p. 131

<sup>211</sup> <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=319> Fecha de consulta: 28 de marzo de 2014



*Pensión por Accidente, etc., es la de que el propio Estado se encargue de buscar el equilibrio social, creando una contribución que deba pagar el capital; igual a un diez por ciento sobre todos los pagos que se hagan por concepto de trabajo cualquiera que sea su naturaleza, para crear con este ingreso la Reserva de Estado, que servirá para atender con toda oportunidad los derechos que serán creados por esta misma Ley en favor de las clases laborantes del país...”<sup>212</sup>*

Rescatando diversos artículos debido a la importancia que tenían éstos, así lo fueron:

*“...Artículo 4º Se crea un impuesto que no excederá del diez por ciento adicional, sobre todos los pagos que se hagan en el territorio nacional por concepto de trabajo.*

*Artículo 5º El impuesto anterior constituirá la Reserva de Estado para atender con ella los derechos que ésta misma Ley crea en favor de las clases trabajadoras del país.*

*Artículo 6º El impuesto a que se refiere el artículo 4º se considerará como la participación de utilidad que prevé el Artículo 123 de la Constitución y releva al capital de dar una nueva participación por este mismo concepto.*

*Artículo 7º Los derechos que esta Ley otorga en favor de los trabajadores, se dividen en tres clases:*

- I. Indemnizaciones por accidentes del trabajo;*
- II. Jubilación por vejez de los trabajadores; y*
- III. Seguro de vida de los trabajadores.*

*Artículo 16º Todo trabajador tiene derecho a pedir su jubilación y el Estado está obligado a concedérsela, dentro de las siguientes bases:*

- I. La jubilación por treinta años de trabajo da derecho a una pensión por parte del Estado, igual al cuarenta por ciento del sueldo medio de que disfrutó durante ese periodo de trabajo;*

---

<sup>212</sup> Ídem

*II. La jubilación por cuarenta años de trabajo concede el mismo derecho, solamente que la cuota ascenderá al cincuenta y cinco por ciento;*

*III. La jubilación por cincuenta años concede igual derecho con la diferencia de que la cuota será de un setenta por ciento....<sup>213</sup>*

*Este proyecto no se cristalizó debido a que dicho proyecto contenía graves deficiencias y no tenía un apoyo matemático-actuarial, además de que el Congreso nunca lo aprobó.*

*Si bien es cierto que se tuvieron grandes ideas por parte del General Álvaro Obregón por tratar de dar seguridad social a toda la sociedad, demostrando su gran interés por la sociedad y por el apoyo que tenía por parte de la Central Revolucionaria de Obreros Mexicanos (CROM); quienes fueron los que lo apoyaron en su carrera presidencial; siendo un gran aporte para que pudiese modificarse el artículo 123 en su fracción XXIX.<sup>214</sup>*

---

<sup>213</sup> <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1921%20PLSOAB.html> Fecha de consulta: 22 de marzo de 2014

<sup>214</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. nota al pie 19 p. 94

## **CAPÍTULO TERCERO: MARCO JURÍDICO REGULADOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DERECHO MEXICANO VIGENTE.**

### **3.1. Generalidades.**

En este capítulo de nuestra tesis, tenemos interés en hacer referencia al marco jurídico regulador de la Seguridad Social en el Derecho Mexicano Vigente; así como en el Derecho Internacional; de manera principal los principales Tratados, Declaraciones, Pactos, Protocolos; seguidos de los principales organismos e instituciones relacionadas con la Seguridad Social; y para analizar si dicho marco jurídico regulador de la Seguridad Social en los ámbitos mencionados es suficiente o requiere de una mejora para salvaguardar la protección de los Derechos de la Seguridad Social en el Mundo y de manera principal en nuestro país.

La jerarquización de las normas jurídicas establecidas por Hans Kelsen, en donde se tiene a la Constitución como el primer sitio de la jerarquía normativa; así pues lo establece en su artículo 133° el cual preceptúa:

*“...Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados...”*<sup>215</sup>

No menos importante es mencionar que de igual manera una vez hecha la reforma sobre la protección y el reconocimiento de derechos humanos dictada el 11 de junio del año 2011 para mayor profundidad sobre el tema la multicitada autora Mendizábal Bermúdez explica que:

*“...dicha reforma es un avance significativo rumbo a la armonización del marco normativo nacional y el supranacional a fin de alcanzar el*

---

<sup>215</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, Enero 2014

*cumplimiento de los compromisos que México ha adquirido con la comunidad internacional...”.<sup>216</sup>*

Así pues, se entiende que dicha reforma fue de suma importancia para garantizar que todas las personas tuvieran el derecho a respetársele la dignidad humana, entendido ésta como un verdadero derecho fundamental, ya que a partir de entonces se dejó sentado en la Carta Fundamental en donde, la seguridad social se convertiría en un derecho fundamental años después, finalmente con las reformas del año 2011 se convirtió en un bloque de mayor jerarquía y con mayor peso porque ahora no solo es la Ley Fundamental; sino además se agregan todos los cuerpos normativos internacionales, considerados como iusfundamentales para defender este principio que es la dignidad humana base fundamental de la seguridad social.

### **3.2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de febrero de 1917 en vigor.**

A lo largo de la existencia de la Norma Fundamental los preceptos referentes a la Seguridad Social, son los siguientes:

El numeral 3 ha evolucionado su contenido derivado de las nueve reformas (1ª Reforma DOF 13-12-1934; 2ª Reforma DOF 30-12-1946; 3ª Reforma DOF 09-06-1980; 4ª Reforma DOF 28-01-1992; 5ª Reforma DOF 05-03-1993; 6ª Reforma DOF 12-11-2002; 7ª Reforma DOF 10-06-2011; 8ª Reforma DOF 09-02-2012; 9ª Reforma DOF 26-02-2013); de las cuales destaca la última de ellas ya que establece:

*“...Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.*

---

<sup>216</sup> MENDIZABAL BERMÚDEZ, Gabriela, op. cit. *nota al pie* 15 p. 58

*La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el **respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia...***”.

Por su parte, el artículo cuarto con catorce modificaciones: (1ª Reforma DOF 31-12-1974; 2ª Reforma DOF 18-03-1980; 3ª Reforma DOF 03-02-1983; 4ª Reforma DOF 07-02-1983; 5ª Reforma DOF 28-01-1992; 6ª Reforma DOF 28-06-1999; 7ª Reforma DOF 07-04-2000; 8ª Reforma DOF 14-08-2001; 9ª Reforma DOF 30-04-2009; 10ª Reforma DOF 12-10-2011; 11ª Reforma DOF 12-10-2011; 12ª Reforma DOF 13-10-2011; 13ª Reforma DOF 08-02-2012; 14ª Reforma DOF 17-06-2014) de las cuales destacan:

**Artículo 4.-** *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

*Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...*”.

Por su parte dentro de la Norma Fundamental en su Título Sexto bajo el epígrafe “Del Trabajo y la Previsión Social”, en el **artículo 123** a lo largo de su historia ha tenido veintitrés reformas y como lo menciona el pluricitado Néstor de Buen Lozano, en su obra “Derecho del Trabajo”; en la que se refiere a las reformas que ha sufrido el artículo 123° de esta manera:

**1ª Reforma DOF 06-Septiembre-1929=** La Fracción XXIX se reformó para el efecto de declarar que era de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social; además de que expresa que era inconveniente mantener leyes laborales distintas en cada Estado de la Republica, dichas reformas propuestas por Emilio Portes Gil.

**2ª Reforma DOF 04-11-1933=** Reforma a la Fracción IX, que estableció que si las comisiones especiales para fijar el salario mínimo no llegan a un acuerdo, la determinación final la hará la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

**3ª Reforma DOF 31-12-1938=**Reforma a la Fracción XVIII, relativa al derecho de huelga con el objeto de eliminar la excepción establecida con respecto a los trabajadores de los Establecimientos Fabriles Militares del Gobierno de la República los cuales no podían ejercer ese derecho.

**4ª Reforma DOF 18-11-1942=** Adicionó la Fracción XXXI que señala los casos en que la aplicación de leyes de trabajo corresponde por excepción a las autoridades federales.

**5ª Reforma DOF 05-12-1960=**La más importante en cuanto a la Incorporación de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de los Gobiernos del Distrito Federal y Territorios convirtiéndose en Apartado "A" por lo que se refiere a los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y a todo contrato de trabajo. El Apartado "B", con catorce fracciones se refiere a los empleados del gobierno propuesta presentada por Adolfo López Mateos.

**6ª Reforma DOF 27-11-1961=**Aclaración de la Fracción IV del Apartado "A", en la cual se consideró una discrepancia entre el texto publicado y el que existía en la minuta que el Congreso de la Unión envió para su publicación al Ejecutivo.

**7ª Reforma DOF 21-11-1962=**La más importante en cuanto al Apartado "A" afectando a muchas fracciones quedando:

II. adicionó para impedir el trabajo de menores de 16 años después de las diez de la noche.

III. Elevó la edad mínima para trabajar de doce a catorce años.

VI. Estableció salarios mínimos profesionales y modificó el sistema para la determinación de los salarios, fijándose por zonas económicas.

IX. las bases para un sistema diferente en cuanto a la participación en las utilidades.

XXI. y XXII. Establecer estabilidad en el empleo, es decir, la imposibilidad de que el patrón sin causa justificada, pueda dar por terminada la relación de trabajo, salvo los casos de excepción que se fijó en el reglamento.

XXXI. Adicionó con relación de nuevas empresas en la jurisdicción federal, en los conflictos con los trabajadores, ya fuesen petroquímica, metalúrgica, siderúrgica, abarcando explotación de los minerales básicos, beneficios y fundición de éstos.

**8ª Reforma DOF 14-02-1972=**Fracción XII del Apartado “A” estableciendo un sistema diferente en materia de casas habitación para los trabajadores, creando el Fondo Nacional de la Vivienda, dando origen con esto a la seguridad social habitacional.

**9ª Reforma DOF 10-11-1972=** Fracciones XI inciso f), XII y XIII del Apartado “B” otorgándose el derecho habitacional de los trabajadores al servicio del Estado.

**10ª Reforma DOF 08-10-1974=** Modificó el párrafo inicial del Apartado “B”

**11ª Reforma DOF 31-12-1974=** Consagra el principio de igualdad laboral entre mujeres y hombres, preferencia de derechos de quienes son la única fuente de ingresos en su familia y el seguro de guarderías. Modificando las fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX.

**12ª Reforma DOF 06-02-1975=** Modifica la Fracción XXI del Apartado “A” atribuyendo a la jurisdicción federal el conocimiento de los asuntos relacionados con la industria automotriz, productos químicos, farmacéuticos y medicamentos, celulosa de papel, aceites y grasas vegetales, empaçado y enlatado de alimentos y bebidas envasadas.

**13ª Reforma DOF 09-01-1978=** Incorpora la Fracción XII el texto de la fracción XIII y se adiciona una nueva fracción XIII que establece la obligación de las empresas de capacitar y adiestrar a sus trabajadores.

**14ª Reforma DOF 09-01-1978=** Reformó la fracción XXXI del Apartado “A”.

**15ª Reforma DOF 19-12-1978**=Adicionó párrafo inicial al proemio, estableciendo el derecho al trabajo y la necesaria promoción de la creación de empleos y de la organización social para el trabajo.

**16ª Reforma DOF 17-11-1982**=Se adicionó al Apartado “B” la fracción XIII bis que incorpora a los trabajadores de las instituciones bancarias.

**17ª Reforma DOF 23-12-1986**= Fracción VI del Apartado “A” que establece salarios mínimos por zonas geográficas suprime el salario mínimo para el campo y encarga solo a una comisión nacional su fijación.

**18ª Reforma DOF 27-06-1990**= Fracción XXI del Apartado “A” para incluir en inciso a) subinciso 22 los servicios de banca y crédito y fracción XIII bis del Apartado “B” para conservar respecto de las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano, la condición de trabajadores del régimen burocrático.<sup>217</sup>

**19ª Reforma DOF 20-08-1993**= Fracción XIII bis para establecer como: “...El banco central y entidades de Administración Pública Federal a formar parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores lo establecido en este apartado...”<sup>218</sup>

**20ª Reforma DOF 31-12-1994**=Fracción XII establece que: “...Todos los conflictos resultantes entre el poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal y los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por ésta...”<sup>219</sup>

**21ª Reforma DOF 08-03-1999**= Fracción XIII del Apartado “B” establece: “...Los militares, marinos, Agentes Ministerios Públicos y miembros de instituciones sociales se regirán por sus propias leyes... los cuales podrán ser removidos si no cumplen con requisitos de las leyes vigentes señalen sin que proceda reinstalación solo procediendo la indemnización y servidores públicos se regirán por lo que dispongan los preceptos aplicables...”<sup>220</sup>

<sup>217</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm) Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2013

<sup>218</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_126\\_20ago93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_126_20ago93_ima.pdf) Fecha de Consulta: 12 de noviembre de 2013

<sup>219</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_133\\_31dic94\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf) Fecha de Consulta: 12 de noviembre de 2013

<sup>220</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_139\\_08mar99\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_139_08mar99_ima.pdf) Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2013



**22ª Reforma DOF 18-06-2008=** Fracción XIII del Apartado “B” agregando:  
*“...Autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y servicios periciales, familias, dependientes, instrumentaran sistemas complementarios de seguridad social.*

*El Estado proporcionará a miembros en activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada las prestaciones a que se refiere el inciso f), de la fracción XI, en términos similares a través del organismo encargado de la seguridad social...”*<sup>221</sup>

**23ª Reforma DOF 24-08-2009=** Fracción IV del Apartado “B” establece:  
*“...Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley...”*<sup>222</sup>

De esta manera el Artículo 123 establece:

*“...Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

*El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:*

**A.** *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

...

**XXIX.** *Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares. Fracción reformada DOF 06-09-1929, 31-12-1974.*

<sup>221</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf) Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2013

<sup>222</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_189\\_24ago09.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_189_24ago09.pdf) Fecha de consulta: 12 de noviembre de 2013

**XXX.** Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

**B.** Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

...

**XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

**a)** Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

**b)** En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.

**c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

**d)** Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

**e)** Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

**f)** Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el

*procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.*

...

**XIII.** *Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes...Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social...El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f), de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones...".<sup>223</sup>*

### **3.3. Tratados Internacionales de la Seguridad Social**

*"...Acuerdo Internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular..."; (artículo 2, inciso a) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.<sup>224</sup>*

La Ley Sobre la Celebración de Tratados, la cual fue publicada el 2 de enero de 1992, define en su artículo segundo lo que se entenderá por Tratado: *"...Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que su aplicación requiera o no la celebración de acuerdo en Materias específicas, cualquier que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromiso...".<sup>225</sup>*

<sup>223</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, Enero 2014

<sup>224</sup> <http://www.sre.gob.mx/tratados/> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2013

<sup>225</sup> <http://www.sre.gob.mx/tratados/leytratados.pdf> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2013

Los tratados tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 15, 18, 104 fracción I, 117 Fracción I, el artículo 89 Fracción X, otorga al Presidente de la República la facultad de celebrarlos, la Constitución mexicana vigente hace referencia a los tratados o convenciones internacionales en el artículo 76 Fracción I, concede a la Cámara de Senadores la facultad de aprobarlos, el artículo 133 establece que los tratados son Ley Suprema de toda la Unión si están de acuerdo con la propia Constitución.<sup>226</sup>

En la actualidad México cuenta con 10 Tratados de Libre Comercio con 45 países (TLCs), 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI) y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

### ***3.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.***

A lo largo de la historia, los conflictos, ya sean guerras o levantamientos populares, se han producido a menudo como reacción a un tratamiento inhumano y a la injusticia; considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; de esta manera es considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre y después de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, la comunidad internacional se comprometió a no permitir nunca más atrocidades; los líderes del mundo decidieron complementar la Carta de las Naciones Unidas con una hoja de

---

<sup>226</sup> <http://www.sre.gob.mx/tratados/guia.pdf> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2013

ruta para garantizar los derechos de todas las personas en cualquier lugar y en todo momento; este documento pasaría a ser la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1946.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General, reunida en París, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. Ocho naciones se abstuvieron de votar, pero ninguna votó en contra.<sup>227</sup>

La Asamblea General la proclama como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales...<sup>228</sup>

De esta manera el artículo 22 preceptúa:

*“...Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad...”*

Por su parte, el artículo 23 ordena en su primera fracción:

*“...Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo...”*

Siguiendo en este orden de ideas el artículo 25 agrega que:

*“...Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,*

<sup>227</sup> <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2013

<sup>228</sup> <https://www.un.org/es/documents/udhr/> Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2013

*viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social...”<sup>229</sup>*

### **3.3.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.**

El día diecinueve del mes de diciembre del año de mil novecientos sesenta y seis, se firma, en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual fue aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, reconociendo que, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos el cual en materia de seguridad social nos refiere en los artículos 9, 10, 11 y 12; en los cuales se le reconocen a toda persona el derecho de la seguridad social e inclusive el seguro social, agrega además, que se reconoce que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo; también la protección a las madres antes y después del parto y conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social; se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Además de establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil; también a tener el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, además de que

---

<sup>229</sup> [https://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](https://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml) Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2013

protegen a toda persona contra el hambre, finalmente a tener una salud física y mental lo mejor posible.<sup>230</sup>

### **3.3.3. Protocolo adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988**

También conocido como el Protocolo de San Salvador, buscó en su exposición un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre; siendo que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón más que suficiente para otorgar una protección internacional.

Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros. En el artículo noveno de dicho protocolo, se refiere al Derecho a la Seguridad Social, en el cual se preceptúa:

- “...1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.*
2. *Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto...”*

---

<sup>230</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf> Fecha de consulta: 30 de marzo del año 2014

**Artículo 17 Protección de los ancianos:**

*Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:*

- a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;*
- b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos...”<sup>231</sup>*

El citado protocolo desde sus tiempos busco una protección total más equitativa y sobre todo respetando preponderantemente los derechos humanos del hombre a nivel internacional y así como la dignidad de la persona humana buscando una promoción de manera permanente y teniendo una vigencia hasta nuestros días.

**3.4. Distinción de las Leyes Federales, Generales, Reglamentarias, Orgánicas, Ordinarias y Normas Individualizadas.**

Ley proviene del latín lex y significa legis la real academia española la define como:

- “...1. f. Regla y norma constante e invariable de las cosas, nacida de la causa primera o de las cualidades y condiciones de las mismas.*
- 2. f. Cada una de las relaciones existentes entre los diversos elementos que intervienen en un fenómeno.*
- 3. f. Precepto dictado por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de los gobernados...”*

<sup>231</sup><http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/OEA-%20PROTOCOLO%20SAN%20SALVADOR.pdf>  
Fecha de consulta: 30 de marzo del año 2014



*4. f. En el régimen constitucional, disposición votada por las Cortes y sancionada por el jefe del Estado.*

...

*11. f. Conjunto de las leyes, o cuerpo del derecho civil.*

*12. f. Cada una de las disposiciones comprendidas, como última división, en los títulos y libros de los códigos antiguos, equivalentes a los artículos de los actuales...”.*

En ámbito del derecho, se entiende como un precepto dictado por una autoridad competente. Este texto exige o prohíbe algo en consonancia con la justicia y para el bien de la sociedad en su conjunto.

*Leyes Orgánicas:* Son aquellas que organizan, estructuran y dan competencias a los órganos del Poder Público del Estado; Verbigracia; Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

*Leyes Ordinarias:* Son aquellas que son producto del proceso formativo o de creación de las normas jurídicas ordinarias ya sea a nivel federal o a nivel local o del fuero común. (Regula cuestiones generales en relación a la población).

*Leyes Reglamentarias:* Son aquellas que emanan de uno o más preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que tienen como finalidad desarrollar el espíritu contenido en dicho precepto o preceptos constitucionales.

Verbigracia: La Ley Federal del Trabajo es reglamentaria del artículo 123 apartado "A"; la Ley del Seguro Social es Ley Reglamentaria del artículo 123 Apartado "A" fracción XXIX; Ley de Amparo es reglamentaria de los artículos: 103, y 107 Constitucionales; Ley del INFONAVIT; ley del ISSSTE, Ley del ISSFAM.

Constituyen una especie de fuente formal del Derecho encontrando como fases de ese proceso formativo de la ley los siguientes:

**a) *Iniciativa de Ley:*** *Determinados órganos del Estado someten a consideración del Congreso un proyecto de ley, artículo 71 Constitucional (Presidente de la República, Congreso de la Unión,*

*Legislatura de los Estados); excepto en los asuntos relativos a contribuciones o impuestos, empréstitos, declaración de guerra o reclutamiento de tropas, comenzará primero en la Cámara de Diputados.*

**b) *Discusión:*** *El Congreso de la Unión delibera acerca de las iniciativas presentadas, comenzando en cualquiera de las Cámaras, en donde la Cámara donde se inicia y discute el proyecto de ley se le llama Cámara de origen y la segunda tendrá el nombre de Cámara revisora;*

**c) *Aprobación:*** *Acto por el cual las Cámaras aceptan un proyecto de ley, aprobando total o parcial dicho proyecto;*

**d) *Sanción:*** *Aceptación de una iniciativa por parte del Ejecutivo, siendo posterior a la aprobación del proyecto por las Cámaras, el Presidente de la República puede usar el derecho de veto el cual es negar la aprobación o sanción a un proyecto de ley admitido por el Congreso de la Unión; ya sea de manera parcial o total.*

**e) *Publicación:*** *Ley ya aprobada y sancionada se da a conocer en el Diario Oficial de la Federación, en los diarios oficiales estatales o locales quienes deben cumplir dicha ley;*

**f) *Iniciación de la Vigencia:*** *Existen dos tipos de vigencia: sucesivo o sincrónico, pudiendo establecerse al día siguiente su vigencia, contando tres días a partir de la publicación o la fecha que se establezca para su vigencia; este periodo se denomina **vacatio legis** donde se puede conocer dicha ley y deber de los ciudadanos conocerla y cumplirla...”.<sup>232</sup>*

**Normas Individualizadas:** Son aquellas producto de los actos jurídicos celebrados entre los particulares o las resoluciones judiciales definitivas como las Sentencias

---

<sup>232</sup> GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, op. cit. nota al pie 2 pp. 54-57

Definitivas Ejecutoriadas y que vinculan a las partes celebrantes del acto jurídico o bien a las partes materiales de un proceso jurisdiccional.

### 3.4.1. Leyes y Reglamentos en Materia de Seguridad Social:

<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b> (ARTÍCULOS 3, 4, 27, 28, Y 123)</p> <p>Convenios y Tratados Internacional en materia de Seguridad Social como: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.</p>
<p><b>CONSTITUCIONES POLÍTICAS DE LOS ESTADOS</b></p>
<p><b>LEYES ORDINARIAS</b></p> <p>Ley del Seguro Social Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ley de Asistencia Social. Ley del Instituto INFONAVIT. Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Ley del INFONACOT. Ley de vivienda. Ley General de Desarrollo Social. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública. Ley General de Salud. Ley General de Educación.</p>

Ley General de Protección Civil.

Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

Ley Federal del Trabajo.

Ley de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

### **SECRETARIA DE SALUD**

Reglamento de Servicios Médicos.

Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional.

Reglamento de la Ley General de la Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General.

Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo

Reglamento Interior de la Secretaria de Salud.

### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento de Afiliación para el IMSS.

Reglamento para el Pago de Cuotas del Seguro Social.

Reglamento del Recurso de Inconformidad.

Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

Reglamento para la Prestación de los Servicios de Guardería.

Reglamento para el Trámite y Resolución de las Quejas Administrativas ante el IMSS.

Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo Relativo a la Inscripción de Patrones y Trabajadores, Funcionamiento de la Dirección General del Instituto y Sesiones del Consejo Técnico.

Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado.

Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS.

Instructivo para el Trámite y Resolución de Quejas Administrativas ante el IMSS.

Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Administración y Enajenación de Bienes Adjudicados con Motivo de la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Instructivo para Continuación Voluntaria de los Trabajadores que dejen de estar sujetos a una Relación de Trabajo.

Reglamento del Seguro de Salud para la Familia.

Reglamento de la Seguridad Social para el Campo,

Reglamento para la Clasificación de Empresas y Determinación de la Prima del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE.

Reglamento para el Trámite de Solicitudes de Rembolso por la prestación de Servicios Médicos Extra institucionales.

Reglamento de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO**

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Reglamento Orgánico del Centro Médico Nacional.

Reglamento Orgánico de los Hospitales Regionales del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado Comentarios.

Reglamento Orgánico del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores del Estado.

Reglamento Orgánico del SuperISSSTE.

Reglamento Orgánico del Sistema de Agencias Turísticas TURISSSTE

Reglamento Orgánico de la Escuela de Dietética y Nutrición del ISSSTE.

Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda del ISSSTE.

Reglamento Orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del ISSSTE.

Reglamento para la Atención de Asuntos Legales en los que se encuentren involucrados Médicos y/o sus auxiliares del ISSSTE.

Reglamento del Sistema Nacional de Afiliación y Vigencia de Derechos de la Base de Datos Única de Derechohabientes y del Expediente Electrónico Único del ISSSTE.

Reglamento de Servicios Médicos del ISSSTE.

Reglamento para el Financiamiento de Unidades Prestadoras de Servicios de Salud a través de Acuerdos de Gestión del ISSSTE.

Reglamento Financiero y de Reservas del ISSSTE.

Reglamento para la Medición y Evaluación del Desempeño Médico y Financiero de los Prestadores de Servicios de Salud e Incentivos al Desempeño y a la Calidad del Servicio Médico del ISSSTE.

Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del ISSSTE.

Reglamento de los Servicios de Atención para el Bienestar y Desarrollo Infantil del ISSSTE.

Reglamento del Otorgamiento y la Recuperación de los Préstamos Personales y

su Financiamiento del ISSSTE.

Reglamento del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud del ISSSTE.

Reglamento para la Dictaminación en Materia de Riesgos del Trabajo e Invalidez del ISSSTE.

Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Rembolso del ISSSTE.

Reglamento de Servicios Funerarios del ISSSTE.

Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones del Régimen de Cuentas Individuales del ISSSTE.

Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE.

Reglamento para el ejercicio del derecho de opción que tienen los trabajadores de conformidad con los artículos quinto y séptimo transitorios del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE.

Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.

### **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMAS DE MÉXICO.**

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Reglamento de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Código De Justicia Militar.

Ley De Ascensos De La Armada De México.

Ley De Ascensos Y Recompensas Del Ejército Y Fuerza Aérea Nacionales.

Ley De Disciplina Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley De Disciplina Para El Personal De La Armada De México.

Ley De Educación Militar Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley Del Servicio Militar.

Ley Orgánica De La Armada De México.

Ley Orgánica De Los Tribunales Militares.

Ley Orgánica Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ley Para La Comprobación, Ajuste Y Computo De Servicios De La Armada De México.

Ley Para La Comprobación, Ajuste Y Cómputo De Servicios En El Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Reglamento De La Ley De Ascensos Y Recompensas Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Reglamento De La Ley De Educación Militar Del Ejército Y Fuerza Aérea Mexicanos.

Reglamento De La Ley De Ascensos De La Armada De México.

### **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.**

Estatuto Orgánico del INFONAVIT.

Reglamento Interior del INFONAVIT en materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo.

Reglamento de Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT.

Reglamento de la Comisión de Inconformidades y de Valuación del INFONAVIT.

Reglamento de la Inscripción, Pago de Aportaciones y Entero de Descuentos al INFONAVIT.

Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales del INFONAVIT.

Reglamento de la Ley del INFONAVIT en Materia de transparencia y Acceso a la Información.

Reglamento para la Continuación Voluntaria dentro del Régimen del INFONAVIT

Reglamento para la Imposición de Multas por Incumplimiento de las Obligaciones



que la Ley del INFONAVIT y sus Reglamentos Establecen a cargo de los Patrones

Reglamento para la Imposición de Multas por Infracción a las Disposiciones de la Ley del INFONAVIT.

Reglas para el otorgamiento de créditos al amparo del artículo 43 bis de la Ley del INFONAVIT.

Reglas para el otorgamiento de créditos a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT.

Reglamento sobre Administración, Operación y Mantenimiento de los Conjuntos habitacionales Financiados por el INFONAVIT.

### **LEYES DE LOS DIVERSOS ESTADOS**

<b>Entidad Federativa</b>	<b>Leyes Estatales de Seguridad Social y Pensiones</b>
Aguascalientes	Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos.
Baja California	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
	Ley de Pensionados del Sistema Educativo Federal que prestaron sus servicios en el Estado de Baja California.
	Ley de Pensiones, Seguros de Vida y otros beneficios a los veteranos de la Revolución del Estado de Baja California
Baja California Sur	Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.
Campeche	Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
Coahuila de Zaragoza	Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores al servicio del Estado de Coahuila.

	Ley del Organismo Público Descentralizado Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los trabajadores del municipio de Torreón.
	Ley del Organismo Público Descentralizado Dirección de Pensiones y Beneficios Sociales para los trabajadores del municipio de Saltillo.
	Ley de Pensiones y otros beneficios sociales para los trabajadores de la Educación Pública del Estado de Coahuila.
	Ley del Seguro de los trabajadores de la Educación.
Colima	Ley de Pensiones Civiles.
Chiapas	Ley de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.
Chihuahua	Ley de Pensiones Civiles.
	Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
Distrito Federal	Ley del Instituto de Seguridad Social para los cuerpos policíacos del Distrito Federal (Antes Ley de la Caja de Previsión de la Policía del Distrito Federal).
Durango	Ley de Pensiones del Estado de Durango.
Guanajuato	Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
Guerrero	Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.
Hidalgo	Ley de préstamos, compensaciones por retiro y jubilaciones del Estado de Hidalgo.
Jalisco	Ley de Pensiones del Estado de Jalisco.
	Reglamento General de Prestaciones, Derechos y Obligaciones de Afiliados y Pensionados de la Dirección de Pensiones del Estado.

México	Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México.
Michoacán de Ocampo	Ley de Pensiones para el Estado de Michoacán.
Morelos	Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensa para los Veteranos de la Revolución del Estado.
Nayarit	Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Nuevo León	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado de Nuevo León.
	Ley de Pensiones, seguro de vida y otros beneficios a los Veteranos de la Revolución del Estado.
Oaxaca	Ley de Pensiones para los Empleados del Gobierno del Estado de Oaxaca.
	Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez.
Puebla	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.
Querétaro	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.
Quintana Roo	Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí	Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí.
Sinaloa	Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa.
	Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.
	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

	Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.
	Ley de pensiones, seguro de vida y otros beneficios para los veteranos de la Revolución.
Sonora	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.
Tabasco	Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
Tamaulipas	Ley de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas.
Tlaxcala	Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.
Veracruz	Ley de Pensiones del Estado de Veracruz.
	Ley del Seguro Social de los Trabajadores de la Educación del Estado de Veracruz.
Yucatán	Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de Yucatán, de sus municipios y de los organismos públicos coordinados y descentralizados de carácter estatal.
	Ley de pensiones para ex gobernadores del Estado de Yucatán.
Zacatecas	Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

### 3.5. Organismos Nacionales.

#### 3.5.1. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Como ya se ha referido anteriormente, el año 1921, en el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas se prepararon anteproyectos de ley para crear un Instituto de Seguridad Social sin mucho éxito, posteriormente para 1934 se crea la Secretaría de Asistencia Pública la cual brindaba atención médica a toda la sociedad y al año siguiente Lázaro Cárdenas envió un proyecto del Seguro Social a través de un Instituto de Seguros Sociales con aportaciones y administraciones tripartitas, pero dicho a dicho proyecto se le pusieron diversas obstáculos, por lo que de nueva

cuenta en 1938 por encargo del mismo Lázaro Cárdenas a su secretario de gobernación Ignacio García Téllez para que realizara el mismo proyecto la creación de un Instituto de Seguros Sociales con aportaciones tripartitas, siguiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y cubriendo los riesgos sociales como lo eran las enfermedades profesionales y no profesionales, accidentes de trabajo, maternidad, vejez e invalidez; dicho proyecto fue enviado a la Cámara de Diputados en diciembre de ese año pero querían un documento más detallado y más completo con fundamentos actuariales.<sup>233</sup>

En 1941, el presidente de la República, Manuel Ávila Camacho, nombró una comisión redactora de un anteproyecto, buscando organizar a partir del Estado y no de hábitos individuales el ahorro o la previsión de los que carecía el pueblo en dicha etapa, buscando con ello crear un sistema, estable y progresivo de bienestar social favoreciendo a todo el pueblo mexicano sujeto a una relación de trabajo; así en su discurso Manuel Ávila Camacho al tomar la presidencia comentó: *“en un día próximo las leyes de seguridad social protegerán a todos los mexicanos en las horas de adversidad, en la orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez, para sustituir este régimen secular que por la pobreza de la nación hemos tenido que vivir”*.<sup>234</sup>

Ignacio García Téllez explicó el proyecto de la Ley de Seguros Sociales:

*“...la Oficina Internacional del Trabajo ha venido haciendo a todos los países múltiples recomendaciones en materia de seguros y previsión social; por lo que el establecimiento de seguro social ha sido tema abordado frecuentemente en las reuniones de trabajadores y patronos de nuestra patria, quienes han pedido su fundación inmediata...”*<sup>235</sup>

Pero fue hasta el 31 de diciembre de 1942 que se expide dicha ley; presentado ante la Oficina Internacional del Trabajo y a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social para que el 15 de enero de 1942 se publicara el Decreto Presidencial en el Diario Oficial de la Federación, por medio del cual se anuncia la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y nombra a Ignacio

<sup>233</sup> SANCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, “La Seguridad y la Protección Social en México; Su necesaria Reorganización, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012, p. 28-29

<sup>234</sup> MORONES PRIETO, Ignacio, “Tesis Mexicanas de Seguridad Social” Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, México, 1975. p. 26

<sup>235</sup> SANCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, op. cit. *nota al pie* 258 p. 30

García Téllez como su director provisional conservando el ideal revolucionario para proteger a los trabajadores, el 19 de enero de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social, otra de las obras de Ávila Camacho fue la creación de una Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El 1 de enero de 1944 comienza a operar el IMSS cubriendo cuatro ramos: accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; enfermedad general y maternidad; invalidez, vejez y muerte, y desocupación en edad avanzada. Además se nombra a **Vicente Santos Guajardo** como su primer director general de manera oficial, quien instala sus oficinas en la calle 16 de Septiembre número 10 de la Ciudad de México. El 22 de enero se realiza la primera sesión del Consejo Técnico; y se instala el primer consultorio en las calles de Rosales e Ignacio Mariscal. Para abril del mismo año, se habían ampliado las instalaciones y se inauguró la primera farmacia central en el nuevo edificio de Ignacio Mariscal número 7. La clínica 1 se instaló en la esquina de Michoacán y avenida México, y la primera de maternidad en la calle de Gabriel Mancera.

#### **3.5.1.1. Ley del Seguro Social promulgada el 31 de diciembre de 1942.**

*“...un eficaz instrumento de seguridad social que hace posible la aplicación a nivel nacional, mediante un sistema estructurado que era financiado con la participación tripartita de los patrones, del trabajador y del estado...era un servicio público obligatorio otorgando una atención médica integral, asistencia obstétrica y ayuda para la lactancia, así como prestaciones en especie, subsidios por incapacidad temporal y maternidad, pensiones e indemnizaciones por riesgo de trabajo...”<sup>236</sup>*

Renaldo Guzmán Orozco.

---

<sup>236</sup> GUZMAN OROZCO, Renaldo, “Seguridad Social”, Colección de seminarios, Secretaría de la Presidencia, México, p. 41

México tomo en cuenta todos los sistemas de seguridad social que se encontraban en el mundo e inspirándose de principios sociales como una nación independiente de acuerdo con el ritmo de su proceso histórico.

Briceño Ruiz hace una referencia acerca de las consideraciones de la Iniciativa y de los objetivos en particular que tenía el General Manuel Ávila Camacho:

**...1.- Protección al Salario.** “Es la única fuente de la que los trabajadores obtienen recursos indispensables para la subsistencia” presentando así un complemento del salario en la medida en que se otorga prestaciones que el obrero no hubiese podido obtener buscando una estabilidad económica de cada trabajador elevando las condiciones de vida.”.

**2.-Teoría Objetiva del Riesgo.** “Desempeño de sus labores, el obrero se halla amenazado por los riesgos objetivamente creados por el equipo mecánico tales amenazas se realizan causando enfermedades, riesgos o accidentes de trabajo, invalidez, vejez o la muerte inclusive, siendo así que todo objetivo que paralice su actividad aniquila sus posibilidades de adquisición.”.

**3.-Interes Social.** “El interés particular del obrero es legitima la implantación de un sistema como el Seguro Social destinado a proteger su economía familiar y así evitar la miseria en la mayoría de los sectores de la población.”.

**4.-Interes Público.** “El Seguro Social no considera el riesgo particular de cada persona que asegura, sino atiende las condiciones económicas de una colectividad la cual no puede ser encomendada a sectores privados.”.

**5.-Aplicación limitada.** “El régimen del Seguro Social no es susceptible de aplicarse de modo general o indeterminado a todos los individuos de la sociedad, solo aquellos que trabajen mediante la percepción de un salario o un sueldo.”

**6.-Servicio Público.** “El beneficio de los empresarios y el interés de toda la colectividad compete al Estado para encauzarlo como un

servicio público encomendado a un Instituto descentralizado para cumplir con una responsabilidad económica que nace de la solidaridad nacional.”.

**7.-Carácter Obligatorio.** “Garantizar la estabilidad y permanencia del sistema y extenderlo al mayor número posible de personas que deben quedar comprendidas en él, haciendo imposible la falta de previsión.”.

**8.-Seguros.** “Comprenderá los riesgos: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, generales, maternidad e invalidez, vejez y muerte.”

**9.-Facultad del Ejecutivo.** “Facultad de determinar las fechas y circunscripciones territoriales en que se implantarán los diversos ramos del seguro, dependiendo de la situación geográfica, densidad de población asegurable, desarrollo industrial y posibilidad de establecer los servicios respectivos.”.

**10.-Crecimiento.** “Solo los trabajadores que presten servicios a empresas privadas estatales, administración obrera o mixta, miembros de sociedades cooperativas de producción se pueda extender también a los trabajadores del Estado, de empresas de tipo familiar y a domicilio, campo, domésticos, temporales y eventuales.”.

**11.-Cooperativas.** “Incluidos miembros de sociedades cooperativas de producción porque pertenecen a un sector económico activo y agrupados como están en unidades de trabajo.”.

**12.-Clasificación por riesgos.** “Elemento riesgo objetivo es primordial para la fijación de las cuotas que deben cubrir los patrones con el apoyo de la clasificación basada en experiencias mexicanas y extranjeras como el seguro de accidentes de Chile, de Estados Unidos y Canadá, para que exista un equilibrio entre las clases y grupos de empresas e impide que haya carga mayor en una u otra.”<sup>237</sup>

---

<sup>237</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32, pp. 93-94



Al igual que la mayoría de los preceptos legales tuvo varias reformas con la visión de tener un crecimiento para poder proteger a la población desprotegida y poder mantener los niveles de calidad; cuidando el otorgamiento de prestaciones e incrementar el monto de las otorgadas para poder mantenerlas atractivas y en caso de que un trabajador se quedare imposibilitado para trabajar, la viuda y los huérfanos tengan los medios necesarios para su subsistencia necesarias de la vida y además buscar adecuar grupos de cotización a las circunstancias económicas variantes. Entre ellas destacan la de diciembre de 1947 y 3 de febrero de 1949 promovidas por Miguel Alemán Valdez en esta reforma se precisan mayores sujetos de aseguramiento, comprendiendo los aprendices y todos las personas que se encuentren sujetos a una relación de trabajo, siendo obligatorio y reiterando a las sociedades cooperativas de producción y las administraciones obreras y mixtas de trabajadores que darán sujetos al régimen obligatorio<sup>238</sup>; la de Diciembre de 1956 promovida por Adolfo Ruiz Cortines; la de diciembre de 1959 promovida por Adolfo López Mateos; para 1960 se crea el Reglamento del Seguro Social obligatorio para todos los trabajadores del campo; y la de diciembre de 1965 promovida por Gustavo Díaz Ordaz.<sup>239</sup>

Posteriormente fue abrogada por la nueva Ley del Seguro Social, que entró en vigor el 1o. de abril de 1973.

### **3.5.1.2. Ley del Seguro Social promulgada el 31 de diciembre de 1973**

*“...Esta ley está mejor estructurada técnicamente y con avances notables en sus propósitos ya que se logró el camino hacia la seguridad Social y sentó las bases de la Solidaridad Social, es decir en beneficio de los más desprotegidos, hecha efectiva en servicios médicos y farmacéuticos solo tuvo como contrapartida el estado de*

---

<sup>238</sup> MURILLO GUERRERO, Alfonso, “Seguridad Social: Historia y estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social”, Colección de Seminarios Número 2, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, p. 103

<sup>239</sup> *Ibíd*em, p. 94

*necesidad y una mínima contribución de trabajo personal...*<sup>240</sup> Néstor de Buen Lozano

Se creó la iniciativa de incluir en el artículo 11 un ramo quinto de “retiro” además de la modificación de otros artículos, donde la administración del seguro se confía a uno de los bancos privados seleccionados por el patrón, sin comisiones y recibirían el pago del seguro social y de habitación de cada trabajador; también se buscó ampliar con el artículo 12 la obligatoriedad de inscripción a los trabajadores, al comprender a los miembros de sociedades cooperativas de producción y a los determinados en decretos presidenciales, además de incluir la figura del solidario habiente a fin de brindar atención médica a los marginados, amplió las facultades fiscales del Instituto de manera compartida con la SHCP; por lo que el Banco de México ordenó se abrieran dos cuentas para enviar los recursos uno a nombre del IMSS y otra a nombre del INFONAVIT poniendo dichos recursos a disposición del gobierno en forma de crédito; se incluyó a los grupos sociales de campesinos, no asalariados, y otros sectores sociales y sus familiares, comentando ante dicha situación el Presidente Echeverría “...El régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador y la reducción de las tensiones laborales...La seguridad social, precisa ampliarse y consolidarse, no solo por el imperativo de propiciar el bienestar de la comunidad, sino como exigencia económica, pues la redistribución de la riqueza que promueve no frena el crecimiento...Así dicha iniciativa busca definir las necesidades y posibilidades de mejoramiento y expansión del sistema...”<sup>241</sup>

Ruiz Moreno expresa que con esta ley se buscó que la Seguridad Social fuese Integral ya que dicho sistema de protección contemplaba:

*“...Aglutinaba a los tres grandes rubros con que debe contar cualquier seguro social que se respete: a) un sistema de Salud, b) un sistema de*

<sup>240</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. *nota al pie* 38, p.139

<sup>241</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32 pp.96-97

*Pensiones, c) un sistema de Prestaciones Sociales, en el que deben incluirse las guarderías y obviamente la vivienda popular...".<sup>242</sup>*

Jesús Reyes Heróles fue el primero en aplicar un Programa de Solidaridad Social en las zonas rurales del país el cual amparaba los ramos de Enfermedades, Maternidad, Vejez, Cesantía, Muerte e Invalidez permitiendo la incorporación de dicho campo rural al seguro social obligatorio.

Para el año 1992 se estableció la naturaleza de las cuotas y de las obligaciones en el artículo noveno de la Ley del Seguro Social buscando con ello, consolidar el equilibrio financiero, a fin de que el Instituto siga contando con los recursos suficientes y siga creciendo; modernizar y actualizar al Instituto como organismo fiscal autónomo, haciendo congruente con la Ley; muchos juristas no estaban de acuerdo con que se privatizara el instrumento básico de la seguridad social; la precisión de conceptos jurídicos y de administración; finalmente para el año de 1994 se crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) estableciendo la separación entre el seguro de retiro y los demás.

Asimismo otra reforma fue la creación de un Comité Técnico de Sistema de Ahorro para el Retiro, dentro de los órganos de gobierno del Instituto, pero sin tener una jerarquía que lo sometiera a la Asamblea General ni al Consejo Técnico; finalmente para el 20 de julio de 1993 se establece la figura de la defraudación fiscal cuando no se incorpore a los trabajadores o no se realicen las aportaciones de estos; buscando así que el Instituto pueda seguir captando los recursos suficiente para garantizar los compromisos institucionales, con un incremento de cuotas; modernizar al Instituto como órgano fiscal autónomo para tener una mayor congruencia con los ordenamientos jurídicos tributarios, otorgando de esta manera conceptos jurídicos y de administración bien precisados y claros; finalmente en 1994 se determinó que los bancos recibieran los pagos de seguro de retiro y de INFONAVIT, sin intervención del IMSS, obteniendo el patrón la facultad de elegir al banco y este a su vez manda las aportaciones al Banco de México para que este abra dos subcuentas una de

---

<sup>242</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 117

vivienda y otra de retiro poniendo el dinero a disposición del Gobierno Federal en forma de crédito.<sup>243</sup>

Creando así una ley en busca de la universalización de la producción y de asegurar las distintas etapas de la vida a los mexicanos bajo diferentes parámetros de selección.

Finalmente después de varias reformas desde el incremento de pensiones, la creación de oficinas para cobros, la unificación del sistema de salud integrado por el DIF, ISSSTE y la Secretaria de Salud, hasta añadir un capítulo denominado “Del Seguro de Retiro”, hasta la incorporación a personas que no necesariamente se encontraran vinculadas en relaciones laborales tales como: los patrones personas físicas, comerciantes en pequeño y artesanos, trabajadores familiares e independientes, trabajadores asegurados a un servicio, trabajadores del campo, domésticos entre otros.

### **3.5.1.3. Ley del Seguro Social publicada el 21 de diciembre de 1995.**

La citada Ley entró en vigor el primero de Julio de 1997<sup>244</sup>; pero como no se tenía todavía el sistema pensionario tuvo que aplazarse dicha vigencia para el 1 de julio de ese año, decreto hecho el 21 de noviembre de 1996; pasando por diversas reformas del 23 de enero de 1998, 20 de diciembre del 2001 el cual como lo menciona Ruiz Moreno:

*“...la reforma aludida en su propia exposición de motivos persigue alcanzar 13 objetivos concretos:*

- 1) Inclusión en la ley de un marco definitorio y precisó de la naturaleza jurídica del IMSS, así como su patrimonio y operación del mismo.

<sup>243</sup> Ibídem, pp98-100

<sup>244</sup> Ley del Seguro Social de 1997 Transitorio PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor en toda la República el día primero de julio de mil novecientos noventa y siete. Párrafo reformado DOF 21-11-1996

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, se derogan la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de marzo de 1973, la Ley que incorpora al Régimen del Seguro Social obligatorio a los Productores de Caña de Azúcar y a sus trabajadores, publicada el siete de diciembre de 1963 en dicho órgano oficial, así como todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

- 2) Estructuración, control, generación, registro y sistematización de las reservas técnicas del Instituto...Incorporando con ello garantías respecto de su capacidad de respuesta a sus derechohabientes y al Estado.
- 3) Incremento y homologación del parámetro de actualización de las pensiones otorgadas.
- 4) Incorporación de las interpretaciones jurisprudenciales de la ley.
- 5) Adecuación de la fórmula para el cálculo de la prima de riesgo en el seguro de riesgos de trabajo.
- 6) Instrumentación del IMSS de las facultades recaudatorias, como ejercicio de gasto.
- 7) Incorporación de un sistema de registro moderno, integral, oportuno y confiable de las actividades para la salud de la población derechohabiente.
- 8) Inclusión y regulación de actividades del IMSS en beneficio de la población.
- 9) Fortalecimiento del Consejo Técnico, como órgano tripartito es decir, concurren sectores, público, privado y social.
- 10) Sistematización del desarrollo y profesionalización del personal de confianza del Instituto.
- 11) Adecuación con un enfoque de eficiencia y eficacia de la estructura administrativa.
- 12) Régimen transitorio para proceder a la constitución y fondeo del nuevo régimen de reservas técnicas, estableciendo un programa de facilidades de sujetos obligados y patrones para regularizar sus cuotas con el instituto
- 13) Establecer medidas de apoyo a los jubilados y pensionados del IMSS... ”<sup>245</sup>

Asimismo el cita autor menciona que cambió radicalmente con dicha reforma la Ley del Seguro Social debido a que en total se reformaron dos terceras partes de dicho ordenamiento es decir, 196 artículos, además de que se le dieron mayores funciones al IMSS como organismo fiscal autónomo y no como un ente asegurador nacional; asimismo se da una definición por vez primera en más de sesenta años lo que son los sujetos obligados, también establece que para el caso de supletoriedad se estará a lo ordenado en la Ley Federal del Trabajo,

<sup>245</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie 19 pp.* 123-124

Código Fiscal de la Federación, se amplían las facultades del IMSS derivadas del artículo 251, tendrá ahora reservas operativas, reservas de operación para contingencias y financiamiento, reservas financieras y actuariales y generales, las relaciones entre el IMSS como patrón y los trabajadores se regulara conforme a la Ley Federal del Trabajo, tratando de que con esto la crisis financiera por la que atraviesa dicho instituto se modifique; posteriormente vienen otras reformas 13 reformas más siendo la ultima la del 16 de enero del 2014 el cual reforma el artículo 242 relativo a que:

*“...Todos los sujetos que voluntariamente se incorporen al seguro de salud para la familia, incluido los familiares a que se refiere el artículo anterior y cualquier familiar adicional pagarán anualmente la cuota establecida correspondiente, clasificándose por el grupo de edad a que pertenezcan. El Consejo Técnico podrá determinar anualmente el importe de las cuotas a aplicar, previa realización de los análisis y estudios actuariales pertinentes, sin detrimento del principio de solidaridad social. El Estado contribuirá conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 106 de la presente Ley por familia, independientemente del tamaño de la familia...”<sup>246</sup>*

Dicha reforma busca una mayor captación para poder brindar seguridad social aquellos sujetos que no se encuentren sujetos a una relación laboral como a sus dependientes, además de que ahora el Consejo Técnico será el encargado de determinar el monto de dichas cuotas que anteriormente le correspondía al Congreso; hecho que consideramos negativo ya que el Consejo podrá incrementar el porcentaje que decida mejor para la población que quiera optar por dicho seguro de salud para la familia, siendo dicha cuota similar a la que los trabajadores que si se encuentran afiliados, tomando la opinión de Arturo Alcalde Justiniani el cual elabora un artículo titulado “Golpe a beneficiarios del Seguro Social” el cual establece que:

---

<sup>246</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss/LSS\\_ref16\\_16ene14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss/LSS_ref16_16ene14.pdf) Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2013

*“...Es un seguro voluntario que cubren las personas una cuota en razón de la edad, que va de mil 420 pesos a 3 mil 733 anuales...la decisión de ir cancelando este seguro acredita la intención del gobierno federal de crear un modelo de seguridad social de tres pisos: abajo, una gran mayoría con la única posibilidad de acogerse a los servicios públicos y al seguro popular, un segundo piso, para aquellos que tengan relación laboral formal y el privilegio de ser afiliados al IMSS, ISSSTE o a sistemas estatales, un tercer piso, perteneciente al sector privado, mediante seguros de gastos médicos mayores, por cierto con precios que han incrementado y con limitaciones crecientes en cuanto a sus beneficios...un factor que ha golpeado al instituto, a la seguridad social en general ha sido el injusto despojo de los recursos pensionarios propiedad de los trabajadores, hacia el sector privado es decir las Afores, que solo benefician a las grandes empresas y bancos impidiendo que los dueños tomen decisión sobre el dinero...”<sup>247</sup>*

### **3.5.2. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**

El 12 de agosto de 1925, se expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro que beneficiaba a los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los territorios federales siendo este el antecedente de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Posteriormente en 1938 Lázaro Cárdenas expidió el primer “Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión”, reformado el 4 de abril de 1941 bajo el gobierno de Ávila Camacho sentando las bases para el derecho burocrático, pero le faltaba constitucionalidad a dicho derecho por lo que el Presidente Adolfo López Mateos, por lo después de diversos estudios y un análisis detallado de los servicios que proporcionaban de manera directa o

---

<sup>247</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2014/01/25/opinion/016a2pol> Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2013

indirecta al Estado mexicano estos burócratas el 28 de diciembre de 1959 se expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para amparar y otorgarles la Seguridad Social; posteriormente se asumieron medidas para que quedara asentado de igual manera en la Constitución, por lo que el 21 de octubre de 1960, promulgó el Decreto del Constituyente Permanente, reformando el artículo 123 y el 27 de diciembre de 1963 se agrega el apartado “B” y como consecuencia de esto se crea el **segundo seguro social mexicano** el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); derogando el Estatuto antes mencionado.<sup>248</sup>

Posteriormente en el periodo del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado se realiza una nueva iniciativa, con una visión renovada para esa época; por lo que el 27 de diciembre de 1983, se promulga una nueva ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; entrando en vigor el 28 de diciembre de ese año, excepto la parte relativa al Fondo de Vivienda (FOVISSSTE); el cual entró en vigor en 1997, artículo 157 fracción XV inciso d); sufriendo una nueva modificación el 23 de julio de 1992, la cual incluía al Sistema de Ahorro para el Retiro, posteriormente la última reforma fue del 23 de enero de 1998.

El tratadista Ruiz Moreno explica que dicha ley era una mezcla debido a que:

*“...entremezcla unos con otros, los seguros de enfermedad, maternidad, riesgos de trabajo, jubilación, retiro, invalidez, muerte y cesantía en edad avanzada, prestaciones de medicina preventiva, indemnización engloba, arrendamiento, préstamos hipotecarios, promociones culturales, fomento deportivo y recreación, servicios de rehabilitación física y mental, de atención para el bienestar y desarrollo infantil, integración para pensionados y jubilados, calidad de vida a asegurados y familiares derechohabientes, funerarios, y turísticos...todo esto es una mezcla desordenada, ausente de metodología, y falta de técnica legislativa...abriéndose un abanico de posibilidades enorme a*

---

<sup>248</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. nota al pie 19 p. 106



*los burócratas federales, amparados por este esquema protector benevolente a pesar de todo...”.<sup>249</sup>*

El 31 de marzo del 2007, se publicó la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la cual solo ha tenido dos reformas: la del 27 de mayo del 2011, la cual modifica dos artículos el 6 en su fracción XII, inciso c); que establecía: “...c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico...”.<sup>250</sup>

De esta manera menciona: “...c) Los hijos del Trabajador o Pensionado mayores de dieciocho años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica **o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales...**”.<sup>251</sup>

De igual manera el artículo 134 fue modificado en el mismo sentido, estableciendo antes: “...Si el Pensionado por orfandad llegaré a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o enfermedad psíquica...”;<sup>252</sup> para preceptuar: “...Si el Pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad duradera **o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales...**”.<sup>253</sup>

La última modificación que sufrió fue del 28 de mayo del 2012, agregándose la sección Bis, de la Sección VII, que se intitula: “De los Créditos” otorgados por entidades financieras con cargo a las pensiones, el cual establece en su artículo 102 Bis: “...Los pensionados por invalidez y vida o por riesgos de trabajo, así como aquellos que gocen de una pensión por retiro, cesantía en edad avanzada o vejez, podrán optar por que, con cargo a su pensión, se cubran los créditos, cuyo

---

<sup>249</sup> *Ibidem p. 108*

<sup>250</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_orig\\_31mar07.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_orig_31mar07.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2014

<sup>251</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_ref01\\_27may11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_ref01_27may11.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2014

<sup>252</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_orig\\_31mar07.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_orig_31mar07.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2014

<sup>253</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_ref01\\_27may11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_ref01_27may11.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2014

plazo para el pago no exceda de sesenta meses, que les hayan sido otorgados por las Entidades Financieras a que se refiere la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, que tengan celebrado para los efectos de este artículo, un convenio con la aseguradora que le pague la pensión o con el PENSIONISSSTE o la administradora de fondos para el retiro en el caso de que la pensión se cubra mediante retiros programados.

Los descuentos a la pensión que se realicen en los términos de este artículo, considerando otros descuentos que en términos de las disposiciones jurídicas resulten procedentes; no podrán exceder del treinta por ciento de la pensión ni implicar que la cuantía de la pensión se reduzca a una cantidad inferior a la pensión garantizada establecida en esta Ley. En la aplicación de los referidos descuentos se aplicará la prelación que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en este artículo. Dichas reglas deberán prever la forma y términos en que las Entidades Financieras señaladas en el primer párrafo de este artículo deberán comunicar al PENSIONISSSTE y a las aseguradoras y administradoras de fondos para el retiro con las que celebren los convenios a que se refiere este precepto, las condiciones generales del crédito, incluyendo el Costo Anual Total aplicable a los préstamos mencionados, con objeto de que éstos, de forma clara, precisa y transparente los hagan del conocimiento de los pensionados, para fines de comparación en la elección de la Entidad Financiera a la que solicitarán el préstamo.

Los gastos que se generen con motivo del control, descuentos y entrega o transferencia de los importes relativos a los préstamos otorgados por las Entidades Financieras, serán cubiertos por éstas al PENSIONISSSTE o la

aseguradora o administradora de fondos para el retiro de que se trate, en los términos que se estipule en los convenios respectivos...”<sup>254</sup>

Donde todos aquellos pensionados por invalidez, vida y riesgos de trabajo, retiro, cesantía en edad avanzada o vejez podrán obtener un crédito cuyo pago no excederá de 60 meses, con descuentos que no excedan del 30% de la pensión, se tendrá que informar a las Aseguradoras y administradoras del Fondo o al PENSIONISSSTE dichos términos del crédito.

### **3.5.3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM).**

*“... servirá de asilo á los militares beneméritos ó particulares que por servicios calificados a la patria, hayan sacrificado una parte de su ecsistencia en el campo del honor, ó en comisiones peligrosas de sumo interés á la patria, que se le hubiesen confiado y calificase tales el supremo gobierno...”.* Vicente Guerrero.

El 16 de Octubre de 1829, se aprobó el Reglamento General de la Gran Casa Nacional de Inválidos establecida en México por el General de División, benemérito de la Patria y segundo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Guerrero. En este documento se establecían las reglas para el funcionamiento de dicha casa y las condiciones para el otorgamiento del beneficio.

Fue hasta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que se consagraron las garantías sociales y sobre la Seguridad Social y las normas y regulaciones que se han ido actualizando. Años más tarde, en 1925 se creó la *Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, la cual otorgaba a todos los prestadores de servicios del Estado los beneficios de seguridad social.*

En 1925 se expidió la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, conforme a la cual los funcionarios y empleados de la Federación tenían derecho a recibir una pensión al llegar a los 55 años de edad con 30 servicios o cuando quedaren inhabilitados para trabajar; este seguro se financiaba con un fondo de ahorro con

<sup>254</sup>[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_ref02\\_28may12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_ref02_28may12.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2014

la posibilidad de retirarlo al dejar de trabajar, perdiendo la pérdida de antigüedad y derechos adquiridos, salvo reingreso creándose así la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda. Un año más tarde en 1926 se *expide la “Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales”*.

Finalmente en 1929 se produjo una propuesta en donde se obligaba a patrones y a obreros a depositar en una institución bancaria del 2 al 5 por ciento del salario mensual para construir un fondo de beneficio para los trabajadores.<sup>255</sup>

Como asevera Ruiz Naufal:

*“...Con esta norma comenzó a perfilarse la idea de concebir al seguro social no solo como una responsabilidad patronal, sino también de los propios trabajadores; mientras que con la de establecer cajas de ahorro y de seguros populares de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo y de accidentes, se abrieron las puertas a la participación del Estado, al señalársele, en algunos casos, como promotor y colaborador económico de las mismas...”*<sup>256</sup>

Todos estos intentos de legislar en materia de seguros sociales y/o previsión social; tomaron como base fundamental al derecho del trabajo, y durante muchos años se consideró parte integrante de la materia laboral por lo que se ligaba a la seguridad social con éste; con claras diferencias desde el nacimiento de la seguridad social; ya que se tenían diferentes figuras como lo eran las cajas de ahorro, seguros populares, seguros por invalidez, cesación involuntaria del trabajo.

Posteriormente en 1936 surge el Decreto que crea el Fondo de Ahorro del Ejército, así como su Reglamento; años más tarde en 1939, La “Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales”, sufre modificaciones, con el objeto de incrementar los beneficios. En 1946 con el Decreto por el cual se crea el Banco Nacional del Ejército y la Armada.

<sup>255</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie 19 p. 84*

<sup>256</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2665/5.pdf> Fecha de consulta: 11 de marzo de 2014

La Ley de Retiros y Pensiones Militares, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 1995, que abrogó las leyes de seguridad social para las fuerzas armadas del año de 1961, misma que a su vez fue abrogada por la Ley vigente del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicado el 29 de julio de 1976.

Así, tenemos que el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines fue el primero en expedir un Decreto para constituir la Dirección de Pensiones Militares y a su vez expide la Ley de Retiros y Pensiones Militares; poco duraría dicho Decreto por que para 1976, el 29 de junio, con el Presidente Luis Echeverría Álvarez expidió la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, incluyendo su propio fondo de vivienda para miembros de fuerza área, ejército, armada y naval; encontrando su fundamento constitucional en el artículo 123 apartado "B" fracción XIII.

La Secretaria de la Defensa Nacional y de Marina son los empleadores y por ende el gobierno federal, por lo que por medio de los impuestos, se puede financiar a dicho sistema de seguridad social para los sujetos de afiliación y para los familiares del derechohabiente.

Con el Presidente Vicente Fox Quesada, el 9 de julio de 2003, se expidió la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; teniendo diversas reformas del 8 de mayo de 2006 la cual establece que será ahora la Secretaria de la Función Pública la que designe a un comisario público y no la Secretaria de Contraloría y Desarrollo administrativo, así dicha Secretaria será la encargada de revisar todas las funciones de acuerdo a sus atribuciones, también establece que tendrán derecho a recibir atención médica quirúrgica los hijos discapacitados o incapacitados para trabajar de forma temporal o permanente, 20 de noviembre de 2008, 04 de febrero de 2011, 3 de marzo de 2012, 5 de junio de 2012 y siendo la última reforma del 14 de enero de 2013 al reformar el primer párrafo del artículo 89 que anteriormente establecía:

*"...Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de multiplicar** el haber y sobre-haber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan*

*aportado la prima por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro...<sup>257</sup> para posteriormente quedar "...Su cuantía será equivalente a lo que resulte **de la suma** del haber y sobre-haber mensual mínimo vigente para las Fuerzas Armadas a que tengan derecho los militares conforme a la última jerarquía en que hayan aportado la prima, **multiplicado** por el factor que corresponda, según los años de servicios efectivos prestados al momento de producirse la baja del activo y alta en situación de retiro..."<sup>258</sup>.*

#### **3.5.4. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).**

Este es el cuarto y último seguro social mexicano, el cual es complementario del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que lo apoya en todo lo relacionado con la vivienda y además efectúa labores de apoyo en cuanto al sistema de pensiones para evitar duplicidad de funciones administrativas en el cobro de las aportaciones sobre la seguridad social; dicho instituto tiene su origen en el artículo 123 Apartado "A" fracción, XII segundo párrafo, constitucional el cual entro en vigor el 24 de abril de 1972, expidiéndose la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y siendo reformada el 23 de diciembre de 1974, 29 de diciembre de 1981 adiciona el artículo 68 en la cual se acredita la solvencia del Instituto sin necesidad de tener fianzas o depósitos, 23 de diciembre de 1983, 17 de diciembre de 1984, 24 de diciembre de 1992, incorporando con esta reforma los recursos del Sistema de Ahorro para el Retiro; 13 de junio de 1994, 6 de enero de 1997 reforma derivada de la Ley del Seguro Social, relativo al sistema pensionario de capitalización individualizada adicionando los artículo 69 y 70 a dicha ley, buscando con esto satisfacer las necesidades de vivienda de los trabajadores, dar certidumbre de que su patrimonio será administrado con eficiencia y productividad, potenciar los recursos y mejorar la asignación de

<sup>257</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM\\_orig\\_09jul03.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM_orig_09jul03.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2014

<sup>258</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM\\_ref06\\_14ene13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM_ref06_14ene13.pdf) Fecha de consulta: 15 de abril de 2014

créditos, promover el ahorro interno a través del ahorro voluntario en la subcuenta de vivienda, desregulación y simplificación administrativa, desarrollo tecnológico para mejorar la calidad de la vivienda<sup>259</sup>; 31 de diciembre de 2000; 25 de mayo de 2001, 01 de junio de 2005, 12 de enero de 2012, 9 de abril de 2012 finalmente su última reforma fue la del 15 de enero del 2014 la cual reformó y adicionó el artículo 71 el cual establece:

*“...Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración...”*

### **3.5.5. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**

En el año 1929 al fundarse la Asociación Nacional de Protección a la Infancia, siendo la finalidad de la aludida asociación gubernamental la de establecer los programas de alimentación y atención a niños huérfanos y abandonados todo ello con el vaticinio de Carmen García de Portes Gil y de las esposas de los gobernadores y altos funcionarios del gobierno estatal. Creando además la institución “Gota de Leche” la cual se encargaba del sector social con la finalidad de ofrecer desayunos escolares a niños huérfanos y desamparados y leche.<sup>260</sup>

Para 1961 se crea el Organismo Público Descentralizado designado como Instituto Mexicano de Prevención Social (IMPI) la cual promovió el desarrollo de la familia y la comunidad; posteriormente años más tarde se funda la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN) la cual atendía a los abandonados o enfermos; fusionándose estas instituciones años más tarde gracias al entonces

<sup>259</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 112

<sup>260</sup> <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/8661/Capitulo1.pdf> Fecha de consulta: 25 de abril de 2014

presidente José López Portillo y creando el ***Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia el 13 de enero de 1977***, el dicho organismo se buscó coordinar todos los programas gubernamentales de asistencia social y bienestar de las familias. Es el antecedente de la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.<sup>261</sup>

### ***3.5.6. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).***

El 2 de mayo 1974 mediante decreto por parte del Presidente Luis Echeverría se creó el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT); el cual surgió como un fideicomiso público en primera instancia con Nacional Financiera como fiduciaria debido a las demandas de los trabajadores para que se les otorgará un apoyo mejor organizado para la clase trabajadora con financiamiento para la adquisición de bienes y servicios que permitan elevar su nivel de vida de los trabajadores, mediante el descuento de nómina que le permita tener un bienestar para él y sus familias.<sup>262</sup>

Posteriormente, el 24 de abril de 2006 abandonó su figura de fideicomiso, al expedirse la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores y constituirse en un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal.

De conformidad con el Artículo 1 de dicha Ley, el INFONACOT, es un organismo público descentralizado de interés social sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autosuficiencia presupuestal.<sup>263</sup>

El objeto de la aludida institución es promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a crédito para la adquisición de

---

<sup>261</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/talavera\\_i\\_a/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/talavera_i_a/capitulo1.pdf) Fecha de consulta: 25 de abril de 2014

<sup>262</sup> <http://www.fonacot.gob.mx/CREDITOFONACOT/CLIENTE/Paginas/IniciaTramiteCredito.aspx> Fecha de consulta: 21 de marzo del año 2014

<sup>263</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNCT.pdf> Fecha de consulta el 21 de marzo del año 2014



bienes y pago de servicios; es una institución tripartita en cuyo Consejo de Administración participan el sector obrero, el sector empresarial y el gobierno federal, sectorizada en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.<sup>264</sup>

Es una organización que fomenta el desarrollo integral de los trabajadores y el crecimiento de su patrimonio familiar, promoviendo el acceso al mejor crédito del mercado y otros servicios financieros, para la obtención de bienes y servicios de alta calidad a precios competitivos.<sup>265</sup>

- ❖ *El objetivo del FONACOT es:*
- ❖ *Promover el ahorro,*
- ❖ *Otorgar financiamiento y,*
- ❖ *Garantizar el acceso a créditos a los trabajadores.*

Con el fin de fomentar el desarrollo social, mejorando las condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias, así como contribuir al desarrollo económico y fortalecimiento del mercado interno; entonces dicho Instituto cuenta con 81 sucursales a nivel nacional; 34 Direcciones Estatales o de Plaza, 47 Representaciones divididas en 6 Direcciones Regionales (Norte, Noreste, Sureste, Occidente, Centro, Metropolitana).<sup>266</sup>

Estos créditos personales son:

- ❖ *Crédito Tarjeta FONACOT-MasterCard*
- ❖ *Crédito en Efectivo*
- ❖ *e-Crédito*

El viernes 10 de enero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, en la Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.<sup>267</sup>

De esta manera, el FONACOT a partir de esta fecha es considerada como una Institución Financiera, además de las sociedades controladoras, instituciones de

<sup>264</sup>[http://www.camaradelpapel.mx/Img\\_Post/TemasdeActualizacionyRelevanciaLaboral/InfonacotMtroSalvadorRojas.pdf](http://www.camaradelpapel.mx/Img_Post/TemasdeActualizacionyRelevanciaLaboral/InfonacotMtroSalvadorRojas.pdf) Fecha de consulta: 21 de marzo del año 2014

<sup>265</sup>idem

<sup>266</sup>idem

<sup>267</sup><http://www.fonacot.gob.mx/nosotros/Documents/NA.pdf> Fecha de consulta: 21 de marzo del año 2014

crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades de información crediticia, etc., y cualquiera otra sociedad que requiera de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualesquiera de las Comisiones Nacionales para constituirse y funcionar como tales y ofrecer un producto o servicio financiero a los Usuarios.

### **3.5.7. Seguro Popular.**

Es el mecanismo por el cual el Estado garantizará el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud; también llamado Sistema de Protección Social en Salud.

El Seguro Popular fue creado para brindar protección financiera a la población no derechohabiente, mediante un esquema de aseguramiento de salud, público y voluntario, a través de la consolidación de recursos provenientes de diversas fuentes, a fin de financiar el costo de los servicios de salud para la población que lo requiera.

El Seguro Popular es coordinado por el Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS) y operado por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud (REPSS), con el apoyo de los servicios Estatales de Salud.<sup>268</sup>

De esta manera se establece como fundamento jurídico para el caso de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud el artículo 115 fracción VIII último párrafo:

*Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

---

<sup>268</sup> <http://www.seguro-popular.gob.mx/index.php/conocenos/seguro-popular-1> Fecha de consulta: 20 de abril de 2014

*VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.*

***Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.***

Los beneficios y la cobertura que da el seguro popular son los siguientes:

**1) Catálogo Universal de Servicios de Salud** con más de 1,534 enfermedades y medicamentos en forma complementaria algunas intervenciones se garantizan financiadas por el **2) Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos** (*padecimientos de alta especialidad con alto costo, para evitar poner en riesgo el patrimonio familiar*) y las enfermedades patológicas cubiertas por el **3) Seguro Médico Siglo XXI** para menores de 5 años (*detección temprana de enfermedades y daños en la salud que no sean derechohabientes de alguna otra institución de servicios de salud.*), para los demás casos en que la cobertura no comprenda ninguna de las enfermedades el afiliado tendrá que pagar el monto correspondiente por ejemplo: renta de aparatos ortopédicos, traslados en ambulancia, servicio de enfermeras, tratamiento dental, estético o plástico entre otros servicios y algunas enfermedades son la apnea del sueño, trasplante renal, leucemia en mayores de 18 años, trasplante de órganos, entre otros<sup>269</sup>.

---

<sup>269</sup>[http://www.seguro-popular.gob.mx/images/Contenidos/beneficios/ARMADO\\_CARTA\\_DER\\_Y\\_OBLIG\\_Low.pdf](http://www.seguro-popular.gob.mx/images/Contenidos/beneficios/ARMADO_CARTA_DER_Y_OBLIG_Low.pdf) Fecha de consulta: 27 de abril de 2014

### **3.6. Organismos Jurisdiccionales (Apartado A Junta Federal Y Tribunal Federal De Conciliación Y Arbitraje)**

#### **3.6.3. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje**

Con la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en el artículo 123 se estableció la facultad de las entidades federativas para legislar en materia de trabajo; la gran mayoría de las leyes que fueron expedidas con base en ella, excluían a los empleados públicos y por lo tanto, sólo eran aplicables a los obreros como factores de la producción.

A partir del 19 de agosto de 1925, fecha en que se publicó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, en su primer artículo reconoció el derecho para que cada uno de los empleados de la Federación, del Distrito y Territorios Federales gozaran de pensiones de retiro al cumplir los sesenta años de edad o aquellos que quedaran inhabilitados para el servicio.

Durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, el Congreso de la Unión expidió el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1938, en el que se estableció como órgano jurisdiccional al Tribunal de Arbitraje. Posteriormente, el 4 de abril de 1941 se promulgó un nuevo Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión, en el que quedó establecido el Tribunal de Arbitraje como autoridad jurisdiccional **en única instancia** para conocer de los conflictos entre el Estado y sus trabajadores.

*El 5 de diciembre de 1960, se publicó la reforma que adiciona el Apartado “B” al Artículo 123 Constitucional, cuya fracción XII establece que los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.*

Dicho Tribunal es autónomo, con plena jurisdicción, competencia para tramitar y resolver los asuntos a que se refiere la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 Constitucional. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje a partir del 15 de abril de 2009 paso de tener cuatro salas a tener ocho Salas.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es un órgano de impartición de justicia laboral competente para dar solución a los conflictos laborales individuales y colectivos que se suscitan entre las dependencias de la Administración Pública Federal, del Gobierno del Distrito Federal, sus trabajadores y sus organizaciones sindicales.<sup>270</sup>

Existen dos tipos de procedimientos en la Ley Federal del Trabajo teniendo en común la fase probatoria. En ese orden de ideas, tenemos:

### **1) Procedimiento Ordinario**

Conflictos Individuales y Colectivos de naturaleza jurídica que no tienen una tramitación especial. Su marco legal, está comprendido en los **artículos 870 a 891 de la Ley Federal del Trabajo** y se divide en 2 fases:

#### *a) Fase de instrucción:*

Es la primera fase que comprende la presentación de la demanda, auto de recepción a trámite, notificaciones, emplazamiento y traslado (artículos 870 a 873, así como 742 fracción 1 y 743 de la Ley Federal del Trabajo);

LA segunda, comprende la celebración de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, (artículos 874, 876, 878 y 879 de la LFT)

---

<sup>270</sup> <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/Antecedentes> Fecha de Consulta: 25 de marzo de 2014

La tercera etapa es la de desahogo de pruebas, ofrecidas por las partes (artículos 880 a 885 de la LFT);

La cuarta y última fase es el cierre de instrucción, previa certificación de que no existen pruebas pendientes por desahogarse (artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo);

*b) Fase resolutive:*

La primera, se refiere a la formulación del proyecto de laudo o dictamen (artículos 885 a 891 de la LFT).

La segunda fase alude a la discusión y votación del proyecto de laudo (artículos 887 y 888 de la LFT)

La tercera y última es con la que se da la aprobación y firma del laudo (artículos 889 y 890 de la LFT).<sup>271</sup>

### **3.6.4. Procedimiento Especial ante la Junta de Conciliación y Arbitraje**

#### **3.6.2.1. Capítulo XVIII De la Ley Federal del Trabajo**

En el Capítulo XVIII de la LFT bajo el epígrafe “De los Procedimientos Especiales” de la Ley Federal del Trabajo establece aquellos procedimientos que se sustanciarán de diversa forma, de esta manera todos aquellos conflictos que se susciten con motivo de jornadas inhumanas:

- I) Habitaciones de los trabajadores;
- II) Aprobación del contrato individual de trabajo en la prestación de servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República contratados en territorio nacional,
- III) Capacitación y adiestramiento;
- IV) Antigüedad, prima de antigüedad;

---

<sup>271</sup> [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta\\_federal/secciones/consultas/procesos\\_laborales.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/consultas/procesos_laborales.html) Fecha de Consulta: 25 de abril de 2014

- V) En el caso de los trabajadores de los buques, el traslado a un lugar convenido así como pago de salario o indemnización en caso de pérdida del buque por apresamiento o siniestro;
- VI) En el caso de tripulaciones aeronáuticas el pago por gastos de traslado cuando sean cambiados de su base de residencia y su repatriación o traslado al lugar de contratación en caso de que la aeronave se destruya o inutilice;
- VII) Titularidad del contrato colectivo de trabajo;
- VIII) Administración del contrato – ley;
- IX) Suspensión temporal o terminación colectiva de las relaciones de trabajo con motivo de fuerza mayor, caso fortuito , falta de materia prima, no imputables al patrón;
- X) Concurso o quiebra legalmente declarados;
- XI) Reducción de personal a causa de implantación de maquinaria o de procedimiento de trabajo nuevos;
- XII) Declaración de beneficiarios e indemnización en caso de muerte del trabajador;
- XIII) Oposición de los trabajadores en la designación de los médicos de las empresas, y
- XIV) Los conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de tres meses de salarios.<sup>272</sup>

Comprende de los artículos 892 a 899 G de la Ley Federal del Trabajo; este tipo de procedimientos se llevarán en una sola fase con diversas etapas que son:

La Primera fase comprende la presentación de la demanda, auto de recepción a trámite y ordenar las notificaciones de ley, así como correr traslado y emplazamiento al demandado o demandados (artículos 893, 894 y 896, así como 742, fracción I y 743 de la LFT).

---

<sup>272</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf> Fecha de Consulta: 25 de abril de 2014

Segunda etapa, comprende la celebración de la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, pruebas, alegatos y resolución. Cada una de estas etapas se desarrolla en relación a los artículos 895, en relación con los numerales 894, 896 y 899 de la LFT.

Dentro de los procedimientos especiales se encuentra en la sección primera del capitulado anteriormente referido bajo el epígrafe “**Conflictos Individuales de Seguridad Social**”; éste es una novedad surgida con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 30 de noviembre de 2012 en donde se buscó que todos los trabajadores, asegurados, pensionados o beneficiarios reclamen prestaciones en dinero o especie directamente a las instituciones de Seguridad Social (IMSS e INFONAVIT), o en su defecto a las Administradoras del Fondo para el Retiro (AFORES) también pueden reclamar cualesquiera de las prestaciones que deriven de los contratos colectivos de trabajo o contratos ley en materia de seguridad social.<sup>273</sup>

De acuerdo al numeral 899-A de la citada ley instaure que los conflictos individuales sobre Seguridad Social tienen *por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el IMSS, y de aquellas que conforme a la LSS y la Ley del INFONAVIT, deba cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.*

Agrega además el citado artículo que la competencia por territorio corresponderá a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje del lugar en el que se

---

<sup>273</sup> <http://ccn-law.com/es/noticias/2012/reformas-a-la-ley-federal-del-trabajo-reforma-laboral?nid=1309> Fecha de Consulta: 25 de marzo de 2014



encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social en la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios.

*En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá la competencia a la Junta Especial de la Federal de Conciliación y Arbitraje de la entidad federativa donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente.*<sup>274</sup>

Asimismo el artículo 899-B. establece quienes podrán plantear dichos conflictos es decir quienes tendrán legitimación:

*I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social;*

*II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios;*

*III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios; y*

*IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.*<sup>275</sup>

Establece el artículo 899-C los requisitos que deberá contener:

- *El nombre, domicilio y fecha de nacimiento del promovente, y los documentos que acrediten su personalidad*
- *La exposición de los hechos y causas que dan origen a su reclamación,*
- *Sus pretensiones, expresando claramente lo que se le pide,*
- *El nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha laborado, puestos desempeñados, actividades desarrolladas, antigüedad generada y cotizaciones al régimen de seguridad social,*

<sup>274</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf> Fecha de Consulta: 25 de abril de 2014

<sup>275</sup> *Ibíd*

- *El número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado, pensionado o beneficiario,*
- *Clínica o Unidad de Medicina Familiar asignada y en su caso, el último estado de la cuenta individual de ahorro para el retiro,*
- *Constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión, o constancia de otorgamiento o negativa de crédito para vivienda, los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y la Administradora de Fondos para el Retiro correspondiente o, en su caso, el acuse de recibo de la solicitud de los mismos y, en general, la información necesaria que garantice la sustanciación del procedimiento con apego al principio de inmediatez así como las demás pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones con las copias necesarias para la demanda y sus anexos para correr traslado a la contraparte.*

De igual forma, para el caso de prestaciones derivadas de riesgos de trabajo o enfermedades generales, el procedimiento se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 899 incisos E, F y G y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.

A manera de resaltar uno de los objetivos de la presente investigación consideramos que este apartado no es lo suficientemente amplio para cubrir todo el ámbito de la materia de la seguridad social debido a que solo se enfoca a algunas prestaciones, pero no lo considera en todo su conjunto como derecho humano, por lo que para mayor entendimiento en el siguiente capítulo definiremos lo que es la seguridad social en todo el ámbito que abarca.

### 3.7 Plan Nacional de Desarrollo de México periodo 2013-2018

El Plan Nacional de Desarrollo realizado por el Presidente Enrique Peña Nieto, se encuentra dividido en diversos subtemas, los cuales son las cinco metas nacionales denominadas:

- a) México en Paz
- b) México Incluyente**
- c) México con Educación de Calidad
- d) México Próspero
- e) México con Responsabilidad Global<sup>276</sup>

Nuestra investigación se centrará solamente en el inciso b) es decir, **México Incluyente** que es donde se encuentra la seguridad social, ya que en ese apartado se encuentra todo lo relativo al ejercicio de los derechos sociales, buscando con ello una mayor productividad social; por lo que la Administración Pública buscará garantizar una protección social integral, es decir, una seguridad social que luche contra la economía informal y ser un país más productivo.

Ahora bien, en el primer punto de este apartado b) se encuentra el designado como *“Diagnóstico: persisten altos niveles de exclusión, privación de derechos sociales y desigualdad entre personas y regiones de nuestro país”* en este apartado dan la definición de la Organización Internacional del Trabajo sobre la seguridad social que es:

*“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la*

---

<sup>276</sup> <http://pnd.gob.mx/> Fecha de consulta: 22 de mayo de 2014

*protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos”.*

De esta forma, la seguridad social en nuestro país no es universal debido a los diferentes factores que afectan nuestra sociedad, diversos ejemplos entre los que encontramos el trabajo informal, una injusta distribución de capital, un desigual gasto social.<sup>277</sup>

Por lo que el Instituto Mexicano del Seguro Social es la institución de seguridad social más grande de América Latina seguida del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la primera institución de ellas brinda atención a más de 58 millones de derechohabientes y la segunda institución representa el 11% del gasto operativo del sector público federal. Por lo que, se busca tener un sistema de seguridad social integral, sin embargo para serlo se debería contemplar el **seguro de desempleo** dentro del régimen obligatorio (siendo una de las propuestas de la presente investigación) ya que si bien es cierto, si existe el seguro de desempleo en algunos lugares del país con el obstáculo de que es un programa que cada gobierno estatal implementa y se deben de cumplir con ciertos requisitos que al final del día solo brinda una solución momentánea, más no deja fortalecer a las instituciones de seguridad social, incentivando el problema y negativo del trabajo informal; otro punto que abarca la seguridad social es la vivienda y en el plan nacional de desarrollo reseña que al menos 2.8 millones de viviendas necesitan ser sustituidas o reemplazadas, pero

---

<sup>277</sup> En 2010, la carencia por acceso a la seguridad social ascendió a 60.7% del total de la población del país. Aunque este nivel es cuatro puntos porcentuales inferior al observado en 2008, sigue siendo la carencia social con mayor incidencia.

Actualmente, el 84.4% del gasto del gobierno en protección social está destinado a la población con un trabajo asalariado en el sector formal de la economía que sólo representa el 40% del total.

Esto implica que únicamente el 15.6% del gasto en seguridad social del gobierno se utiliza para atender al 60% de la población, fracción en la cual se ubican las personas de menores ingresos.

Asimismo, destaca que el Sistema de Protección Social vigente excluye a un gran número de mujeres que realizan trabajo no remunerado a lo largo de toda su vida. Por tanto, es fundamental garantizar una distribución adecuada del gasto en seguridad social de una manera que se procure el desarrollo integral del Sistema, sin que esto genere incentivos a la informalidad. El acceso a la seguridad social debe contemplar mecanismos que fomenten la inserción de un mayor número de mexicanos a la economía formal.

esta población no se encuentra afiliada a la seguridad social, para brindarle algún apoyo, por lo que no es posible ampliar la seguridad social de manera integral.<sup>278</sup>

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por su parte, duplicó el financiamiento de un 13% en 2002 a un 21% en 2012, debido al crecimiento urbano, de esta forma las viviendas usadas resultan cada vez más atractivas debido a que se encuentran en mejores condiciones o con una ubicación superior a la que tienen actualmente dependiendo de las necesidades de cada sujeto; por otro lado el 23% de las viviendas habitadas se clasifican como no propias, además de no existir un sistema formal de propietarios, administradores siendo esto un mercado informal.<sup>279</sup>

Agrega además, el plan nacional la estrategia a seguir para ampliar el acceso a la seguridad social y evitar problemas inesperados de salud o los movimientos de la economía puedan interrumpir todas las historias de desarrollo personal, en donde un **Sistema de Seguridad Social deberá incrementar los incentivos de las empresas para contratar trabajadores formales**, por lo tanto las políticas públicas están enfocadas a promover la portabilidad de derechos, ofrecer un soporte universal a las personas adultas mayores y proveer respaldo ante pérdidas importantes de fuentes de ingreso, ampliar esquemas de protección para erradicar

---

<sup>278</sup>En 2010, la carencia de servicios básicos en la vivienda afectó a 9.4% de la población en localidades urbanas, mientras que en zonas rurales se presenta en 50.4%. En el mismo sentido, existen grupos de la población particularmente desatendidos: la necesidad de reemplazo de vivienda está concentrada en la población no afiliada a la seguridad social, que representa el 73% de la necesidad nacional y solamente recibe el 30% del financiamiento total destinado a vivienda. En este sentido, se requiere fomentar mecanismos que puedan dar respuesta a las necesidades específicas de las mujeres con esquemas de financiamiento apropiados a su situación en el mercado de trabajo.

Actualmente existen en México 2.8 millones de viviendas que necesitan ser reemplazadas y 11.8 millones que requieren algún tipo de mejoramiento o ampliación. Asimismo, para atender el crecimiento de la población se estima que en los próximos 20 años se demandarán 10.8 millones de soluciones de vivienda debido a la creación de nuevos hogares.

<sup>279</sup> De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, el número de viviendas deshabitadas fue de casi 5 millones y las de uso temporal de poco más de 2 millones. Ante esta coyuntura, es necesario impulsar el desarrollo de ciudades más compactas con mayor densidad de población y actividad económica. Alternativas como los mercados de vivienda usada y en renta aún son incipientes, lo que dificulta que se pueda utilizar la oferta disponible para solucionar las necesidades habitacionales existentes. El mercado secundario de vivienda en México tiene un peso pequeño, aunque hay signos de que ha incrementado su participación. A pesar de que siguen existiendo inhibidores, como los altos costos del traslado de propiedad, el financiamiento para la adquisición de vivienda usada en INFONAVIT prácticamente se duplicó en la década pasada: mientras que en 2002 representaba 13%, para 2012 la proporción fue de 21%.

la pobreza, la integración de la mujer en mayor medida sin que exista exclusión alguna y mejorando las condiciones de acceso para ellas, recursos para garantizar la sustentabilidad; proveer un entorno adecuado para el desarrollo de una vida y vivienda digna para toda la población en general, mejorar la seguridad social para los integrantes de las Fuerzas Armadas, optimizar la seguridad social para personas que no se encuentren inscritos como asegurados o beneficiarios de algún seguro, entre ellos los migrantes.

### 3.8. Programa Nacional de Formalización 2013

*Si las empresas realmente desean crecer y prosperar, la formalidad es la única ruta para lograrlo. También, invito a todos y cada uno de los trabajadores, a sumarse a este esfuerzo y a que exijan en sus trabajos lo que por ley les corresponde.<sup>280</sup>*

El Programa para la Formalización del Empleo presentado el 22 de julio de la anualidad pasada, es coordinación con las 32 entidades federativas, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social muestran todo un estudio realizado sobre la Seguridad Social en el país y de los problemas por los que atraviesa, considerando necesario transcribir los siguientes datos:

Distribución de la Informalidad del Segundo Trimestre de 2013

Tipo de empleo	Porcentaje
Empleo formal	40.9 %
Sector Informal	28.6%
Trabajo Domestico	4.3%
Ámbito Agropecuario	12.3%
Empresas e instituciones formales	13.9

<sup>280</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/programa-para-la-formalizacion-del-empleo-2013-2/> Fecha de consulta: 19 de marzo de 2014

dentro de la informalidad laboral	
Total	100%

El estudio realizado agrega además que de los 231.1 millones de asalariados que laboraron en 2012-2013 en empresas formales en México, más de una cuarta parte no goza de seguridad social.<sup>281</sup>



Aunado a lo anterior, los trabajadores que trabajan en empresas formales sin derecho a la seguridad social se encuentran en el comercio, las manufacturas y los servicios.



<sup>281</sup>[http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/forma\\_empleo/Programa%20para%20la%20Formalizaci%C3%B3n%202013%20presentacion%20general%20I%20Trim%202013.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/forma_empleo/Programa%20para%20la%20Formalizaci%C3%B3n%202013%20presentacion%20general%20I%20Trim%202013.pdf) Fecha de consulta: 19 de marzo de 2014

Este programa buscó: 1) reducir el número de trabajadores en la informalidad, es decir, incorporar 200 mil trabajadores a la seguridad social mediante la coordinación interinstitucional; 2) el aseguramiento voluntario al Régimen Obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (hecho que siempre ha existido) y, 3) procuró que las empresas que tuvieran los contratos de obra pública, la renovación de concesiones, licencias y permisos federales y estatales en las diferentes actividades económicas deberían de tener inscritos a todos sus trabajadores en las instituciones de seguridad social, además de tener todos los derechos laborales establecidos.

Al cumplir con estos requisitos los trabajadores en el sector formal reciben un 40% más de ingreso que aquellos que se encontraran en la informalidad, además de contar con prestaciones de salud, acceso a crédito a crédito para la vivienda y ahorro para el retiro, dando como resultado una mayor productividad que aquellos trabajadores que realizan alguna actividad informal.<sup>282</sup>

Por parte de las instituciones participantes en dicho programa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, disminuyó las cuotas de seguridad social para aquellos trabajadores de bajos ingresos, lanzando varios programas entre los cuales se creyó que al establecer la pensión universal y el seguro de desempleo ya se tendría un **sistema de seguridad social universal**, esto es, en el primer caso podrán solicitarla aquellas personas mayores de 65 años, con un ingreso de menos de quince salarios mínimos, no reciban pensión contributiva y no se pensionen del IMSS o ISSSTE o alguna entidad paraestatal; mientras que para el segundo los beneficiarios serán aquellos que se encuentren en el sector formal

---

<sup>282</sup> Aproximadamente 1.5 millones de trabajadores informales labora en actividades o ramas que involucran alguna concesión, licencia o contrato de obra pública a particulares o actividades administradas directamente por el Estado.

La productividad es mayor en aquellos sectores económicos con menor participación de trabajo informal. La participación de trabajadores informales en actividades económicas como transportes, correos y almacenamiento (14.4%) y en la minería (14.6%) es apenas una quinta parte de la registrada en la industria manufacturera (67.5%), sin embargo la productividad promedio de la manufactura representa sólo 4% de la alcanzada en los otros dos sectores con menos presencia de trabajadores informales.



otorgándoles un mes de salario mínimo hasta por seis meses, se financia con múltiples subcuentas mixtas y un fondo solidario así denominado.<sup>283</sup>

Adiciona además, una tabla correspondiente al empleo formal e informal por entidad federativa:

Nacional	Formal	Informal	Total
	19,961,810	28,603,182	48,564,992
Aguascalientes	249,154	236,248	485,402
Baja California	811,662	607,515	1,419,177
Baja California Sur	187,691	138,665	326,356
Campeche	144,721	243,791	388,512
Coahuila	710,436	499,238	1,209,674
Colima	148,892	184,089	332,981
Chiapas	424,009	1,500,550	1,924,559
Chihuahua	877,608	568,112	1,445,720
Distrito Federal	2,063,467	2,060,144	4,123,611
Durango	288,720	374,162	662,882
Guanajuato	853,865	1,426,789	2,280,654
Guerrero	280,221	1,069,067	1,349,288
Hidalgo	292,819	838,213	1,131,032
Jalisco	1,475,455	1,852,995	3,328,450
México	2,790,896	3,695,695	6,486,591
Michoacán	523,719	1,311,996	1,835,715
Morelos	259,049	513,703	772,752

<sup>283</sup> [http://concamin.mx/eventos/wp-content/uploads/2013/06/Trabajo\\_Prida.pdf](http://concamin.mx/eventos/wp-content/uploads/2013/06/Trabajo_Prida.pdf) Fecha de consulta: 19 de marzo de 2014

Nayarit	190,790	337,522	528,312
Nuevo León	1,265,290	827,765	2,093,055
Oaxaca	307,774	1,264,901	1,572,675
Puebla	643,059	1,852,384	2,495,443
Querétaro	379,645	352,006	731,651
Quintana Roo	337,078	354,937	692,015
San Luis Potosí	438,523	607,567	1,046,090
Sinaloa	594,261	680,540	1,274,801
Sonora	664,093	523,605	1,187,698
Tabasco	334,287	524,062	858,349
Tamaulipas	727,091	710,847	1,437,938
Tlaxcala	136,903	362,722	499,625
Veracruz	1,032,418	2,099,581	3,131,999
Yucatán	339,479	620,089	959,568
Zacatecas	188,735	363,682	552,417 <sup>284</sup>

De esta manera, las acciones a realizar fueron la de vigilar que los centros de trabajo cumplieran con las disposiciones establecidas para respetar el derecho de los trabajadores, promover la inscripción al régimen obligatorio para aquellos trabajadores que no se encuentren afiliados, propiciar aseguramiento de los trabajadores domésticos, no asalariados, ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, etc., de igual forma aplicaría para todos los estados, generando con ello una reducción en la informalidad.<sup>285</sup>

<sup>284</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/programa-para-la-formalizacion-del-empleo-2013/> Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2014

<sup>285</sup> Ídem

### 3.8.1 Resultados del programa para la formalización del empleo 2013

El pasado 30 de enero de 2014 mediante boletín de prensa se dieron los resultados del programa para la formalización del empleo, dentro de los cuales destacan:

- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por medio del Secretario Alfonso Navarrete Prida catalogó como exitoso el programa debido a que *“...hay 300 mil altas que no corresponden al crecimiento económico y que no son nuevos puestos de trabajo, ninguna fue formalizada...”*<sup>286</sup>
- La CONCAMIN o Confederación de Cámaras Industriales por medio de su titular expreso *“...la reforma laboral no obstante de ser un año de desaceleración económica tienen frutos positivos en la flexibilización de la contratación individual, lo que le permitió de manera atípica, porque no ha sucedido en otros años, ingresar al mercado formal a muchos jóvenes mexicanos, de eso se trata el reconocimiento a ese esfuerzo también...”*<sup>287</sup>

Generando como conclusión que la informalidad laboral es un fenómeno que día a día va creciendo y la economía del país disminuyendo, debido a que los trabajadores tienen un acceso limitado a la seguridad social, sigue en auge las empresas informales a pesar de no tener acceso a grandes créditos o mejor tecnología o capacitación imitando la productividad de los negocios, su desarrollo y la generación de empleos formales.<sup>288</sup>

Pero es un primer paso que año con año esperamos que siga este proyecto que puede arrojar mejores y benéficos resultados para la población en general y así ir en detrimento de aquellos ciudadanos sin posibilidad a la seguridad social.

---

<sup>286</sup> [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/boletines/2014/enero/pdf/bol\\_168.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2014/enero/pdf/bol_168.pdf) Fecha de consulta: 28 de marzo de 2014

<sup>287</sup> ídem

<sup>288</sup> <http://www.vertigopolitico.com/articulo/18662/12-puntos-sobre-el-Programa-de-Formalizacin-del-Empleo-2013> Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2014

### **3.9. Organismos Internacionales**

#### **3.9.1. Organización de las Naciones Unidas**

La Declaración de las Naciones Unidas, decretada el 1° de enero de 1942, con representantes de 26 naciones, las cuales en plena Segunda Guerra Mundial trataron de acabar con dicho evento promoviendo la seguridad internacional, el progreso social, la mejora del nivel de vida, optimizar y respetar los derechos humanos, tener y mantener la paz, fomentar la amistad entre las naciones, el trabajo entre las naciones para corregir la vida de los pobres, vencer el hambre, las enfermedades y el analfabetismo; por lo que años después con esta visión, el 26 de junio de 1945 se fundó la Organización de las Naciones Unidas o solo Naciones Unidas en la cual participaban 51 países entre ellos Estados Unidos, China, Reino Unido, la Unión Soviética, entre otros, además de que Polonia, aunque no estuvo presente la firmo posteriormente convirtiéndose en el país número 51; todos ellos reunidos en San Francisco para redactar lo que sería la “Carta de las Naciones Unidas”; con ello se buscó cumplir los objetivos antes citados, comenzando sus funciones el 24 de octubre del citado año; hoy día cuenta con 193 Estados soberanos.<sup>289</sup>

La Organización trabaja una amplia gama de temas fundamentales, desde el desarrollo sostenible, medio ambiente y la protección de los refugiados, el apoyo y socorro en casos de desastre, la lucha contra el terrorismo, el desarme y la no proliferación, hasta la promoción de la democracia, los derechos humanos, la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, la gobernanza, el desarrollo económico y social y la salud internacional, la remoción de minas terrestres, la expansión de la producción de alimentos, entre otros, con el fin de alcanzar sus objetivos y coordinar los esfuerzos para un mundo más seguro para las generaciones presentes y futuras.<sup>290</sup>

---

<sup>289</sup> <http://www.un.org/es/aboutun/history/index.shtml> Fecha de Consulta: 07 de junio de 2014

<sup>290</sup> <http://www.un.org/es/aboutun/> Fecha de consulta: 07 de junio de 2014

### **3.9.2. Organización Internacional del Trabajo**

La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos; creando además su Constitución la cual contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901; donde había un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento; considerando que la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social.

La OIT ha realizado aportes importantes en sus diversos Convenios Internacionales del Trabajo, que se referían a las horas de trabajo en la industria, desempleo, protección de la maternidad, trabajo nocturno de las mujeres, edad mínima y trabajo nocturno de los menores en la industria; desde el verano de 1920 su sede se encuentra en Ginebra siendo el francés Albert Thomas primer Presidente de la Oficina Internacional del Trabajo, Estados Unidos se convirtió en Miembro de la OIT en 1934, aunque continuaba fuera de la Sociedad de las Naciones.<sup>291</sup>

En 1946 la Declaración de Filadelfia, fue incorporada a la Constitución, que compone aún una Carta de los propósitos y objetivos de la OIT; la cual considera que el trabajo no es una mercancía y que la pobreza en cualquier lugar constituye un peligro para la prosperidad de los países, a la vez que declara que la lucha debe emprenderse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional en el que participen trabajadores, empleadores y

---

<sup>291</sup> <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm> Fecha de Consulta: 19 de marzo de 2014

gobiernos. Asimismo reafirma los objetivos de la OIT, los que postulan que para establecer una paz duradera se precisa de la justicia social. Esta declaración, incorporada dentro de la Constitución de la OIT, alude a “la extensión de las medidas de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesitan tal protección y asistencia médica completa”.

Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) referente al Establecimiento de un Centro de Acción en la Ciudad de México y a las Prerrogativas e Inmunidades Necesarias para su Funcionamiento, adoptado en la Ciudad de México, el 5 de enero de 1955. El acuerdo fue suscrito por el entonces secretario del Trabajo y Previsión Social de México, Adolfo López Mateos, y por el subdirector general de la Oficina Internacional del Trabajo, Luis Alvarado. La Oficina en México fue la segunda que se instaló en América Latina, después de la de Brasil.<sup>292</sup>

La Oficina abrió sus puertas el 5 de febrero de 1955 y la inauguró oficialmente el 11 de mayo del mismo año el subdirector general de la Organización Internacional del Trabajo, Jeff Rens, en presencia del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Adolfo López Mateos; del Secretario General de la Confederación de Trabajadores de México, Fidel Velázquez; del Director de Organismos Internacionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Octavio Paz; entre otros. Hasta la fecha, 20 directores han estado a la cabeza de la Oficina, siendo el actual, desde agosto de 2008, Germán López Morales, de nacionalidad mexicana.<sup>293</sup>

En la actualidad, las áreas de acción prioritarias de la OIT en México se articulan en torno a tres grandes objetivos, definidos conjuntamente con el gobierno y las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores:

---

<sup>292</sup> <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/where-we-are/lang-es/index.htm> Fecha de consulta 19 de marzo de 2014

<sup>293</sup> [http://www.oit.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=63&Itemid=64](http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=63&Itemid=64) Fecha de consulta 19 de marzo de 2014

- Mejorar las oportunidades de inserción laboral y promover el trabajo decente en tiempos de crisis, particularmente para jóvenes y mujeres, a partir del impulso a políticas de empleo, productividad laboral, capacitación y creación de microempresas y cooperativas.
- *Contribuir a la extensión de la seguridad social para enfrentar la crisis, por medio de nuevos esquemas de financiamiento y cobertura de riesgos; y a la reducción significativa de accidentes y enfermedades del trabajo.*
- Lograr que los mandantes apliquen y respeten los principios y derechos fundamentales en el trabajo, particularmente combatiendo el trabajo infantil y la discriminación laboral de mujeres, jóvenes, trabajadores migrantes y personas con discapacidad.<sup>294</sup>

En 2012 fue elegido el décimo Director General de la Organización Internacional del Trabajo que fue el británico Guy Ryder.

Sólo 20 por ciento de la población mundial tiene una protección social adecuada, y más de la mitad no tiene ninguna cobertura. La OIT promueve políticas y ofrece asistencia a los países con el objetivo de ayudar a extender la protección social a todos los miembros de la sociedad. La seguridad social implica acceso a la asistencia médica y garantía de ingresos, en especial en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes en el trabajo o enfermedades profesionales, maternidad, o pérdida del principal generador de ingresos de una familia.<sup>295</sup>

Aunado a esto el mismo Director General Guy Ryder externo en relación al empleo:

*“es aún más urgente en un contexto de crecimiento económico global débil que no es suficiente para revertir la situación de crisis de los mercados de trabajo”.*

<sup>294</sup> [http://www.oit.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=63&Itemid=64](http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=63&Itemid=64) Fecha de Consulta 19 de marzo de 2014

<sup>295</sup> <http://www.ilo.org/global/topics/social-security/lang--es/index.htm> Fecha de Consulta 19 de marzo de 2014

Agregó que en América Latina y el Caribe donde se ha registrado un ciclo de crecimiento económico y un descenso en las tasas de desempleo "el panorama es más alentador pero no menos desafiante".<sup>296</sup>

Por lo que una sociedad con una seguridad social integral busca resguardar, cuidar y además resguardar no solo de la inseguridad que puede ocasionarse por una relación laboral sino que busca proteger a toda la sociedad en general desde las madres embarazadas, el cuidado de los hijos, la enfermedad, la guerra, el desempleo, accidentes laborales, vejez y jubilación, agregando además, la asistencia médica, es decir, a toda la población en general que se encuentre en algún supuesto mediante la igualdad y la dignidad a cada individuo, así pues los sistemas de seguridad social promueven la igualdad de género en donde se deben de adoptar los cambios necesarios para que toda y cada una de las personas del mundo cuenten con la seguridad social de manera integral.

También es cierto, que con los problemas que atraviesa el mundo entero y con una crisis económica de los países más fuertes la seguridad social es parte fundamental de esta lucha en contra de la crisis porque es un medio de cohesión social, el cual garantizará la paz y el desarrollo económico, seguirá creciendo y fortaleciéndose y se podrá estar en condiciones mas optimas para brindarlo en su integridad; un dato relevante que aporta la OIT es "...que solo un 20 por ciento de la población mundial tiene una cobertura adecuada de seguridad social y más de la mitad no cuenta con ningún tipo de cobertura de seguridad social..."<sup>297</sup>

*"...Los Convenios de la OIT sobre seguridad social ofrecen una amplia gama de opciones y de cláusulas de flexibilidad que permiten que el objetivo de cobertura universal pueda alcanzarse gradualmente..."*<sup>298</sup>

---

<sup>296</sup> [http://www.oit.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=392:el-mundo-sigue-inmerso-en-una-crisis-del-empleo&catid=59:noticias&Itemid=58](http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=392:el-mundo-sigue-inmerso-en-una-crisis-del-empleo&catid=59:noticias&Itemid=58) Fecha de Consulta 19 de marzo de 2014

<sup>297</sup> <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang-es/index.htm> Fecha de Consulta 20 de marzo de 2014

<sup>298</sup> <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang-es/index.htm> Fecha de Consulta 20 de marzo de 2014



Entre los acuerdos que tiene México con la Organización Internacional del Trabajo de acuerdo con las Normas Mexicanas (NORMEX) que es la base de datos sobre las Normas Internacionales del Trabajo, tenemos que desde 1931 que México es miembro de la OIT tiene 78 convenios en total de los cuales 70 se encuentran en vigor, seis de ocho son de carácter fundamental, uno es un convenio con carácter de prioritario, ocho han sido denunciados y los restantes son técnicos y los 42 Convenios restantes se encuentran con estatus de “no ratificados” en el último año.<sup>299</sup>

Aunado a lo anterior, los convenios sobre el tema que versa tratan de:

- ❖ Libertad sindical, negociación colectiva y relaciones de trabajo
- ❖ Trabajo Forzoso
- ❖ Eliminación del trabajo infantil y protección de los niños y los menores
- ❖ Igualdad de oportunidades y de trato
- ❖ Consultas tripartitas
- ❖ Administración e inspección del trabajo
- ❖ Política y promoción del empleo
- ❖ Orientación y formación profesionales
- ❖ Salarios
- ❖ Tiempo de trabajo
- ❖ Seguridad y salud en el trabajo
- ❖ Trabajadores migrantes
- ❖ Seguridad social
- ❖ Gente de mar
- ❖ Pescadores
- ❖ Trabajadores portuarios

---

<sup>299</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:819755996512685:::P11210\\_INSTRUMENT\\_SORT:4](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:819755996512685:::P11210_INSTRUMENT_SORT:4)  
Fecha de consulta: 6 de abril del año 2014

❖ Pueblos indígenas y tribales<sup>300</sup>

Para el caso de la Seguridad Social encontramos los siguientes convenios los cuales se encuentran en vigor por parte del Estado Mexicano:

- a) C012 - *Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo (agricultura), 01 noviembre 1937*
- b) C017 - *Convenio sobre la indemnización por accidentes del trabajo, 12 mayo 1934*
- c) C019 - *Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 12 mayo 1934*
- d) C042 - *Convenio sobre las enfermedades profesionales (revisado), 20 mayo 1937*
- e) C102 - *Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 12 octubre 1961*
- f) C118 - *Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 06 enero 1978<sup>301</sup>*

**3.9.2.1. Convenio 102 sobre la norma mínima procedente de la Organización Internacional del Trabajo**

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo emitió una norma de suma importancia para la Seguridad Social; convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina de la OIT así dicho convenio entró en vigor el *28 de junio de 1952; de esta manera se establecen los puntos básicos que todo ente de gobierno debe de adoptar como mínimas para la Seguridad Social entre las que tenemos:*

- Asistencia médica.
- Prestaciones monetarias de enfermedad.

<sup>300</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:5737497918991:::P11200\\_INSTRUMENT\\_SORT:2](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:5737497918991:::P11200_INSTRUMENT_SORT:2)  
Fecha de consulta: 17 de enero de 2014

<sup>301</sup> Ídem

- Prestaciones de desempleo.
- Prestaciones de vejez.
- Prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional
- Prestaciones familiares.
- Prestaciones de maternidad.
- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones de sobrevivientes.<sup>302</sup>

Al efecto serán optativas: ***asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo y las prestaciones relativas a los accidentes de trabajo y enfermedades no profesionales.***

De esta manera, México desde el 12 de octubre de 1961 ha aceptado las partes que corresponden a la:

- ✓ Asistencia Médica;
- ✓ Prestaciones Monetarias de Enfermedad;
- ✓ Prestaciones de Vejez;
- ✓ Prestaciones en Caso de Accidente del Trabajo y de Enfermedad Profesional;
- ✓ Prestaciones de Maternidad
- ✓ Prestaciones de Invalidez
- ✓ Prestaciones de Sobrevivientes
- ✓ Cálculo de los Pagos Periódicos

En consecuencia, de todos los puntos que abarca la seguridad social para la Organización Internacional del Trabajo los referentes a las prestaciones de desempleo y las prestaciones familiares no se encuentran reguladas o

---

<sup>302</sup>[http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/proyecto\\_ssos/act\\_regionales/repdominicana\\_jul2011/partes\\_c102\\_ratificaciones.pdf](http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/proyecto_ssos/act_regionales/repdominicana_jul2011/partes_c102_ratificaciones.pdf) Fecha de Consulta: 17 de enero de 2014

reconocidas por México como normas fundamentales, pero si como programas que cada entidad debe de establecer y poner en práctica.<sup>303</sup>

Atento a lo anterior, podemos expresar que para que se otorgue la determinación para cada Estado en particular y este acepte las nueve ramas mínimas de la seguridad social, dependerá de la economía de los países y se realizará un estudio para revisar que tan desarrollados se encuentran los servicios médicos y de esta forma permitir que se acepten al menos tres de las prestaciones otorgadas.

La Conferencia Internacional del Trabajo, en su 103° reunión de la presente anualidad emitió un dictamen intitulado “Aplicación de las normas internacionales del trabajo, 2014 (I)” un punto medular para el pueblo mexicano, cabe destacar que dicho estudio realiza un informe en el cual después de diversas recomendaciones que se le han hecho a México, en torno al ramo de pensiones en donde el Estado establece el pago de una pensión mínima garantizada, en los fondos disponibles no son suficientes para garantizar un cierto nivel de pensión a sus beneficiarios lo que equivale al salario mínimo general del Distrito Federal en el sector privado y al doble de este último en el régimen de funcionarios públicos.

De esta manera, la pensión mínima garantizada representa un mínimo del 40 por ciento del salario de referencia de un trabajador ordinario no calificado como adulto, por lo que la comisión lamento que no sean suficientes para ser un beneficiario de dicho servicio y tenga al menos la cuantía básica es decir, el 60 por ciento restante de lo mínimo que le corresponde, sin ajustarse al convenio que tiene ratificado el Estado Mexicano.<sup>304</sup>

---

<sup>303</sup>[http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO) Fecha de consulta: 17 de enero de 2014

<sup>304</sup>[http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_235055.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_235055.pdf) Fecha de Consulta: 17 de enero de 2014

### 3.9.2.2. Convenio 118 sobre la Igualdad de Trato (Seguridad Social)

El Estado Mexicano aprobó este convenio el seis de enero de 1978 por lo que respecta a este convenio ha aceptado las ramas de la seguridad social que son:

- Asistencia médica;
- Prestaciones de enfermedad;
- Prestaciones de maternidad;
- Prestaciones de invalidez;
- Prestaciones de vejez;
- Prestaciones de sobrevivencia;
- Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y de enfermedades profesionales;<sup>305</sup>

Las ramas que no acepta México son las referentes a las:

- Prestaciones de desempleo;
- Prestaciones familiares.

Para elucidar sobre los puntos anteriores, es bueno hacer referencia que a pesar de las políticas de protección social, el Estado Mexicano no ha buscado implementar al ámbito de la seguridad social mayores ramas, se debe emprender mediante las iniciativas de ley generadas por el Congreso de la Unión alguna reforma a la ley del seguro social en materia de desempleo la cual debería encontrarse contemplada en el régimen obligatorio, es decir, tener un régimen de prestación del seguro de desempleo, si bien es cierto, que también es requisito esencial los cambios estructurales en la economía del país, también lo es que es una necesaria reforma para combatir con el trabajo informal este podría ser un paso sólido para reducir la informalidad.

---

<sup>305</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C118](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C118) Fecha de consulta: 17 de enero de 2014

### 3.9.2.3. Convenios Fundamentales

De esta manera tenemos que dos convenios son fundamentales, tres de gobernanza y los restantes técnicos.<sup>306</sup>

#	Convenio	Fecha ratificación	Observaciones
<b>FUNDAMENTALES</b>			
C029	Convenio del Trabajo Forzoso	12 mayo 1934	<p>Por trabajo forzoso se entenderá como todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente; no comprende:</p> <p>a) cualquier trabajo o servicio que se exija en virtud de las leyes sobre el servicio militar obligatorio y que tenga un carácter puramente militar;</p> <p>b) cualquier trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales de los ciudadanos de un país;</p> <p>c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial,</p> <p>d) cualquier trabajo o servicio que se exija en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros, tales como incendios, inundaciones, hambre, temblores de tierra, epidemias y epizootias, etc.,</p> <p>e) los pequeños trabajos comunales.</p>
	Convenio sobre la libertad	01 Abril	Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el

<sup>306</sup> [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:0::NO:11210:P11210\\_COUNTRY\\_ID:102764](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:0::NO:11210:P11210_COUNTRY_ID:102764) Fecha de consulta: 06 de abril del año 2014

C087	sindical y la protección del derecho de sindicación	1950	de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.
C100	Convenio sobre la Igualdad de Remuneración	23 agosto 1952	El término remuneración comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;  La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo. <sup>307</sup>
C105	Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso	01 junio 1959	Se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio:  a) Como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico,  b) Como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico;  (c) Como medida de disciplina en el trabajo;  (d) Como castigo por haber participado en huelgas;  e) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.

307

C111	Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación)	11 septiembre 1961	<p>El término discriminación comprende:</p> <p>a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;</p> <p>(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.</p> <p>2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.</p> <p>3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.</p>
C182	Convenio Sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata	30 junio 2000	<p>La expresión «las peores formas de trabajo infantil» abarca:</p> <p>a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</p> <p>b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones</p>



	para su Eliminación	<p>pornográficas;</p> <p>c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y</p> <p>d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.</p>
--	------------------------	---

Estos instrumentos disponen algunos derechos y prestaciones de seguridad social para los trabajadores migrantes que hacen frente al problema de pérdida de los derechos a las prestaciones de la seguridad social de que gozaban en su país de origen.

<b>Asistencia médica</b>
<p><b>Convenio 102</b> Dispone la asistencia preventiva, la asistencia médica general, comprendidas las visitas a domicilio, la asistencia de especialistas, el suministro de productos farmacéuticos esenciales que hayan sido recetados, la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestadas por un médico o por una comadrona diplomada, y la hospitalización cuando ésta fuere necesaria.</p> <p><b>Convenio 13:</b> Mismas prestaciones que el Convenio 102, agrega <i>la asistencia odontológica y la readaptación médica.</i></p>
<b>Prestaciones de enfermedad</b>
<p><b>Convenio 102:</b> Brinda pagos periódicos que correspondan al menos al 45 por ciento del salario de referencia.</p> <p><b>Convenio 130:</b> Los pagos periódicos que correspondan al menos al 60 por ciento del salario de referencia. También dispone el pago de los gastos de sepelio en caso de fallecimiento del beneficiario.</p>
<b>Prestaciones de desempleo</b>
<p><b>Convenio 102:</b> Los pagos periódicos que correspondan al menos al 45 por ciento del salario de referencia.</p>

**Convenio 168:** Los pagos periódicos que correspondan al menos al 50 por ciento del salario de referencia. Más allá del periodo inicial, posibilidad de aplicar reglas especiales de cálculo. Sin embargo, el conjunto de las prestaciones a las que el desempleado puede tener derecho, debe garantizarle unas condiciones de vida saludables y dignas, de conformidad con las normas nacionales.

### **Prestaciones de vejez**

**Convenio 102:** pagos periódicos que correspondan al menos al 40 por ciento del salario de referencia. Obligación de revisar las tasas de las prestaciones pertinentes tras variaciones sensibles del nivel general de ganancias y/o del costo de vida.

Convenio núm. 128: pagos periódicos que correspondan al menos al 45 por ciento del salario de referencia. Las mismas condiciones que el convenio núm. 102 en relación con la revisión de las tasas.

### **Prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales**

**Convenio 102:** La asistencia médica, pagos periódicos que correspondan al menos al 50 por ciento del salario de referencia en casos de incapacidad laboral o invalidez, las prestaciones para las viudas o para los hijos a cargo en caso de fallecimiento del sostén de la familia, con pagos periódicos que correspondan al menos al 40% del salario de referencia. Posibilidad de convertir los pagos periódicos en una suma global, en determinadas condiciones. Excepto en el caso de una incapacidad para trabajar, la obligación de revisar las tasas de los pagos periódicos siguiendo cambios sustanciales en el costo de vida.

**Convenio 121:** Igual que el convenio núm. 102, más algunos tipos de asistencia en el lugar de trabajo. Pagos periódicos que correspondan al menos al 60 por ciento del salario de referencia en casos de incapacidad laboral o invalidez, prestaciones para las viudas, para el viudo inválido y a cargo, y para los hijos a cargo, en caso de fallecimiento del sostén de la familia, con pagos periódicos correspondientes al menos al 50% del salario de referencia. Obligación de fijar un monto mínimo para estos pagos, posibilidad de convertir los pagos en una suma global en determinadas condiciones y prestaciones complementarias para las personas discapacitadas cuyo estado requiere la asistencia constante de una tercera persona.

### **Prestaciones familiares**

**Convenio 102:** Los pagos periódicos o suministro de alimentos, vestido, vivienda, vacaciones o asistencia doméstica, o una combinación de los dos.

#### **Prestaciones de maternidad**

**Convenio 102:** La asistencia médica que deberá comprender, por lo menos, la asistencia prenatal, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal prestadas por un médico o por una comadrona diplomada, así como la hospitalización cuando fuere necesaria; pagos periódicos que correspondan al menos al 45 por ciento del salario de referencia.

**Convenio 183:** Las prestaciones médicas que deberán comprender la asistencia prenatal, durante el parto y puerperal, así como la asistencia hospitalaria cuando fuere necesaria; prestaciones pecuniarias que garanticen a la mujer subvenir a su mantenimiento y al de su hijo en buenas condiciones de salud y con un nivel de vida conveniente. Al menos dos tercios de las ganancias anteriores o una cuantía comparable.

#### **Prestaciones de invalidez**

**Convenio 102:** Los pagos periódicos que correspondan al menos al 40 por ciento del salario de referencia; obligación de revisar los montos de las prestaciones pertinentes, en caso de variaciones sensibles del nivel general de ganancias y/o del costo de vida.

**Convenio 128:** Los pagos periódicos que correspondan al menos al 50 por ciento del salario de referencia; obligación de revisar estos montos en caso de variaciones sensibles del nivel general de ganancias y/o del costo de vida. Obligación de prestación de servicios de rehabilitación y adopción de medidas para favorecer la colocación de las personas con discapacidad en un empleo idóneo.

#### **Prestaciones de sobrevivientes**

**Convenio 102:** Los pagos periódicos que correspondan al menos al 40 por ciento del salario de referencia; obligación de revisar estos montos en caso de variaciones sensibles del nivel general de ganancias y/o del costo de vida.

**Convenio 128:** Los pagos periódicos que correspondan al menos al 45 por ciento del salario de referencia; obligación de revisar estos montos en caso de variaciones sensibles del nivel general de ganancias y/o del costo de vida.

### **3.10 Organización Mundial de la Salud (OMS)**

Se creó el 7 de abril de 1946 siendo el objetivo principal de dicha organización que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr; **definiendo la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Agregando además que la salud es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados<sup>308</sup>.

En general, la legislación vigente en salud cataloga las grandes finalidades del derecho a la protección de la salud; el bienestar físico y mental del hombre; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la protección y el acrecentamiento de los valores que conllevan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población ante la salud; el disfrute de servicios de salud y su adecuado aprovechamiento y el desarrollo de la enseñanza y la investigación para la salud; así pues tenemos que el mayor aporte en relación con la seguridad social se da en las ramas del seguro de "riesgos de trabajo" y "enfermedades y maternidad" además de apoyar los programas e investigaciones necesarias para el desarrollo de tecnologías apropiadas para abatir las principales enfermedades y en soporte con los Estados el cual tiene que cuidar y mejorar la salud del hombre sin el concurso de la colectividad; entonces tenemos que la salud es un proceso democrático puesto que requiere de la activa participación de la comunidad y de los propios individuos dentro de un esquema de auto cuidados y de solidaridad social.

---

<sup>308</sup> <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1> Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2014

### **3.11. Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)**

La Conferencia Interamericana sobre “Problemas de la Guerra y la Paz,” celebrada en México del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, dio como resultado la declaración conocida como “Acta de Chapultepec”; en la cual se buscó obtener una cooperación a nivel internacional en el ámbito mínimo de la seguridad social, en la citada declaración se incorporó la “Carta de la Organización de los Estados Americanos”; generada como consecuencia de una búsqueda incesante por parte de los países para tener una posición conjunta sobre la economía a nivel internacional; asistiendo en total 19 países ( Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Estados Unidos de América, Haití, Honduras, Nicaragua, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, El Salvador, Uruguay, Venezuela) <sup>309</sup>.

En la citada conferencia se tocaron puntos relativos a:

- 1) *Medidas complementarias para intensificar la cooperación en el esfuerzo bélico hasta la victoria completa.*
- 2) *Examen de los problemas relativos a la organización internacional para el mantenimiento de la paz y de la seguridad colectiva.*
  - a) *Organización mundial;*
  - b) *Fomento del actual sistema interamericano y su coordinación con la organización mundial.*
- 3) *Consideración de los problemas económicos y sociales de América.*
  - a) *Cooperación económica durante la guerra y el período de transición en la postguerra;*
  - b) *Consideración de métodos para desarrollar esa cooperación, en beneficio de las condiciones económicas y sociales de los pueblos de América, con la mira fundamental de elevar su nivel de vida.* <sup>310</sup>

<sup>309</sup>[http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008\\_04\\_la\\_carta\\_economica\\_de\\_las\\_americas.pdf](http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008_04_la_carta_economica_de_las_americas.pdf)  
fecha de consulta 19 de marzo del 2014

<sup>310</sup> <http://constitucionweb.blogspot.mx/2009/11/acta-de-chapultepec-firmada-por.html> fecha de consulta 19 de marzo del 2014

Concluyó el 8 de marzo de 1945 dicha Conferencia Interamericana sobre “Problemas de la Guerra y la Paz” en donde se buscó establecer la política del buen vecino entre Estados Unidos y los países de América Latina<sup>311</sup>

Otro documento que se requiere citar es el que surgió de la Conferencia de Estados de América miembros de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Ottawa, Canadá en 1966, en la cual se adoptó el documento nombrado como “Programa de Ottawa de Seguridad Social para las Américas”, dicho programa representa una evolución para la seguridad social del continente americano; tomando a la seguridad social como el instrumento con el cual se busca tener una auténtica política social, para garantizar un equilibrado desarrollo social y económico y una equitativa distribución de la renta nacional; dicha seguridad social tiene que estar de manera íntegra para poder desarrollar una política económica de los Estados participantes de mejor manera.

Agregando a lo anterior, se investigó la uniformidad de la protección, con la cual se busca una unificación de todos los sistemas en la cobertura de las contingencias, los principios y prestaciones básicas, también incluye medidas para integrar los riesgos profesionales, saneamiento financiero, una administración más eficiente, participación tripartita que todo Estado debe estar preocupado y ocupado para brindar una seguridad social esencial y universal para la población en general; todo esto pudiéndose lograr con las políticas dinámicas que se proponían en dicho programa, además de atender aspectos de integración económica regional, permitiendo el libre movimiento de la mano de obra, y atendiendo a las normas que establezcan los organismos internacionales, para que de esta manera se tenga una base solidaria a nivel nacional, dicho programa resulta fundamental para la seguridad social del siglo XXI.<sup>312</sup>

---

<sup>311</sup>[http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008\\_04\\_la\\_carta\\_economica\\_de\\_las\\_americanas.pdf](http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008_04_la_carta_economica_de_las_americanas.pdf) p.70  
*Fecha de consulta 19 de marzo de 2014*

<sup>312</sup>[file:///C:/Users/miguel/Downloads/HISTORIA%20DE%20LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL%20EN%20HONDURAS%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/miguel/Downloads/HISTORIA%20DE%20LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL%20EN%20HONDURAS%20(1).pdf) p.70 *Fecha de consulta: 19 de marzo de 2014*

### **3.12. Asociación Internacional de Seguridad Social (AISS)**

Tras la Primera Guerra Mundial, los regímenes del seguro social se desarrollaron con rapidez en varias regiones y se incluyó la protección social en las agendas de las organizaciones internacionales así pues en mayo de 1927, se incluyeron, representantes de mutualidades y de cajas de seguros de enfermedad entre las delegaciones nacionales a la décima Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Ginebra.

Un grupo de delegados había decidido constituir una asociación internacional con la finalidad de desarrollar y fortalecer el seguro de enfermedad en todo el mundo; así en octubre de ese año se lanzó en Bruselas la Conferencia Internacional de la Mutualidad y de los Seguros Sociales de las Naciones Unidas. Impulsada por Albert Thomas, primer director de la OIT, los objetivos se ampliaron en seguida para incluir el seguro de vejez, invalidez y sobrevivientes, pasando a llamarse, en 1936, Conferencia Internacional de la Mutualidad y de los Seguros Sociales, conocida por su sigla francesa de CIMAS. La Caja Nacional del Seguro Social del Perú se convirtió en la primera institución no europea en unirse a la CIMAS.

Al decretarse la Nueva Constitución de la CIMAS y al ratificarse se determinó que la estructura de la AISS fuese única en el mundo de las organizaciones internacionales. Adoptando un nuevo nombre: la CIMAS pasó a ser la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS).

En una reunión de la Mesa Directiva de la AISS que tuvo lugar en Estocolmo, en 1996, se decidió la creación de un foro para el diálogo internacional sobre el papel esencial de la seguridad social en el desarrollo social y económico.

Posteriormente para el año de 1999 se originó una segunda iniciativa bajo el nombre de “Fortalecimiento de la seguridad en la seguridad social” buscando una aplicación y cobertura a nivel universal y suficiente; en 2007 surge el primer Observatorio de la Seguridad Social a escala mundial. Para 2010 su busca la consolidación de la legitimidad política, social y financiera de todos los miembros de la AISS relativos a la seguridad social; hoy en día la AISS cuenta con más de 350 organizaciones en más de 150 países buscando con ello una seguridad social

justa e integral para todos y cada uno de las personas otorgándoles una justicia social real.<sup>313</sup>

Finalmente dicha organización busca una seguridad social dinámica que es:

*“...La seguridad social dinámica se refiere a unos sistemas de seguridad social que sean accesibles, sostenibles, adecuados, socialmente inclusivos y económicamente productivos, y que se basen en instituciones de seguridad social con un elevado rendimiento y una buena gobernanza, proactivas e innovadoras...”*

La justicia social no puede existir sin la seguridad social, ya que esta es un derecho fundamental y esencial para cualquier persona por lo que es necesario que la seguridad sea sostenible y eficaz buscando mejorar en las instituciones de seguridad social con el apoyo de la AISS en cada caso.<sup>314</sup>

### **3.13. Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS)**

En 1950 en Barcelona se llevó a cabo el Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social en donde se crearía la Comisión Iberoamericana de Seguridad Social; Posteriormente para 1954 en Lima y con representantes de las diversas organizaciones como la OIT, OEA y la AISS y la mayoría de los países integrantes se aprueba la “Carta Constitucional de la OISS”; por lo que se con este acto empieza a trabajar dicha organización consolidándose en 1958 en Quito, Ecuador como un “...Organismo Internacional de carácter técnico y especializado, que tiene como finalidad promover el bienestar económico y social de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por el idioma español y portugués mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de

<sup>313</sup> <http://www.issa.int/the-issa/history/timeline> Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2014

<sup>314</sup> [http://www.issa.int/-/no-social-justice-without-social-security?redirect=http%3A%2F%2Fwww.issa.int%2Fthe-issa%2Fmandate%3Fp\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_s0igcNgUxArb%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p\\_p\\_state%3Dnormal%26p\\_p\\_mode%3Dview%26p\\_p\\_col\\_id%3Dcolumn-4%26p\\_p\\_col\\_count%3D4](http://www.issa.int/-/no-social-justice-without-social-security?redirect=http%3A%2F%2Fwww.issa.int%2Fthe-issa%2Fmandate%3Fp_id%3D101_INSTANCE_s0igcNgUxArb%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-4%26p_p_col_count%3D4) Fecha de consulta: 19 de marzo del año 2014



sus experiencias mutuas en Seguridad Social y, en general, en el ámbito de la protección social...”<sup>315</sup>

Así la OISS busca que se dé un desarrollo de la protección social y la modernización de la gestión sobre la seguridad social, buscando con ello la universalización de la seguridad social mediante la cooperación y asistencia con los países miembros para poder proteger los derechos de migrantes, sus familias, trabajadores multinacionales, tratando de que se les pueda otorgar dicha garantía social ya sea en materia de pensiones, riesgos de trabajo, vejez, muerte, siendo un compromiso con cada uno de los integrantes de la OISS; de la misma manera la OISS es un asesor permanente en la región del MERCOSUR la cual ha generado la implementación de sistemas más ágiles y eficientes en dicha materia y la Comunidad Andina en todo lo relacionado con la protección social; agregando además que las funciones de la OISS son buscar la universalización de la Seguridad Social como se menciona líneas arriba; colaborar con el desarrollo de los sistemas de seguridad social, investigar y promover dichos sistemas, intercambiar experiencias con otros miembros de dicha organización; proponer medios adecuados para que se preste una atención técnico-social adecuada y se ejecuten planes de acción que beneficien y mejoren siempre la seguridad social; por lo que derivado de todo esto surgió el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social siendo este el primer instrumento internacional a nivel iberoamericano.<sup>316</sup>

---

<sup>315</sup> <http://www.oiss.org/spip.php?article776> Fecha de consulta: 30 de marzo del año 2014

<sup>316</sup> <http://www.oiss.org/spip.php?article5335> fecha de consulta: 30 de marzo del año 2014

## **CAPITULO CUARTO: PROLEGÓMENO CONCEPTUAL DE LOS SIGNIFICANTES “SEGURO”, “SOCIAL”, “SEGURIDAD” E “INSEGURIDAD”, Y ONTOLOGIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **4.1. Generalidades**

Primeramente queremos puntualizar que la palabra “prolegómeno”, proviene del griego προλεγόμενα y que significa preámbulos de acuerdo con la Real Academia Española tiene las siguientes connotaciones: 1. Tratado que se pone al principio de una obra o escrito, para establecer los fundamentos generales de la materia que se ha de tratar después; 2. Preparación, introducción excesiva o innecesaria de algo.

Asimismo, y siguiendo con la metodología que nos hemos impuesto a lo largo de la presente investigación, en este penúltimo capítulo de la tesis que ponemos en consideración del honorable sínodo; abordamos los fundamentos conceptuales, principalmente los técnicos jurídicos de las palabras “Seguro”, “Social”, “Seguridad” e “Inseguridad”; de igual manera nos referimos a las diferentes instituciones relacionadas con la seguridad social, para estar en posibilidad en el próximo y último capítulo de nuestra investigación de establecer nuestra postura de fondo en la presente investigación

### **4.2. Concepto Técnico Jurídico de Seguro**

Proviene del latín “securus” el cual significa cierto, firme o verdadero, la Real Academia de la Lengua Española lo define como: seguridad, certeza, confianza y lo define como el contrato por el que alguien se obliga mediante el cobro de una prima a indemnizar el daño producido a otra persona, o a satisfacerle un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.<sup>317</sup>

---

<sup>317</sup> Diccionario Virtual de la Real Academia Española <http://lema.rae.es/drae/?val=seguro> fecha de consulta: 14 de octubre del año 2013

Para Ramírez Chavero seguro es:

*“...una institución económica mediante la cual las adversidades personales son transmitidas del individuo al grupo. Para llevar a cabo dicha transferencia es necesario el pago de una cuota llamada prima. El total de las primas sirve para constituir un fondo de reserva del cual se tomarán los recursos para hacer frente a las adversidades individuales...”<sup>318</sup>*

Briceño Ruiz agrega que para que exista dicho Seguro deben existir:

- “...1. La existencia de un peligro real.*
- 2. El asegurado debe estar interesado en el bien que se asegura.*
- 3. El valor de este bien ha de ser suficiente para justificar la creación y mantenimiento del contrato*
- 4. Ha de ser posible calcular la frecuencia de pérdidas y su gravedad, de acuerdo con normas predeterminadas.*
- 5.- Existir un número elevado de personas interesadas en suscribir la póliza para dar debida distribución...”<sup>319</sup>*

#### **4.3. Definición de Social**

La Real Academia de la Lengua refiere que proviene del latín *sociālis* y que significa:

- 1. Perteneciente o relativo a la sociedad.*
- 2. Perteneciente o relativo a una compañía o sociedad, o a los socios o compañeros, aliados o confederados.<sup>320</sup>*

Resulta necesario por consecuencia, definir a la sociedad, a lo cual manifiesta la Real Academia de la Lengua que proviene del latín *sociētas, -ātis* que significa:

<sup>318</sup> RAMÍREZ CHAVERO, Iván, *Nociones jurídicas de los seguros sociales en México*, México, ed., Miguel Ángel Porrúa, 2009, p.11

<sup>319</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32pp. 10 y 11.

<sup>320</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=social> Fecha de Consulta: 30 de octubre de 2013

*1. Reunión mayor o menor de personas, familias, pueblos o naciones.*

*2. Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida.*<sup>321</sup>

De lo vertido anteriormente, podemos definir a la sociedad como toda acción o hecho que involucra al menos a dos personas además de derivarse la comunicación e interacción entre las mismas. El ser humano es un ser social por naturaleza, ya que no puede vivir aislado de otros humanos y necesita de la interacción por lo que, desde tiempos muy remotos ha tenido la necesidad de entablar una comunicación ya sea por medio de pinturas rupestres en cavernas, la necesidad de agruparse para poder realizar la caza de animales, de esta forma fueron repartiendo se las actividades y funciones que cada parte de la agrupación debía de realizar, posteriormente años más tarde llegamos al trueque generado por el exceso de materia prima y luego con la búsqueda de obtener un beneficio de dicho excedente. Es decir ha sido siempre parte de la vida cotidiana.

#### **4.4. Definición de Seguridad**

Para la Real Academia de la Lengua Española proviene del latín *securitas* y tiene como significado entre otros: 1. Calidad de seguro; 2. certeza (ll conocimiento seguro y claro de algo); 3. Calidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.

La seguridad es un concepto de tal relevancia para nuestra investigación debido a que es un beneficio para la totalidad de la sociedad y en general de toda la población ya que esta es obligatoria de una importancia total y universal, mediante el desarrollo de políticas sociales que cada Estado implementa para que esta se pueda cumplir; y en segundo plano tenemos el instrumento básico que

---

<sup>321</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=sociedad> Fecha de Consulta: 30 de octubre de 2013

encontramos al seguro y con un sistema e instituciones propios y de normas jurídicas con autonomía. Antes de dar un concepto, sobre la seguridad social veamos lo que es la inseguridad social.

#### 4.5. Definición de Inseguridad

La Inseguridad Social desde siempre ha existido en todos los siglos de la historia y es la lucha que pareciera no tiene fin ya que casi desde el principio de la historia se ha tenido una lucha entre los hombres por poseer la tierra y la riqueza a cualquier costo sin importar si se dejaban a la mayoría de los hombres en ruinas, desposeídos de todo derecho; así se buscó de alguna manera u otra tratar de equilibrar dicha situación por un lado se menciona que en la Roma antigua se tenían dos formas jurídicas para ayudar a los necesitados como bien lo expresamos anteriormente; luego se fueron buscando otras formas de erradicar dicha inseguridad social por lo que pasamos a las mutualidades, y asistencia pública o privada hasta llegar a la previsión social, la beneficencia hasta llegar a los Organismos Internacionales preocupados porque en todo el ámbito se luche y combata contra dicha inseguridad así podemos definir de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo a la inseguridad social en contrario sensu como "...la nula protección a la sociedad sin poder acceder a los servicios de asistencia médica sin garantizar dicha seguridad ni mucho menos poder tener algún respaldo respecto a los casos de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad y la perdida en el sostenimiento de la familia..."

Robert Castel la define como:

*"...La inseguridad social no solo mantiene viva la pobreza. Actúa como un proceso desmoralizador de disociación social... disuelve los lazos sociales y socava las estructuras psíquicas de los individuos... Estar en la inseguridad es no poder dominar el presente ni anticipar positivamente el porvenir..."<sup>322</sup>*

---

<sup>322</sup> <http://elblogaaps.wordpress.com/2010/01/19/reflexiones-sobre-la-inseguridad-social/> Fecha de consulta: 14 de octubre de 2013

#### 4.6. Protección Social en México

Es el conjunto de políticas y medidas que buscan ayudar a toda la población. En la onstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran algunos derechos mínimos entre los que tenemos el derecho a la igualdad, no discriminación, educación, derecho a un ingreso adecuado y gozar un ambiente propicio para el desarrollo humano.<sup>323</sup>

La Organización Internacional del Trabajo establece tres objetivos principales de protección social:

- ❖ Aumentar la eficacia y extender la cobertura de los sistemas de seguridad social
- ❖ Promover la protección de los trabajadores, que incluye: condiciones de trabajo decentes, como salarios, tiempo de trabajo y salud y seguridad en el trabajo, todos componentes esenciales del trabajo decente
- ❖ Promover la protección de grupos vulnerables, como los trabajadores migrantes, sus familias y los trabajadores en la economía informal, mediante programas y actividades específicos, con especial atención al fortalecimiento de la capacidad de los mandantes tripartitos.<sup>324</sup>

De esta manera, el concepto de protección social tiene una serie de intervenciones públicas para:

- a) ayudar a las personas, familias y comunidades a manejar mejor el riesgo (aseguramiento)
- b) apoyar a los más pobres en situación crítica. (Intervención de carácter asistencial).<sup>325</sup>

<sup>323</sup>[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/ENESS/ENESS\\_2014/702825059835.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/ENESS/ENESS_2014/702825059835.pdf) Fecha de consulta: 14 de Febrero de 2014

<sup>324</sup> <http://ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/social-protection/lang--es/index.htm> Fecha de consulta: 14 de Febrero de 2014

<sup>325</sup> [http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL\\_4\\_23.pdf](http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL_4_23.pdf) Fecha de consulta: 14 de Febrero de 2014

#### 4.7. Asistencia Social en México

Es el conjunto de acciones emprendidas con el objeto de que la población vulnerable transforme y mejore sus condiciones de vida, la primera institución de asistencia social en México, surgió en 1938 con la creación de la Secretaría de Asistencia Pública, siendo una obligación por parte del Estado, plasmando además las bases jurídicas y reglamentarias de la Asistencia Social mexicana, posteriormente se fusiona con las actividades del Departamento de Salubridad y Asistencia en 1943, ahora sus funciones consistían en organizar, administrar, dirigir, y controlar la prestación de servicios de salud; Finalmente en 1984 se promulgó la Ley General de Salud y con ello la Ley de Asistencia Social en donde se encuentra: Atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono, promoción del bienestar del adulto mayor, promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario.<sup>326</sup>

Existen diversas instituciones que brindan asistencia social referente a temas de salud, nutrición, discapacidad, rehabilitación, desarrollo físico y mental, servicios en general, procediendo la mayoría de sus recursos de donativos o aportaciones que hacen sus miembros o empresas públicas o privadas, una de las primeras es la:

- Cruz Roja Mexicana su función es auxiliar, apoyar y asistir a cualquier persona cuya vida se encuentra en riesgo.

En cuanto a instituciones privadas encontramos:

- Conciencia e Investigación para la Salud, A.C. enfocada en la atención médica, alimentación a niños de escasos recursos desde edad preescolar hasta la secundaria desplazados o en situación vulnerable.<sup>327</sup>

<sup>326</sup><http://ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/social-protection/lang--es/index.htm> Fecha de consulta: 14 de Febrero de 2014

<sup>327</sup>[http://micrositios.dif.gob.mx/dgpas/files/2013/01/Directorio-Nacional-de-Instituciones-de-Asistencia-Social\\_25ene13.pdf](http://micrositios.dif.gob.mx/dgpas/files/2013/01/Directorio-Nacional-de-Instituciones-de-Asistencia-Social_25ene13.pdf) Fecha de consulta: 14 de Febrero de 2014

De esta forma, se sentaron las bases para tener un Sistema Nacional de Asistencia Social para fomentar y coordinar la prestación de servicios de asistencia social pública y privada e impulse la participación de la sociedad.

La ley de Asistencia Social la define como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva mediante acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.<sup>328</sup>

En esa tesitura, la citada ley establece que todos los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, de esta manera el artículo 4° establece que los sujetos son:

*“...I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:*

- a) Desnutrición;*
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;*
- c) Maltrato o abuso;*
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;*
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;*
- f) Vivir en la calle;*
- g) Ser víctimas del tráfico de personas, la pornografía y el comercio sexual;*
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;*
- i) Infractores y víctimas del delito;*
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;*

---

<sup>328</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf> Fecha de consulta: 27 de abril de 2014



*k) Ser migrantes y repatriados, y*

*l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.*

*Para los efectos de esta Ley son niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos,*

*II. Las mujeres:*

*a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;*

*b) En situación de maltrato o abandono, y*

*c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.*

*III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;*

*IV. Migrantes;*

*V. Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato;*

*VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;*

*VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de desaparecidos, de enfermos terminales, de alcohólicos o de fármaco dependientes...*<sup>329</sup>

Finalmente los encargados de dar cumplimiento a la asistencia social son la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia siendo el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada establece el 22° “...Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

*a) La Secretaría de Salud;*

*b) La Secretaría de Desarrollo Social;*

*c) La Secretaría de Educación Pública;*

*d) El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;*

*e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia;*

*f) Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia*

*g) Las instituciones privadas de asistencia social legalmente constituidas;*

*h) Las Juntas de Asistencia Privada;*

*i) El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;*

*j) El Instituto Nacional Indigenista;*

---

<sup>329</sup> Ídem

- k) *El Instituto Mexicano de la Juventud;*
- l) *El Instituto Nacional de las Mujeres;*
- m) *Los Centros de Integración Juvenil;*
- n) *El Consejo Nacional contra las Adicciones;*
- o) *El Consejo Nacional de Fomento Educativo;*
- p) *El Consejo Nacional para la Educación y la Vida;*
- q) *La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;*
- r) *Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- s) *La Beneficencia Pública, y*
- t) *Las demás entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados que realicen actividades vinculadas a la asistencia social...*<sup>330</sup>

#### **4.8. Definición de Seguridad Social**

La seguridad social busca luchar contra las necesidades que el ser humano pudiese tener, buscando la manera de poder satisfacer dichas contingencias que el Estado debe buscar subsanar y ser financiado por este mismo, el cual puede desarrollar programas de protección para poder cumplir con la finalidad de la seguridad social.

Así pues diversos autores dan su definición de lo que es la Seguridad Social entre los cuales destacan:

- Miguel Ángel Cordini expresa a la seguridad social como “...*El conjunto de principios y normas que, en función de solidaridad social, regula los sistemas y las instituciones destinados a conferir una protección jurídicamente garantizada en los casos de necesidad bioeconómica determinados por contingencias sociales...*”<sup>331</sup>

---

<sup>330</sup> Ídem

<sup>331</sup> CORDINI, Miguel Ángel, “Derecho de la Seguridad Social, Eudeba, Buenos Aires, 1966, p. 9

- Miguel García Cruz la define como *“la prevención y el control de los riesgos comunes de la vida, para cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital para el individuo es, al mismo tiempo, esencial a la estructura de la colectividad...”*<sup>332</sup>

Estos conceptos concuerdan con lo establecido actualmente en el artículo segundo de la Ley del Seguro Social al establecer este que *“...La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de requisitos legales será garantizada por el Estado...”*<sup>333</sup>

Finalmente Briceño Ruiz establece un punto medular ya que él va más allá del concepto que hasta ese momento se había dado sobre la Seguridad Social ya que buscó implementar una protección integral en función de la solidaridad social al definirla como:

*“...La Seguridad Social es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protege a todas las personas contra cualquier contingencia que pudieran sufrir y previene, a fin de permitir su bienestar mediante la superación de aspectos psicofísicos, moral, económico, social y cultural...”*<sup>334</sup>

Por su parte Alonso Olea y Tortuero Plaza definen a la Seguridad Social como:

*“...Conjunto integrado de medidas públicas de ordenación de un sistema de solidaridad para la prevención y remedio de riesgos personales*

---

<sup>332</sup> GARCÍA CRUZ, Miguel, “La seguridad Social”, México, 1951, pp.30-33

<sup>333</sup> Ley del Seguro Social Editores Taxxx 2013

<sup>334</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie* 32 p. 14

*mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables...*<sup>335</sup>

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo en su publicación intitulada “Seguridad Social: Guía de educación Obrera” da la siguiente definición:

*“...Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de no ser así ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos...”*<sup>336</sup>

#### 4.9. El Derecho de la Seguridad Social

*“...La existencia de la Seguridad y de la Seguridad Social, se deben primordialmente al derecho...”*<sup>337</sup>

Rafael Tena Suck y Hugo Ítalo Morales expresan que:

*“...la Seguridad Social tiene por objeto contrarrestar la ciega injusticia de la naturaleza y de las actividades económicas, por medio de un sistema bien estructurado de bienestar colectivo integral, basado en la justicia social, niveladora de desigualdades, que persigue remediar los grandes males y diferencias de las clases económicamente débiles...”*<sup>338</sup>

Roberto Báez Martínez expresa por su parte:

*“...La Seguridad Social es:*

*a) un derecho inalienable del hombre y por lo tanto no puede haber paz ni progreso mientras la humanidad entera no encuentra la plena seguridad social;*

<sup>335</sup> ALONSO OLEA, Manuel y Tortuero Plaza, José Luis, “Instituciones de Seguridad Social”, Editorial Civitas, Madrid, 1998, pág. 19, Citado por Ruiz Moreno Ángel Guillermo en su obra el Nuevo Derecho de la Seguridad Social, p. 43

<sup>336</sup> [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1992/92B09\\_397\\_SPAN.pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1992/92B09_397_SPAN.pdf) Fecha de Consulta: 30 de octubre de 2013

<sup>337</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 146

<sup>338</sup> TENA SUCK, Rafael e Ítalo Hugo. “Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac. México, 1987, p. 1 (citado por RUIZ MORENO, Óp. Cit. Pág. 146)

b) *La Garantía de que cada ser humano contará con los medios suficientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad*

c) *Las Leyes específicas que rigen para los trabajadores, obreros, jornaleros y todo aquel que preste un servicio conforme al apartado "A" y todos los empleados públicos de los Poderes de la Unión del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional...*<sup>339</sup>

Concordamos con la definición que da el multicitado autor Ruiz Moreno que define al Derecho a la Seguridad Social como: *"...Conjunto de normas jurídicas vigentes que deben ser observadas por el Estado, patronos y operarios, dada su obligatoriedad manifiesta al ser derecho positivo vigente..."*<sup>340</sup>

De esta forma se determina que el contenido esencial del derecho a la seguridad social es asegurar a toda persona una protección contra las consecuencias de la vejez o de cualquier otra contingencia ajena a su voluntad que implique una privación de los medios de subsistencia imprescindibles, para que pueda llevar una vida digna y decorosa.

#### **4.9.1. Naturaleza jurídica del Derecho de la Seguridad Social.**

Como refiere Hernández Cervantes al referir un concepto sobre el Derecho de la Seguridad Social así pues, cita a Olea Alonso *"...Es el conjunto integrado de medidas de ordenación estatal para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables; derecho de la seguridad social es el que tiene como objeto normativo tales medidas y el cuerpo de doctrina jurídica elaborado en torno al mismo..."*<sup>341</sup>

Briceño Ruiz define al Derecho de la Seguridad Social como *"...conjunto de normas e instituciones jurídicas que se proponen la protección de los grupos que limitativamente se establecen, frente a la ocurrencia de ciertas contingencias,*

<sup>339</sup> BAEZ MARTINEZ, Roberto, "Lecciones de Seguridad Social", Editorial Pac. México, 1994, p. 40, Citado por Ruiz Moreno, Óp. Cit. Pág. 50

<sup>340</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie 19 p. 46*

<sup>341</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. *nota al pie 38, p. 42*

previamente determinadas, que afecten su situación económica o su equilibrio psicobiológico...”<sup>342</sup>

El multicitado autor Ruiz Moreno expresa que es:

*“...El conjunto de normas legales y disposiciones reglamentarias de ellas emanadas, que al través de entes públicos exprofeso creados para ello por el Estado, se propone proteger a los sujetos previstos por el legislador en contra de contingencias sociales previamente establecidas en ley, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, pensiones, subsidios o ayudas económicas, y en especie, servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos u hospitalarios, prestaciones sociales, que le resultan obligatorias a los Institutos aseguradores nacionales una vez se hayan satisfecho los requisitos exigidos para cada caso en particular y que pueden incluso ser exigidos por los recipientarios de dicho servicio público ante los tribunales jurisdiccionales, prestaciones todas que coadyuvan a satisfacer necesidades básicas de salud y de bienestar social, así como las económicas para alcanzar una existencia más digna y más justa...”*<sup>343</sup>

En efecto, el Derecho a la Seguridad Social tiene principios, doctrina e instituciones jurídicas creando una disciplina jurídica autónoma; es por ello que se considera una rama con una importancia vital en la actualidad debido a la protección del asegurado, derechohabientes, de igual manera a los trabajadores al servicio civil, Pensionados y en general a toda persona que realice alguna aportación a la seguridad social.

---

<sup>342</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto, op. cit. *nota al pie 32*, p. 19

<sup>343</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie 19* p. 53

#### 4.10. Fuentes del Derecho de la Seguridad Social

*“...las instituciones, los hechos y las formas por medio de las cuales la sociedad determina y formula la norma jurídica, como derecho positivo obligatorio, tratándose entonces nada menos que del origen del ordenamiento jurídico que nos rige...”<sup>344</sup> Ángel Guillermo Ruiz Moreno*

Gutiérrez y González expresa que la palabra fuente es: “...Tiene su raíz etimológica en el término latino fons, fontis, con el cual se significa manantial que brota de la tierra y adquiere un sentido metafórico cuando se le vincula con la palabra derecho, dando origen a una disciplina elevada a la categoría de ciencia, que estudia el conjunto de normas que imponen deberes y confieren facultades y establecen las bases de convivencia social...”<sup>345</sup>

*Las fuentes formales de la seguridad social son:*

**A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917**; en los artículos constitucionales 3 el cual es el derecho a recibir una educación ya sea a nivel preescolar, primaria, secundaria o media superior la cual, *“...tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; de igual manera, contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos...”<sup>346</sup>*

<sup>344</sup> *Ibíd.*, p. 147

<sup>345</sup> GUTIÉRREZ y GONZÁLEZ, Ernesto, “Derecho de las Obligaciones”, Editorial Porrúa, México 1995, p. 149

<sup>346</sup> CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma 10 de febrero de 2014

El artículo 4º insta que *“...el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...agrega además que... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud...Finalmente menciona... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo...”*<sup>347</sup>

Por su parte el artículo 27 revela entre otras cosas que *“...La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada; las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana...para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad...”*<sup>348</sup>

A la luz del artículo 28 podemos encontrar el derecho de los trabajadores asociarse en el que expresa *“...No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general; siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso; el Estado, sujetándose a*

---

<sup>347</sup> Ídem

<sup>348</sup> Ídem



*las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público...*<sup>349</sup>

De manera concreta en el artículo 123 bajo el Título Sexto con el epígrafe “**Del Trabajo y de la Previsión Social**” dicho título consagra los derechos, beneficios y obligaciones de los trabajadores así como una organización social de trabajo y los principios de la seguridad social.

Dicho artículo contiene cuatro organismos públicos descentralizados los cuales brindan un servicio público de seguridad social tanto a los trabajadores que son derechohabientes, a sus familias o dependientes económicos que tuviese dicho trabajador los cuales los encontramos en las fracciones:

Fracción XI Apartado “A” que es el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el cual es creado por la ley del INFONAVIT; dicha fracción expresa que “...será de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y los patrones, que administre los recursos del fondo nacional de vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas...”<sup>350</sup>

- l) Fracción XXIX Apartado “A” que es el Instituto Mexicano del Seguro Social dicha fracción establece que “...Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y

<sup>349</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma 10 de febrero de 2014

<sup>350</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de consulta: 10 de febrero de 2014

*bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares...*”

Dicha fracción es de suma importancia ya que es la establece que es de utilidad pública, es decir, de interés social y de orden público dicha ley creando así el instrumento básico de la seguridad social que es el Instituto Mexicano del Seguro Social; el cual es un servicio público de carácter nacional; es un organismo fiscal autónomo (artículo 5° LSS); con personalidad propia y patrimonio propios, autarquía con operación, administración y funcionamiento propios.

II) Fracción XI Apartado “B” que es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) dicha fracción menciona: “...*La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:*

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y maternidad; jubilación, invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.
- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos...<sup>351</sup>

- III) Fracción XIII Apartado “B” que es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) el cual establece en su párrafo segundo de dicha fracción “...*Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes...*”<sup>352</sup>
- B) **Legislaciones de todos los estados atendiendo a sus Constituciones Locales**
- C) **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro expedida el 25 de abril de 1996 y entrando en vigor el 24 de mayo de dicho año.**
- D) **Reglamentos sobre la Seguridad Social “...El reglamento es un medio necesario para la ejecución de las leyes de seguridad social...”**<sup>353</sup>
- E) **Acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social**
- F) **Sentencias ejecutorias y resoluciones en procesos jurisdiccionales**
- G) **Acuerdos Internacionales.**

<sup>351</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de consulta: 10 de febrero de 2014

<sup>352</sup> Ídem

<sup>353</sup> RUIZ MORENO, Ángel, op. cit. *nota al pie* 19 p. 155

#### **4.11. Principales bases de la Seguridad Social: La Solidaridad como eje fundamental de dicha rama.**

La solidaridad es definida por el Diccionario Jurídico Mexicano como “la reciproca vinculación ontológica de los hombres en la realización de sus funciones vitales y culturales, y por consiguiente, su vinculación moral al bien común en la realización de su bien particular, pero con el bien particular esencial como fin determinante de todo el ordenamiento del bien común”<sup>354</sup>

Por su parte el autor Javier Lucas expresa:

*“...La solidaridad es un sustantivo abstracto formado a partir del adjetivo “solidario” derivado de la palabra latina “in solidum” que equivale a totalidad, de todo, el solidarismo exigía la articulación de solidaridad y tolerancia como ejes imprescindibles para poder hablar de legitimidad; la articulación del principio de solidaridad como una de las claves de legitimidad, es lo que se establece entre el Norte y el Sur, entre el desarrollo y la miseria, donde la humanidad está condenada a vivir en una era de solidaridad si no quiere conocer la de la barbarie y ello explica la urgencia de la reconstrucción del concepto solidaridad...”*<sup>355</sup>

Los individuos de una sociedad buscan una protección social, es decir, todos los hombres deben buscar el bien común de toda la sociedad, donde debe existir una armonía entre el recto amor propio y el recto amor social, un reciproco condicionamiento entre la naturaleza social del hombre y su calidad de persona, entre el interés individual y el interés colectivo; como lo comenta Pesch “...co-obligacion y corresponsabilidad de todos los individuos, grupos y clases en orden al bien común...”<sup>356</sup>; así la solidaridad obliga a todos a cumplirla y a responder a ella, buscando siempre el beneficio de la colectividad y de la mayoría.

<sup>354</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, México, 1999 p. 2997

<sup>355</sup> JAVIER DE LUCAS, “El Concepto de Solidaridad”; citado por Ruiz Moreno Ángel Guillermo, Óp. Cit. p. 7

<sup>356</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. *nota al pie* 38, p. 38

Aunado a lo anterior es necesario el gran aporte del ilustre y multicitado autor Néstor de Buen el cual expresa “...*La solidaridad generacional, no se concibe el sistema como un mecanismo de beneficio final de tipo financiero, sino como una fórmula que garantiza frente a las contingencias de falta de empleo, enfermedad, accidentes y muerte...*”<sup>357</sup>

Agrega además que: “...La solidaridad se expresa en cuatro puntos:

- a) *Principio ontológico= Es la vinculación y dependencia del individuo con la sociedad,*
- b) *Principio jurídico= La responsabilidad que deben de tomar cada ser de una sociedad, es decir, responder por cada uno de los miembros de la sociedad en su parte proporcional*
- c) *Principio de virtud= Actitud y modo de comportamiento en el cual el interés particular queda armonizado con la responsabilidad moral comunitaria*
- d) *Principio de interés= Solidaridad de intereses que da cohesión a un grupo...*<sup>358</sup>

#### **4.12. Elementos Axiológicos de la Seguridad Social**

La palabra Axiología proviene del francés axiologie, y este del griego digno, 'con valor' y el francés -logie es logía y es la teoría de los valores<sup>359</sup>, esta se entiende como un sistema formal para identificar y medir los valores. Es la estructura de valores, es decir, al valuar se da la asignación de prioridades, es escoger algo en lugar de otra cosa. Es pensar en las cosas en relación a las demás y decidir cuál es mejor. Es decidir lo que es “bueno”. La gente asigna valor de acuerdo a patrones consistentes individuales y únicos que componen su estructura de valores.<sup>360</sup>

<sup>357</sup> DE BUEN LOZANO, Alberto, op. cit. *nota al pie*71, p. 273

<sup>358</sup> DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, p. 2998

<sup>359</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=axiologia> Fecha de consulta: 14 de marzo de 2014

<sup>360</sup> <http://www.axiologic.org/axiologia.html> Fecha de consulta: 14 de marzo de 2014

#### 4.13. Teleología de la Seguridad Social

La Seguridad Social desde siempre ha buscado tener un equilibrio económico entre todos los sectores de la población, así como protegerlos de contingencias como lo son la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo, que desde un principio era un valor moral que era la “caridad” ayudando a todos los enfermos o menesterosos que cada persona podía realizar de manera individual para posteriormente pasar a ser una responsabilidad del Estado el buscar proporcionar a todos los integrantes de una sociedad como una obligación estatal exigible para todos los destinatarios.

Para esto los trabajadores siempre han tratado de organizarse para que dicha exigibilidad frente al Estado se cumpla, por todas las dificultades y adversidades que desde el principio de la historia del hombre han existido, logrando con esto las mutualidades, el ahorro individual como instrumento principal para enfrentar las adversidades de los trabajadores que pudiesen ser la enfermedad o alguna discapacidad producida por algún riesgo de trabajo, vejez e inclusive la muerte; así pues como lo menciona Hernández Cervantes “...Le corresponde asumir la responsabilidad de las necesidades a tres grandes pivotes; el Estado, por su obligación de salvaguardar el interés y bienestar colectivo de los trabajadores de su sociedad; los patronos quienes tendrían que tomar parte en la solución de problemas inherentes a la actividad productiva de los trabajadores; y los mismos trabajadores, los afectados e interesados directos...”<sup>361</sup>

Buscando desde siempre una protección para todos los trabajadores y la sociedad en general enfrentando las diversas necesidades que todo ser humano pudiese tener; claro está poniendo mayor énfasis a las clases o parte de la sociedad que más necesitare de la ayuda para el caso de que llegasen a surgir eventualidades antes mencionadas; así la finalidad de la Seguridad Social como lo menciona la misma autora citada antes “...la intención de proteger a toda la sociedad, no solo en virtud de una necesidad extrema, no solo en función de su

---

<sup>361</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. *nota al pie* 38, p. 29

relación laboral, no por su indigencia, sino sencillamente por ser un miembro más de la colectividad social, basado en un eje rector: la solidaridad social...”<sup>362</sup>

La Seguridad Social siempre se ha buscado desde los levantamientos armados de diversos países del mundo, estableciendo junto con Bismarck y al explicar que la misión del Estado es la de promover el bienestar de todos los miembros de la sociedad utilizando los medios con que dispone la colectividad<sup>363</sup>; con este antecedente William Beveridge da una definición de lo que es la seguridad social “...significa la consecución de un ingreso destinado a remplazar las entradas, cuando dejen de percibirse, ya sea por desocupación, por enfermedad o por accidente, prevenir el retiro por edad y la pérdida del sustento, causada por muerte de otras personas; originalmente significaba seguridad de ingresos hasta un mínimo, pero la previsión de ingresos debiera estar asociada con medidas destinadas a terminar, a la brevedad posible con la interrupción de entradas...”<sup>364</sup>

Hernández Cervantes retoma a Alonso Olea dando su teleología de la Seguridad Social que significa “...Conjunto integrado de medidas de ordenación para la prevención y remedio de riesgos personales mediante prestaciones individualizadas y económicamente evaluables...”<sup>365</sup>

Néstor de Buen explica “...La Seguridad Social se convierte en un vehículo de captación de recursos, organización de la asistencia y derrama de medios económicos sobre la base de una integración tripartita de los organismos responsables...”<sup>366</sup>

Finalmente Hernández Cervantes explica la teleología de la seguridad social en seis puntos:

*“...1.-Es una medida de protección social evolucionada, que instrumenta el Estado, articulando lógicamente todas las formas de protección social existentes, encaminadas hacia un mismo fin.*

---

<sup>362</sup> Ídem.

<sup>363</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3120/4.pdf> Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2013

<sup>364</sup> <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3120/4.pdf> Fecha de consulta: 12 de diciembre de 2013

<sup>365</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. nota al pie 38, p. 32

<sup>366</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor, op. cit. nota al pie 71, p. 239

2.- *Su protección consiste en compensar a toda persona de la ausencia de ingresos, con los cuales puedan hacerle frente a diversas eventualidades como la enfermedad, vejez, maternidad, desempleo, incapacidad, a través de subvenciones económicas, pensiones, asistencia médica o cualquier tipo de protección social*

3.-*Exigible al Estado*

4.- *Su manto protector busca extenderse a toda la población*

5.-*Mecanismo de redistribución de la riqueza, de un país con el que impone el principio de solidaridad social*

6.-*Pretende mantener a la población en un nivel de vida digno...*<sup>367</sup>

*Sin estos puntos la Seguridad Social perdería su esencia y cambiaría totalmente su significado; porque se busca combatir todas las contingencias de carácter económico y social, sin dejar de ocuparse por las de carácter cultural y natural; es decir contrarrestar con la injusticia de la naturaleza y de las actividades productivas; siendo su finalidad la aspiración de proteger y dignificar la vida de todos los individuos de la sociedad formando parte de la política pública social dentro de un Estado buscando siempre la protección y justicia social; siempre bajo el estandarte de la solidaridad en todos los aspectos, es decir, desde la solidaridad con la familia, con el individuo y con la sociedad en general; siendo obligación del Estado preservar y otorgar dichos derechos a la sociedad.*<sup>368</sup>

En ese mismo orden de ideas, la Corte Constitucional de Colombia en diversas sentencias expone los puntos relevantes sobre lo que comprende el derecho a la seguridad social y sobre el cual refiere:

*"El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o*

<sup>367</sup> HERNANDEZ CERVANTES, Aleida, op. cit. nota al pie 38, p. 37

<sup>368</sup> Ídem.



*muerte de un familiar, b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo".*

Aunado a lo anterior, el citado órgano internacional agrega algunas atribuciones que debe tener todo Estado para el correcto funcionamiento del citado derecho a la seguridad social:

- ✓ **Disponibilidad:** El Estado debe asegurar la existencia y el adecuado funcionamiento de un sistema de seguridad social que, con prescindencia del tipo de plan acogido -“*contributivo o no contributivo*”- ha de garantizar la provisión de las prestaciones en las cuales se materializa el derecho a la seguridad social. Adicionalmente, la organización estatal se encuentra llamada a asumir su administración y supervisión eficaz. Por último, dentro de este principio se incluye un deber específico que demanda del Estado que el diseño del aludido sistema se realice sobre bases económicas que permitan su sostenibilidad.
- ✓ **Riesgos e imprevistos sociales.** El sistema de seguridad social se encuentra llamado a garantizar el cubrimiento de las siguientes situaciones, dentro de las cuales se establecen de manera precisa requisitos sustanciales de calidad, idoneidad y prontitud en su provisión:
  - a.) atención en salud
  - b.) enfermedad
  - c.) vejez
  - d.) desempleo
  - e.) accidentes laborales
  - f.) prestaciones familiares
  - g.) maternidad
  - h.) discapacidad
  - i.) sobrevivientes y huérfanos.

- ✓ **Nivel suficiente.** Las prestaciones ideadas para atender contingencias deben resultar *suficientes* de cara a la labor de satisfacción del derecho a la seguridad social, lo cual establece una considerable exigencia en términos cualitativos y cuantitativos, razón por la cual el establecimiento de aquellas prestaciones habrá de ceñirse de manera cuidadosa al tipo de necesidades que pretenden ser atendidas.
- ✓ **Accesibilidad.** La creación del sistema de seguridad social, si bien ha de seguir una vocación de universalidad, al mismo tiempo debe realizar especial énfasis en la tarea de promover la inclusión de sectores tradicionalmente marginados de la posibilidad de goce de esta garantía.

De acuerdo a tal consideración, para asegurar el acceso al derecho a la seguridad social se necesita tener:

- *Cobertura.* El sistema de seguridad social debe permitir a "*todas las personas*" el goce de las prestaciones creadas.
- *Condiciones.* Los requisitos que han de ser opuestos para los beneficiarios del sistema deben recoger, en todos los casos, exigencias razonables, proporcionadas y transparentes.
- *Asequibilidad.* El pago de las cotizaciones que han de asumir los participantes en el sistema debe ser establecido de manera previa y, su costo debe permitir el acceso de la población.
- *Participación e información.* Los beneficiarios han de contar con la posibilidad real y efectiva de participar en la administración del sistema, y señala la obligación en cabeza del Estado consistente en garantizar el derecho a "*recabar, recibir y distribuir información sobre todos los derechos ofrecidos por la seguridad social de manera clara y transparente*".
- *Acceso físico.* Las prestaciones han de ser reconocidas y concedidas oportunamente, pues de otra forma el propósito que anima la fundación del sistema de seguridad social resulta burlado con la consecuente mella del

principio de dignidad humana que pretende ser materializado mediante aquel.<sup>369</sup>

#### 4.14. Propios Órganos Jurisdiccionales

Como ya ha quedado establecido tres organismos proporcionan seguridad social a nivel federal:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (trabajadores del sector privado)
- Instituto Mexicano del Seguro Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (trabajadores sector público)
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (trabajadores militares)

A nivel estatal encontramos que cada entidad federativa cuenta con instituciones de seguridad social.

Ahora bien, determinar que órgano jurisdiccional será el encargado de resolver alguna controversia que se tuviera en materia de seguridad social puede ser tan amplio y dependerá de las pretensiones de cada actor, es decir, podrá elegir entre el ***Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Arbitraje Estatal, Juez de Distrito, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa***, dependiendo de lo que se quiera y pretenda reclamar para mayor entendimiento a lo anterior, agregamos algunas tesis:

*POLICÍA AUXILIAR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL PARA CONOCER DEL JUICIO LABORAL EN EL QUE SE RECLAMEN PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123, fracción XIII, del apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuerpos de seguridad, entre otros, quedan excluidos del régimen tutelar de la Ley

<sup>369</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-658-08.htm> Fecha de consulta: 22 de marzo de 2014

Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la competencia de los tribunales federales de conciliación y arbitraje, porque éstos se rigen por sus propias leyes. Ahora bien, del análisis de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se desprende que la Policía Auxiliar del Distrito Federal tiene reconocida su existencia como cuerpo de seguridad y forma parte de la estructura orgánica del Departamento del Distrito Federal. Por tanto, si conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de la Caja de la Policía Preventiva del Distrito Federal, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es competente para conocer de las controversias que surgen por resoluciones de la caja, derivadas de las prestaciones de seguridad social, con fundamento en la disposición citada, aplicada por analogía, dicho tribunal debe conocer de las controversias que tengan y deriven de los mismos motivos tratándose de policías auxiliares, por virtud de que actualmente ya conoce de conflictos de igual naturaleza referidos a Policía Preventiva, Policía Bancaria e Industrial y Bomberos, que conjuntamente con la Policía Auxiliar forman parte de la Policía del Distrito Federal.<sup>370</sup>

***“...COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS RELATIVA A UNA PENSIÓN. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y NO AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA ENTIDAD...”***

De la interpretación sistemática de los artículos 1o., 2o., 3o., fracción III, 11, fracción II, 14, fracción I, 15, fracción II, 20, fracción IV, 36, 67, 75, 76, 91 y 165 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos, en relación con el 1o. y 186 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos del Estado de México, se concluye que el Instituto de Seguridad

---

<sup>370</sup> Tesis de jurisprudencia 2ª./J. 35/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal. No. Registro: 194,090. Materia(s): Administrativa, Laboral. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IX, Abril de 1999. Página: 111.

Social del Estado de México y Municipios, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al estar facultado para recaudar cuotas y aportaciones en materia de seguridad social, así como para conceder, negar, suspender, modificar y revocar las pensiones, realiza actos de naturaleza administrativa, pues de manera unilateral incide en la esfera jurídica de los derechohabientes y demás sujetos de la ley, al crear, extinguir o modificar una situación derivada del otorgamiento de una pensión; por tanto, en contra de esas determinaciones procede el recurso de inconformidad o el juicio contencioso administrativo. De ahí que cuando en una demanda se cuestione una resolución relativa a una pensión, la competencia para conocer de ese asunto debe decidirse en favor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México y no del Tribunal de Arbitraje de la entidad.<sup>371</sup>

*“...COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA POR LA QUE UN TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ALGUNA PRESTACIÓN DE LAS QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL. CORRESPONDE A LA **JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE...**”*

El artículo 295 de la Ley del Seguro Social distingue la posición jurídica que guardan los patrones y demás sujetos obligados frente al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de aquella que se presenta entre asegurados o sus beneficiarios y el propio instituto, pues en relación con los primeros, determina que las controversias que existan entre ellos serán dirimidas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en tanto que los segundos tienen que acudir ante la Junta

---

<sup>371</sup> Número de Registro: 173,945. Tesis Aislada Materia Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Noviembre de 2006 Tomo XXIV. Tesis: II.1o.A.130 A. Pág. 1029. Rubro **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA POR LA QUE UN TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ALGUNA PRESTACIÓN DE LAS QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

Federal de Conciliación y Arbitraje. Por tanto, si el actor demandó del aludido organismo descentralizado alguna prestación de aquellas que integran el régimen obligatorio de seguridad social, resulta inconcuso que el órgano competente para resolver la controversia de origen es la mencionada Junta Federal, y no el referido tribunal porque a éste le corresponde conocer, entre otros, de los conflictos suscitados entre los patrones y el mencionado organismo de seguridad social, lo que no acontece en el particular. Máxime, que en la ejecutoria de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 9/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, febrero de 2008, página 657, de rubro: "SEGURO SOCIAL. SON COMPETENTES PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO Y SUS RECURSOS, PROMOVIDOS POR LOS TRABAJADORES O SUS BENEFICIARIOS CONTRA LOS ACTOS QUE EXTINGAN O MODIFIQUEN LAS PRESTACIONES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO, LOS ÓRGANOS QUE CONOZCAN DE LA MATERIA LABORAL.", la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo, en lo conducente, que los actos del Instituto Mexicano del Seguro Social que impliquen una afectación en las prestaciones en dinero o en especie derivadas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como guarderías y demás prestaciones sociales que integran el régimen obligatorio, deben considerarse de carácter laboral, por haber sido establecidas a favor de un trabajador asegurado, así como de sus beneficiarios, en razón del derecho que corresponde a éste por el régimen obligatorio del seguro social.<sup>372</sup>

---

<sup>372</sup>Número de Registro: 2,002250. Jurisprudencia Materia Laboral, Común. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012 Tomo 2. Tesis: XVII.1o.C.T. J/2. Pág. 1083. Rubro **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA POR LA QUE UN TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ALGUNA PRESTACIÓN DE LAS QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**

***“...COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y SUS TRABAJADORES. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y NO DE UNA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE...”***

Aun cuando el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas tiene el carácter de organismo público descentralizado y, por tanto, debe regirse por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal; sin embargo, los numerales 218 y 219 de la ley que rige a dicho instituto establecen una excepción de aplicación del referido apartado A, en cuanto disponen que las relaciones entre el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y sus Trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, esto es, quedan sujetos al apartado B del artículo 123 de la Carta Magna, el cual en su fracción XIII dispone que, entre otros, los militares y marinos se regirán por sus propias leyes y que el Estado les proporcionará las prestaciones de seguridad social a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del apartado constitucional citado, a través del organismo encargado de la seguridad social; consecuentemente, la competencia para conocer de los conflictos laborales suscitados entre el multicitado instituto y sus trabajadores, se surte a favor del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y no de una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Competencia 176/2005. Suscitada entre la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la Cuarta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje. 26 de enero

de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake.  
Secretaria: Citlalin Carlock Sánchez.<sup>373</sup>

*“...COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMAN PRESTACIONES, TANTO LABORALES A UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. CORRESPONDE AL **TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL**...”*

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito han establecido que el conocimiento de los conflictos laborales que surjan entre los organismos públicos descentralizados estatales y sus trabajadores corresponde a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Ahora bien, cuando se reclaman prestaciones, tanto laborales a una dependencia de gobierno del aludido Estado, cuyo ordenamiento legal aplicable es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, y competencia del Tribunal de Arbitraje estatal, como de seguridad social al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, contenidas en la ley que lo rige, como es el otorgamiento de la pensión de viudez, prestaciones económicas y de asistencia médica, a pesar de que dicho instituto sea un organismo descentralizado de carácter estatal cuyos conflictos laborales deben ser resueltos por una Junta Local, sin embargo, en tal hipótesis no es dable que dos órganos jurisdiccionales de diversa naturaleza conozcan cada uno de ellos de prestaciones relativas a su competencia, puesto que no es posible dividir la continencia de la causa, ni fragmentarse la unidad del proceso del trabajo, a pesar de que en la legislación laboral no exista precepto que prohíba hacerlo, ya que corresponde a los tribunales impedir

---

<sup>373</sup> Número de Registro: 175,362. Tesis Aislada Materia Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Abril 2006. Tesis: I.6o.T.289 L. Pág. 983. Rubro **COMPETENCIA PARA CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SUSCITADOS ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS Y SUS TRABAJADORES. SE SURTE A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y NO DE UNA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.**



que se haga, cuando siendo varios los demandados las acciones sean diversas, pero deriven de una misma relación laboral, a fin de evitar que se pronuncien resoluciones contradictorias con el consecuente perjuicio para las partes y para la pronta y expedita administración de justicia; por ello, cuando la pretensión del servidor público involucra el reclamo de prestaciones laborales y de seguridad social, para determinar a qué órgano jurisdiccional corresponde conocer del juicio, debe atenderse al régimen constitucional y legal que rige el vínculo laboral del cual deriva, como una consecuencia directa del reclamo de seguridad social; por tanto, debe estimarse que al encontrarse regulada la respectiva relación laboral de donde deriva el reclamo de seguridad social por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, en términos del artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, la competencia para conocer del juicio corresponde al Tribunal de Arbitraje del Estado.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO. Competencia 1/2008. Suscitada entre el Tribunal de Arbitraje y la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado de Puebla. 13 de marzo de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Rolando Nicolás de la A. Romero Morales. Secretario: Jaime Contreras Carazo.<sup>374</sup>

***“...SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EN QUE SE DEMANDE A UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE) LA ENTREGA DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE UN TRABAJADOR...”***

---

<sup>374</sup>No. Registro: 169,731. Tesis aislada. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Mayo de 2008. Tesis: VI.T.80 L. Página: 1022. Rubro. **COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMAN PRESTACIONES, TANTO LABORALES A UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.**

La competencia para conocer del juicio entablado contra una Afore en el que se demande la entrega de las cantidades depositadas en la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro de un trabajador, corresponde a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pues la naturaleza de la prestación demandada involucra órganos administrados en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, surtiéndose la competencia referida con base en el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, inciso b), subinciso 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 527, fracción II, inciso 1, de la Ley Federal del Trabajo. Ello es así, porque si bien es cierto que los recursos depositados en la cuenta individual de cada trabajador son de su propiedad, con las modalidades establecidas en la ley, también lo es que existe una estrecha vinculación entre las administradoras de fondos para el retiro y los institutos de seguridad social en la recepción, depósito, administración, transferencia y disponibilidad de los recursos, pues para que proceda la entrega de estos últimos al trabajador deben darse las hipótesis legalmente establecidas y mediar autorización de dichos institutos e, inclusive, tratándose de los recursos de la subcuenta de vivienda, éstos deben transferirse a la administradora de fondos para el retiro correspondiente por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dado que su administración es llevada por dicho Instituto, que es quien cubre los intereses correspondientes, por lo que aunque no se señalen expresamente como prestaciones reclamadas en el juicio laboral la autorización de disponibilidad de recursos a los institutos de seguridad social y la transferencia de los fondos de la subcuenta de vivienda a la Afore para su entrega al trabajador, tales prestaciones deben considerarse implícitamente demandadas cuando se reclame la devolución del saldo integral de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro a la empresa administradora de fondos para el retiro correspondiente, ante la imposibilidad de desvincular tal prestación de las acciones principales de las que depende. Cabe destacar que lo anterior no contraría lo sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en las tesis 2a./J. 105/99 y 2a. CXXXI/99, publicadas con los rubros: "COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES SURGIDOS ENTRE UNA EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO Y SUS TRABAJADORES." y "COMPETENCIA LABORAL. RESIDE EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL CONOCIMIENTO DE LAS DEMANDAS PROMOVIDAS CONTRA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORES), POR SUS TRABAJADORES.", respectivamente, pues éstas se refieren a conflictos laborales entre las Afores y sus trabajadores, y no a juicios en que se demande la devolución al trabajador del saldo de su cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro.<sup>375</sup>

*“...COMPETENCIA, CONTROVERSIAS DEL ORDEN CIVIL EN CONTRA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CORRESPONDE CONOCER DE ELLAS A UN JUEZ DE DISTRITO...”*

El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo público descentralizado encargado de la seguridad social en nuestro país, y un instrumento básico de la seguridad social, establecido como servicio público de carácter nacional. En las condiciones apuntadas, si se compromete el patrimonio del mencionado Instituto, se afecta la prestación del servicio público de la seguridad social, por lo tanto se debe considerar como un patrimonio federal destinado a fines sociales. En consecuencia como es evidente que la Federación está interesada en los litigios de materia civil, en que vaya comprometido el patrimonio de este organismo, debe concluirse, con fundamento en los artículos 104, fracción

---

<sup>375</sup> No. Registro: 174,596. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIV, Julio de 2006. Tesis: 2a./J. 100/2006. Rubro. **SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO. LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ES COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO EN QUE SE DEMANDE A UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE) LA ENTREGA DEL SALDO DE LA CUENTA INDIVIDUAL DE UN TRABAJADOR.**

III, constitucional, 54, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 18 y 19 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en el fuero federal es donde radica la jurisdicción para conocer de este tipo de controversias.<sup>376</sup>

**“...COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA DECRETADA MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE DEBÍA SER CUBIERTA DE LA PENSIÓN JUBILATORIA OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A UN TRABAJADOR QUE POSTERIORMENTE FALLECE. CORRESPONDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA...”**

Si la parte actora, en su carácter de divorciada y beneficiaria del pago de una pensión alimenticia decretada mediante resolución judicial que debía ser cubierta del monto de la diversa pensión jubilatoria otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al trabajador que posteriormente fallece, demanda la orden de suspensión del pago de aquélla, se está en presencia de un acto de autoridad del referido instituto por el que crea una situación jurídica que afecta su esfera legal; y si bien es cierto que dicha pensión jubilatoria tiene el carácter de prestación de seguridad social, también lo es que se transforma en un vínculo administrativo que nada tiene que ver con la relación laboral que existió entre el de cujus y la dependencia para la cual prestó sus servicios. Por consiguiente, la competencia para conocer de la demanda relativa se surte en favor del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.<sup>377</sup>

---

<sup>376</sup> Tesis Aislada 1ª. XVIII/95, número 200, 478 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio 1995, Primera Sala, pág. 63. Competencia 123/95. Suscitada entre la Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal y el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. 26 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos.

<sup>377</sup> No. Registro: 169,540. Tesis aislada. Materia: Laboral, Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Junio de 2008. Tesis: I.6o.T.388 L. Pág. 1215.- SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL

## **CAPITULO QUINTO: EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, UN NUEVO GÉNERO DENTRO DEL CAMPO DE LA CIENCIA JURÍDICA**

### **5.1. Generalidades**

En este último capítulo de nuestra tesis abordamos el fondo de nuestra postura; después de analizar al derecho de la Seguridad Social según los criterios científicos, del tratadista laborista argentino, Don Guillermo Cabanellas y acerca de la verdadera naturaleza jurídica del derecho de la Seguridad Social para así poder arribar el ponente a las propuestas personales que me permito hacer en la presente investigación y derivada del estudio anteriormente expuesto para finalmente hacer referencia a las conclusiones generales de la presente investigación y que constituye la postura personal del compareciente ante este Honorable Síno.

### **5.2. Criterios que según los tratadistas Guillermo Cabanellas y José Barroso Figueroa deben satisfacerse para que una disciplina jurídica demuestre su independencia y autonomía respecto de los otros géneros jurídicos**

Primeramente hacemos referencia a los estudios planteados por el tratadista laborista Guillermo Cabanellas; quien para demostrar científicamente que el derecho laboral forma parte de un nuevo género jurídico llamado derecho social; enseña que para que cualquier disciplina que se jacte de ser autónoma e independiente de los demás géneros jurídicos debe demostrar que cuenta o que esta próxima a contar con todos de los siguientes criterios:

- 1) Criterio Legislativo;
- 2) Criterio Didáctico
- 3) Criterio Científico o Bibliográfico
- 4) Criterio Jurisdiccional

En seguida nos referimos a cada uno de ellos; aplicándolos nosotros a la materia derecho de la seguridad social; con el ánimo de acreditar que nuestra materia

---

PRIMER CIRCUITO.- Competencia 6/2008. Suscitada entre la Junta Especial Número Once de la Federal de Conciliación y Arbitraje y la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. 10 de abril de 2008. Unanimidad de votos.

satisface éstos criterios; también los expuestos por el maestro mexicano José Barroso Figueroa; como lo podemos apreciar en los incisos siguientes.

### **5.2.1. Criterio Legislativo**

Éste consiste en que la disciplina jurídica de que se trate cuente con su propia legislación autónoma e independiente de las demás materias de la ciencia jurídica; o bien que acredite que cumple con todos los requisitos para hacer legislada de manera independiente, propia, autónoma; así tenemos que en el derecho de la seguridad social; como lo hemos profundizado en nuestro tercer capítulo de la presente investigación el cual atentamente solicito se tenga aquí por reproducido, como si se insertare en todas y cada una de sus partes, y con el cual quedo acreditado que actualmente existen una gran cantidad de leyes y reglamentos que regulan el derecho a la seguridad social en México y en la gran mayoría de los Estados contemporáneos; hoy encontramos que este criterio legislativo del derecho de la seguridad social es toda una realidad; Principalmente en varios países europeos tales como: Italia, España, Francia, Inglaterra y algunos otros.

Toda vez que en dichos Estados se cuenta con una regulación legislativa autónoma e independiente a la de las demás materias; por nuestra parte, en México, como ya dijimos y desahogamos en el capítulo tercero; existe un marco jurídico vasto en materia de derecho de la seguridad social; marco jurídico que bien puede contenerse en una sola legislación de derecho a la seguridad social para así, por un lado reconocerle el criterio legislativo a este género jurídico; evitar la dispersión y repetición innecesaria de las disposiciones legales en dicha materia y unificar de una vez por todas una rama que debe ser tratada en una única legislación.

Podemos concluir que el derecho a la seguridad social satisface el criterio legislativo solo falta la expedición de la legislación de la materia para que el mismo se cumpla a cabalidad; por otro lado, con este criterio se debería de hacer más porque si bien es cierto, en los últimos años se ha tratado de reestructurar la seguridad social, con cambios estructurales; sin embargo no han sido suficientes. Así la Ley del Seguro Social se modificó en 1995; posteriormente en 2007 la Ley del Instituto de Seguros y Seguridad Social para los Trabajadores del Estado y la última modificación a la ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en 2003; por otro lado tenemos que desde el 18 de marzo de 2014 el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Pensión Universal en la cual se garantiza una vejez “digna” a las personas adultas mayores, modificando algunos artículos de la ley del seguro social, siendo el monto mensual de 580 pesos hasta llegar a un monto de 1092 pesos mensuales en un periodo de quince años, y le serán entregados a personas mayores de 65 años de edad que residan en territorio nacional o aquellos pensionados que reciban una pensión menor a 1092 pesos mensuales y comenzando a brindarse dicha pensión a partir del 1 de enero de 2015.

Otro claro ejemplo es la Ley del Seguro de Desempleo que se encuentra como proyecto de ley; De esta manera nosotros al respecto de tales disposiciones legales tenemos nuestras críticas sanas; pues consideramos que con éstas el derecho de la seguridad social se segmenta, porque dicha seguridad social solo se otorgará de manera parcial e insuficiente; además con las mismas se fomenta el trabajo informal y con ello el nulo derecho a recibir la seguridad social de manera integral.

Por lo que creemos necesario se realicen diversas reformas que ayudarían para que el derecho a la seguridad social se vea reflejado de mejor manera; porque de acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social del año 2013 de 118 563 412 habitantes de la República Mexicana; de las cuales 26 960 893 de hombres y mujeres se encuentran sin ningún servicio de seguridad social; 40 000

144 se encuentran afiliados al IMSS; 6 174 281 son afiliados al ISSSTE; **41 145 824 se encuentran afiliados al seguro popular**; 3 372 089 se encuentran afiliados a diversas instituciones públicas (PEMEX, SEDENA, SEMAR, ISSSTEZAC, ISSEMYM, etc.); 848 264 se encuentran afiliados a instituciones privadas y 61 917 no especificaron,<sup>378</sup>

En esa tesitura, de los 118 563 412 de habitantes que somos en el país, en total la mayoría se encuentra afiliada al seguro popular pero cabe aclarar que solo:

- 1) Brinda protección financiera a la población NO DERECHOHABIENTE, mediante un esquema de salud, público y voluntario y,
- 2) Abarca atenciones de índole médico como son: a) las consultas médicas en centros de salud; b) atención quirúrgica; c) atención hospitalaria; d) medicamentos; y e) estudios de laboratorio y de gabinete.

Atento lo anterior, es claro manifestar que el objeto de la seguridad social no solo cubre contingencias de carácter médico; por lo que resulta esclarecedor la definición que da la Corte Constitucional Colombiana que al respecto señala:

***"...El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar, b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo..."***<sup>379</sup>

<sup>378</sup>[http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/encuestas/hogares/eness/2014/702825058777.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/encuestas/hogares/eness/2014/702825058777.pdf) Fecha de Consulta: 03 de mayo de 2014

<sup>379</sup><http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/c-834-07.htm> Fecha de consulta: 14 de enero de 2014



### **5.2.2. Criterio Didáctico**

Este consiste en que la disciplina jurídica de que se trate sea enseñada en los estudios de la licenciatura en derecho o en estudios de posgrados relacionados con la misma, de manera independiente, autónoma a las demás materias; siendo el caso que el derecho de la seguridad social es impartido en la gran mayoría de las universidades de nuestro país y en los estudios de posgrado referidos con dicho derecho de manera independiente a todas las demás materias, por lo que este criterio es toda una realidad en nuestro derecho mexicano y en nuestro país; aún más es una realidad en países extranjeros europeos ya mencionados que cuentan con legislaciones de derecho a la seguridad social independientes a las de las demás materias.

A mayor ahondamiento tenemos que la Seguridad Social ha ido evolucionando y como rama del derecho tiene que ir desarrollándose de mejor manera para poder preparar a los estudiosos del derecho sobre la evolución de la seguridad social y su contenido; de las diferencias técnicas jurídicas existentes entre lo que es la asistencia social, la previsión social, el seguro social y finalmente llegar a lo que es el derecho de la seguridad social; pero si bien es cierto que la importancia de la seguridad social es vital y que se necesitan diversos conocimientos que por ejemplo la Universidad Nacional Autónoma de México, la incorpora en el octavo semestre de la licenciatura en derecho, en su Plan de estudios de 2010 denominándola: "Derecho a la Seguridad Social" incluso en dicho plan ya se hace referencia a la necesidad del reconocimiento de su autonomía en cuenta a su naturaleza jurídica; pero por otro lado diversas instituciones de educación superior en nuestro país la tienen como materia opcional, sin embargo, la tratan de manera independiente a las demás materias; que es lo importante para reconocerle el criterio didáctico del que hablamos; aunque nosotros proponemos que, dada la importancia del estudio del derecho a la seguridad social; esta materia en dichos planes de estudios no debería ser una materia optativa; sino más bien una materia obligatoria para el estudiante que se forma como licenciado en derecho; pues su estudio es vital; toda vez que dicho profesional del derecho deberá servir

a la sociedad; y que mejor para el trámite de los derechos de la seguridad social que requiera ésta.

### **5.2.3. Criterio Científico o Bibliográfico**

Este criterio consiste en que la materia jurídica de que se trate cuente con su propia bibliografía, autónoma e independiente de todas las demás materias; para profundizar en su estudio; ya sea a través de tratados u obras en las que se aborden todas las instituciones involucradas y relacionadas con el derecho a la seguridad social; o bien mediante estudios monográficos u obras en las que se aborde el estudio de una o más instituciones relativas al derecho de la seguridad social y no todas las instituciones de esta materia.

En lo particular tenemos la existencia de un sin número de tratados y estudios monográficos que tratan de manera independiente la materia; por lo que este criterio también se satisface en el derecho de la seguridad social; también la Organización Internacional del Trabajo cuenta con diversas obras especializadas sobre la materia, al igual que otras organizaciones que realizan un estudio comparado de seguridad social en diversos países entre los cuales se encuentra México; además de que en el extranjero, de manera particular en Europa este criterio está plenamente satisfecho, por lo que respecta a América Latina si bien es cierto que existen diversos tratados y estudios monográficos el derecho a la seguridad social todavía no se ha desarrollado como en otros países.

#### 5.2.4. Criterio Jurisdiccional

La Real Academia Española define la palabra jurisdiccional como todo lo perteneciente o relativo a la jurisdicción y a su vez proviene del latín *jurisdictio*, *onis*, que significa poder o autoridad que tiene alguien para gobernar; poder que tienen los jueces y tribunales para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal; autoridad, poder o dominio sobre otro.<sup>380</sup>

Pero nosotros entendemos a la palabra jurisdicción desde el punto de vista técnico jurídico como *la facultad soberana que tiene el estado por conducto de sus órganos jurisdiccionales o autoridades competentes para declarar, aplicar, el derecho a un caso concreto.*

Así, el criterio jurisdiccional consiste en que la disciplina jurídica de que se trate debe contar con sus propios órganos jurisdiccionales o tribunales propios independientes y autónomos a los de las demás materias; siendo el caso que en México actúan como tribunales laborales las juntas de conciliación y arbitraje; haciendo la aclaración que hasta la fecha a estas juntas locales, federales y especiales en materia laboral se les sigue considerando formalmente hablando como tribunal administrativo dependiente del ejecutivo; aunque en la práctica actúan como auténticos tribunales laborales; asimismo, como ya lo abordamos en el capítulo anterior en el inciso 4.9., determinar qué órgano jurisdiccional será el encargado de resolver alguna controversia que se tuviera en materia de seguridad social puede ser tan amplio y dependerá de las pretensiones de cada actor, es decir, podrá elegir entre el ***Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Arbitraje Estatal, Juez de Distrito, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa***, dependiendo de lo que se quiera y pretenda reclamar para mayor ahondamiento, en el capítulo anterior hemos agregado algunas tesis.

---

<sup>380</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=jurisdiccional> Fecha de Consulta 8 de junio de 2014

También debemos aclarar que por lo que corresponde a las controversias en esta materia antes las juntas de conciliación y arbitraje existen juntas especializadas en esta materia de derecho a la seguridad social que de manera independiente resuelven lo concerniente a la materia que nos ocupa; y con la última reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada el día 30 de noviembre de 2012 se adiciono a dicha ley un procedimiento especial en materia de derecho a la seguridad social, sin embargo nosotros proponemos la creación de un tribunal específico que dirima todo lo concerniente a esta materia y no simplemente un procedimiento especial como el que se adiciono en la referida ley; y asimismo para que se evite la dispersión de tribunales competentes del conocimiento de esta materia pues; además ayudaría a evitar confusiones en los interesados en la justicia en dicha materia para que de esta manera exista solamente un tribunal que se ocupe de esta problemática.

Así; como puede apreciarse este criterio está parcialmente satisfecho en la materia que nos ocupa.

### **5.3. Criterios que según el Maestro José Barroso Figueroa deben adicionarse a los cuatro criterios anteriormente expuestos y propuestos por Guillermo Cabanellas.**

El maestro mexicano catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México, José Barroso Figueroa; está de acuerdo con el tratadista argentino mencionado; sin embargo considera y propone que para que dicha postura científica quede totalmente satisfecha deben agregarse a los cuatro criterios expuestos los dos siguientes: Criterio Institucional y Procesal.

### 5.3.1. Criterio Institucional

Este consiste en que la materia jurídica de que se trate cuente con sus propias figuras jurídicas o instituciones independientes y autónomas a las de las demás materias; siendo el caso que el derecho de la seguridad social si satisface este criterio de manera plena pues cuenta dentro de su contenido con sus propias figuras jurídicas o instituciones; independientes y autónomas a las de las demás materias.

Por otro lado y como fortalecimiento a dichas figuras jurídicas dentro del derecho de la seguridad social también se cuenta con organismos públicos descentralizados que hacen realidad el derecho a la seguridad social y que pueden ser clasificados principalmente en instituciones de que brindan un servicio de carácter:

- a) Contributivos.- Es decir, que para el derecho a la seguridad social existe una participación tripartita formada por: el patrón, el gobierno y el trabajador; tenemos así que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; aunque estos dos organismos públicos descentralizados; corren el peligro de que en pocos años lleguen a tal crisis financiera que pueden colapsarse con gravísimas consecuencias para sus derechohabientes; si el estado mexicano no toma desde ahora con el carácter de urgente las medidas que sean necesarias para poder fortalecer las finanzas de estas instituciones; que ha llegado a la crisis en la que se encuentra por múltiples factores principalmente por las malas administraciones que han tenido estas y los actos de corrupción en las que se han visto inmersas; otro caso en menor grado es el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y que dan un servicio a más del cincuenta por ciento de la clase activa de nuestro país y sus beneficiarios.
- b) No contributivos.- Es decir, aquella en la que participa directamente el estado y el particular interesado en recibirla que no es afiliado a ninguna

institución de seguridad social; sin embargo el gobierno pretendiendo otorgar mínimos beneficios para estos sujetos ha implementado diversos programas que tienen relación con la seguridad social pero de manera muy limitada; así tenemos: el seguro popular, la ley de pensión universal, las que tienen un alcance a nivel federal, de igual forma existen diversos programas de carácter federal, estatal y local implementados por dichas instancias gubernamentales los cuales desafortunadamente son salidas políticas sexenales o trienales; que en el fondo no brindan una seguridad social de manera integral.

Nuestra propuesta sobre este criterio se encuentra líneas abajo en el numeral 5.6.

### **5.3.2. Criterio Procesal.**

Este consiste en que la disciplina jurídica de que se trate cuente con sus propios procedimientos o procesos jurisdiccionales o administrativos específicos de la materia; de manera independiente a las de las demás materias.

Y en el caso concreto también se satisface con este criterio en los términos antes abordados, aunque dispersos; por lo que en el inciso 5.6 hacemos la propuesta correspondiente, aunque esta ya ha sido reiterada al abordar el criterio jurisdiccional.

### **5.4. Postura del tratadista Gustavo Cázares García respecto de la autonomía de la seguridad social.**

El tratadista Gustavo Cázares García trata de explicar si el derecho a la seguridad social como derecho objetivo tiene la existencia propia dentro de la ciencia del derecho, hace un análisis sobre los diferentes criterios para determinar que una rama del derecho sea autónoma, al final establece que si bien es cierto que cuenta con un criterio científico ya que si cuenta con principios y técnicas propias además de un sujeto y objeto determinados, legislativo si cuenta con bastantes leyes y tratados en materia de seguridad social , jurisdiccional, existe a pesar de que no cuenta con órganos jurisdiccionales resuelven las controversias el consejo

técnico del IMSS y la junta directiva del ISSSTE y docente si se encuentra incluido en los programas de estudio, pero no cuenta con la plena autonomía el derecho a la seguridad social, porque para y su postura establece que pertenece al Derecho Social, de esta forma hace suya la clasificación de Mendieta y Núñez en cuanto al Derecho Social se refiere la cual se clasifica en:

- Derecho del Trabajo
- Derecho Agrario
- Derecho Económico
- Derecho de Asistencia
- Derecho Cultural
- **Derecho de la Seguridad Social** <sup>381</sup>

De igual manera establece que el derecho a la seguridad social tiene como objeto proteger a todos los integrantes de la sociedad en contra del denominado riesgo único, se encuentra que participan dentro de las características del derecho social; en donde explica:

“...la materia de seguridad social reconoce que todas las personas no se encuentran en igualdad de posibilidades para enfrentar las consecuencias derivadas de las contingencias a que se está expuesto en la vida y por ello debe crearse diversos mecanismos de solidaridad social que hagan posible que todos los individuos se encuentren protegidos contra dichos riesgos, siendo ello el motivo de su normatividad estas normas consideran a los individuos pero como integrantes de grupos sociales, encontrando en los diversos ordenamientos jurídicos de la seguridad social que satisfacen esas características pues considera a las personas en tanto su pertenencia a sectores de la sociedad plenamente identificados como son: trabajadores asalariados, cooperativistas de producción,

---

<sup>381</sup> CAZARES GARCÍA, Gustavo, op. cit. *Nota al pie* 33, p.112

ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, trabajadores independientes, domésticos, servidores públicos, militares, patronos y a los familiares de ellos...”<sup>382</sup>

Por lo que afirma que las normas de seguridad social participan de las características del Derecho Social y por ello es que pertenecen, se ubican en el ámbito de esta gran rama de la ciencia del derecho.

### **5.5. Postura del Tratadista Ángel Guillermo Ruiz Moreno respecto del mismo tema.**

El Tratadista en mención Ángel Guillermo Ruiz Moreno realizó una ponencia en el seminario internacional denominada “Autonomía del Derecho de la Seguridad Social, Jurisdicción y Procedimientos Especiales” organizado por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en el cual establece una clara visión sobre la autonomía de la Seguridad Social en cuanto al aspecto académico porque hoy en día en la mayoría de los planes de estudio de las universidades contemplan como materia que deben cursar de manera obligatoria de igual forma hace expresión sobre la Academia Mexicana de Derecho de la Seguridad Social (AMDSS) desde finales del siglo XX, dicha academia fue separada de la Academia Mexicana de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social (AMDTPS). Por lo que la postura académica está comprobada cien por ciento debido a la relevancia que en los últimos años ha tenido.

En cuanto al aspecto legislativo el autor refiere que si bien desde 1917 se ha tratado de transformar la seguridad social, la asistencia social, la previsión social, seguro social, y hasta las últimas reformas con la actual ley del seguro social y la ley del instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado.

Otro autor Néstor de Buen Lozano señala:

---

<sup>382</sup> *Ibidem*, pp. 113 y 114



“Una deformación antigua de los conceptos ha asociado históricamente al Derecho del Trabajo con el Derecho de la Seguridad Social. Los planes de estudio de las universidades suelen colocarlos juntos, a veces en la compañía comprometedor del Derecho Burocrático, en una especie de síntesis de lo más importante del Derecho Social. Por el mismo motivo se ha considerado, por supuesto que sin razón, que ser laboralista lleva en sí mismo el germen de la especialidad de la seguridad social.

A lo que agrega Ángel Guillermo Ruiz Moreno:

Al evolucionar la sociedad, paralelamente evolucionó también la ciencia jurídica, resultado claro que ahora se tiene una concepción muy distinta de la seguridad social, lo cual viene a confirmarnos el impresionante avance logrado en este rubro, e históricamente nos resulta útil para afirmar la completa autonomía entre ambos Derechos, el laboral y el de la seguridad social, no obstante su permanente interrelación al ser los trabajadores subordinados el principal grupo social sujeto de aseguramiento obligatorio, no es el único.

Finalmente expresa sus observaciones referentes a la seguridad social:

Esta disciplina jurídica contiene principios y doctrina propia, a la par que contempla la creación u operación de entes públicos, con figuras e instituciones jurídicas distintas a las demás disciplinas del derecho, pero debido a la enorme disparidad de criterios aún existentes sobre el particular y la notoria resistencia de quienes quieren seguir viendo atado al derecho del Trabajo en pleno siglo XXI, lo cual a pesar de lo ya referido se sigue tomando como parte del derecho del trabajo por lo que habrá que seguir trabajando en el ámbito local y en el ámbito internacional.<sup>383</sup>

Ahora bien retomando sus ideas después de varios años de realizada ponencia podemos establecer una clara postura al respecto.

---

<sup>383</sup> <http://ruizmoreno.com/2008/09/autonomia-del-derecho-de-la-seguridad-social/> Fecha de Consulta: 03 de mayo de 2014

## **5.6. Criterio Personal respecto de la naturaleza jurídica del derecho de la Seguridad Social y propuesta.**

Finalmente el punto medular de nuestra presente investigación, es analizar con todos los datos vertidos si verdaderamente es autónoma la seguridad social; de esta manera tenemos que el Derecho de la Seguridad Social, atendiendo a los diferentes conceptos entre ellos el del jurista Ángel Guillermo Ruiz Moreno la define como:

*“El conjunto de normas legales y disposiciones reglamentarias de ellas emanadas, que a través de entes públicos exprofeso creados para ello por el Estado, se propone proteger a los sujetos previstos por el legislador en contra de las contingencias sociales previamente establecidas en la ley, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero pensiones, subsidios o ayudas económicas, y en especie –servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos u hospitalarios, prestaciones sociales, vivienda, etc.- que le resultan obligatorias a los Institutos aseguradores nacionales una vez se hayan satisfecho los requisitos de ingreso exigidos para cada caso en particular, mismos que pueden ser exigidos por los beneficiarios de dicho servicio público ante los tribunales jurisdiccionales competentes; prestaciones todas ellas que coadyuvan a satisfacer las necesidades básicas de salud y de bienestar social, así como económicas, para alcanzar una existencia más digna y más justa”.*

Explicar la naturaleza jurídica de la seguridad social consiste en determinar a qué categoría jurídica pertenece, o bien, si es una categoría especial. La doctrina se ha dividido en teorías privatistas, publicistas y socialistas, según ubiquen a la seguridad social dentro de las instituciones del derecho social.

### **De las diversas instituciones que conforman a la seguridad social**

La Federación por su parte al tratar de llenar el vacío de seguridad social existente e incrementar la ayuda y protección a más sectores de la población, con el apoyo de diversas autoridades estatales se crearon programas no contributivos entre los que encontramos:

**El Sistema de Protección Social en Salud o Seguro Popular**, a partir del programa piloto en el año 2001 el cual ha logrado grandes avances desde entonces, es un seguro médico, público y voluntario como ya lo referimos líneas arriba, el cual busca fomentar la atención oportuna a la salud, a través de un mecanismo de protección del patrimonio familiar que en la actualidad tiene una serie de enfermedades que protege, es decir, un catálogo de enfermedades que cubre, cabe señalar que con el último estudio realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2013 este tipo de aseguramiento no contributivo es el que más afiliados tiene.

Ello es así, porque la mayoría de sus afiliados son los económicamente más débiles, cierto también es que solo se atiende en algunas clínicas o centros hospitalarios y de los más de 249 padecimientos que atiende, algunos de ellos son muy difíciles de combatir y por ende el tratamiento es más caro, aunado a lo anterior habría que agregarle la crisis por la que empieza a tener debido a su estructura ya que no se pensó que llegaría a tener tantos afiliados y no se cuentan con los aparatos ni doctores y empleados en general para cubrir tanta demanda, ni para pagar a o cubrir los derechos de los trabajadores.

Concluyendo el seguro popular es un instrumento de la seguridad social no una **institución** por lo que se debe ayudar a dicho instrumento para que siga funcionando como ente secundario no primario ya que se encuentra enfocado de manera específica a la salud, es decir, solo un aspecto de la seguridad social, además de que es un sistema NO contributivo, sin embargo se ha convertido en una pieza básica de la sociedad; por lo que consideramos que se debe de reestructurar el objetivo de dicho seguro, buscar la manera de ser sustentable no solo cubrir algunas enfermedades o padecimientos esenciales sino que se transforme y busque la totalidad de las enfermedades ya que hoy en día se agrupa en torno al ciclo de vida de cada persona.

Entre otros programas en el año 2007 encontramos el Seguro Médico para la Nueva Generación; Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras y el de 70 y Más a nivel federal, en el ámbito local se crearon diversas iniciativas para

cubrir riesgos asociados con la protección social, salud y vejez, cuidada de niños y viviendas.

Para el 8 de septiembre de 2013 surgió la iniciativa de Ley de Pensión Universal es otro claro ejemplo de las medidas que se están tomando para tratar de brindar un servicio de la seguridad social, en donde establece que:

*“...Los esquemas contributivos han generado el crecimiento de programas NO CONTRIBUTIVOS de protección social, tanto a nivel federal como a nivel local financiados principalmente con los recursos aportados por el Estado y en ocasiones con pequeñas aportaciones voluntarias de los beneficiarios...”<sup>384</sup>*

El mismo estudio refiere que la sostenibilidad financiera a largo plazo es cuestionable y no están diseñados para dirigir sus apoyos a la población ante contingencias económicas coyunturales que pueden afectar a la población gravemente en términos de pobreza, debido a la duplicidad con otros programas estatales y federales ya existentes.

Estos programas al ser no contributivos se financian mediante impuestos generales o recursos públicos, dichos programas solo cubren riesgos específicos y en forma separada, siendo voluntarios y dirigidos a toda la población que no está afiliada al IMSS; estos programas en conclusión son una estrategia política que solo durara el tiempo en que se esté en el encargo es decir, el tiempo que dure la administración o legislatura participante estos programas tienden a reciclarse y a modificarse e inclusive en muchos casos a cancelarse con facilidad.

La seguridad social está financiada con aportaciones tripartitas (trabajador, empleador y gobierno) la cobertura que se ofrece es mayor porque establece un paquete de beneficios bastante amplio ya que cubre desde el aspecto de salud que comprende: Atención médica preventiva; Atención médica curativa y de maternidad y Rehabilitación física y mental; retiro, cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez y vida, riesgos de trabajo y guarderías representa.

---

<sup>384</sup> [http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/09\\_lpu\\_lsd.pdf](http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/ppef/2014/ingresos/09_lpu_lsd.pdf) Fecha de consulta 01 de junio de 2014

De lo anteriormente referido creemos que es necesaria una restructuración en las instituciones de seguridad social, que puede desarrollarse con la fusión de los dos órganos desconcentrados con mayor fuerza en dicha materia;

También reflexionamos que el seguro de desempleo debería de incorporarse al régimen obligatorio tanto del Instituto Mexicano del Seguro Social como del Instituto de seguridad y servicios sociales de los trabajadores del estado y reformar en el artículo 11 en el primer supuesto agregarlo como seguro número VI. Y para la segunda institución reformar el artículo 3 y adicionar la fracción V. ha dicho precepto normativo consideramos que sería mejor esto que la iniciativa de ley del seguro de desempleo que solamente está ocasionando que se fraccione la seguridad social y no se cubra en su total integridad.

## CONCLUSIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De acuerdo con nuestro derecho vigente los derechos a la seguridad social constituyen una rama del Derecho Social; sin embargo nuestra postura es que los derechos a la Seguridad Social constituyen un nuevo género dentro del campo jurídico, que si bien es cierto en los últimos años ya han cobrado mayor fuerza, también lo es que aún no tenemos una autonomía integral que en la actualidad se ha intentado desfragmentar la seguridad social.

**SEGUNDA.-** Es atribuida a los juristas romanos clásicos la primera división del derecho en: Derecho Público y Derecho Privado.

**TERCERA.-** Varios importantes tratadistas especialistas establecen la división del derecho que es el conjunto de normas impero atributivas, de reglas que, además de imponer deberes conceden facultades y tienen por objeto regular la conducta exterior de las personas, en una sociedad y tiempo determinado o indeterminado dividiéndolos en los siguientes géneros jurídicos:

Derecho Público

Derecho Privado

Derecho Social

Derecho Familiar

Por nuestra parte agregaríamos al Derecho de la Seguridad Social.

**CUARTO.-** Concepto se le define como al derecho público como aquel que reglamenta la organización y actividad del Estado y demás organismos dotados de poder público y las relaciones en que participan con ese carácter

**QUINTO.-** Se define como al derecho privado como las relaciones en que intervienen los diversos sujetos y se encuentren colocados por la norma en un plano de igualdad y ninguno de ellos interviene como entidad soberana

**SEXTO.-** Se define al derecho social como conjunto de normas jurídicas la cual protegerá a los grupos sociales en estado de vulnerabilidad o al extracto social más débil para que tengan una vida decorosa como integrante de lo social en donde ninguno ser humano será más que otro sujeto. Como consecuencia poder decir, que el Derecho Social es especialmente trascendental en la sociedad de la actualidad.

**SÉPTIMA.-** La Beneficencia y el Ahorro Individual dieron el nacimiento y origen a la seguridad social cuando el ser humano recurrió a la ayuda, la protección, el resguardo, el apoyo, el beneficio o la caridad por parte de la sociedad con mayores recursos o a problemas ya sea de índole natural, fisiológicos, sociales, pobres, ancianos, enfermos, siempre recae sobre la sociedad que sufre una mayor marginación social y económica.

**OCTAVA.-** La Iglesia Católica elaboró su propia doctrina social, la Encíclica Rerum Novarum expedida en el año de 1891 por el Papa León XIII; en dicha carta habla sobre la situación de los obreros donde se da la acumulación de riqueza en manos de unos pocos y de la pobreza en manos de la mayoría, defiende los derechos de los de abajo

**NOVENA.-** Estado de Bienestar es aquel conjunto de instituciones estatales que garantizan una serie de derechos sociales ejercitables por la mayoría de los ciudadanos; universalismo protector desarrollado a través de políticas y programas de carácter redistributivo en base a la solidaridad intergeneracional y apoyados en la idea básica de “ciudadano trabajador” que es sujeto de derechos sociales y residualmente como ciudadano necesitado.

**DÉCIMA.-** Surge en Alemania el primero seguro social bajo el canciller de Alemania el ciudadano Otto Eduard Leopold von Bismarck-Schönhausen; trajo enormes beneficios principalmente a la clase obrera industrial, la cual dio diferentes aportaciones a los patrones, obreros y al Estado por supuesto, el cual era el administrador y financiador.

**ONCEAVA.-** El plan de acción de William Beveridge detecto los cinco gigantes a vencer que eran la miseria, enfermedad, ignorancia, ociosidad e insalubridad; por lo que es considerado “el padre de los seguros sociales modernos”; debido a que dedico su vida a protegerlos, resguardarlos y descubrir cuáles eran los problemas que una sociedad debía de enfrentar en todos los aspectos ya sea económicos, sociales, políticos, de igual forma se encargó de desarrollar un mejoramiento en la protección de la seguridad social.

**DOCEAVA.-** Roosevelt en medio de una crisis económica lanzó el **New Deal**, era un programa para diseñar todas las soluciones a los problemas de la gran depresión y una respuesta clara para todos los ciudadanos mencionaba un nuevo reparto para el pueblo estadounidense surgió el Acta del Seguro Social que contenía un seguro de desempleo, asistencia para adultos mayores y niños dependientes; otorgaba un pago a todos los trabajadores jubilados de 65 años; de esta manera se estableció el Social Security Bureau (Oficina de Seguro Social).

**DÉCIMA TERCERA.-** En el continente Americano con Simón José Antonio de la Santísima Trinidad Bolívar y Ponte Palacios y Blanco, se habla por vez primera de la seguridad social el 15 de febrero de 1819 en su discurso refirió El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política.



**DÉCIMA CUARTA.-** En el continente Americano Costa Rica tiene el modelo de seguridad social mejor estructurado y desarrollado porque forma una autentica integración de los subsectores salud y seguros sociales para alcanzar la universalidad de la cobertura en salud y la forma racional como se establecieron los tres pilares de régimen de pensiones vigente, atendiendo fundamentalmente a los recursos y circunstancias del país.

**DÉCIMA QUINTA.-** En la época prehispánica Moctezuma II consideraba un deber del Estado; procurar el cuidado de los ancianos e impedidos; debido a esta preocupación mando a construir el Culhuacán un hospital para que atendiera a la gente estimada y digna de todo servicio; los aztecas contaban con medios para proteger a su gente mediante los almacenes del Estado “Petlalcalli” o “Petlalcalco” que era el lugar donde se almacenaban los productos de recaudación fiscal; por su parte los mexicas mediante los Calpulli brindaban cierta seguridad a los integrantes de la sociedad.

**DÉCIMA SEXTA.-** José María Morelos considerado como precursor de la Seguridad Social en México, por su declaración presentada el 14 de Septiembre de 1813, emitiendo los "Sentimientos de los Nación"; este documento contiene todas las ideas revolucionarias e ideas liberales referente a todos los temas relacionados con la política, la economía, la religión y la sociedad.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1857; fue una ideología liberal, se establecieron las garantías individuales para todo ciudadano mexicano, sin embargo dicho ordenamiento careció de manera fundamental de derechos a favor de los trabajadores en relación a las condiciones en la prestación de servicios.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 5 de Febrero de 1917 y el Constituyente Originario establecieron los topes y

bases mínimas en la relación laboral y los esquemas de previsión y seguridad sociales.

**DÉCIMA NOVENA.-** El Texto original del artículo 123 establece: "...El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo..."

**VIGÉSIMA.--** A lo largo de la existencia de la Norma Fundamental los preceptos referentes a la seguridad social tenemos; el numeral 3 con nueve reformas; el artículo 4 con catorce modificaciones y el precepto normativo 123 con veintitrés reformas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los Tratados Internacionales son un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El 15 de enero de 1942 se publica el decreto presidencial en el Diario Oficial de la Federación por medio del cual se anuncia la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y nombra a Ignacio García Téllez como su director provisional conservando el ideal revolucionario para proteger a los trabajadores, el 19 de enero de 1943 se promulgó la Ley del Seguro Social, otra de las obras de Ávila Camacho fue la creación de una Secretaría del Trabajo y Previsión Social. A lo largo de la historia tres leyes, el 31 de diciembre de 1973 y el 21 de diciembre de 1995

**VIGÉSIMA TERCERA.-** El 12 de agosto de 1925, se expidió la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro que beneficiaba a los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los territorios federales

siendo este el antecedente de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Estado mexicano el 28 de diciembre de 1959 expidió la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para amparar y otorgarles la Seguridad Social; el 27 de diciembre de 1983 se promulga una nueva ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el 31 de marzo del 2007 se publicó la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**VIGÉSIMA CUARTA.**-En 1939 entra en vigor la Ley de Retiros y Pensiones del Ejército y la Armada Nacionales”, en 1946 con el Decreto por el cual se crea el Banco Nacional del Ejército y la Armada; la Ley de Retiros y Pensiones Militares, del 30 de diciembre de 1995, que abrogó las leyes de seguridad social para las fuerzas armadas del año de 1961, misma que a su vez fue abrogada por la Ley vigente del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicado el 29 de julio de 1976; finalmente el 9 de julio de 2003 se expidió la nueva Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas; teniendo diversas reformas la ultima el 14 de enero de 2013.

**VIGÉSIMA QUINTA.**- Este es el cuarto y último seguro social mexicano, el cual es complementario del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que lo apoya en todo lo relacionado con la vivienda y además efectúa labores de apoyo en cuanto al sistema de pensiones para evitar duplicidad de funciones administrativas en el cobro de las aportaciones sobre la seguridad social entro en vigor el 24 de abril de 1972, expidiéndose la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y siendo reformada el 23 de diciembre de 1974, su última reforma fue la del 15 de enero del 2014.

**VIGÉSIMA SEXTA.**- El Seguro Popular fue creado para brindar protección financiera a la población no derechohabiente, mediante un esquema de aseguramiento de salud, público y voluntario, a través de la consolidación de

recursos provenientes de diversas fuentes, a fin de financiar el costo de los servicios de salud para la población que lo requiera.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Toda persona tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales que corresponde a la Segunda Generación que surge a partir de la Revolución Industrial

**VIGÉSIMA NOVENA.-** El Programa para la Formalización del Empleo presentado el 22 de julio de la anualidad pasada, es coordinación con las 32 entidades federativas, el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Secretaria del Trabajo y Previsión Social muestra todo un estudio realizado sobre la Seguridad Social en el país y de los problemas por los que atraviesa.

**TRIGÉSIMA.-** La OIT fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial, estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Entre los acuerdos que tiene la Organización Internacional del Trabajo con México desde 1931 que es miembro tiene 78 convenios en total de los cuales 70 se encuentran en vigor, de los cuales seis de

ocho son de carácter fundamental, uno es un convenio con carácter de prioritario, ocho han sido denunciados y los restantes son técnicos y 42 Convenios no ratificados en el último año.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Concepto Técnico Jurídico de Seguro es una institución económica mediante la cual las adversidades personales son transmitidas del individuo al grupo. Para llevar a cabo dicha transferencia es necesario el pago de una cuota llamada prima. El total de las primas sirve para constituir un fondo de reserva del cual se tomarán los recursos para hacer frente a las adversidades individuales.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Concepto Técnico Jurídico de Social toda acción o hecho que involucra al menos a dos personas además de derivarse la comunicación e interacción entre las mismas

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Conceptos Técnicos Jurídicos de Inseguridad es aquella que no solo mantiene viva la pobreza. Actúa como un proceso desmoralizador de disociación social disuelve los lazos sociales y socava las estructuras psíquicas de los individuos y de estar en la inseguridad es no poder dominar el presente ni anticipar positivamente el porvenir.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Conceptos Técnicos Jurídicos de Protección Social es el conjunto de políticas y medidas que buscan ayudar a toda la población. En la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se consideran algunos derechos mínimos entre los que tenemos el derecho a la igualdad, no discriminación, educación, derecho a un ingreso adecuado y gozar un ambiente propicio para el desarrollo humano.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Conceptos Técnicos Jurídicos de Asistencia Social es el conjunto de acciones emprendidas con el objeto de que la población vulnerable transforme y mejore sus condiciones de vida

**TRIGÉSIMA SÈPTIMA.-** Fuentes del Derecho a la Seguridad Social

- A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;
- B) Legislaciones de todos los estados atendiendo a sus Constituciones Locales
- C) Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro expedida el 25 de abril de 1996 y entrando en vigor el 24 de mayo de dicho año.
- D) Reglamentos sobre la Seguridad Social "...El reglamento es un medio necesario para la ejecución de las leyes de seguridad social..."
- E) Acuerdos del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social
- F) Sentencias ejecutorias y resoluciones en procesos jurisdiccionales
- G) Acuerdos Internacionales.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Principales bases de la Seguridad Social: La Solidaridad como eje fundamental donde la solidaridad es un sustantivo abstracto formado a partir del adjetivo "solidario" derivado de la palabra latina "in solidum" que equivale a totalidad, de todo, el solidarismo exigía la articulación de solidaridad y tolerancia como ejes imprescindibles para poder hablar de legitimidad; la articulación del principio de solidaridad como una de las claves de legitimidad, es lo que se establece entre el Norte y el Sur, entre el desarrollo y la miseria, donde la humanidad está condenada a vivir en una era de solidaridad si no quiere conocer la de la barbarie y ello explica la urgencia de la reconstrucción del concepto solidaridad.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Concepto Técnico Jurídico de Derecho a la Seguridad Social. Es el conjunto de normas legales y disposiciones reglamentarias de ellas emanadas, que al través de entes públicos expofeso creados para ello por el Estado, se propone proteger a los sujetos previstos por el legislador en contra de contingencias sociales previamente establecidas en ley, mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, pensiones, subsidios o ayudas económicas, y en especie, servicios médicos, quirúrgicos, farmacéuticos u hospitalarios,

prestaciones sociales, que le resultan obligatorias a los Institutos aseguradores nacionales una vez se hayan satisfecho los requisitos exigidos para cada caso en particular y que pueden incluso ser exigidos por los recipientarios de dicho servicio público ante los tribunales jurisdiccionales, prestaciones todas que coadyuvan a satisfacer necesidades básicas de salud y de bienestar social, así como las económicas para alcanzar una existencia más digna y más justa

**CUADRAGÉSIMA.-** Tres organismos que proporcionan seguridad social a nivel federal:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (trabajadores del sector privado)
- Instituto Mexicano del Seguro Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (trabajadores sector público)
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (trabajadores militares)

A nivel estatal encontramos que cada entidad federativa cuenta con instituciones de seguridad social.

Los Órganos Jurisdiccionales en materia de seguridad social son: Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Arbitraje Estatal, Juez de Distrito, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dependiendo de lo que se quiera y pretenda reclamar.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** La Corte Constitucional Colombiana define al derecho a la seguridad social como aquel que incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar, b) gastos excesivos de atención de salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** El Criterio Legislativo que consiste en que la disciplina jurídica de que se trate cuente con su propia legislación autónoma e independiente de las demás materias de la ciencia jurídica; el derecho a la seguridad social satisface el criterio legislativo

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** El Criterio Didáctico consiste en que la disciplina jurídica de que se trate sea enseñada en los estudios de la licenciatura en derecho o en estudios de posgrados relacionados con la misma, de manera independiente, autónoma a las demás materias; siendo el caso que el derecho de la seguridad social es impartido en la gran mayoría de las universidades de nuestro país y en los estudios de posgrado referidos con dicho derecho de manera independiente a todas las demás materias.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** El Criterio Científico o Bibliográfico consiste en que la materia jurídica de que se trate cuente con su propia bibliografía, autónoma e independiente de todas las demás materias; para profundizar en su estudio; ya sea a través de tratados u obras en las que se aborden todas las instituciones involucradas y relacionadas con el derecho a la seguridad social; tenemos la existencia de un sin número de tratados y estudios monográficos que tratan de manera independiente la materia; por lo que este criterio también se satisface en el derecho de la seguridad social

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** El Criterio Jurisdiccional consiste en que la disciplina jurídica de que se trate debe contar con sus propios órganos jurisdiccionales o tribunales propios independientes y autónomos a los de las demás materias; siendo el caso que en México actúan como tribunales laborales las juntas de conciliación y arbitraje; haciendo la aclaración que hasta la fecha a estas juntas locales, federales y especiales en materia laboral se les sigue considerando formalmente hablando como tribunal administrativo dependiente del ejecutivo; aunque en la práctica actúan como auténticos tribunales laborales



**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** A partir de la reforma del 30 de noviembre de 2012 las juntas de conciliación y arbitraje existen juntas especializadas en esta materia de derecho a la seguridad social que de manera independiente resuelven lo concerniente a dicha materia mediante un procedimiento especial en materia de derecho a la seguridad social,

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** El Criterio Institucional consiste en que la materia jurídica de que se trate cuente con sus propias figuras jurídicas o instituciones independientes y autónomas a las de las demás materias; siendo el caso que el derecho de la seguridad social si satisface este criterio de manera plena pues cuenta dentro de su contenido con sus propias figuras jurídicas o instituciones; independientes y autónomas a las de las demás materias, por lo que, al caso concreto de nuestra investigación, existe un procedimiento especial en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, de hecho existen, Juntas Especiales en materia de Seguridad Social, sin embargo consideramos que es sería mejor crear un Tribunal Federal de Seguridad Social.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** El Criterio Procesal consiste en que la disciplina jurídica de que se trate cuente con sus propios procedimientos o procesos jurisdiccionales o administrativos específicos de la materia; de manera independiente a las de las demás materias.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-**El Tratadista Gustavo Cázares García establece que el derecho a la seguridad social tiene como objeto proteger a todos los integrantes de la sociedad en contra del denominado riesgo único, se encuentra que participan dentro de las características del derecho social y por consecuencia a esta rama pertenece.

**QUINCUGÉSIMA.-**Consideramos que el derecho a la seguridad social si bien es cierto desde hace algunos años es reconocida su autonomía también lo es que se

ha intentado por fragmentar este derecho ya sea empleando nuevos programas sociales, emitiendo nuevos proyectos de ley, dándole mayor fuerza al seguro popular el cual no consideramos malo, sino insuficiente ya que casi la mitad de la población se encuentra con este servicio, pero no con una seguridad social integral, por lo que nuestras propuestas personales son:

Asimismo consideramos necesario una reestructuración para aquellas instituciones que otorgan la seguridad social porque se les ha ido quitando el apoyo y la fuerza que antes tenían, agregando además los problemas financieros por los que atraviesan; finalmente otro punto a combatir es la informalidad y que mejor manera de hacerle frente que ofreciendo mejores beneficios para aquellos que se afilien de manera integral a alguna institución ya que estos cubren mayores seguros por lo que se necesitan unificar estas instituciones, crear una compilación de todas las normas sobre seguridad social, desarrollar de forma específica tribunales en materia de seguridad social solamente y de esta manera evitar tanta confusión procesal.

## PROPUESTAS PERSONALES

- 1) El derecho de la seguridad social, debe ser considerado como un nuevo género jurídico, autónomo e independiente a los demás géneros jurídicos tales como: derecho público, derecho privado, derecho familiar y derecho social; por lo que nosotros proponemos que se reconozca al derecho de la Seguridad Social dicha autonomía e independencia, si bien es cierto desde hace algunos años así se ha tratado de considerar hoy lo consideramos un hecho latente a pesar de que se ha intentado fragmentar dicho derecho.
- 2) Mendizábal Bermúdez expresa "...el Derecho del Trabajo nació del Derecho Civil por tratarse de relaciones entre particulares, pero pese a ello hoy goza de una autonomía no solo de legislación y procuración de justicia, sino de reconocimiento como Ciencia del Derecho, lo que no ha sucedido con el D.S.S. que a consecuencia de su vínculo en común con el nacimiento del Derecho del Trabajo, no ha logrado independizarse, pese a contar con un cuerpo normativo autónomo, e instituciones creadas para otorgar sus prestaciones.
- 3) La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se integra por el presidente de la Junta, los representantes de los trabajadores y patrones; las Juntas Especiales se integran por el presidente de la Junta en conflictos colectivos o el presidente de la Junta Especial y los representantes de trabajadores y patrones en los demás casos, esto no coincide con la esencia de la seguridad social, ya no intervienen los asegurados, los pensionados, los beneficiarios, las instituciones de seguridad social; aunado a lo anterior agregamos que no existe fundamento constitucional (atendiendo al principio de jerarquía de normas) cuando se tratare de conflictos de seguridad social por lo que no sería competente la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a pesar de que se encuentra en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la Ley del INFONAVIT; en

el artículo 123 constitucional solo se otorga la facultad a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para resolver conflictos entre el capital y el trabajo; siendo de vital importancia una reforma constitucional en materia de seguridad social.

- 4) Consideramos de igual manera que la Ley Federal del Trabajo no debería contener un procedimiento especial en materia de seguridad social, si bien es cierto, nacieron de la misma raíz en un principio, en la actualidad es toda una realidad su separación, en esa tesitura, ese ordenamiento lo consideramos poco viable ya que contiene sus propios principios, marcos normativos, instituciones jurídicas, como la seguridad social tiene los suyos y son totalmente diferentes las instituciones que rigen.
- 5) La necesaria creación de Tribunales de derecho a la seguridad social deben ser prioridad ya que esta rama del derecho va en auge desde hace varios años atrás además de que siempre ha existido este conflicto.
- 6) La necesaria compilación de todas las leyes referentes a la seguridad social, así como la unificación de procedimientos y la desaparición de aquellos que solo hacen burocrático el procedimiento, todo ello en un Código de Seguridad Social adjetivo y sustantivo
- 7) De esta forma se podrá definir de manera clara y concisa la competencia de la autoridad jurisdiccional y ya no estar con la incertidumbre de ver cuál es la que le conviene al derechohabiente y pueda resolver su caso de una manera concreta y eficaz.
- 8) Realizar un sistema híbrido en el sistema pensionario en donde se otorgué una seguridad social integral con el apoyo de seguros privados y públicos regulados por el estado, quitándole fuerza a dichos seguros privados que

cada ciudadano busca para proteger ese derecho es decir la Desmercantilización

- 9) Coordinación entre IMSS e ISSSTE interinstitucional (única homologación de prestaciones), es decir hacer una fusión parcial de estas dos instituciones de seguridad social tan importantes para que se eviten pérdidas y haya mayor coordinación entre estos dos organismos descentralizados tan vitales; de esta manera los pensionados tendrán mayor transparencia y se evitara doble procedimiento.
- 10) Modelo protección social para el sector informal ley de pensión alimentaria para adultos mayores para el caso inmediato; de esta manera se estará combatiendo el informalismo a corto plazo, incentivando todos los seguros que brinda una seguridad social integral. De la misma manera la creación de un Instituto de Protección Social.
- 11) Finalmente a largo plazo consideramos que para que la seguridad social sea universal e integral en donde cada uno de los seguros que atiende sean cubiertos de manera adecuada, no existan tantas lagunas jurídicas en materia de seguridad social como lo es hoy en día, por ejemplo la no admisión de la suplencia de la queja, la nula eficacia de la etapa conciliatoria, la dilatación para emitir sentencia en algún proceso, la aplicación de manera incorrecta de los principios en materia del trabajo, aunado a lo anterior, los problemas financieros en materia de infraestructura, pensiones y demás servicios que cada órgano público descentralizado brinda consideramos necesaria la creación de un único organismo de seguridad social, es decir, un ente de seguridad social nacional para todos los mexicanos.

## BIBLIOGRAFÍA

- 1 ALMANSA, Pastor, Manuel, "Derecho de la Seguridad Social, Editorial Tecnos, Madrid, 1991
- 2 ALONSO OLEA, Manuel y Tortuero Plaza, José Luis, "Instituciones de Seguridad Social", Editorial Civitas, Madrid, 1998
- 3 ALVAREZ DEL CASTILLO, Enrique, "Los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano", Editorial Manuel Porrúa, 1949.
- 4 ARCE CANO, Gustavo, "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", Editorial Porrúa, México, 1972.
- 5 BAEZ MARTINEZ, Roberto, "Lecciones de Seguridad Social", Editorial Pac. México, 1994
- 6 BERMUDEZ CISNEROS, Miguel, "Derecho del Trabajo", Editorial Oxford, México 2009
- 7 BERRA, Jacques "La Structure des systems de securite social. Etude de droit compare", Loussane, Institut de Recherches sur le Droit de la Responsabilité Civile et des Assurances, 2000
- 8 BEVERIDGE, William; "El Seguro Social y sus servicios conexos". Informe presentado, México, Jus. 1946
- 9 BEVERIDGE, William; "Seguridad Social y servicios afines. Informe presentado al Parlamento de Gran Bretaña el 22 de noviembre 1942 Buenos Aires, Losada, 1943
- 10 BRICEÑO RUIZ, Alberto, "Derecho de la Seguridad Social" Editorial Oxford, México 2011.
- 11 BRICEÑO RUIZ, Alberto. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales". Editorial Colección de Textos Jurídicos Universitarios HARLA. México 1987.
- 12 CÁZARES GARCIA, Gustavo. "Derecho de la Seguridad Social", Editorial Porrúa, México, 2010
- 13 Cole, G.D.H., Historia del pensamiento socialista. Los precursores 1789-1850, t. I
- 14 CORDINI, Miguel Ángel, "Derecho de la Seguridad Social, Eudeba, Buenos Aires, 1966
- 15 [ctinobar.webs.ull.es/1docencia/Poltsociale/HISTORIA.pdf](http://ctinobar.webs.ull.es/1docencia/Poltsociale/HISTORIA.pdf) Fecha de consulta: 20 de febrero de 2014
- 16 CUEVA, Mario de la, "El Nuevo Derecho mexicano del Trabajo, México, 1996, Editorial Porrúa.

- 17 DE BUEN Lozano, Néstor, "Derecho del Trabajo" Tomo II, Ed. Porrúa. México 1979
- 18 DE BUEN LOZANO, Néstor, Derecho del Trabajo, 9a ed., México, Porrúa, 1994
- 19 DE CASSO, Ignacio y ROMERO, Cervera Francisco, Diccionario de Derecho Privado, Barcelona, Labor, 1961
- 20 DE LA CUEVA, Mario, "El Nuevo derecho del Trabajo", México, Editorial Porrúa, 1990, Tomo II
- 21 DE LA GARZA VILLASEÑOR, Lorenzo; "De los Templos y Santuarios a los Hospitales Porrúa, México, 2010
- 22 DELGADO MOYA, Rubén, El Derecho Social del Presente, México, Porrúa, 1977.
- 23 Diccionario Jurídico Mexicano P-Z, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Editorial Porrúa, México 1999
- 24 Diccionario Virtual de la Real Academia Española
- 25 Doctrinas y Realidades en la Legislación para los Indios de Genero V. Vázquez, México, 1940
- 26 DURAND Paul y JASSAUD, R. "Traité de droit du travail", Editorial Dalloz, Paris 1947.
- 27 ENCLICLOPEDIA JURIDICA MEXICANA, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
- 28 GARCÍA CRUZ, Miguel, "La seguridad Social", México, 1951
- 29 GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 37ª ed., México, Porrúa, 1985.
- 30 Glotz, G., La ciudad Griega, México, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1957
- 31 GOMEZ PAZ, José B. "Curso de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social" Editorial Astrea, Buenos Aires, 1999
- 32 GUTIERREZ y GONZÁLEZ, Ernesto, "Derecho de las Obligaciones", Editorial Porrúa, México 1995
- 33 GUZMAN OROZCO, Renaldo, "Seguridad Social", Colección de seminarios, Secretaria de la Presidencia, México.
- 34 H.E. BARNES Y H. BECKER; "Historia del Pensamiento Social", Tomo I.
- 35 HÉRNANDEZ CERVANTES, Aleida, "La Seguridad Social en Crisis", Editorial Porrúa, 2008

- 36 J.P. Waltzing. "Estudios históricos de las corporaciones profesionales entre Romanos", Tomo I. Pág. 300-322
- 37 JAVIER DE LUCAS, "El Concepto de Solidaridad"
- 38 KAMERMAN, Sheila y KAHN, Alfred, "La privatización y el Estado Benefactor" Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 165
- 39 MENDIZABAL BERMÚDEZ, Gabriela, La Seguridad Social en México, Segunda Reimpresión, México, Porrúa, 2013, p. 5.
- 40 MORONES PRIETO, Ignacio; "Tesis Mexicanas de Seguridad Social", Editorial Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, Por la Secretaria del Trabajo Y Previsión Social, México, 1975, p. 13
- 41 MURILLO GUERRERO, Alfonso, "Seguridad Social: Historia y estructura del Instituto Mexicano del Seguro Social", Colección de Seminarios Número 2, Secretaria de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, p. 103
- 42 PÉREZ PUJOL, "Las Instituciones gremiales, su origen y organización en Valencia, de Luis Tramoyeres Blasco", Valencia 1899
- 43 RADBRUNCH, Gustav, Introducción a la Filosofía del Derecho; 11ª reimpresión, México, Fondo de Cultura Económica, 2013, p. 9.
- 44 RAMÍREZ CHAVERO, Iván, Nociones jurídicas de los seguros sociales en México, México, ed., Miguel Ángel Porrúa, 2009, p.11
- 45 Revista Latinoamericana de Derecho Social, Número 11, Julio-Diciembre 2010, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2010, p. 96
- 46 RODRIGUEZ CABRERO, Gabriel, "El Estado de Bienestar en España: Debate, desarrollo y retos, Editorial Fundamentos, Madrid.
- 47 RUIZ MEDINA, Manuel Ildefonso, Políticas Públicas En Salud y su Impacto en el Seguro Popular en Culiacán, Sinaloa, México
- 48 RUIZ MORENO, Ángel Guillermo, Nuevo Derecho de la Seguridad Social, 14 ed., México, Porrúa, 2013.
- 49 SANCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, "La Seguridad y la Protección Social en México; Su necesaria Reorganización, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2012, p. 28-29
- 50 SANDOVAL HERNÁNDEZ, Sergio, Beneficencia, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, Tomo I, p. 521



51 SCHULZ, Brigitte; "La mundialización, la Unificación y el Estado de Bienestar en Alemania"

52 PÉREZ BOTIJA, Eugenio "Curso de derecho del trabajo", 6° edición, Tecnos, Madrid, 1960

53 TENA SUCK, Rafael e Ítalo, Hugo. Derecho de la Seguridad Social. Editorial Pac. México, 1987. p. 20

54 THOMSOM, David. "Historia mundial de 1914 a 1968", Editorial Fondo Cultura Económica, México 1992. Pag. 135.

55 Las Garantías Sociales Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2° Edición, México, 2010, p. 40

56 Lecciones de Seguridad Social. Tercera Edición Revisada. Dictamen y Asesoría, SA Ediciones Akal. Madrid, 1992, pp.18-19

## **OTRAS FUENTES**

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista, Enero 2014

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Última reforma 10 de febrero de 2014

3 Ley del Seguro Social de 1943

4 Ley del Seguro Social de 1973

4 Ley del Seguro Social de 1997

5 Tesis aislada. Materia(s): Laboral. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Mayo de 2008. Tesis: VI.T.80 L. Página: 1022. Rubro. COMPETENCIA PARA CONOCER DE UNA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAMAN PRESTACIONES, TANTO LABORALES A UNA DEPENDENCIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMO DE SEGURIDAD SOCIAL AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA. CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTATAL.

6 Número de Registro: 2,002250. Jurisprudencia Materia Laboral, Común. Décima Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XV, Diciembre de 2012 Tomo 2. Tesis: XVII.1o.C.T. J/2.

7 Pág. 1083. Rubro COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA POR LA QUE UN TRABAJADOR O SUS BENEFICIARIOS RECLAMAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ALGUNA PRESTACIÓN DE LAS QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL. CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

8 Oficio intelectual practicado según ciertos cánones reconocidos que presuponen la idea de una actividad sistemática y explicativa.

9 Tesis Aislada 1ª. XVIII/95, número 200, 478 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta I, Junio 1995, Primera Sala, pág. 63. Competencia 123/95.

10 Suscitada entre la Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal y el Juez Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. 26 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos.

11 Tesis de jurisprudencia 2ª./J. 35/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal. No. Registro: 194,090. Materia(s): Administrativa, Laboral. Novena Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IX, Abril de 1999. Página: 111.

## **PAGINAS DE INTERNET**

1. file:///C:/Users/miguel/Downloads/HISTORIA%20DE%20LA%20SEGURIDAD%20SOCIAL%20EN%20HONDURAS%20(1).pdf
2. <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1>
3. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/127/5.pdf>
4. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/139/36.pdf>
5. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/410/8.pdf>
6. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/88/30.pdf>
7. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2665/5.pdf>
8. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2665/5.pdf>
9. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2665/5.pdf>
10. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3120/4.pdf>
11. <http://www.unesco.org/issj/rics163/schulzspa.htm>
12. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3120/4.pdf>
13. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3142/4.pdf>
14. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/talavera\\_i\\_a/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/talavera_i_a/capitulo1.pdf)
15. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/specia\\_j\\_al/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/specia_j_al/capitulo2.pdf)
16. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/gonzalez\\_m\\_c/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/gonzalez_m_c/capitulo2.pdf)

17. <http://ccn-law.com/es/noticias/2012/reformas-a-la-ley-federal-del-trabajo-reforma-laboral?nid=1309>
18. <http://cienciapolitica.4t.com/temario%20basico/bienestar.html>
19. [http://concamin.mx/eventos/wp-content/uploads/2013/06/Trabajo\\_Prida.pdf](http://concamin.mx/eventos/wp-content/uploads/2013/06/Trabajo_Prida.pdf)
20. <http://constitucionweb.blogspot.mx/2009/11/acta-de-chapultepec-firmada-por.html>
21. <http://ctinobar.webs.ull.es/1docencia/Poltsociale/HISTORIA.pdf>
22. <http://economia-blog.blogspot.mx/2009/05/origen-y-surgimiento-del-estado.html>
23. <http://elblogaaps.wordpress.com/2010/01/19/reflexiones-sobre-la-inseguridad-social/>
24. <http://estudiantess9s2ej.blogspot.mx/2011/05/la-seguridad-social-en-venezuela.html>
25. <http://ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/social-protection/lang--es/index.htm>
26. <http://ilo.org/global/about-the-ilo/decent-work-agenda/social-protection/lang--es/index.htm>
27. <http://lema.rae.es/drae/?val=asistencia+>
28. <http://lema.rae.es/drae/?val=axiologia>
29. <http://lema.rae.es/drae/?val=beneficencia> Fecha de consulta: 21 de febrero de 2014
30. <http://lema.rae.es/drae/?val=filosofia> Fecha de consulta: 09 de abril del 2014
31. <http://lema.rae.es/drae/?val=prevision+social+>
32. <http://lema.rae.es/drae/?val=social>
33. <http://lema.rae.es/drae/?val=sociedad>
34. [http://micrositios.dif.gob.mx/dgpas/files/2013/01/Directorio-Nacional-de-Instituciones-de-Asistencia-Social\\_25ene13.pdf](http://micrositios.dif.gob.mx/dgpas/files/2013/01/Directorio-Nacional-de-Instituciones-de-Asistencia-Social_25ene13.pdf)
35. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozToclid752145>
36. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Brazil/esp88.html#mozToclid752145>
37. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
38. <http://pnd.gob.mx/> Fecha de consulta: 22 de mayo de 2014
39. <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/OEA-%20PROTOCOLO%20SAN%20SALVADOR.pdf>
40. <http://rubicel1402.blogspot.mx/2012/11/primer-proyecto-de-constitucion-de-1842.html>
41. <http://seguridadcomparada.blogspot.mx/2009/12/seguridad-social-en-costa-rica.html>
42. <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/8661/Capitulo1.pdf>
43. [http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/proyecto\\_ssos/act\\_regionales/repdominicana\\_jul2011/partes\\_c102\\_ratificaciones.pdf](http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/actrav/proyectos/proyecto_ssos/act_regionales/repdominicana_jul2011/partes_c102_ratificaciones.pdf)
44. [http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL\\_4\\_23.pdf](http://www.adapt.it/boletinespanol/fadocs/NL_4_23.pdf)
45. [http://www.ajugartodos.org/maquina-del-tiempo/linea\\_01.html](http://www.ajugartodos.org/maquina-del-tiempo/linea_01.html)
46. <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
47. <http://www.analitica.com/archivo/vam1997.05/pint2.htm>
48. <http://www.axiologic.org/axiologia.html>
49. [http://www.camaradelpapel.mx/Img\\_Post/TemasdeActualizacionyRelevanciaLaboral/InfonacotMtroSalvadorRojas.pdf](http://www.camaradelpapel.mx/Img_Post/TemasdeActualizacionyRelevanciaLaboral/InfonacotMtroSalvadorRojas.pdf)

50. [http://www.cndh.org.mx/Que\\_Son\\_Derechos\\_Humanos](http://www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos)
51. <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-658-08.htm>
52. <http://www.diccionariojuridico.mx/?pag=vertermino&id=319>
53. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
54. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
55. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/270.pdf>
56. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>
57. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>
58. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIFNCT.pdf>
59. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum\\_art.htm](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm)
60. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_126\\_20ago93\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_126_20ago93_ima.pdf)
61. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_133\\_31dic94\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_133_31dic94_ima.pdf)
62. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_139\\_08mar99\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_139_08mar99_ima.pdf)
63. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_180\\_18jun08\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_180_18jun08_ima.pdf)
64. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_189\\_24ago09.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_189_24ago09.pdf)
65. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM\\_orig\\_09jul03.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM_orig_09jul03.pdf)
66. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM\\_ref06\\_14ene13.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissfam/LISSFAM_ref06_14ene13.pdf)
67. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_orig\\_31mar07.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_orig_31mar07.pdf)
68. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_orig\\_31mar07.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_orig_31mar07.pdf)
69. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_ref01\\_27may11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_ref01_27may11.pdf)
70. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_ref01\\_27may11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_ref01_27may11.pdf)
71. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE\\_ref02\\_28may12.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lissste/LISSSTE_ref02_28may12.pdf)
72. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss/LSS\\_ref16\\_16ene14.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss/LSS_ref16_16ene14.pdf)
73. [http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion\\_argentina.pdf](http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion_argentina.pdf)
74. [http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion\\_argentina.pdf](http://www.diputadosalta.gov.ar/images/stories/constitucion_argentina.pdf)
75. <http://www.educacionprevisional.cl/content/bin/MJGDd62Ki2/1.pdf>
76. <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/beneficencia/beneficencia.htm>
77. <http://www.es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=171&capitulo=1566#indice>
78. <http://www.es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=171&capitulo=1566#indice>
79. <http://www.es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=171&capitulo=1566#indice>
80. [http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008\\_04\\_la\\_carta\\_economica\\_de\\_las\\_americanas.pdf](http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008_04_la_carta_economica_de_las_americanas.pdf)
81. [http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008\\_04\\_la\\_carta\\_economica\\_de\\_las\\_americanas.pdf](http://www.estudioslatinoamericanos.cl/descargas/008_04_la_carta_economica_de_las_americanas.pdf) p.70
82. <http://www.eumed.net/rev/cccss/12/agf.htm>
83. <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2010/lmr/Teoria%20del%20Estado%20Benefactor%20Keynesiano.htm>
84. <http://www.fonacot.gob.mx/CREDITOFONACOT/CLIENTE/Paginas/IniciaTramiteCredito.aspx>

85. <http://www.fonacot.gob.mx/nosotros/Documents/NA.pdf>
86. <http://www.iccc.es/2008/05/breve-historia-de-la-seguridad-social/>
87. <http://www.iccc.es/2008/05/breve-historia-de-la-seguridad-social/#sthash.U063tSXj.dpuf>
88. <http://www.icergua.org/latam/pdf/09-segsem/02-07-ff4-ff5/doc05.pdf>
89. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:5737497918991:::P11200\\_INSTRUMENT\\_SORT:2](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:5737497918991:::P11200_INSTRUMENT_SORT:2)
90. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:0::NO:11210:P11210\\_COUNTRY\\_ID:102764](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:0::NO:11210:P11210_COUNTRY_ID:102764)
91. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:819755996512685:::P11210\\_INSTRUMENT\\_SORT:4](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11210:819755996512685:::P11210_INSTRUMENT_SORT:4)
92. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C118](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C118)
93. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312247:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312247:NO)
94. <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang--es/index.htm>
95. <http://www.ilo.org/global/about-the-ilo/where-we-are/lang--es/index.htm>
96. [http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS\\_122242/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-work-magazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang--es/index.htm)
97. [http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-workmagazine/articles/ilo-in-history/WCMS\\_122242/lang--es/index.htm](http://www.ilo.org/global/publications/magazines-and-journals/world-of-workmagazine/articles/ilo-in-history/WCMS_122242/lang--es/index.htm)
98. <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm>
99. <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/social-security/lang--es/index.htm>
100. <http://www.ilo.org/global/topics/social-security/lang--es/index.htm>
101. [http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1992/92B09\\_397\\_SPAN.pdf](http://www.ilo.org/public/libdoc/ilo/1992/92B09_397_SPAN.pdf)
102. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_decl\\_fs\\_107\\_es.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_decl_fs_107_es.pdf)
103. [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_235055.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_235055.pdf)
104. [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/encuestas/ho](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/encuestas/ho)
105. [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/ENESS/ENESS\\_2014/702825059835.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/ENESS/ENESS_2014/702825059835.pdf)
106. <http://www.inehrm.gob.mx/pdf/sentimientos.pdf>
107. [http://www.iss.gov.co/porta1/index.jsp?cargaHome=3&id\\_categoria=116&id\\_subcategoria=369](http://www.iss.gov.co/porta1/index.jsp?cargaHome=3&id_categoria=116&id_subcategoria=369)
108. [http://www.issa.int/-/no-social-justice-without-social-security?redirect=http%3A%2F%2Fwww.issa.int%2Fthe-issa%2Fmandate%3Fp\\_p\\_id%3D101\\_INSTANCE\\_s0igcNgUxArb%26p\\_p\\_lifecycle%3D0%26p](http://www.issa.int/-/no-social-justice-without-social-security?redirect=http%3A%2F%2Fwww.issa.int%2Fthe-issa%2Fmandate%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_s0igcNgUxArb%26p_p_lifecycle%3D0%26p)

- \_p\_state%3Dnormal%26p\_p\_mode%3Dview%26p\_p\_col\_id%3Dcolumn-4%26p\_p\_col\_count%3D4
109. <http://www.issa.int/the-issa/history/timeline>
  110. <http://www.ivss.gov.ve/sites/all/themes/ivss/Leyes/LeydelSeguroSocial.pdf>
  111. <http://www.jornada.unam.mx/2014/01/25/opinion/016a2pol>
  112. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>
  113. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1857.pdf>
  114. <http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf>
  115. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr20.pdf>
  116. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf>
  117. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf>; p. 42
  118. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/2/art/art2.pdf>; p.41
  119. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/1/art/art8.pdf>; p.120
  120. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/8/art/art1.pdf>
  121. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/8/art/art1.pdf>
  122. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revlads/cont/8/art/art7.pdf>
  123. [http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hemingway,%20Ernest%20\(1899%20-%20E%20%80%93%201961\)/Hemingway\\_Ernest\\_Por%20quien%20doblan%20las%20campanas.pdf](http://www.medellindigital.gov.co/Mediateca/repositorio%20de%20recursos/Hemingway,%20Ernest%20(1899%20-%20E%20%80%93%201961)/Hemingway_Ernest_Por%20quien%20doblan%20las%20campanas.pdf)
  124. <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1921%20PLSOAB.html>
  125. <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1921%20PLSOAB.html>
  126. <http://www.mgar.net/docs/petrarca.htm>
  127. <http://www.mijuicio.com/leyes/organicas/49.pdf>
  128. [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Chile.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf)
  129. <http://www.oiss.org/spip.php?article5335>
  130. <http://www.oiss.org/spip.php?article776>
  131. [http://www.oit.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=392:el-mundo-sigue-inmerso-en-una-crisis-del-empleo&catid=59:noticias&Itemid=58](http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=392:el-mundo-sigue-inmerso-en-una-crisis-del-empleo&catid=59:noticias&Itemid=58)
  132. [http://www.oit.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=63&Itemid=64](http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=63&Itemid=64)
  133. [http://www.oit.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=63&Itemid=64](http://www.oit.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=63&Itemid=64)
  134. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>
  135. <http://www.presidencia.gob.mx/articulos-prensa/programa-para-la-formalizacion-del-empleo-2013-2/>
  136. <http://www.presidencia.gob.mx/programa-para-la-formalizacion-del-empleo-2013/>
  137. [http://www.seguro-popular.gob.mx/images/Contenidos/beneficios/ARMADO\\_CARTA\\_DER\\_Y\\_OBLIG\\_Low.pdf](http://www.seguro-popular.gob.mx/images/Contenidos/beneficios/ARMADO_CARTA_DER_Y_OBLIG_Low.pdf)
  138. <http://www.seguro-popular.gob.mx/index.php/conocenos/seguro-popular-1>

139. [http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3Declaracion\\_de\\_los\\_derechos\\_del\\_hombre\\_y\\_del\\_ciudadano.pdf](http://www.sev.gob.mx/educacion-tecnologica/files/2013/01/3Declaracion_de_los_derechos_del_hombre_y_del_ciudadano.pdf)
140. <http://www.sre.gob.mx/tratados/>
141. <http://www.sre.gob.mx/tratados/guia.pdf>
142. <http://www.sre.gob.mx/tratados/leytratados.pdf>
143. <http://www.ssa.gov/espanol/brevehistoria.htm?iframe=true&width=80%&height=80%>
144. <http://www.ssa.gov/history/>
145. [http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/forma\\_empleo/Programa%20para%20la%20Formalizaci%C3%B3n%202013%20presentacion%20general%20II%20Trim%202013.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/micrositios/forma_empleo/Programa%20para%20la%20Formalizaci%C3%B3n%202013%20presentacion%20general%20II%20Trim%202013.pdf)
146. [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta\\_federal/secciones/consultas/procesos\\_laborales.html](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/junta_federal/secciones/consultas/procesos_laborales.html)
147. [http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/boletines/2014/enero/pdf/bol\\_168.pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2014/enero/pdf/bol_168.pdf)
148. <http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html>
149. <http://www.tfca.gob.mx/es/TFCA/Antecedentes>
150. <http://www.tfjfa.gob.mx/investigaciones/pdf/losprincipiosprocesales.pdf>
151. <http://www.theusaonline.net/spanish/historia.htm>
152. <http://www.un.org/es/aboutun/>
153. <http://www.un.org/es/aboutun/history/index.shtml>
154. <http://www.vertigopolitico.com/articulo/18662/12-puntos-sobre-el-Programa-de-Formalizaci-del-Empleo-2013>
155. [http://www.vicariadepastoral.org.mx/3\\_magisterio\\_pontificio/rerum\\_novarum/rerum\\_novarum.pdf](http://www.vicariadepastoral.org.mx/3_magisterio_pontificio/rerum_novarum/rerum_novarum.pdf)
156. [https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1427/HUM2\\_Art4.pdf?sequence=1](https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/1427/HUM2_Art4.pdf?sequence=1)
157. <https://www.un.org/es/documents/udhr/>
158. <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
159. [https://www.un.org/es/documents/udhr/index\\_print.shtml](https://www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml)
160. <http://lema.rae.es/drae/?val=seguro+>
161. [http://bolivarareopago.files.wordpress.com/2012/03/bolivar\\_discurso\\_de\\_angostura.pdf](http://bolivarareopago.files.wordpress.com/2012/03/bolivar_discurso_de_angostura.pdf)
162. [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/derecho\\_social.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/derecho_social.html)
163. <http://roble.pntic.mec.es/cgee0016/4esohistoria/quincena4/textos/quincena4pdf.pdf>